



IIRCCC

Instituto de Investigación en Rendición
de Cuentas y Combate a la Corrupción

SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO. **INFORME PAÍS 2022: IMPUNIDAD Y CENTRALISMO**



SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. INFORME PAÍS 2022: IMPUNIDAD Y CENTRALISMO



Coordinador de la publicación: Mauricio Merino Huerta

Autores: Michiko Kyo Arámburo Osako, Nancy García Vázquez, Irma del Carmen Guerra Osorno, Jesús Ibarra Cárdenas, Sergio López Ayllón, Mauricio Merino Huerta, Erika Mendoza Bergmans, Edgar A. Ruvalcaba Gómez, Azucena Salcido Ledezma y Annel A. Vázquez Anderson.

Agradecimientos: Daneth Ofir Alam Briseño, Ana Fernández Morgado Luna, Víctor Hugo García Benítez, Ana Karen López Félix, Erika Mendoza Bergmans, Alejandra Robles Aguilar, Damián Ignacio Lugo Gutiérrez y Erick Herrera Galván Gutiérrez.

Producción editorial: La Hoja en Blanco. Creatividad Editorial

Diseño editorial: Omar Saldívar

Corrección de estilo y cuidado de la edición: Diana Cadena Reséndiz,

Haidé Méndez Barbosa y Bárbara Lara Ramírez

**SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO.
INFORME PAÍS 2022: IMPUNIDAD Y CENTRALISMO**

Primera edición, 2024

D.R. © Universidad de Guadalajara
Av. Juárez 976, colonia centro, CP. 44100,
Guadalajara, Jalisco, México.

e-ISBN: 978-607-581-266-3

Editado e impreso en México

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
Periférico Norte N° 799, Núcleo Universitario Los Belenes, Edificio P, segundo piso, C. P. 45100,
Zapopan, Jalisco, México.

www.rendiciondecuentas.org.mx / www.combatealacorrupcion.mx

ÍNDICE

Prefacio	9
Introducción	11
I. Informe sobre el combate a la corrupción	15
1. Las obligaciones que debieron cumplirse y los resultados que se esperaban	24
1.1 Resultados del cumplimiento de obligaciones	24
1.1.1 Comité de Participación Ciudadana.....	24
1.1.2 Oficinas centrales del sna (Secretaría Técnica, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador).....	25
1.1.3 Auditoría Superior de la Federación.....	26
1.1.4 Secretaría de la Función Pública.....	27
1.1.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	28
1.1.6 Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.....	29
1.1.7 Consejo de la Judicatura Federal.....	29
1.1.8 Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	30
1.2 Sobre los resultados del Sistema Nacional Anticorrupción	30
1.2.1 Comité de Participación Ciudadana.....	30
1.2.2 Oficinas centrales del sna (Secretaría Técnica, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador).....	32
1.2.3 Auditoría Superior de la Federación.....	36
1.2.4 Secretaría de la Función Pública.....	40
1.2.4.1 Lineamientos rectores.....	41
1.2.4.2 Comités de control y desempeño institucional.....	41
1.2.4.3 Visitas de control.....	42
1.2.4.4 Revisión de padrones de personas beneficiarias.....	42
1.2.4.5 Evaluación de la gestión gubernamental.....	42
1.2.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	51

1.2.6 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.....	57
1.2.7 Consejo de la Judicatura Federal.....	59
1.2.8 Tribunal Federal de Justicia Administrativa	62
Conclusiones	66
2. La captura del presupuesto	69
2.1 Panorama general.....	70
2.2 Adecuaciones al presupuesto 2022	74
2.3 Gastos indirectos	80
2.4 Fideicomisos	84
2.4.1 Sobre la extinción.....	84
2.4.2 Presupuesto 2022.....	87
2.5 Ahorros	93
2.6 Contrataciones públicas.....	93
Conclusiones	98
Anexo. Ramos presupuestarios.....	101
3. Las sanciones por faltas y delitos de corrupción.....	103
3.1 Datos de solicitudes de información.....	106
3.1.1 Secretaría de la Función Pública.....	106
3.1.1.1 Inicio de las investigaciones por presuntas faltas administrativas graves y no graves.....	106
3.1.1.2 Procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves.....	108
3.1.1.3 Estatus de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa.....	109
3.1.1.4 Estatus de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves	112
3.1.1.5 Sentido de los acuerdos en los expedientes por presuntas faltas administrativas graves y no graves.....	113
3.1.1.6 Resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y no graves.....	113
3.1.1.7 Recursos a las resoluciones en los expedientes por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)	116
3.1.2 Auditoría Superior de la Federación.....	117
3.1.2.1 Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias	117
3.1.2.2 Investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría	121
3.1.2.3 Investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense.....	121
3.1.2.4 Acuerdos de conclusión sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas	121

3.1.2.5 Informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el tfja por faltas administrativas graves.....	122
3.1.3 Consejo de la Judicatura Federal	122
3.1.3.1 Información de los juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción	122
3.1.3.2 Audiencias iniciales en expedientes por delitos por hechos de corrupción	124
3.1.3.3 Resoluciones de vinculación a proceso por delitos por hechos de corrupción	125
3.1.3.4 Audiencias intermedias en expedientes por delitos por hechos de corrupción	127
3.1.3.5 Autos de apertura de juicio que se han dictado por delitos por hechos de corrupción	128
3.1.3.6 Acuerdos reparatorios y las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso	128
3.1.3.7 Procedimientos abreviados en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción	130
3.1.3.8 Penas de prisión y multas en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción	131
3.1.3.9 Resoluciones de apelación en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción	131
3.1.3.10 Firmeza de las sentencias y sentido de los fallos en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción.....	131
3.1.4 Fiscalía General de la República.....	132
3.1.4.1 Carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos por hechos de corrupción	132
3.1.4.2 Resultado de las determinaciones en las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción.....	133
3.1.4.3 Expedientes en los que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar por delitos por hechos de corrupción.....	134
3.1.4.4 Expedientes en los que se ejerció la facultad de no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción y expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido judicializadas.....	134
3.1.4.5 Expedientes de las órdenes de aprehensión que se han solicitado/librado/ejecutado por delitos por hechos de corrupción	134
3.1.4.6 Expedientes en los que se recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción	134
3.1.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa	135
3.1.5.1 Información de los expedientes de los recursos de apelación en contra de las resoluciones del tfja en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves.....	135

3.1.5.2 Información de los expedientes con procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves	135
3.1.5.3 Expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves	138
3.2 Datos en sitios web oficiales	138
3.2.1 Plataforma Nacional de Transparencia	138
3.2.1.1 Dependencias a la que pertenecen la mayor cantidad de personas servidoras públicas sancionadas	138
3.2.1.2 Año del inicio del procedimiento administrativo de personas servidoras públicas sancionadas	139
3.2.1.3 Año de la resolución en la que se aprobó la sanción de las personas servidoras públicas sancionadas	140
3.2.1.4 Año de conclusión del procedimiento administrativo de las personas servidoras públicas sancionadas	141
3.2.1.5 Tipo de sanción en los procedimientos administrativos a las personas servidoras públicas sancionadas	141
3.2.2 Plataforma Digital Nacional	142
3.2.2.1 Personas servidoras públicas sancionadas	143
3.2.2.2 Personas particulares sancionadas	145
3.3 Registro de Servidores Públicos Sancionados	149
3.3.1 Autoridades con personas servidoras públicas sancionadas	149
3.3.2 Año de la resolución de los registros de personas servidoras públicas sancionadas	150
3.3.3 Causas de las sanciones de los registros de personas servidoras públicas sancionadas	150
Conclusiones	152
Anexo 1. Sumario de datos	155
Anexo 2. Solicitudes de información	156
3.1 El proceso sancionatorio de la corrupción	175
3.1.1 ¿Por qué no funciona el sistema de responsabilidades administrativas? Un análisis cuantitativo y cualitativo	175
3.1.1.1 Metodología	178
3.1.1.2 El procedimiento de responsabilidades administrativas. Una descripción detallada	180
3.1.1.3 Análisis cuantitativo	197
3.1.1.4 Análisis cualitativo	205
Conclusiones y recomendaciones	210
3.1.2 Corrupción sin castigo. El sistema de sanciones de faltas y delitos de corrupción	213
3.1.2.1 El mapa del régimen sancionador de la corrupción	215
3.1.2.2 La capacidad disuasoria del sistema sancionador de la corrupción	225

3.1.2.3 Impunidad y tramas de corrupción sin sanciones firmes 2016-2022	229
Consideraciones finales. Corrupción sin sanción	235
Referencias bibliográficas	237

II. Informe sobre el combate a la corrupción en los estados 2022: Las políticas estatales anticorrupción..... 240

4. Los Sistemas Estatales Anticorrupción: del diseño a la implementación de las políticas anticorrupción 241

Metodología del reporte 245

4.1 Primera parte: el diseño de las PEA 247

4.2 Segunda parte: el diseño de los PI-PEA en las entidades federativas 257

4.3 Tercera parte: la implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción 269

4.3.1 Resultados..... 271

4.3.1.1 Estrategias para el diseño de los Programas Estatales de Implementación..... 273

4.3.1.2 Estrategias para la ejecución del Programa de Implementación..... 279

4.3.1.3 Desafíos para los Sistemas sin Programa de Implementación Aprobado..... 283

4.4 Conclusiones 285

Referencias 288

Anexo 289

Conclusiones..... 293

1. Persisten las prácticas de captura 294

2. Persiste la falta de coordinación entre las instituciones del SNA 295

3. Hay deficiencias de diseño y operación en el sistema de sanciones 295

4. En las entidades federativas hay diferencias notables: no existe una política uniforme para todo el país 296

5. Hay una doble confusión de origen 297

Anexo estadístico..... 299

1. Política anticorrupción 300

2. Presupuesto público 307

3. Los procesos sancionatorios de la corrupción 308

4. Los Sistemas Estatales Anticorrupción 311



PREFACIO

Este informe es el producto de un proyecto de investigación de largo aliento, promovido desde el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara. El objetivo del proyecto es publicar un documento anual sobre los avances en la lucha contra la corrupción en México.

En la presente publicación participaron Daneth Ofir Alam Briseño, Michiko Kyo Arámburo Osako, Ana Fernández Morgado Luna, Víctor Hugo García Benítez, Nancy García Vázquez, Irma del Carmen Guerra Osorno, Jesús Ibarra Cárdenas, Sergio López Ayllón, Ana Karen López Félix, Erika Mendoza Bergmans, Alejandra Robles Aguilar, Edgar A. Ruvalcaba Gómez, Azucena Salcido Ledezma y Annel A. Vázquez Anderson.

La revisión y la integración del informe la realizaron Damián Ignacio Lugo Gutiérrez y Annel A. Vázquez Anderson. El autor del anexo estadístico y de la plataforma electrónica que forma parte de esta investigación fue Erick Herrera Galván Gutiérrez. El diseño, la dirección y la redacción final (excepto del apartado 3.1 que corresponde a los autores invitados) fueron de Mauricio Merino Huerta, quien asume la responsabilidad por su contenido.



INTRODUCCIÓN

Por tercera ocasión, el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la Universidad de Guadalajara pone a disposición del público su informe anual sobre los avances, los desafíos y los problemas que ha enfrentado la operación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Una vez más, utilizamos la información más actualizada posible, tomando como base 2022, sin renunciar a los datos más recientes cuya validez confirmamos con fuentes oficiales. Toda la información puede ser cotejada por las personas lectoras y las usuarias de nuestros anexos, que reúnen ya más de dos millones de datos y que constituyen una fuente de información más completa, verificada y confiable sobre este tema.

Hemos utilizado la misma metodología de los informes previos con el propósito de facilitar las comparaciones entre las bases de datos. Primero, revisamos los mandatos constitucionales y legales otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las siete instituciones que conforman el Comité Coordinador del SNA y al propio mecanismo de intercambio, colaboración e inteligencia que exige la existencia de ese sistema. Después, estudiamos la cuenta pública consolidada más reciente (que en este caso corresponde a 2022) para revisar las zonas de riesgo en el uso del presupuesto público y el alcance de las decisiones tomadas por las instituciones dedicadas a prevenir la corrupción. Concluidas esas dos tareas, analizamos la evolución de los sistemas estatales anticorrupción poniendo énfasis, en esta ocasión, en su integración y en la formulación e implementación de las políticas diseñadas para cancelar la apropiación abusiva de los puestos, los presupuestos y las decisiones públicas de las entidades federativas.

El propósito de esos tres apartados es consolidar las aportaciones periódicas de nuestro Instituto para medir y evaluar el combate institucional a la corrupción. Vale la pena subrayar el punto: no nos hemos propuesto medir el fenómeno de la corrupción –cuyas definiciones y alcances todavía no logran un consenso básico entre especialistas ni entre personas tomadoras de decisiones–, sino la evolución y los desafíos de las instituciones diseñadas para combatir la corrupción. Por eso hemos privilegiado los mandatos que deben cumplir y la información sobre el uso de los recursos públicos. Como se ha dicho en cada una de las ediciones, nuestro punto de partida ha sido la certeza de que la corrupción en el ámbito público nace por la captura del Estado para fines ajenos a su cometido, ya sea para ganar poder político, para obtener recursos financieros indebidos o ambas cosas a la vez. Estamos convencidos de que mientras la captura de puestos, presupuestos y decisiones públicas siga siendo la verdadera regla que rige el sistema político mexicano, el castigo a quienes cometen actos de corrupción seguirá siendo una condición necesaria, pero no suficiente para erradicar ese fenómeno.

Empero, en esta tercera edición hemos hecho un estudio pormenorizado de los procesos de sanción que eventualmente se han empleado para castigar hechos de corrupción. Aunque el informe reitera su interés en el *ex ante* de la corrupción, también hemos revisado cuidadosamente el *ex post*: las normas y los procedimientos establecidos para castigar a quienes abusan de sus posiciones de autoridad. Hicimos una minuciosa revisión de los datos oficiales disponibles y añadimos dos textos de autor al final de ese capítulo. Los tres apartados se explican solos, pero no sobra anticipar que los defectos de prevención –es decir, la tolerancia a las distintas formas de captura– acaban impactando también al proceso sancionatorio hasta el punto de volverlo ineficaz en sus efectos disuasivos.

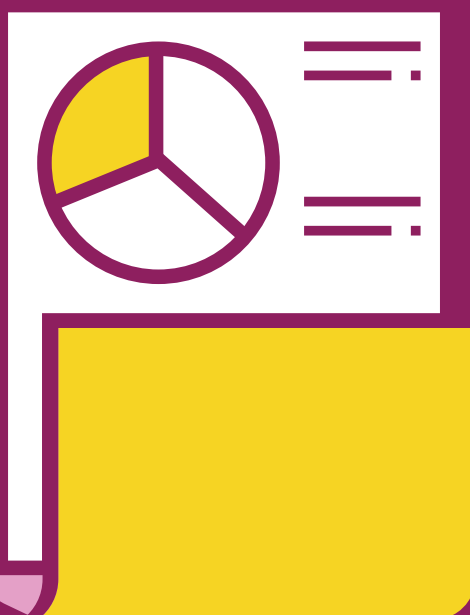
Otra virtud de esta edición ha sido la venturosa colaboración institucional que establecimos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lo que nos permitió, a su vez, obtener información detallada sobre las políticas diseñadas e implementadas desde los sistemas estatales y contar, en cada caso, con la opinión experta de las y los servidores públicos que le han dado vida a esos esfuerzos locales. Tras el recuento que hicimos en el informe previo, en este pusimos nuestra atención en el estudio de los enfoques y de las prioridades que han adoptado esos sistemas estatales, así como en la evaluación de sus limitaciones y sus restricciones normativas y políticas. Una vez más, constatamos que el desdén de los gobernantes prevalece sobre su interés en darle vida a las normas que regulan el combate a la corrupción, de modo que el panorama general es, por decir lo menos, fragmentario y deficiente. Hemos constatado, nuevamente, que los gobiernos se duelen de lo mismo que provocan: su desdén y las trabas que le han impuesto a la operación de los sistemas anticorrupción son, salvo contadas excepciones, equivalentes a su animadversión por la existencia de esas instituciones. La mayor parte de los gobiernos han bloqueado o boicoteado al SNA y después han afirmado que no funciona.

Con todo y a pesar de todo, el sistema diseñado en el tercer lustro de nuestro siglo XXI para combatir la corrupción se mueve. En este informe también hay evidencia del cumplimiento de la mayor parte de las obligaciones de las instituciones que están al frente de esa ba-

talla –con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de la Función Pública a la cabeza de la lista– y hay información suficiente para probar que se ha venido conformando una amplia comunidad de práctica –mediante las secretarías ejecutivas y los comités de participación ciudadana, pese al desdén que han padecido desde las esferas tradicionales del poder político–. Esas instancias han venido sumando buenas prácticas y acumulando experiencia para reconocer, a ciencia cierta, qué debe corregirse, dónde están las fallas principales en la operación de los gobiernos y cuáles son las áreas en las que se ha enquistado la captura de puestos, presupuestos y decisiones de manera abusiva y arbitraria. En particular, hoy sabemos que el sistema de sanciones debe ser corregido para privilegiar la prevención y la no repetición de las conductas que nos afectan colectivamente y demeritan el derecho a una buena administración pública.

Este informe prueba, con abundante evidencia empírica, que de cumplirse a cabalidad con los mandatos establecidos en la Constitución y en las leyes en la materia, la corrupción puede abatirse. Si eso no ha sucedido es porque, paradójicamente, el SNA ha tropezado con la resistencia de quienes encabezan los poderes públicos en la federación y en los estados. Sin embargo, la propia evolución del SNA ha mostrado el camino que se debe seguir: ante el inminente principio de un nuevo ciclo de gobierno, es preciso consolidar la prevención de la captura y perfeccionar el sistema de sanciones administrativas. No es necesario inventar el hilo negro.

I. INFORME SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN





1. LAS OBLIGACIONES QUE DEBIERON CUMPLIRSE Y LOS RESULTADOS QUE SE ESPERABAN¹

Los mandatos que tomamos como punto de partida refieren a las actividades que, de acuerdo con las leyes y las normas jurídicas vigentes, deben desarrollar las instituciones públicas encargadas de combatir la corrupción. Representan las atribuciones y competencias de lo que se espera que hagan esas instituciones. Los mandatos no son debatibles ni optativos, pues están asentados en el principio de legalidad según el cual las personas servidoras públicas solo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas y, además, deben hacerlo. Así, la revisión de las acciones y los resultados de las instituciones que integran el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) permite saber a ciencia cierta si efectivamente cumplen con sus cometidos.

El criterio de selección que se utilizó para escoger los mandatos de las instituciones del SNA consistió en que estuvieran referidos al combate a la corrupción

¹ La investigación y la primera versión de este apartado fue realizada por Michiko K. Arámburo Osako en colaboración con Daneth Ofir Alam Briseño.

–y sus vertientes vinculadas– y a las funciones sustantivas de cada dependencia o cada órgano. Así, con base en esa selección se formularon 116 indicadores distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1. Comité de Participación Ciudadana (CPC) y Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (21 indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 113	El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establece los mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
		El Comité Coordinador determina los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno sobre fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
		El Comité Coordinador emite recomendaciones no vinculantes para el fortalecimiento institucional, prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, mejora de la gestión y control interno.
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	Artículo 21	EL CPC elabora e instrumenta su programa de trabajo anual.
		El CPC accede sin restricciones a la información que genera el Sistema Nacional, por medio del secretario técnico.
		El CPC realiza propuestas sobre la política nacional.
		El CPC realiza propuestas sobre las políticas integrales.
		El CPC propone al Comité Coordinador proyectos de bases de coordinación interinstitucional en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción y sobre sus causas.
		El CPC propone al Comité Coordinador proyectos de bases de coordinación intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción y sobre sus causas.
		El CPC cuenta con un registro de las organizaciones de la sociedad civil que colaboran en la red de participación ciudadana.
		El CPC cuenta con procedimientos para la recepción de peticiones, solicitudes y denuncias dirigidas a la Auditoría Superior de la Federación.
	El CPC cuenta con procedimientos para la recepción de peticiones, solicitudes y denuncias dirigidas a las entidades de fiscalización superior estatales.	
	El CPC propone la emisión de recomendaciones no vinculantes.	
Artículo 23	El CPC solicita al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera aclaración pública.	
Artículo 31	La Comisión Ejecutiva propone las políticas integrales de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.	
	La Comisión Ejecutiva propone las políticas integrales de fiscalización y control de recursos públicos.	

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	Artículo 35	La Secretaría Técnica genera informes de evaluación de la política nacional.
		La Secretaría Técnica genera informes de evaluación de las políticas integrales.
		La Secretaría Técnica realiza estudios especializados por acuerdo del Comité Coordinador en las materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.
		La Secretaría Técnica integra los sistemas de información para la publicidad de los resultados de las evaluaciones a la política nacional y las políticas integrales.
		La Secretaría Técnica provee a la Comisión Ejecutiva de los insumos de información para la elaboración de las propuestas de políticas integrales y política nacional.

Tabla 2. Auditoría Superior de la Federación (ASF) (27 indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 74	La Cámara de Diputados revisa la cuenta pública antes de la aprobación presupuestaria y en los tiempos contemplados por la ley.
		La Cámara de Diputados requiere información para evaluar el desempeño de la ASF.
	Artículo 79	La ASF inicia el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.
		La ASF solicita información sobre ejercicios anteriores para la fiscalización.
		La ASF realiza auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en programas federales y revisa las garantías respecto de empréstitos de fondos y recursos (i. porcentajes de auditorías destinadas a ingresos, egresos y deuda, y ii. porcentaje de auditorías del desempeño).
		La ASF realiza esfuerzos de coordinación con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales.
		La ASF fiscaliza a estados y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación.
		La ASF fiscaliza recursos federales, incluidos transferencias, a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados.
		Las entidades fiscalizadas cuentan con el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación transferidos y asignados.
		La ASF promueve sanciones por no presentar la información que permita solventar las recomendaciones y acciones de carácter económico emitidas.
		La ASF realiza observaciones y recomendaciones sobre la cuenta pública en revisión.
		Las denuncias detonan una auditoría del ejercicio fiscal en curso.
		La ASF rinde un informe específico y en su caso promueve acciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 79	La ASF cumple con el calendario de entrega de informes individuales, incluido el apartado específico sobre observaciones, justificaciones y aclaraciones de los entes auditados. El informe de resultado contiene los informes de las auditorías practicadas e incluye como mínimo las 10 fracciones contempladas en la ley.
		La ASF da a conocer a los entes auditados, en los plazos contemplados por la ley, los resultados de su revisión para que estos presenten justificaciones y aclaraciones. La ASF emite sanciones por no presentar la información.
		Las entidades fiscalizadas precisan ante la ASF las mejoras realizadas.
		Las entidades fiscalizadas precisan ante la ASF las acciones emprendidas.
		Las entidades fiscalizadas precisan ante la ASF las improcedencias.
		La ASF entrega en los plazos contemplados por la ley el informe sobre observaciones, recomendaciones y acciones promovidas correspondientes a cada uno de los informes individuales.
		La ASF hace públicos los montos resarcidos a la hacienda pública como consecuencia de las acciones de fiscalización, las denuncias penales y los procedimientos iniciados ante el TFJA.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	Artículo 5º	La ASF emite los criterios relativos a la ejecución de auditoría sujetándose a las disposiciones establecidas y las publica en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo 7º	Los entes auditados atienden los requerimientos formulados por la ASF durante la planeación, el desarrollo de auditorías y el seguimiento de las acciones en los plazos establecidos por la ley.
	Artículo 8º	Las personas servidoras públicas y particulares son multados por no atender los requerimientos de fiscalización. El Informe de Avance de Gestión Financiera permite conocer el grado de cumplimiento de objetivos, metas y satisfacción de necesidades. La ASF realiza un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera.
	Artículo 109	La ASF incorpora observaciones de la sociedad en el plan anual de auditoría.
	Artículo 110	La Comisión recibe opiniones, solicitudes y denuncias por parte de la sociedad para la fiscalización y aporta, participa y mejora el proceso de revisión.

Tabla 3. Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC) (cuatro indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley de la Fiscalía General de la República y Código Penal Federal	Artículo 13	<p>Investiga los delitos contenidos en el título décimo del libro segundo del Código Penal Federal (ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, pago y recibo indebido de remuneraciones, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito).</p>
		<p>Persigue los delitos contenidos en el título décimo del libro segundo del Código Penal Federal (ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, pago y recibo indebido de remuneraciones, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito).</p>
	Artículo 12	<p>Presenta un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso.</p>
		<p>Implementa medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones como: a) el intercambio de información; b) la designación de enlaces; c) la realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen inclusive organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales; d) facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia; e) representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia, y f) las relaciones de colaboración entre las fiscalías especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidos de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizarlas, complicarlas ni dilatarlas.</p>

Tabla 4. Secretaría de la Función Pública (SFP) (31 indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículo 37	La Secretaría organiza y coordina el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados.
		La Secretaría inspecciona el ejercicio del gasto público federal.
		La Secretaría inspecciona la congruencia del gasto público con el presupuesto de egresos.
		La Secretaría concerta con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) los indicadores de evaluación de la gestión gubernamental.
		La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías internas en la APF.
		La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías transversales en la APF.
		La Secretaría instrumenta las bases generales para la realización de auditorías externas en la APF.
		La Secretaría realiza auditorías en las dependencias y entidades de la APF, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control (OIC).
		La Secretaría conduce las políticas para la planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal y Servicio Profesional de Carrera en la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación y remuneraciones de personal en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de arrendamientos en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de arrendamiento financiero en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de servicios y ejecución de obra pública en las dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría fiscaliza directamente o a través de los OIC el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias y entidades de la APF.
La Secretaría designa y remueve a los titulares de los OIC y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de estos en las dependencias y entidades de la APF, así como de las unidades administrativas en las empresas productivas del Estado.		
La Secretaría lleva y norma el registro de personas servidoras públicas de la APF.		

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículo 37	La Secretaría recibe y registra las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la APF.
		La Secretaría lleva a cabo investigaciones para verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses.
		La Secretaría registra la información sobre sanciones administrativas impuestas a personas servidoras públicas de la APF.
		La Secretaría atiende las quejas que presentan los particulares con motivo de convenios o contratos que celebran con dependencias y entidades de la APF.
		La Secretaría sustancia los procedimientos que correspondan en el caso de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas.
		La Secretaría ejerce acción de responsabilidad ante el TFJA en aquellos casos de faltas administrativas graves.
		La Secretaría aplica sanciones en aquellos casos de responsabilidad administrativa por faltas no graves.
		La Secretaría presenta denuncias ante la FEMCC en casos de delitos relacionados con hechos de corrupción.
		La Secretaría establece mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.
		La Secretaría vigila la aplicación de las políticas de gobierno digital de la APF.
		La Secretaría define la política de gobierno abierto de la APF.
		La Secretaría define la política de datos abiertos de la APF.

Tabla 5. Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (seis indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Artículo 86	Se suspende en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y se formulan denuncias o querellas contra ellos en los casos en que proceda.
		Se resuelve sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos.
		Se instrumentan disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.
		Se investigan y determinan las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo.
		Se realizan visitas extraordinarias o integran comités de investigación.
		Se instrumentan disposiciones para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.

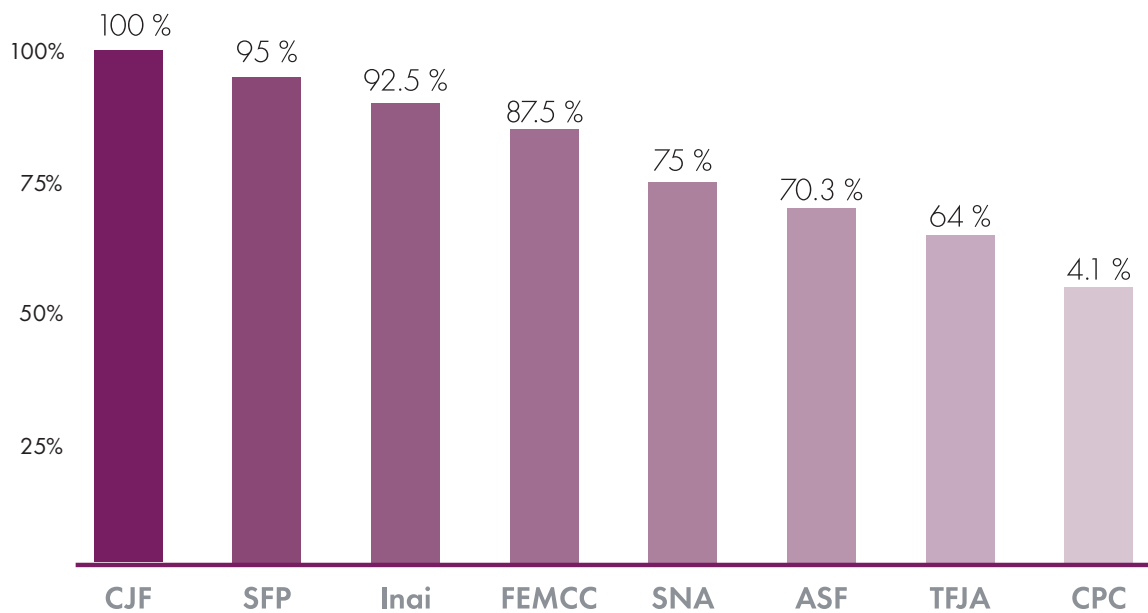
Tabla 6. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) (20 indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículo 41	El Instituto conoce y resuelve los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.
		El Instituto conoce y resuelve los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad inexistencia o negativa de la información.
		El Instituto conoce y resuelve los recursos de revisión que de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas que por su interés o trascendencia así lo amerite.
		El Instituto establece y ejecuta las medidas de apremio y sanciones.
	Artículo 62	El Instituto verifica la actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia cada tres meses.
	Artículo 88	Se emite el dictamen que determine que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General de Transparencia (LGT) y demás disposiciones, o contrariamente determinar, si existe incumplimiento, los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días. Se emite el acuerdo de cumplimiento a la resolución del dictamen. En caso de incumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido en la LGT.
Artículo 138	El instituto inicia procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la ausencia de información.	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículo 91	El Instituto publica, sustancia y resuelve las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. El Instituto solicita informes complementarios a los sujetos obligados para resolver la denuncia.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Artículo 149	El Instituto y los órganos garantes verifican la documentación e información necesaria vinculada con la violación del derecho de protección datos personales.
	Artículo 167	El Instituto y/o el órgano garante remite a la autoridad competente el expediente junto con la denuncia que sustenta la presunta responsabilidad administrativa del infractor por la violación del derecho de protección datos personales.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	Artículo 39	El Instituto resuelve los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta ley, e impone las sanciones según corresponda. El Instituto brinda capacitación a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley General de Archivos	Artículo 11	Los sujetos obligados establecen un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
		Los sujetos obligados integran los documentos en expedientes.
		Los sujetos obligados inscriben en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.
		Los sujetos obligados proporcionan a los archivos elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.
		Los sujetos obligados aplican métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.
	Artículo 38	El Instituto y/u organismos garantes determinan el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional.

Tabla 7. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) (siete indicadores)

Instrumento normativo	Precepto legal	Indicador
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Artículo 4º	Se sancionan las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculadas con faltas graves.
	Artículo 9º	Son públicas y se transmiten las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias.
	Artículo 16	Se elabora el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
	Artículo 23	Se instrumentan normas de carrera para las personas servidoras públicas.
		Se supervisan las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y se comprueba que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.
		Se evalúa el funcionamiento de las áreas administrativa.
		Se atienden y resuelven las visitas de verificación ordenadas por la ASF y se supervisa que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente.

Gráfica 1. Porcentaje del cumplimiento de obligaciones 2022


1.1 Resultados del cumplimiento de obligaciones

En 2022, los porcentajes de cumplimiento de obligaciones oscilaron entre el 54.1 % y el 100 %, siendo el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) la dependencia con el mayor cumplimiento y el Comité de Participación Ciudadana (CPC) el órgano con el menor porcentaje. La Secretaría de la Función Pública (SFP) se ubicó en el segundo lugar de cumplimiento, con el 95 %, seguida del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), con el 92.5 %; la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC), con el 87.5 %; las oficinas centrales del SNA, con el 75 %; la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con el 70.3 % y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), con el 64 %.²



1.1.1 Comité de Participación Ciudadana

El CPC cumplió con el 54.1 % de sus atribuciones, lo que representó un incremento de 22.3 puntos porcentuales respecto del cumplimiento logrado en 2021. Si bien se posicionó como la dependencia del SNA con el menor porcentaje de cumplimiento obtenido,

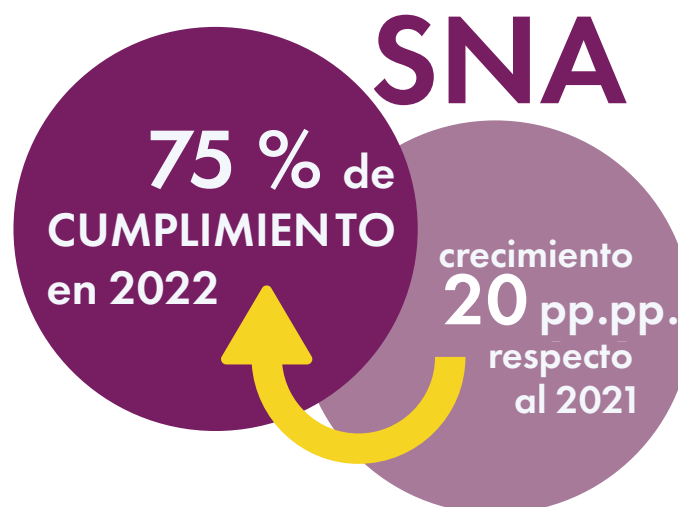
² Consulte esta información en la tabla 1.1 Porcentaje de cumplimiento de atribuciones de los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. Todas las referencias a bases de datos y tablas en este capítulo son con base en el Anexo estadístico de este informe, el cual puede ser consultado en: <https://combatealacorrupcion.mx/informe-2022/resultados-2022/>

también se presentó como la entidad con la mayor mejora derivado de que, a diferencia de 2021, en 2022 cumplió razonablemente con las atribuciones de elaborar y publicar un programa de trabajo anual, así como de contar con un registro de las organizaciones de la sociedad civil que colaboran en la red de participación ciudadana. Además, cumplió parcialmente con la facultad de contar con procedimientos para la recepción de peticiones, solicitudes y denuncias dirigidas tanto a las entidades de fiscalización superior estatales como a la ASF.

Al igual que el año anterior, cumplió con las atribuciones relativas a realizar propuestas sobre la política nacional, sobre las políticas integrales y sobre la emisión de recomendaciones no vinculantes; e incumplió con lo relativo a proponer al Comité Coordinador proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, y de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción y sobre sus causas, así como acceder sin restricciones a la información generada por el SNA y solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos.

1.1.2 Oficinas centrales del SNA (Secretaría Técnica, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador)

La Secretaría Técnica, la Comisión Ejecutiva y el Comité Coordinador del SNA cumplieron razonablemente con el 75 % de sus atribuciones en 2022, lo que representó un incremento de 20 puntos porcentuales respecto del resultado obtenido el año anterior. La diferencia residió en que en 2022 se cumplió razonablemente con la atribución de realizar estudios especializados, por



acuerdo del Comité Coordinador, en las materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, y fiscalización y control de recursos públicos. Lo anterior en adición a las facultades de proveer de los insumos de información para la elaboración de las propuestas de políticas integrales y política nacional; establecer los mecanismos de coordinación con los sistemas locales y de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por los tres órdenes de gobierno sobre fiscalización y control de recursos públicos; de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de emitir recomendaciones no vinculantes para el fortalecimiento institucional, prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, mejora de la gestión y control interno. Además, presentó mejoras al cumplir parcialmente con la atribución de generar informes de evaluación de la política nacional y las políticas integrales.

Al igual que en 2021, en 2022 también cumplió parcialmente con proponer las políticas integrales de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en conjunto con la atribución de integrar los sistemas de información para la publicidad de los resultados de las evaluaciones a dichas políticas.

1.1.3 Auditoría Superior de la Federación

La ASF redujo en 1.9 puntos porcentuales el cumplimiento de las obligaciones revisadas respecto de 2021, pasando de un 72.2 % a un 70.3 % debido a que incrementó de cinco a siete los aspectos identificados como no ejercidos, siendo estos los siguientes: iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente; realizar esfuerzos de coordinación con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales; llevar a cabo auditorías del ejercicio fiscal en curso como resultado de la presentación de denuncias; promover sanciones por no presentar la información que permita solventar las recomendaciones y acciones de carácter económico emitidas; atender a las dependencias fiscalizadas de los requerimientos de información formulados durante el proceso completo de la fiscalización en los plazos establecidos legalmente; incorporar peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil en el plan anual de auditoría; y recibir opiniones, solicitudes y denuncias por parte de la sociedad sobre el funcionamiento de la fiscalización de la ASF, con lo que aporta, participa y mejora el proceso de revisión.

Al igual que en 2021, en 2022 la ASF cumplió razonablemente con revisar y entregar la cuenta pública en los tiempos legalmente establecidos; entregar información a la Cámara de Diputados para su evaluación; solicitar información sobre ejercicios anteriores para la fiscalización; realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en programas federales y revisar las garantías respecto de empréstitos de fondos y recursos; fiscalizar recursos federales, incluidos transferencias a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados; fiscalizar a estados y municipios cuyos empréstitos contaron con la garantía de la federación; revisar que las entidades fiscalizadas cuenten con el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación transferidos y asig-

nados; realizar observaciones y recomendaciones sobre la cuenta pública en revisión; entregar conforme al calendario normativo los informes individuales, incluido el apartado específico sobre observaciones, justificaciones y aclaraciones de los entes auditados; dar a conocer a los entes auditados, en los plazos contemplados por la ley, los resultados de su revisión para que estos presenten justificaciones y aclaraciones; entregar



en los plazos contemplados por la ley el informe sobre observaciones, recomendaciones y acciones promovidas correspondientes a cada uno de los informes individuales; promover responsabilidades ante el TFJA; emitir los criterios relativos a la ejecución de auditoría sujetándose a las disposiciones establecidas y las publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*; multar a personas servidoras públicas y particulares por no atender los requerimientos de fiscalización; y analizar y publicar el Informe de Avance de Gestión Financiera, de tal forma que permita conocer el grado de cumplimiento de objetivos, metas y satisfacción de necesidades. A diferencia del año anterior, también cumplió razonablemente con registrar las precisiones realizadas por las dependencias sobre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas y las improcedencias de los resultados de la fiscalización.

La dependencia continuó presentando un cumplimiento parcial en las atribuciones relativas a

rendir un informe específico de la fiscalización derivada de denuncias y en su caso promover acciones ante el TFJA, y hacer públicos los montos resarcidos a la hacienda pública como consecuencia de las acciones de fiscalización, las denuncias penales y los procedimientos iniciados ante el TFJA, con lo que obtuvo un 70.3 % de cumplimiento de sus atribuciones.

1.1.4 Secretaría de la Función Pública

La SFP cumplió razonablemente con el 95 % de las atribuciones revisadas, referentes a la conducción, organización, coordinación, evaluación y fiscalización del control interno, gestión y resultados de la Administración Pública Federal (APF); concertación con dependencias y entidades de la APF de los indicadores de evaluación de la gestión gubernamental; inspección del ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); ejecución de auditorías; fiscalización directa o a través de los órganos internos de control (OIC) sobre el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias y entidades de la APF; instrumentación de bases generales para la realización de auditorías internas y externas; establecimiento de mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; llevar y normar el registro de personas servidoras públicas de la APF; recepción, registro y verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; ejecución de los procedimientos correspondientes ante casos de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicación de sanciones en aquellos casos de responsabilidad administrativa por faltas no graves; ejercicio de acciones de responsabilidad ante el TFJA en caso de faltas administrativas graves; presentación de denuncias ante posibles casos de delitos relacionados con hechos de corrupción; registro de información sobre sanciones administrativas impuestas a personas servidoras públicas de la APF; formulación y conducción de la política general de integridad, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y acceso de los particulares a la información que genere la APF; definición de las políticas de gobierno y datos abiertos de la APF y conducción de las políticas de recursos humanos de la APF; designación y remoción de las personas titulares de los OIC y titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de estos en las dependencias y entidades de la APF, así como de las unidades administrativas en las empresas productivas del Estado; y la atención de las quejas presentadas por los particulares derivadas de convenios o contratos celebrados con dependencias y entidades de la APF.



A diferencia de 2021, también presentó información sobre el cumplimiento de la atribución relativa a fiscalizar directamente o a través de los OIC en materia de arrendamiento financiero pero, al igual que en 2021, cumplió parcialmente con la instrumentación de bases generales para la realización de auditorías transversales en la APF y no cumplió con la verificación de la aplicación de las políticas de gobierno digital de la APF, aspecto que aun cuando lo ejecuta formalmente la Oficina de la Presidencia de la República, legalmente continúa siendo parte de las atribuciones de la SFP. Por lo anterior, el resultado final de la dependencia en 2022 se incrementó en 3.1 puntos porcentuales respecto del cumplimiento obtenido en 2021.

1.1.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En 2022, el Inai cumplió parcialmente con la facultad de emitir un procedimiento para permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos que no hubiesen sido transferidos a un archivo histórico y que contuviese datos personales sensibles, en tanto que se basó en las normativas generales en la materia y, a diferencia de los años previamente revisados, no ejerció la atribución de conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión de interés o trascendencia, al no haberse determinado casos con dichas características.

En cambio, al igual que en 2020 y 2021, cumplió razonablemente con las atribuciones relativas a resolver los recursos de revisión y de inconformidad interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados y organismos garantes en el ámbito federal; verificar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y dictaminar cumplimientos e incumplimientos; investigar y resolver denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia y violación del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; determinar medidas de apremio y sanciones, además de emitir procedimientos de responsabilidad administrativa; establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión gubernamental; integrar expedientes con elementos de identificación para asegurar su procedencia y orden original; y aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento. Con ello, la dependencia obtuvo un 92.5 % de cumplimiento, lo que representó cinco puntos porcentuales menos que el porcentaje de cumplimiento alcanzado el año anterior.

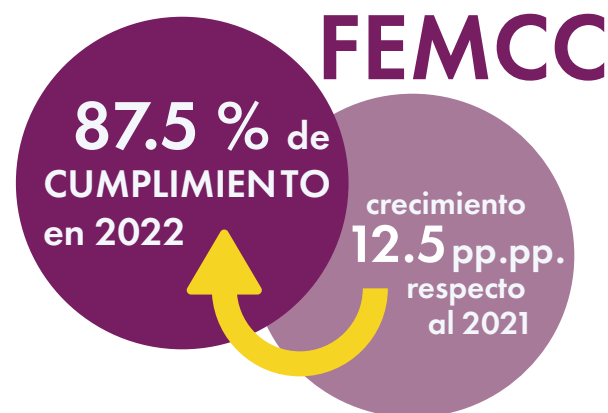


1.1.6 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

La FEMCC cumplió razonablemente con el 87.5 % de sus atribuciones, lo que representó un incremento de 12.5 puntos porcentuales respecto del resultado obtenido el año anterior. Esto derivó de que en 2022, a diferencia de 2021, la dependencia cumplió con la obligación relativa a presentar y publicar los avances y resultados de su gestión anual en el informe que la Fiscalía General presentó ante el Congreso con los mismos fines. A la par, cumplió con las atribuciones relativas a la investigación y persecución de los delitos contenidos en el título décimo del libro segundo del Código Penal Federal.

No obstante, con la información pública disponible continuó siendo imposible identificar los alcances de la labor de la FEMCC debido a la nula información cualitativa proporcionada sobre las carpetas de investigación iniciadas y su determinación, particularmente sobre las investigaciones registradas como judicializadas.³ De igual forma, fueron imprecisas las medidas y estrategias de coordinación implementadas con otras instancias competentes, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Al respecto, la dependencia señaló que, como medidas y estrategias de intercambio de información, “se llevaron a cabo todas las diligencias en el trabajo diario de los agentes del Ministerio Público adscritos la misma”, y que “las actividades orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración para no obstaculizar, complicar ni dilatarlas correspondieron a la implementación en el trabajo diario de todas las normas que aplican a la FEMCC”. También especificó que en el periodo enero-diciembre de 2022 no designó enlaces con las fiscalías y pro-

³ En el apartado 3 “El proceso sancionatorio de la corrupción” de este capítulo (“Informe sobre el combate a la corrupción: Informe país 2022”) se detalla la información estadística recabada al respecto.



curadurías de los estados, en el ámbito de su competencia, ni con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia; no participó en mesas de trabajo o encuentros con organizaciones de personas víctimas de delitos; no desarrolló actividades con el propósito específico de facilitar el contacto entre mecanismos o personas vinculadas con las investigaciones a cargo de la FEMCC ni participó en mecanismos e instancias especializadas relacionados con los asuntos de su competencia.

1.1.7 Consejo de la Judicatura Federal

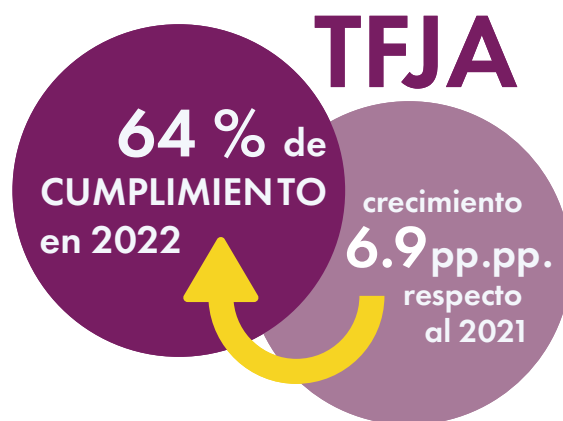
El CJF cumplió razonablemente con la totalidad de las atribuciones revisadas relativas a resolver las quejas administrativas y los asuntos sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas; suspender en sus funciones a las y los magistrados de circuito y jueces de distrito involucrados en delitos y formular denuncias o querrelas cuando así procedió; investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a las personas servidoras públicas y empleadas del propio Consejo; realizar visitas extraordinarias; e instrumentar disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación y movimientos del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito. Asimismo, a diferencia del



año anterior, la dependencia presentó acciones para instrumentar disposiciones para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados. No obstante, destacó también la continua falta de mecanismos y herramientas para desglosar cualitativa y cuantitativamente la información generada en materia de investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

1.1.8 Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El TFJA cumplió razonablemente con el 64 % de sus atribuciones, lo que representó un incremento de 6.9 puntos porcentuales respecto del resultado obtenido el año anterior. Esto derivado de que en 2022, a diferencia de 2021, la dependencia presentó un cumplimiento parcial en la atribución relativa a atender y resolver las visitas de verificación ordenadas por la ASF, así como supervisar la resolución de las observaciones formuladas a través de la Secretaría Técnica correspondiente. A la par, cumplió razonablemente con las atribuciones relativas a sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculadas con faltas graves; publicar y transmitir las sesiones del Pleno General y las diligencias o audiencias; supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos contratados por el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias; así como evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas. Sin embargo, al igual que los años previamente revisados, no cumplió con el mandato relativo a elaborar un diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, que habría de ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del SNA; ni con la instrumentación de normas de carrera para las personas servidoras públicas.



1.2 Sobre los resultados del Sistema Nacional Anticorrupción

1.2.1 Comité de Participación Ciudadana

El 12 de octubre de 2021 se integró formalmente el CPC, por lo que en diciembre de dicho año se presentó y aprobó su Plan de Trabajo 2022 en el que se plantearon cuatro ejes estra-

tégicos de acción: 1) institucionalización, relativo a estructurar las condiciones apropiadas para el correcto funcionamiento del CPC; 2) vinculación, orientado a fortalecer las relaciones con los sectores privado, social y académico; 3) articulación, dirigido a mantener dinámicas de trabajo entre las instituciones que integran el SNA y los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA), y 4) incidencia, para promover cambios legislativos, normativos y sistémicos con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del SNA.⁴ Los resultados de este plan se presentaron en febrero de 2023 en el documento denominado Informe anual de actividades 2022.⁵

En cumplimiento de las atribuciones de realizar propuestas sobre la política nacional y sobre las políticas integrales, el CPC informó haber participado en la presentación y aprobación de los criterios para la ejecución y el seguimiento del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA), además de haber presentado cuatro propuestas durante las sesiones ordinarias llevadas a cabo el 8 de marzo y el 2 de agosto de 2022. En la primera sesión se propuso la creación de un grupo de trabajo,

conformado por el Comité y la Secretaría Ejecutiva del SNA, para analizar la elaboración de instrumentos sobre los conflictos de interés; así como un análisis y lineamientos sobre contrataciones públicas, considerando el protocolo de actuación en contrataciones públicas de la SFP. Durante la segunda sesión se planteó la creación de un grupo técnico de expertos para la elaboración de un instrumento normativo en materia de conflicto de interés, así como la presentación de la herramienta Mecanismo de gestión y seguimiento del CPC del Estado de Coahuila, con el Consejo Cívico de las Instituciones Laguna y Ethos Laboratorio de Políticas Públicas, integrada con el doble propósito de facilitar la gestión del CPC que lo adopte y favorecer la rendición de cuentas.



En materia de emisión de recomendaciones no vinculantes, el CPC informó que en la primera sesión ordinaria de 2022, a propuesta de este, el Comité Coordinador del SNA aprobó la emisión de su tercera recomendación no vinculante, dirigida a todas las secretarías ejecutivas de los SEA, los órganos constitucionales autónomos y a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, para interconectarse a la Plataforma Digital Nacional (PDN). A la par, el CPC aprobó la convocatoria para la conformación de la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción (Repca), la cual fue presentada el 20 de septiembre de 2022 durante el Encuentro de la Red de Comités de Participación

⁴ Para una consulta detallada véase *Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, Plan de Trabajo 2022*, <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/Plan-de-Trabajo-2022-CPC-del-SNA.pdf>

⁵ Véase el documento en https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/INFORME_GESTION_CPC_2022_VF.pdf

Ciudadana, con el objetivo convertirse en un espacio de colaboración para integrar propuestas y proyectos orientados a fortalecer la actuación del CPC, así como para discutir, denunciar y exigir acciones en materia anticorrupción.

La dependencia informó que, con el propósito de atender las peticiones, solicitudes y denuncias recibidas en sus instalaciones, se diseñó el Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las oficinas del CPC del SNA y en la dirección electrónica contacto@cpc.org.mx, pero continuó sin establecer reglas y procedimientos específicos para recibir y canalizar peticiones, solicitudes y denuncias dirigidas a la ASF o a las entidades de fiscalización superiores estatales. Finalmente, el CPC señaló que en 2022 tampoco solicitó al Comité Coordinador del SNA la emisión de algún exhorto público; no identificó propuestas realizadas al Comité Coordinador sobre proyectos de bases de coordinación interinstitucional ni intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción y sobre sus causas; ni ejerció su facultad contenida en el artículo 21, fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acceder, por conducto del secretario técnico, a la información generada en el SNA.

1.2.2 Oficinas centrales del SNA (Secretaría Técnica, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador)

En 2022 no se generaron propuestas de políticas integrales de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción adicionales a las presentadas en el periodo 2017-2020. No obstante, el 27 de enero de 2022, en la primera sesión ordinaria de 2022 del Comité Coordinador, se aprobó el PI-PNA, así como los indicadores y las variables para su seguimiento y posterior método de evaluación, con lo que se

avanzó una etapa más en la implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PNA).⁶

Durante la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva, realizada el 23 de mayo de 2022, mediante el documento “Criterios para la Ejecución y Seguimiento del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA)”, se establecieron las directrices para desarrollar o en su caso modificar las estrategias, líneas de acción e indicadores del PI-PNA. También se indicaron los seguimientos que habrían de realizarse a dicho programa, por lo que en ese año comenzó la integración de su Primer Informe de Ejecución, el cual fue presentado en 2023.⁷ Como parte de la elaboración de dicho informe se conformó el Tablero de Implementación, en su fase de consulta, establecido como una plataforma digital mediante la cual sería posible descargar las acciones reportadas, así como consultar los principales resultados del Programa. La plataforma incluyó visualizaciones interactivas por acción y por indicador del PI-PNA, así como tablas para la consulta de acciones y actores participantes.⁸

En los criterios también se indicó que la evaluación del desempeño del PI-PNA se realizaría una vez cumplidos los tres años de su vigencia, por lo que habría de presentarse hasta 2025. Por ello, los trabajos de integración y funcionamiento de

⁶ La convocatoria a la sesión, el orden del día, el acta de la sesión y los anexos pueden ser consultados en <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>. El Programa fue definido como el “instrumento técnico que comprende las Estrategias y Líneas de Acción que diversas instituciones públicas llevarán a cabo para concretar los elementos definidos en la PNA”.

⁷ Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del SNA indicó que el primer informe de ejecución del PI-PNA se dio por presentado en la segunda sesión ordinaria 2023 del CC-SNA, el 11 de mayo de 2023. En este documento se reportaron las acciones realizadas por las dependencias que participan en el programa, vinculadas a las líneas de acción establecidas en el PI-PNA.

⁸ Véase el tablero en <https://sesna.shinyapps.io/consulta-tablero/>

los sistemas de información para la publicidad de los resultados de las evaluaciones a la PNA en 2022 se reportaron en un estado de desarrollo conceptual. No obstante, continuó el desarrollo de la PDN, considerada como un “instrumento de inteligencia institucional” que habría de coadyuvar con el cumplimiento de las funciones, obligaciones y facultades del SNA, al integrarse como un medio de interconexión de los sistemas, subsistemas y datos generados por los organismos responsables. Al cierre de 2022, se integró la versión 1.1 de dicha plataforma⁹ con cuatro sistemas funcionando: el sistema 1 (S1), de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de declaración fiscal; el sistema 2 (S2), de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; el sistema 3 (S3), de personas servidoras públicas y particulares sancionadas; y el sistema 6 (S6), de información pública de contrataciones. Quedaron pendientes de integración el sistema 4 (S4), de información y comunicación del SNA y del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); y el sistema 5 (S5), de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con la finalidad de acelerar la integración del S4, que tiene como objetivo concentrar la información generada por los integrantes del SNF para ampliar la cobertura y el impacto de la fiscalización superior mediante la coordinación entre la federación, los estados y los municipios, se planteó durante la tercera sesión ordinaria de 2022 convocar a partir de enero de 2023 a reuniones ordinarias para trabajar en su diseño e implementación. Además, para facilitar la conexión de los sujetos obligados a los sistemas operantes de la PDN se integró el sitio denominado “Mercado Digital Nacional”, presentado como un medio para consultar y proporcionar herramientas de utilidad para interconectarse con la PDN.¹⁰ Debido a que de la participación de los sujetos obligados depende en gran medida de la efectividad de la plataforma, en enero de 2022 se emitió la Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional, aprobada mediante el Acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09, con el objeto de incrementar su cobertura.¹¹ El 25 de mayo y el 5 de octubre se presentaron los informes de seguimiento de dicha recomendación y en la primera sesión ordinaria del Comité Coordinador, el 26 de enero de 2023, se presentó el *Informe de Evaluación de Impacto a la Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional*.¹²

⁹ Véase su presentación en <https://www.youtube.com/watch?v=kC87gr-Pc0o>

¹⁰ Véase la herramienta en <https://www.plataformadigitalnacional.org/>

¹¹ Véase la Recomendación no vinculante en https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Recomen_PDN-27Ene2022.pdf

¹² Para mayor detalle véase <https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2023%2F02%2FAnexo-6-del-Punto-7.-Informe-de-evaluacionde-impacto-de-la-RNV-PDN.pdf>

Las instituciones públicas interconectadas a la PDN al cierre de 2022 fueron las siguientes:

- En el S1, las secretarías ejecutivas del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas; al igual que el Inai y el Instituto Nacional Electoral (INE) (15).
- En el S2, las secretarías ejecutivas del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas; así como la SFP y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (21).
- En el S3, las secretarías ejecutivas del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Yucatán, en adición al Inai y la SFP (14).
- En el S6, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con datos del sistema electrónico de compras públicas CompraNet de 2017 a 2021 (2).¹³

Otra estrategia realizada para suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información generada por los tres órdenes de gobierno sobre fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción consistió en continuar integrando reportes sobre el porcentaje de los procedimientos iniciados en el país que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascendieron, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas, de conformidad con las adecuaciones normativas realizadas en conjunto con el Inegi y el Inai.¹⁴ Entre los principales datos reportados en el Informe anual 2022 del Comité Coordinador se identificaron los siguientes:

¹³ Para mayor detalle véase *Informe al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Avances de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) en el desarrollo de la Plataforma Digital Nacional (PDN) (México: SESNA/PDN, octubre de 2022)*, https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2023%2F01%2FAnexo-IV_3a_SO_10oct2022_Informe-PDN.pdf

¹⁴ En noviembre de 2020 se aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por los organismos garantes (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03). Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- ✓ Número de procedimientos iniciados por presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, periodo octubre 2021-septiembre de 2022: 8 835.
- ✓ Número total de procedimientos que concluyeron en sanción firme, periodo octubre de 2021-septiembre de 2022: 1 985.¹⁵
- ✓ Número total de sanciones impuestas a personas servidoras públicas, periodo octubre de 2021-septiembre de 2022: 82.¹⁶
- ✓ Número total de sanciones económicas impuestas en todo el país, octubre 2021-septiembre de 2022: 2.
- ✓ Monto total de las indemnizaciones impuestas producto de sanciones económicas: \$373,825,064.



De conformidad con la atribución relativa a realizar estudios especializados por acuerdo del Comité Coordinador, en el segundo artículo transitorio del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador solicitó a la Secretaría Ejecutiva elaborar informes ejecutivos sobre el avance en la integración y aprobación de las políticas estatales anticorrupción (PEA), los cuales habrían de ser presentados en cada sesión ordinaria del Comité. En consecuencia, se integraron informes trimestrales para reportar las PEA aprobadas y agregadas, incluyendo un análisis sobre las fortalezas y áreas de oportunidad de estas para su valoración por parte de la Secretaría Ejecutiva. Además, se incluyeron las actividades de acompañamiento realizadas con el fin de orientar el avance en la integración de los documentos de política.¹⁷ Adicionalmente, la Secretaría Técnica presentó como insumos de información los informes sobre la operatividad de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA).¹⁸

Finalmente, en cumplimiento de la atribución de establecer mecanismos de coordinación con los SLA, el Comité Coordinador informó haber im-

¹⁵ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.2 Porcentaje de procedimientos iniciados que concluyeron y que concluyeron en sanción por entidad federativa, 2022.

¹⁶ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.3 Distribución de los procedimientos que concluyeron en sanción firme por tipo de sanción, 2022.

¹⁷ Se presentaron en la primera sesión ordinaria 2022, celebrada el 8 de marzo de 2022 con el Acuerdo SO-CE-SESNA/08/03/2022.04; la segunda sesión ordinaria 2022, celebrada el 5 de agosto de 2022, con el Acuerdo SO-CE-SESNA/05/08/2022.06; y la tercera sesión ordinaria 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, con el Acuerdo SO-CE-SESNA/28/10/2022.03.

¹⁸ Estos informes se presentaron en la primera sesión ordinaria 2022, celebrada el 8 de marzo de 2022, con el Acuerdo SO-CE-SESNA/08/03/2022.05; la segunda sesión ordinaria 2022, celebrada el 5 de agosto de 2022, con el Acuerdo SO-CE-SESNA/05/08/2022.04; y en la tercera sesión ordinaria 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, con el Acuerdo SO-CE-SESNA/28/10/2022.05. El estado de las PEA y los sistemas locales se incorporó en Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, *Informe sobre el combate a la corrupción en México. El país y las entidades federativas 2021* (México: IIRCCC, 2021), <https://combatealacorrupcion.mx/>

plementado tres medidas principales: la Séptima Reunión Nacional de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción; el sitio de apoyo para la elaboración y la consulta de las políticas estatales anticorrupción; y el Sistema de Atención a Requerimientos de Integrantes del SNA. La Séptima Reunión Nacional se llevó a cabo de manera presencial el 26 de agosto de 2022 con la participación de 23 titulares de las secretarías ejecutivas, abordándose los avances en la implementación de los sistemas locales y los desafíos de operatividad de la PDN. El sitio de apoyo se creó por instrucción del Comité Coordinador del SNA con el fin de asesorar a las secretarías ejecutivas de los SEA y sus comisiones ejecutivas para elaborar, integrar y aprobar sus políticas estatales anticorrupción y, en algunos casos, los programas de implementación. El Sistema de Atención a Requerimientos, por su parte, se integró con la finalidad de atender de manera efectiva las solicitudes de apoyo, asesoría y capacitación remitidas a la Secretaría Ejecutiva.

106 auditorías de cumplimiento a inversiones físicas (5.1 %), 88 auditorías de desempeño (4.2 %), 70 auditorías combinadas de cumplimiento y desempeño (3.4 %), 16 de cumplimiento a tecnologías de información y comunicaciones (0.7 %) y siete de cumplimiento forense (0.34 %). A diferencia de los años previos, en este periodo no se realizaron evaluaciones de políticas públicas ni estudios especializados.¹⁹

Los Criterios relativos a la ejecución de auditorías, con base en los cuales se ejerció la fiscalización de la CP 2021, fueron los publicados en el DOF el 8 de julio de 2021.²⁰ La formalización de los trabajos de auditorías ocurrió tras la publicación, el 11 de febrero de 2022, del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior (PAAF).²¹ Con las auditorías y evaluaciones ejercidas en cumplimiento de dicho programa, la ASF fiscalizó los recursos federales incluyendo las participaciones (1 689 auditorías)²² y los recursos transferidos a fondos (525 auditorías)²³ y fideicomisos (23 auditorías),²⁴ sin incluir revisiones a mandatos públicos ni privados. Además, se fiscalizaron los empréstitos de entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México mediante 1 426 auditorías.²⁵ La ASF

AUDITORÍAS



1.2.3 Auditoría Superior de la Federación

En 2022, la ASF fiscalizó la Cuenta Pública (CP) 2021 mediante 2 050 actos de fiscalización integrados por 1 763 auditorías de cumplimiento (86%),

- ¹⁹ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.4 Actos de fiscalización realizados a la Cuenta Pública 2022 por la Auditoría Superior de la Federación.
- ²⁰ Véanse estos lineamientos en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623267&fecha=08/07/2021#gsc.tab=0
- ²¹ Para mayor detalle véase https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642605&fecha=11/02/2022
- ²² Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.5. Auditorías practicadas para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 por grupo funcional.
- ²³ Los datos se pueden ubicar en la base 1.1 Auditorías derivadas de recursos federales transferidos a fondos, 2022.
- ²⁴ Los datos se pueden ubicar en la base 1.2 Auditorías derivadas de recursos federales transferidos a fideicomisos, 2022.
- ²⁵ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.6. Auditorías practicadas para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 por entidad.



continuó sin registrar esfuerzos de coordinación con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales.²⁶ En al menos siete de las auditorías realizadas se ejerció la atribución de solicitar o considerar información sobre ejercicios anteriores para tomarlos como referencia y realizar el análisis correspondiente.²⁷

Previo a la entrega de los informes individuales de las auditorías realizadas, la ASF dio a conocer a las dependencias fiscalizadas los resultados de su revisión mediante reuniones, con el fin de que éstos presenta-

ran las aclaraciones y justificaciones correspondientes. Las acciones y observaciones que no fueron aclaradas o justificadas se integraron en sus respectivos informes de auditoría, incluyendo una síntesis de las aclaraciones y justificaciones hechas por las dependencias y las razones por las cuales se determinó la procedencia de las observaciones generadas.²⁸

Con la fiscalización practicada se originaron 5 590 acciones de las cuales, 1 801 fueron recomendaciones, 516 recomendaciones al desempeño, 115 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 181 solicitudes de aclaración, 1 564 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 1 413 pliegos de observaciones (PO). Para noviembre de 2023, el 4.7 % (4 180) de las acciones promovidas fue determinado con seguimiento concluido, el 21.2 % (1 190) continuó en seguimiento, el 2 % (112) fue sustituido por una nueva acción y el 1.9 % (107) fue enviado para su investigación por la identificación de PO.²⁹

²⁶ Así lo indicó la dependencia como respuesta a la solicitud de información con folio 30030123000800.

²⁷ Al revisar 2021 la dependencia proporcionó datos específicos sobre esta atribución, a diferencia del año en estudio, para el cual indicó que solamente se revisaron los recursos correspondientes a dicho ejercicio (2021), al realizarse la fiscalización “de manera posterior al término de cada ejercicio”, aun cuando la solicitud aludía a la facultad de solicitar o considerar información sobre ejercicios anteriores para tomarlos como referencia y realizar el análisis de la cuenta pública en revisión. En aras de identificar resultados veraces, se revisaron los informes de resultados de la fiscalización en los cuales fue posible identificar las siguientes auditorías en las que se analizaron datos de años previos como referencia para la fiscalización: 337, 338, 87, 151, 349, 120 y 180.

²⁸ Para obtener más información sobre esta atribución, se emitió una solicitud de información con número 330030123000800. Las áreas que dieron respuesta indicaron cumplir en su totalidad dicha atribución.

²⁹ Estos datos se identificaron en el portal de datos de la ASF con corte al 14 de noviembre de 2023. Debido a que son registros que se cambian conforme se van atendiendo o modificando las acciones, es probable que en fechas posteriores sean diferentes. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.7 Acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública 2022.

Para concluir las observaciones y acciones emitidas, las dependencias fiscalizadas debieron precisar a la ASF las mejoras realizadas, las acciones emprendidas y/o las improcedencias; en los casos contrarios, continuó el proceso de investigación. Al respecto, la ASF informó, mediante solicitud de información, que conforme a sus atribuciones envió a la Cámara de Diputados el Reporte Final de Recomendaciones Derivadas de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, en el cual se detalló la información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas en dicho ejercicio. No obstante, al igual que en 2021, la ASF informó no contar con registros ni documentos que permitieran identificar las sanciones emitidas por no solventar las recomendaciones y acciones de carácter económico emitidas, pero sí informó que en el periodo enero-diciembre de 2022 se multó a cinco personas servidoras públicas y cuatro particulares por no proporcionar la información requerida para los procesos de fiscalización.³⁰

Los resultados de la fiscalización de la CP 2021 se entregaron en tres etapas a la Cámara de Diputados para su publicación, durante los meses de junio y octubre de 2022 y febrero de 2023, conforme a lo establecido legalmente. El 30 de junio se entregó la primera parte de los informes de fiscalización de la CP 2020 con 207 auditorías, el 28 de octubre se entregó la segunda parte de los informes con 692 auditorías y el 20 de febrero de 2023 se presentó la tercera parte del informe de fiscalización con 1 151 auditorías. Estos informes se integraron por 15 apartados que se correspondieron con los 10 requisitos mínimos planteados en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), entre los que se incluyó un apartado específico sobre comentarios de las dependencias fiscalizadas para incluir las justificaciones y aclaraciones procedentes.³¹

Informes de fiscalización 2020-2023

Primera parte
207 auditorías

Segunda parte
692 auditorías

Tercera parte
1 151 auditorías

³⁰ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.8 Servidores públicos y particulares multados por la Auditoría Superior de la Federación por no proporcionar la información requerida para los procesos de fiscalización, 2022.

³¹ La ASF utiliza el documento denominado "Instructivo para la elaboración de los Informes de Auditoría" para determinar los requisitos que deben cumplir tales documentos para su entrega y publicación; así como el cronograma para su elaboración, revisión y aprobación. Conforme al instructivo, los informes de auditoría deben integrarse por 15 apartados que se corresponden con los 10 requisitos mínimos planteados en el artículo 29 de la LFRCF. Entre estos requisitos se encuentra el relativo a los comentarios de las dependencias fiscalizadas al indicarse que las unidades auditoras deberán incluir "una síntesis de las justificaciones y aclaraciones proporcionadas por las entidades fiscalizadas cuando se considere que estas no aportaron los elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes y que en el informe se incluyan como 'Resultados Con Observaciones y Acciones'". El documento también se encuentra disponible en https://www.asf.gob.mx/uploads/242_transp_fraccion01/1DE3HLP01_14-dic-22.pdf

En los meses de marzo y septiembre de 2022 se emitieron cortes del *Informe para la Honorable Cámara de Diputados: Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas* que, conforme se señala en el artículo 30 de la LFRCF, presentó los datos acumulados disponibles al cierre del primero y el tercer trimestre del año.³² Al igual que en los informes de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, se incluyó un apartado específico sobre el monto de las recuperaciones derivadas de la fiscalización, que también fue publicado en el portal de la dependencia con un desglose que, aunque detallado, no precisó los montos derivados de denuncias penales emitidas en términos del título cuarto de la LFRCF ni de procedimientos iniciados ante el TFJA.³³

La ASF informó que en 2022 no recibió denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil ni incluyó dentro de su programa de fiscalización 2021 auditorías derivadas de ese tipo de denuncias. Y si bien publicó en sus informes que del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022 recibió 309 denuncias fundamentadas en el título cuarto de la LFRCF³⁴ y que del 1 de abril al 30 de septiembre de 2022 recibió 504 denun-

cias,³⁵ no especificó si alguna de las determinadas como procedentes detonó una auditoría del ejercicio fiscal en revisión.³⁶ No obstante, en el primer informe del estado de solventación de las observaciones y acciones emitidas se indicaron 306 acciones promovidas como resultado de las auditorías derivadas de denuncias realizadas históricamente, y en el segundo informe se señalaron 313 acciones bajo el mismo rubro.³⁷

En ningún informe se especificó como resultado de dichas auditorías la promoción de acciones ante el TFJA,³⁸ pero sí se incluyó un apartado en el cual se señaló que, con corte al 30 de septiembre de 2022, la dependencia había iniciado 25 procedimientos de responsabilidad administrativa, 24 de los cuales fueron remitidos al TFJA y el restante a la Dirección General de

32 Véanse ambos informes en https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/INFORME_30-09-2022.pdf y https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/INFORME_SEMESTRAL_31_03_2022.pdf

33 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.9 Recuperaciones derivadas de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2001 a 2019. Recuperaciones mayores a 100 millones de pesos por ente fiscalizado al 30 de septiembre de 2022 (millones de pesos).

34 De las 309 denuncias recibidas, 98 (31.7 %) no cumplieron con los elementos establecidos normativamente, 152 (49.1%) se encontraron en proceso de remisión a las entidades competentes, 56 (18.1%) se encontraron en análisis para determinar su cumplimiento con los elementos mínimos contemplados en el título cuarto de la LFRCF y tres (0.9 %) se determinaron como procedentes para su análisis técnico-jurídico. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.10. Denuncias recibidas en la Auditoría Superior de la Federación, corte al 31 de marzo de 2022.

35 De las cuales, 434 (86.1 %) no cumplieron con los requerimientos normativos para ser analizadas y 70 (13.8 %) se identificaron en análisis para determinar dicho cumplimiento. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.11. Denuncias ante la ASF fundamentadas en el Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, corte al 31 de marzo de 2022.

36 Cabe resaltar que en el Informe del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas publicó como último registro 2021, en el cual, derivada una denuncia emitida en dicho año, se efectuó una auditoría a los Recursos Federales Transferidos a la Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la Zona Norte de la Localidad de Agua Buena, Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, generándose 3 PRAS y un PO. En el portal de datos oficiales de la ASF se especificó que en la revisión de la CP 2021 no se efectuaron auditorías al amparo del Título IV.

37 Véanse ambos informes en https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/INFORME_30-09-2022.pdf y https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/INFORME_SEMESTRAL_31_03_2022.pdf

38 Los datos de las acciones promovidas se ubican en el apartado "IV. Acciones emitidas por auditorías practicadas por Mandato Judicial o por Denuncias realizadas en términos del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF)" de los informes del estado de solventación de acciones.

Substanciación.³⁹ Mediante solicitud de información, la dependencia informó que de enero a diciembre de 2022 se promovió un total de 12 procedimientos de responsabilidad administrativa ante el TFJA, con la finalidad de continuar con su substanciación y la emisión de la resolución correspondiente.⁴⁰

Como parte de los informes integrados anualmente por la ASF, en agosto de 2022 se publicó el *Análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 2022* para presentar un análisis de la situación económica, los indicadores de la postura fiscal, los ingresos y el gasto presupuestarios, los avances físicos y financieros de los programas presupuestarios, el avance de la gestión financiera, y la deuda pública federal y subnacional, con el fin de aportar elementos para fortalecer el examen y la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.⁴¹

Por otra parte, conforme a sus atribuciones, en 2022 la Comisión de Vigilancia de la ASF (CVASF) evaluó el desempeño de la ASF mediante el análisis de ocho aspectos sustantivos: el proceso de planeación estratégica, el proceso de planeación de auditorías, el proceso de ejecución de auditorías, el proceso de seguimiento de auditorías, la evaluación de la deuda pública contratada por los gobiernos estatales y locales,

la fiscalización de las áreas de riesgo identificadas por la propia CVASF, la gestión administrativa, y la fiscalización a las participaciones federales. Como resultado de dicha evaluación se generaron recomendaciones y sugerencias para la mejora del desempeño de la ASF. Asimismo, la CVASF presentó el *Informe General de la Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora, Ejercicio 2022*, en el cual se analizó, evaluó y comparó a nivel histórico las diversas observaciones-acciones que emitió la ASF con motivo de la fiscalización de la CP 2020, con la finalidad de generar recomendaciones y sugerencias para mejorar el impacto de los resultados de la fiscalización superior.⁴² Finalmente, al igual que en 2021, la CVASF señaló no haber recibido solicitudes ni denuncias vinculadas con el mejoramiento de las funciones de fiscalización ejercidas por la ASF, por lo que la dependencia no implementó acciones de mejora derivadas de dicho tipo de denuncias.⁴³

1.2.4 Secretaría de la Función Pública

La SFP ejerció las cinco actividades consideradas como básicas para organizar y controlar el sistema de control interno de la gestión y resultados de la APF: 1) integración de lineamientos rectores de actuación de los OIC; 2) participación en los

³⁹ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.12. Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por la Auditoría Superior de la Federación, 2022.

⁴⁰ Cuatro de los procedimientos señalados por medio de solicitud de información no se registraron en el informe del estado de solventación de acciones con corte al mes de septiembre. En la información proporcionada y publicada no se especificaron las faltas a las que se vincularon los procedimientos de responsabilidad administrativa registrados. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.13. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa promovidos (Unidades de Asuntos Jurídicos), 2022.

⁴¹ Véase el informe en https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/IAGF_2022_24082022_VF_Internet.pdf

⁴² Para mayor detalle véanse *Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación et al., Ejercicio 2022. Informe General de la Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora*, (México: CVASF/UEC/LXV Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, diciembre de 2022), http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/Documentos/ED18-IEECAF-Dic22.pdf; y *Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación et al., Ejercicio 2022. Informe Anual de Evaluación Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación* (México: CVASF/UEC/LXV Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, diciembre de 2022), http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/Documentos/ED17-IED-ASF-Dic2022.pdf

⁴³ Información proporcionada por la Cámara de Diputados mediante solicitud de información con oficio 330030223001016.



Comités de Control y Desempeño Institucional (Cocodi); 3) ejecución de visitas de control; 4) revisión de padrones de personas beneficiarias de programas gubernamentales, y 5) evaluación cuantitativa y cualitativa de la actuación de las dependencias y entidades de la APF.⁴⁴

1.2.4.1 Lineamientos rectores

El marco rector de 2022 se estableció en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado el 3 de noviembre de 2016 y reformado en 2018; y los Lineamientos Generales para la Formulación de los Planes Anuales de Trabajo de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades en las Empresas Productivas del Estado 2022, emitidos anualmente.⁴⁵

1.2.4.2 Comités de Control y Desempeño Institucional

De acuerdo con el 4º Informe de labores de la dependencia, entre septiembre de 2021 y junio de 2022 la SFP participó en el 100 % de las sesiones de Cocodi efectuadas por las 243 instituciones que cuentan con ese órgano colegiado para dar seguimiento al estado que guarda el control interno, la administración de riesgos y las acciones de mejora de la gestión; el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de metas de los programas presupuestarios; el avance de los compromisos de los programas de mediano plazo; la integración de los padrones gubernamentales; la aplicación de las medidas de austeridad; la implementación de mecanismos para alcanzar los objetivos y metas institucionales previstos por el Plan Nacional de Desarrollo y los resultados en el cumplimiento al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, con la finalidad de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de funciones y la obtención de los resultados esperados.⁴⁶

⁴⁴ Para mayor detalle véase *Secretaría de la Función Pública, 4 Informe de Labores (México: SFP, 2022)*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756924/4_Informe_de_Labores_de_la_SFP.pdf

⁴⁵ Véanse los documentos en <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/ManualesAdministrativos.jsf> y <https://www.gob.mx/sfp/documentos/lineamientos-generales-para-la-formulacion-de-los-pat-de-los-oic-y-de-las-ur-2022>

⁴⁶ Secretaría de la Función Pública, *4 Informe de Labores, "3.1 Control interno"*, pp. 41 - 43.

1.2.4.3 Visitas de control

La dependencia informó que en 2022 reorganizó sus unidades, lo que le permitió realizar visitas de control a la totalidad de los programas y proyectos prioritarios del Ejecutivo federal, los cuales concentraron 674 745.2 millones de pesos. Con su ejecución se identificaron medidas para mejorar el adecuado ejercicio de los recursos y evitar riesgos que limiten el logro de las metas y los objetivos establecidos.⁴⁷

1.2.4.4 Revisión de padrones de personas beneficiarias

La dependencia indicó que en 2022 revisó 152 padrones registrados en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales en 2021, mediante los cuales se dispersaron 652 335 millones de pesos a 44.1 millones de personas beneficiarias. Se obtuvo como resultado que el 95.2 % se integró con calidad y el 92.1 % con oportunidad. Adicionalmente, se revisó que los padrones de programas prioritarios cumplieran con los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa, obteniéndose como resultado que 112.9 millones de registros (94.2 %) cumplieron con el criterio de elegibilidad y 1.6 millones de registros (1.3 %) tuvieron inconsistencias que se comunicaron a las personas operadoras con el fin de que realizaran las correcciones correspondientes y fortalecieran los controles para evitar su recurrencia.⁴⁸

1.2.4.5 Evaluación de la gestión gubernamental

En 2022, se integró la Metodología de Evaluación de la Gestión Gubernamental 2021 y conforme a ella se evaluó cualitativa y cuantitativamente a 284 instituciones de la APF, las cuales obtuvieron como promedio 87.3 puntos porcentuales en una escala de 100. Se evaluaron cuatro aspectos de la gestión: la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental, con un resultado de 84.9 puntos; las actividades relacionadas con el control interno, obteniendo 84 puntos; la fiscalización, con 96.7 puntos; y las actividades vinculadas con la promoción de la ética y la integridad pública, con 86.5 puntos.⁴⁹

Adicionalmente, la dependencia inspeccionó el ejercicio del gasto federal mediante la labor de fiscalización, la cual consistió en 2022 en la coordinación de las auditorías de OIC de la APF y la ejecución de auditorías, de evaluaciones de políticas públicas y

⁴⁷ Para mayor detalle véase *Secretaría de la Función Pública, 5 Informe de Labores* (México: SFP, 2023), pp. 18 y 19, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/854442/5_Informe_de_Labores_de_la_SFP.pdf

⁴⁸ *Secretaría de la Función Pública, 5 Informe de Labores*.

⁴⁹ El informe se publicó en julio de 2023. La Metodología fue proporcionada mediante solicitud de información por la dependencia y los resultados de la evaluación pueden consultarse en *Secretaría de la Función Pública, "Evaluación de la Gestión Gubernamental 2021"*, 17 de julio de 2023, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/evaluacion-de-la-gestion-gubernamental-2021>

de visitas de inspección y mejora. Para la realización de las auditorías, la SFP instrumentó las bases, principalmente mediante cuatro documentos: a) *Lineamientos Generales para la Formulación de los Programas Anuales de Trabajo de los Órganos Internos de Control (OIC) y de las Unidades Responsables (UR) 2022, que se emiten cada año para indicar las políticas que han de observar los OIC en las dependencias y entidades de la APF y las UR en las empresas productivas del Estado para la planeación y programación de las actividades del ejercicio correspondiente;* b) *Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, emitidas en noviembre de 2020;* c) *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en agosto de 2022,* y d) *Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, emitido el 29 de noviembre de 2018, con el objetivo de llevar el control y seguimiento de las auditorías programadas y realizadas por los OIC y demás instancias fiscalizadoras, así como de las observaciones resultantes de su labor.*⁵⁰ Dichos instrumentos se establecieron de observancia general para todo tipo de auditorías, incluidas las transversales.⁵¹

50 En adición a la normativa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76, fracción II; 109, fracciones III y IV; y 113; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2º, fracción I; 14; 16; 26; 37; 44 y 50; el artículo 37 de esta que establece las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública que le corresponden; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las Guías de Auditoría correspondientes.

51 Las auditorías se clasifican en auditorías internas (ejecutadas para verificar la operación y funcionamiento de la institución y sus partes); externas (ejecutadas por profesionales ajenos a la institución) o transversales (en las que participan distintas instituciones). Para la ejecución de las auditorías externas la SFP

Conforme a los datos publicados por la SFP, en el Plan Anual de Fiscalización 2022 se programaron 2 920 actos de fiscalización, de los cuales el 80.2 % (2 342) correspondió a los OIC y el 19.8 % (578) a las oficinas centrales. En el informe de resultados de la fiscalización correspondiente se reportó que al cierre de 2022 los OIC y las oficinas centrales ejecutaron un total de 2 336 y 578 actos de fiscalización de manera respectiva, quedando pendiente de cierre el 0.2 % de los actos programados. El 70.2 % (2 048) de los actos de fiscalización realizados correspondió a auditorías, el 2.2 % (65) a seguimientos, el 18.2 % (532) a visitas, el 3.6 % (106) a intervenciones de control interno, el 5.4 % (158) a visitas de mejora, y el 0.1 % (5) a evaluaciones de políticas públicas.⁵² Se examinó la congruencia del gasto público con el presupuesto de egresos mediante 754 auditorías de desempeño; el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad en las dependencias y entidades de la APF con siete auditorías; el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación y remuneraciones de personal de la APF con 59 auditorías; el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones y arrendamiento financieros en la APF mediante 346 auditorías; el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de servicios y ejecución de obra pública en las dependencias y entidades de la APF con 105 auditorías; y el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e

informó mediante solicitud de información que en 2018 emitió los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos. Para la ejecución y presentación de los resultados de las auditorías externas, la SFP emite anualmente los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria.

52 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.14. Actos de fiscalización realizados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022.

inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en la APF mediante 38 auditorías.⁵³ Como resultado de la fiscalización efectuada se generaron 13 444 observaciones (5 473 por las oficinas centrales y 7 971 por los OIC), de las cuales al cierre de 2022 se concluyeron 11 610 observaciones,⁵⁴ labor mediante la cual se recuperaron 1 819.4 millones de pesos.⁵⁵

Como mecanismos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, la dependencia implementó tres medidas adicionales: 1) verificación del control interno; 2) promoción de la ética pública, y 3) seguimiento de sistemas informáticos que integran información sobre las actividades de la apf. En materia de control interno se realizaron como actividades fundamentales la participación en reuniones de los Cocodi, visitas de control a programas y proyectos federales y análisis de padrones de personas beneficiarias, cuyas particularidades se indicaron anteriormente. Además, se implementaron acciones de capacitación mediante la impartición de tres cursos para las personas servidoras públicas en el ámbito federal: Control interno y mejora de la gestión pública, con 106 participantes; Disposiciones generales para la realización del proceso de fiscalización, con 92

participantes; e Introducción al control interno en la Administración Pública Federal, con 24 participantes.⁵⁶

Para fortalecer la ética pública la SFP integró y actualizó políticas e instrumentos, llevó a cabo acciones de capacitación y difusión, y continuó desarrollado las tareas establecidas en la materia. Las políticas e instrumentos integrados fueron los siguientes: el 8 de febrero de 2022 se publicó en el DOF *el nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal*; en julio se publicó de manera interna el documento “Razonamientos jurídicos, para ayudar a los Comités de Ética en los procedimientos de atención de denuncias”; en octubre se presentó el *Manual de Atención de Denuncias en los Comités de Ética*; y en noviembre se publicó la *Guía de orientación para la elaboración del posicionamiento relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción*.⁵⁷

Mediante solicitud de información la Secretaría indicó tener el registro de seis cursos con temáticas en materia de ética pública implementados mediante las plataformas de capacitación para personal de la SFP (SIP función pública) y de capacitación para personas servidoras públicas en general (SICAVIS), siendo estos los siguientes: a) El Código de Ética de la Administración Pública Federal; b) Ética jurídica en la Administración

53 Los datos fueron proporcionados por la Secretaría mediante solicitud de información. No especificó si correspondieron a actos de fiscalización ejercidos por las oficinas centrales o los OIC; tampoco se desglosó la información por tipo particular de auditoría. Véanse los principales resultados en Secretaría de la Función Pública, Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022 (México: SFP, 2023), <https://www.gob.mx/sfp/documentos/informe-de-fiscalizacion-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica-2022>. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.15. Auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública en 2022.

54 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.16. Observaciones generadas como resultado del Plan Anual de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública en 2022.

55 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.16. Observaciones generadas como resultado del Plan Anual de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública en 2022.

56 Los datos de capacitación fueron proporcionados por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330026523002921.

57 Los datos de capacitación fueron proporcionados por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330026523002921. Véanse los documentos en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022&print=true; https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Guia_para_el_posicionamiento_de_la_No_Tolerancia_a_los_Actos_de_Corrupcion_nov_2022.pdf y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765838/221004_Manual_de_atencio_n_de_denuncias_en_los_CE___Versio_n_final.pdf

Pública Federal; c) Ética pública; d) La integridad en el servicio público transformando a los Comités de Ética en la Administración Pública Federal, y e) Nueva ética e integridad en el servicio público. La dependencia indicó que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 se capacitó a un total de 44 159 personas servidoras públicas, de las cuales 22 748 fueron mujeres, 21 358 fueron hombres y hubo 53 sin identificar. Adicionalmente, se difundieron 63 materiales sobre ética pública y prevención de los conflictos de interés, en el marco de la campaña intitulada *Principio y valor del mes*; así como cinco micro-cápsulas en materia de hostigamiento y acoso sexual. Además, se evaluó el desempeño de los Comités de Ética, teniendo como resultado promedio 84.3 puntos en una escala de cero a 100, lo que representó un incremento de 7.1 puntos porcentuales respecto de la calificación obtenida en 2021.⁵⁸

En cuanto a los sistemas informáticos, la SFP informó llevar a cabo el control y monitoreo de los contratos y operaciones de obras públicas; así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público mediante las bitácoras electrónicas BESOP (Bitácora de Seguimiento de Obra Pública) y BESA (Bitácora Electrónica y Seguimiento de Adquisiciones). En 2022, se abrieron en la BESOP 8 851 bitácoras con un monto registrado, incluyendo convenios de 124 272.1 millones de pesos y 484 263 notas firmadas en el periodo de enero-diciembre de 2022. Para junio de 2022 se autorizó el uso de 114 bitácoras por medios de comunicación convencional y se enviaron 32 informes: el 21 en marzo, con los resultados del análisis a los datos registrados en el sistema al cierre de 2021; y el 11 en junio, correspondientes al primer trimestre de 2022, respecto del análisis de la información registrada, apertura y cierre de bitácoras, personas usuarias del sistema de la BESOP por perfil y el avance físico-financiero, entre otros.⁵⁹ Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 se registraron 3 279 contratos en el sistema BESA; al 30 de junio de 2022 se registraron 3 540 accesos de personas servidoras públicas a este sistema, 1 064 de los OIC con perfil de coordinador y 2 476 accesos de las Unidades de Administración y Finanzas de 539 unidades compradoras.⁶⁰



⁵⁸ Véase Secretaría de la Función Pública, Informe ejecutivo de la evaluación anual de los Comités de Ética, 2022 (México: SFP, 2023), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821668/20230428_Informe_Evaluaci_n_Anual_CE_2022.pdf

⁵⁹ Los datos se retomaron de Secretaría de la Función Pública, 5 Informe de Labores, al incluirse los referentes al periodo enero-diciembre de 2022. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.17. Contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública durante 2022.

⁶⁰ Datos retomados de Secretaría de la Función Pública, 4 Informe de Labores. En el quinto informe se incluyeron datos agregados con corte a junio de 2023. Véase la tabla 1.18. Usuarios registrados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Adquisiciones, 2022.

La dependencia también administró la herramienta tecnológica denominada Registro Único de Servidores Públicos,⁶¹ cuyas estadísticas se publicaron en el sitio Nómina Transparente.⁶² Al 31 de diciembre de 2021, el número de puestos registrados fue de 1 765 638, de los cuales 1 652 339 se identificaron como puestos ocupados y 113 299 como puestos vacantes.⁶³

En el sistema Declaranet,⁶⁴ la SFP registró los tres tipos de declaraciones patrimoniales efectuadas por las personas servidoras públicas de la Federación: inicial, que aplica al ingreso o reingreso al servicio público; de modificación, que debe presentarse por todas las personas funcionarias públicas anualmente; y de conclusión, que se presenta al dejar el cargo. Con corte al 31 de diciembre de 2022, en la modalidad de modificación, la SFP recibió un total de 1 906 193 declaraciones de sujetos obligados a emitirlas, así como 239 282 declaraciones de inicio y 71 903 de conclusión.⁶⁵ Con la verificación de las declaraciones presentadas en 2022, la dependencia inició 43 procedimientos relacionados con expedientes de evoluciones patrimoniales, concluyendo 49 al considerar los procedimientos acumulados. Al detectarse inconsistencias en el procedimiento de evolución patrimonial, se iniciaron 24 expedientes y se concluyeron 49, de los cuales 44 fueron enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se determinara la procedencia de presentar denuncia por probable enriquecimiento ilícito y los cinco asuntos restantes fueron archivados.

Los OIC y las Unidades Responsables (UR) de las dependencias federales reportaron, por su parte, haber iniciado 17 procedimientos relacionados con expedientes de evoluciones patrimoniales, así como la conclusión de 14 expedientes. A la par, registraron 25 procedimientos iniciados en materia de verificación patrimonial y 80 concluidos, de los cuales ninguno fue enviado a la unidad correspondiente para la presentación de una denuncia por probable enriquecimiento ilícito, y 27 fueron archivados.⁶⁶ En el ámbito administrativo, la SFP elaboró cuatro informes de Presunta Responsabilidad Administrativa para su envío a la autoridad sustanciadora, al contarse con los elementos probatorios para sustentar la comisión de falta de veracidad en las declaraciones patrimoniales. Al respecto, los OIC y las UR reportaron la elaboración de 40 informes.

61 Por medio de este sistema las instituciones de la APF capturan información relativa a tres aspectos generales: a) información básica: datos de la institución, información del puesto, la ocupación, de las fechas, entre otros aspectos; b) información de bajas del servidor público, fecha y motivos, y c) datos personales del servidor público, por lo que no está a disposición pública.

62 Los datos se pueden ubicar en la base 1.3 Salarios de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, 2022.

63 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.19. Puestos ocupados en la Administración Pública Federal por tipo, 2023.

64 Herramienta electrónica administrada por la SFP para registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la APF.

65 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.20. Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos recibidas por la Secretaría de la Función Pública por modalidad, 2022.

66 La revisión inicial se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el análisis de las inconsistencias se hace con base en el artículo 37 de dicha ley. Los datos fueron proporcionados mediante solicitud de información con folio 330026523002925. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.21. Expedientes concluidos por la Secretaría de la Función Pública relacionados con investigaciones de verificación patrimonial a servidores públicos por tipo de conclusión, 2022.

Mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), la SFP registró un total de 74 399 denuncias recibidas, de las cuales 46 959 (63.1 %) fueron concluidas, 21 691 (29.1 %) se clasificaron en investigación y 5 749 (7.7 %) fueron acumuladas durante el periodo enero-diciembre de 2022.⁶⁷ En materia particular de quejas presentadas por los particulares con motivo de convenios o contratos celebrados con la APF, la SFP revisó 374 expedientes conciliatorios,⁶⁸ de los cuales en 107 se determinaron a salvo los derechos, en 106 se llegó a un acuerdo de voluntades, 65 fueron desechados, 45 culminaron como no presentados, en 39 se determinó improcedencia, nueve concluyeron por desistimiento y tres por incompetencia. Los OIC y las UR, por su parte, indicaron haber registrado 244 quejas presentadas por particulares con motivo de convenios o contratos celebrados con las dependencias y entidades de la APF, y haber atendido el 79.50 % de éstas (194) en el mismo periodo, sin especificar el sentido de la resolución.⁶⁹

En 2022, la SFP registró un ingreso de 17 307 procedimientos de responsabilidades administrativas en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas.⁷⁰ Con corte al 31 de diciembre de 2022 se revisaron 17 290 expedientes, de los cuales 1 089 se encontraron en trámite (6.2 %) y

16 201 fueron concluidos (93.7%).⁷¹ Las resoluciones emitidas fueron las siguientes: 13 002 de los procedimientos culminaron con abstención de inicio de procedimiento o de sanción (78.4 %),⁷² se identificaron 270 casos con inexistencia de responsabilidades (1.6 %), en 919 se determinó improcedencia o sobreseimiento (5.5 %), en 1 785 casos se impuso sanción (10.7 %) y 606 casos fueron enviados al TFJA (3.6 %).⁷³ Los OIC también ejercieron la acción de responsabilidad ante el Tribunal al enviar para su resolución un total de 529 expedientes de casos vinculados con faltas graves.⁷⁴

Asimismo, la SFP señaló haber presentado 40 denuncias penales ante la FEMCC, de las cuales 31 correspondieron a delitos por enriquecimiento ilícito (77.5 %), seis por uso ilícito de atribuciones y facultades (15 %) y tres por ejercicio ilícito de servicio público/ejercicio indebido del servicio público (7.50 %). El número total de carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía fue de 92, de las cuales a 15 se les dio seguimiento en 2022, con independencia de las 40 carpetas

⁶⁷ Los datos se pueden ubicar en la base 1.4. Denuncias recibidas por la SFP mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.

⁶⁸ Mediante solicitud de información con folio 330026523002925 la dependencia informó que el procedimiento de conciliación se promueve con la finalidad de dar cumplimiento a las cláusulas que integran los contratos o pedidos celebrados al amparo de los ordenamientos legales citados, a fin de salvaguardar los derechos de las partes contratantes.

⁶⁹ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.22. Quejas de particulares con motivo de convenios o contratos que fueron celebrados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, 2022.

⁷⁰ Sistema en el que se registran las actuaciones de las autoridades substanciadoras y resolutoras de los procedimientos disciplinarios.

⁷¹ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.23. Procedimientos de responsabilidades administrativas registrados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022 en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas.

⁷² Esto ocurre al determinarse que no hubo dolo o reincidencia, quebranto patrimonial o que el error cometido fue subsanado conforme a lo indicado en los artículos 77 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁷³ Al respecto, la SFP precisó lo siguiente: “en un expediente de responsabilidad administrativa pueden concurrir diversas personas presuntas responsables y por cada una de ellas, diferentes faltas administrativas cometidas; motivo por el cual, en un asunto existe la posibilidad de que las autoridades resolutoras dicten determinaciones distintas en la resolución respectiva; en ese sentido, es que la sumatoria de dichas determinaciones no es igual al número de expedientes recibidos y concluidos”. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.24. Procedimientos de responsabilidades administrativas registrados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022 en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas y concluidos por tipo de resolución.

⁷⁴ Los datos se pueden ubicar en la p. 15 del documento R 2925.

que fueron aperturadas en 2022, las cuales la dependencia informó que con corte a septiembre de 2023 no habían sido concluidas.

Los OIC y las UR indicaron, por su parte, que presentaron 18 denuncias ante la Fiscalía por los delitos de abuso de autoridad, declarar con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, falsificación de documento, uso de documento falso y alteración de una propuesta económica para incrementar la cotización y asignarse a otra empresa, sin especificar la cantidad para cada caso. Además, informaron que se dio seguimiento a nueve carpetas de investigación en 2022, las cuales también se identificaron en etapa de investigación.⁷⁵

Tratándose de faltas administrativas no graves, en 2022 se registraron en el Registro de Servidores Públicos Sancionados⁷⁶ 2 625 sanciones administrativas impuestas que comprendieron a 2 325 personas servidoras públicas, las cuales consistieron en 546 amonestaciones públicas y privadas, 780 suspensiones, 1 090 inhabilitaciones, 173 destituciones y 36 sanciones económicas.⁷⁷

Para definir y conducir las políticas generales de integridad, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y acceso de los particulares a la información generada por la APF, en 2022 la SFP publicó el nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal, considerando reglas

de integridad para enfrentar dilemas éticos en situaciones concretas. En julio de dicho año se publicó internamente el documento “Razonamientos jurídicos, para ayudar a los Comités de Ética en los procedimientos de atención de denuncias”; en octubre se presentó el *Manual de Atención de Denuncias en los Comités de Ética*, y en noviembre se publicó la *Guía de orientación para la elaboración del posicionamiento relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción*.

Asimismo, la dependencia informó que diseñó e implementó, a partir de enero de 2022, el Nuevo Mecanismo del Comité de Transparencia, con el propósito de impulsar la eficiencia de la gestión de solicitudes de acceso a la información y datos personales. Al respecto, se destacó la realización de 24 sesiones para asesorar a las áreas en el tema de acceso a la información. Indicó que en el periodo se atendieron 3 095 solicitudes de información, de las cuales 2 912 correspondieron al derecho de acceso a la información y 183 al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).⁷⁸

En línea con la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024⁷⁹ (PTGADAAPF), la SFP indicó que trabajó en coordinación con las Unidades de Transparencia de la APF para aplicar las 23 acciones relacionadas con la transparencia, el gobierno y los datos abiertos. El 30 de noviembre de 2022 se publicó el primer informe de avances mediante el cual se indicó el seguimiento

⁷⁵ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.25. Denuncias penales presentadas por la SFP ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción durante 2022.

⁷⁶ En dicho registro son públicas las sanciones de inhabilitación cuando éstas quedan firmes, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las cuales se hacen públicas cuando causan estado.

⁷⁷ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.26. Sanciones administrativas añadidas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS) durante 2022.

⁷⁸ Los datos se retomaron de Secretaría de la Función Pública, 4 *Informe de Labores*, p. 47.

⁷⁹ Esta política se publicó en el DOF el 30 de junio de 2021 con el objeto de definir y conducir de manera integral las estrategias de transparencia, gobierno y datos abiertos considerando como ejes estratégicos: 1) promover un gobierno abierto; 2) impulsar el uso de datos abiertos, y 3) fortalecer la transparencia en la gestión pública. Su implementación se planteó en tres periodos: 1) del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022; 2) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, y 3) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

que se dio a las 19 secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a 229 instituciones de la APF con respecto a las nueve acciones establecidas en los tres ejes de la PTGADAAPF. Se determinó un cumplimiento global del 84.6 % de las secretarías al identificarse avances en la homologación de los portales de transparencia, concluirse el Cuarto Plan de Acción⁸⁰ con resultados relevantes en las materias de personas beneficiarias finales, transparencia del control de armas y servicios públicos de cuidados, así como al determinarse la necesidad de reforzar las acciones para la integración de los Conjuntos de Datos Abiertos de las secretarías e instituciones de la APF, especificando los parámetros que deberán seguir y cumplir para su posterior seguimiento.⁸¹

Cabe destacar que para el eje de datos abiertos se estableció como prioridad implementar procesos de apertura de datos de interés o relevancia ciudadana, cuya responsabilidad de cumplimiento se compartió con la Oficina de la Presidencia de la República, al tener una competencia complementaria en materia de datos abiertos conforme a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en 2018.⁸² A la Secretaría le correspondió definir y dar seguimiento a la política de datos abiertos de la APF, mientras que a la Oficina de la Presidencia se le atribuyeron los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital.⁸³ Las actividades de fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas se reforzaron, particularmente en materia de contrataciones públicas, licencias, concesiones y permisos. Con la finalidad de que la ciudadanía pueda consultar la información actualizada de las personas servidoras públicas que intervienen en dichos procedimientos, la SFP administró el portal electrónico Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, cuyos datos se integraron con un total de 15 148 personas servidoras públicas con corte al 30 de junio de 2023.⁸⁴

⁸⁰ El Cuarto Plan de Acción 2019-2021 se diseñó como una estrategia de transparencia proactiva para el monitoreo y la vigilancia de fideicomisos públicos, con el fin de evitar que se conviertan en espacios para la corrupción; establecer un modelo para dar seguimiento al gasto público en los programas sociales y evitar irregularidades en su operación; y construir un registro de personas beneficiarias finales para combatir las faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción; así como la prevención y el combate al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Para mayor detalle véase Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto, *4º Plan de Acción 2019-2021 de México* (México: SFP/Inai/ Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, 2019), https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/12/Mexico_Action-Plan_2019-2021.pdf

⁸¹ La información fue proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330026523002927. Al respecto, se incluyó el documento *Informe de seguimiento de la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024* para una consulta más detallada, disponible en <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Ejecutivo.pdf>

⁸² A pesar de que la vigilancia de la aplicación de la política de gobierno digital en la APF, entendida como un plan de acción con el fin de que la tecnología e innovación sean de ayuda para lograr las metas y objetivos de desarrollo nacionales, le corresponde ejecutarla a la SFP, desde 2018 no cuenta con una estructura ni estrategias para llevarla a cabo. Lo anterior, al haberse generado desde entonces el Acuerdo de Traspaso de Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Unidad de Gobierno Digital con la Oficina de la Presidencia de la República, tras la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que facultó a la Presidencia de la República para definir la política digital. La información fue proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330026523002927.

⁸³ La Oficina de la Presidencia de la República ejecuta estas atribuciones por medio de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

⁸⁴ Secretaría de la Función Pública, *4 Informe de Labores*.

Finalmente, para la conducción de las políticas para la planeación, administración de recursos humanos, contratación de personal y Servicio Profesional de Carrera de la APF, la política de recursos humanos 2022 se planteó en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, emitidos por la SFP y reformados en 2019. En 2022, en línea con estas normativas, la SFP publicó el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el cual se publicó, entre otros aspectos, el nuevo tabulador de sueldos y salarios brutos del personal de mando y de enlace de la APF, los límites de la percepción neta mensual para cada tipo de puesto, especificaciones en aguinaldos y control de nuevas contrataciones, entre otros.⁸⁵

A la par, se designaron 236 personas servidoras públicas con los cargos de titulares de los OIC y de las UR y sus áreas de Auditoría, Responsabilidades y Quejas;⁸⁶ y se registraron 165 bajas en las mismas áreas sin presentarse casos de remoción.⁸⁷ En el periodo enero-junio de 2022 la SFP realizó 392 procesos de aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales en los que se verificó que la integración de éstas se ajustara al principio de austeridad republicana. Se registraron 846 tabuladores de sueldos y salarios, de los cuales 392 correspondieron a mando y enlace, 179 a personal operativo y 275 a personal de categoría. Además, se emitieron 53 dictámenes organizacionales de los reglamentos interiores de 19 dependencias.⁸⁸

En materia de profesionalización, continuó en desarrollo el nuevo modelo de profesionalización considerado para generar un esquema de cuerpo de funciones orientado a mejorar la adecuación persona-puesto con base en el diseño del perfil competencial de los puestos y de las personas. Respecto del ingreso a la APF, en 2022 se emitieron 3 658 concursos de los cuales 2 747 contaron con un ganador (75%), 885 se declararon desiertos (24.1 %), seis se cancelaron (0.1 %) y 20 se encontraron en proceso (5.4 %). En cuanto al desarrollo profesional, de enero a diciembre de 2022 se llevó a cabo un total de nueve movimientos laterales sin registrar autorizaciones de planes de carrera. En materia de separaciones y licencias, en el mismo periodo se señalaron 2 627 separaciones de personas servidoras públicas de carrera de los cuales 2 484 (94.5 %) fueron por motivo de renuncia.⁸⁹ Adicionalmente se ejecutaron 166 acciones de capacitación en las que participaron

⁸⁵ Información proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330026523002924.

⁸⁶ Los datos se pueden ubicar en la base 1.5 Designaciones en los cargos de Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades y sus áreas de Auditoría, Responsabilidades y Quejas, 2022.

⁸⁷ Los datos se pueden ubicar en la base 1.6 Bajas de puesto en los cargos de Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades y sus áreas de Auditoría, Responsabilidades y Quejas, 2022.

⁸⁸ Secretaría de la Función Pública, 4 *Informe de Labores*, p. 63.

⁸⁹ Datos proporcionados mediante solicitud de información con folio 330026523002924. Los datos se pueden ubicar en



12 279 personas servidoras públicas, de las cuales 9 073 (72.8 %) son personas servidoras públicas de carrera.⁹⁰ Se certificaron con fines de permanencia 155 personas servidoras públicas de carrera titulares. Finalmente, se llevaron a cabo las evaluaciones del desempeño del personal operativo 2021-2021 en las que participaron 37 instituciones que evaluaron a 58 877 personas servidoras públicas, y otorgaron 3 414 estímulos y 502 recompensas. La calificación promedio obtenida fue de 88.9.⁹¹

1.2.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

La dependencia presentó un total de 26 152 registros de impugnaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales para el periodo enero-diciembre de 2022, de

la tabla 1.27 Concursos de ingreso a la Administración Pública Federal, 2022, y en la tabla 1.28 Separaciones del personal de la Administración Pública Federal por tipo, 2022.

- 90** Los datos se pueden ubicar en la base 1.7 Acciones de capacitación en la Administración Pública Federal.
- 91** Los datos se pueden ubicar en la base 1.8 Evaluaciones anuales del desempeño del personal de nivel operativo.

los cuales 24 939 (95.3 %) correspondieron a recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.⁹² El 89.4 % (22 313) de los recursos de revisión contó con resolución al finalizar 2022.⁹³ Los sentidos de las resoluciones fueron los siguientes: confirmados, 2 307 (10.3 %); desechados, 4 455 (19.9 %); modificados, 5 684 (25.4 %); ordenados, 1 707 (7.6 %); revocados 6 236 (27.9 %); y sobreseídos, 1 924 (8.6 %).⁹⁴

El resto de las impugnaciones registradas correspondió a 1 213 recursos de inconformidad,⁹⁵ de los cuales 1 168 contaron con resolución al finalizar 2022, mientras que 45 no contaron con resolución. Los sentidos de las resoluciones fueron los siguientes: 75 confirmados, 667 desechados, 122 modificados, cuatro no presentados, 30 ordenados, 145 revocados, y 125 sobreseídos.⁹⁶ Este año, a diferencia de los anteriores, no se registraron recursos de revisión por oficio o a petición de los órganos garantes al no determinarse elementos de interés o trascendencia social, conforme a lo señalado por el Inai mediante solicitud de información.

El Inai informó que, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones emitidas como resultado de las denuncias por incumplimiento en recur-

- 92** Los datos se pueden ubicar en la base 1.8. Medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos registrados por el Inai durante 2022 por tipo de recurso.
- 93** Los datos se pueden ubicar en la base 1.8. Medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos registrados por el Inai durante 2022 por tipo de recurso.
- 94** Los datos se pueden ubicar en la base 1.8. Medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos registrados por el Inai durante 2022 por tipo de recurso.
- 95** Definidos como las impugnaciones contra resoluciones de organismos garantes de las entidades federativas que determinaron la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.
- 96** Los datos se pueden ubicar en la base 1.8. Medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos registrados por el Inai durante 2022 por tipo de recurso.

sos de revisión, en el periodo enero-diciembre de 2022 el Pleno determinó como medidas de apremio dos amonestaciones privadas y una multa de 1 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA); en razón de los recursos de revisión se determinó una multa de 1 500 UMA y tres amonestaciones públicas; mientras que para las verificaciones vinculantes se determinó una amonestación.⁹⁷

En materia de sanciones, la dependencia señaló la generación de 208 procedimientos sancionatorios, de los cuales 112 fueron concluidos⁹⁸ y se impusieron tres sanciones conforme a lo previsto en el capítulo III del título sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).⁹⁹ Asimismo, con el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022 (PAVAI 2022), la dependencia verificó a 371 sujetos obligados, el 44.9 % del total del padrón vigente a enero de 2022.¹⁰⁰ Como resultado se obtuvo

que el índice máximo de cumplimiento de 100 puntos fue obtenido por 241 sujetos obligados, es decir, el 65.3 % de los 369 sujetos obligados verificados al final de las tres etapas del proceso; en tanto que 20 sujetos obligados, es decir el 5.4 %, obtuvieron un índice de cero puntos.¹⁰¹

En el portal de transparencia de la dependencia se presentaron 321 expedientes de verificaciones vinculantes del cumplimiento con las obligaciones de transparencia, lo que significó el 86.5 % de los sujetos revisados mediante el PAVAI 2022.¹⁰² De los expedientes publicados, 318 incluyeron por sujeto obligado el dictamen resultante de su verificación; el 29.5 % (94) de los dictámenes presentados correspondió a dictámenes de cumplimiento, relativos a sujetos obligados que cumplieron con las obligaciones de transparencia verificadas; y el 70.4 % restante (224) correspondió a dictámenes de incumplimiento en los que se especificaron los aspectos de las obligaciones de transparencia que no fueron cumplidos, así como los requerimientos y los plazos para solventarlos. De los dictámenes de incumplimiento, el 65.6 %

⁹⁷ La información fue proporcionada por la dependencia como respuesta a la solicitud de información 330031323001748. Se incluyeron datos sobre los resultados de las denuncias por incumplimiento de obligaciones para las cuales no se determinaron medidas de apremio. En las tablas es posible identificar datos adicionales como los sujetos obligados a los que se impuso la multa y el número de expediente. Esta información puede consultarse en las bases 1.9 Medidas de apremio derivadas de denuncias por incumplimientos a las obligaciones de transparencia impuestos por el Inai durante 2022, 1.10 Denuncias por Recursos de Revisión, 1.11 Medidas de apremio por tipo de medida impuesta por el Inai durante 2022, y 1.12 Medidas de apremio a verificaciones vinculantes impuestas por el Inai durante 2022.

⁹⁸ Los datos se pueden ubicar en la base 1.13 Procedimientos sancionatorios realizados por el Inai por tipo de sanción o determinación durante 2022.

⁹⁹ Los datos se pueden ubicar en la base 1.14 Sanciones impuestas por el Inai durante 2022.

¹⁰⁰ Las verificaciones que realiza el Inai se basan en los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y

seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el ámbito federal de los portales de internet y en la PNT, así como en el Manual de Procedimiento y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la PNT (Lineamientos de Verificación), publicados en el DOF el 20 de febrero de 2017 y actualizados el 30 de abril de 2018, los cuales pueden ser descargados para su consulta en <http://inicio.Inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

¹⁰¹ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.29. Cumplimiento del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (ICGPT) en 2022 por rangos y en la tabla 1.30. Resultados de la Verificación vinculante de las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley General y Federal, ICGPT 2017-2022.

¹⁰² Los datos se pueden ubicar en la base 1.15 Resultados del cumplimiento de las obligaciones por sujeto obligado de los sujetos revisados conforme al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional 2022.

(147) culminó con un acuerdo de cumplimiento y el 34.3 % (77) generó un informe al Pleno del organismo garante para que, en su caso, impusiera las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en la LGT.¹⁰³

Ante irregularidades de las unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales, el Pleno del Inai emitió 435 vistas a las instancias competentes en las resoluciones de los recursos de revisión, el 96.5 % (420) de las cuales derivó de la falta de respuesta a la solicitud de información.¹⁰⁴ El estado procesal de estas vistas indicado en los registros del Inai señaló que, con corte a septiembre de 2022, solo una fue concluida, mientras que las 434 vistas restantes se identificaron en investigación.¹⁰⁵ Asimismo, tanto el Inai como el Comité de Transparencia emitieron 37 denuncias por incumplimientos ante los OIC, de las cuales 19 correspondieron a incumplimientos a las obligaciones de transparencia, 16 a incumplimiento a observaciones de verificación vinculante y dos a incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO). Sólo cuatro de estas denuncias presentaron resolución y fueron las relativas a incumplimientos a las obligaciones de transparencia.¹⁰⁶

A la par, la dependencia registró y publicó 911 denuncias¹⁰⁷ por incumplimiento de obligaciones de transparencia en 2022, de las cuales el 36.7 % fue desechado, el 29.4 % fue fundado, el 22.7 % fue infundado, el 10.2 % fue parcialmente fundado, el 0.7 % fue inoperante y el 0.1 % fue sobreesido.¹⁰⁸ A cada uno de estos registros se adjuntó el expe-

103 Los datos fueron recabados del portal Plataforma Nacional de Transparencia, <https://consultapublicamx.Inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> Para acceder a los datos seleccionar: Federación; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales Inai; Ejercicio 2022; Obligaciones específicas; Cumplimiento en transparencia; Resultado del cumplimiento de las obligaciones por sujeto obligado. Se solicitó información a la dependencia y las direcciones generales respondieron con datos relativos a sus áreas, indicando que el concentrado y los detalles se ubican en el portal de transparencia.

104 Del total de los registros, 12 derivaron de divulgación de datos personales, dos por no atender los requerimientos de información y en un registro no se indicó el motivo de la vista emitida. Los datos fueron recabados del Informe de Labores 2022, por lo que presentaron corte a septiembre de 2022. Los datos se pueden ubicar en la base 1.16 Vistas realizadas por el Inai a las instancias competentes ante irregularidades de las unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales durante 2022 por motivo de visita.

105 Los datos se pueden ubicar en la tabla la base 1.16 Vistas realizadas por el Inai a las instancias competentes ante irregularidades de las unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales durante 2022 por motivo de visita.

106 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.31. Denuncias emitidas por el Inai por incumplimientos en materia de acceso a la información ante los Organismos Internos de Control e instancias competentes durante 2022 por estatus.

107 Los datos se pueden ubicar en la base 1.17 Denuncias recibidas por el Inai por incumplimiento de obligaciones de transparencia en el año 2022.

108 Los datos se retomaron del portal de la dependencia, https://home.Inai.org.mx/?page_id=3330, apartado "Obligaciones de Transparencia, "Denuncias por Obligaciones de Transparencia". En la Plataforma de Transparencia se presentan 1 170 registros de denuncias; sin embargo, no se incluyen los expedientes iniciados, por lo que para los propósitos del presente documento se retoman los registros con expedientes. Por otra parte, destaca que por medio de solicitud de información con folio 330031323001748 la dependencia proporcionó datos registrados en las áreas que le integran, los cuales no corresponden con los totales publicados en el portal ni en la Plataforma de Transparencia y, en tanto que tampoco presentaron expedientes adjuntos, se retomó la información publicada

diente respectivo, con lo que fue posible identificar que en las denuncias determinadas como fundadas el Inai solicitó informes complementarios a una o ambas partes de los casos para emitir las resoluciones correspondientes conforme a sus atribuciones.¹⁰⁹ Con el seguimiento realizado a las resoluciones de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia emitidas se identificaron 35 dictámenes de incumplimiento, de los cuales 20 fueron denunciados ante el OIC correspondiente y 15 se encontraron en trámite para determinar las medidas conducentes.¹¹⁰



En cumplimiento de la atribución relativa a verificar la documentación e información vinculada con la violación al derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el Instituto revisó 17 expedientes de las resoluciones en materia de protección de datos personales derivadas de la LGPDPPSO, en los cuales se incluyó la información requerida durante el proceso de revisión, así como el análisis de esta a partir del cual se señalaron las medidas impuestas y las resoluciones generadas.¹¹¹ En cada procedimiento de verificación referido el Instituto ordenó dar vista a la autoridad administrativa correspondiente (OIC o unidades de responsabilidades administrativas) para que, conforme a sus atribuciones, determinara las sanciones a las personas servidoras públicas involucradas en hechos que fueron objeto de análisis en los procedimientos de verificación resueltos por el Instituto. Asimismo, adjuntó los oficios a

en el portal. Los datos se pueden ubicar en la base 1.17 Denuncias recibidas por el Inai por incumplimiento de obligaciones de transparencia en el año 2022.

- 109** Es posible consultar los expedientes en el portal de la dependencia, https://home.inai.org.mx/?page_id=3330, apartado "Obligaciones de Transparencia, "Denuncias por Obligaciones de Transparencia". En este punto también resalta que mediante solicitud de información con folio 330031323001748 las áreas que conforman al Inai proporcionaron información conforme a sus atribuciones, pero debido a que no correspondió con los totales presentados en el portal ni se acompañó de expedientes públicos, se retomaron los datos publicados en el portal. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.32. Informes complementarios realizador por el Inai durante 2022.
- 110** Los datos sobre el seguimiento a las resoluciones a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se publicaron en el Informe de Labores, cuyo periodo de corte es de octubre de 2021 a septiembre de 2022, por lo que no necesariamente corresponden con los datos registrados en el portal. Al respecto, resalta que en el informe se adjunta un anexo que habría de incluir los registros de los datos presentados; sin embargo, en él no se incluye la totalidad de los datos ni corresponden con lo indicado en el informe, ya que en la tabla anexa se presentan solamente dos procedimientos derivados de denuncias y una de ellas se registra como concluida con multa. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.33. Medidas de apremio derivadas de denuncias por incumplimientos a las obligaciones de transparencia impuestos por el Inai durante 2022.
- 111** Para consultar la información véase el portal de la dependencia, https://home.inai.org.mx/?page_id=3330, "Acceso a la información", "Pleno", "Resoluciones materia de protección de datos personales derivadas de la LGPDPPSO (sector público)", "Resoluciones del Pleno". Como respuesta a la solicitud de información con folio 330031323001748, el Inai proporcionó el listado de los expedientes de las resoluciones, siendo consistentes con los publicados en el portal.

través de los cuales se dio cumplimiento a dicha instrucción del Pleno en cada uno de los procedimientos.¹¹²

En materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, conforme a la LGPDPSO, el Inai registró 253 procedimientos de protección de derechos recibidos, de los cuales concluyó 249 (98.4 %).¹¹³ El 37.7 % de los asuntos concluidos (94) fue sustanciado considerando las siguientes resoluciones: 22 fueron sobreseídos, 19 modificados, 18 confirmados, 16 revocados, nueve conciliados, siete ordenados, dos por oficio que atiende derecho a petición y uno por otros motivos.¹¹⁴ Al respecto, se ins-

tauraron 122 procedimientos de imposición de sanciones por el presunto incumplimiento a la ley aplicable al sector privado, de los cuales 75 se registraron como concluidos y se impusieron multas por 58 499 000 pesos.¹¹⁵

Además, el Inai realizó acciones de capacitación sobre datos personales dirigidas a sujetos obligados. De acuerdo con datos proporcionados por la dependencia, de enero a diciembre de 2022 se impartieron dos cursos en línea a un total de 31 305 sujetos obligados, de los cuales 27 735 participaron en el curso Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3 570 en el curso Tratamiento de datos biométricos y manejo de incidentes de seguridad de datos personales.¹¹⁶ También se impartieron 14 cursos presenciales a 12 538 participantes en los que se trataron temas de ciberseguridad, avisos de privacidad, documentos de seguridad, así como fundamentos básicos en materia de protección de datos.¹¹⁷

112 El detalle se ubica en los documentos

Inai.3S.07.01-007-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-009-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-008-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-006-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-005-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-004-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-003-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-002-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-001-022_2022,
 Inai.3S.07.01-011-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-012-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-013-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-015-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-014-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-017-2022_2022,
 Inai.3S.07.01-016-2022_2022

e Inai.3S.07.01-010-2022, los cuales pueden ser consultados en https://home.inai.org.mx/?page_id=1641, apartado "Pleno", "Resoluciones del Pleno", "Denuncias por obligaciones de Transparencia". Los datos se pueden ubicar en la base 1.18 Procedimientos de verificación del Inai durante 2022.

113 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.34 Procedimientos concluidos por el Inai en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, 2022.

114 Cabe destacar que mediante solicitud de información con folio 330031323001748 la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción del Inai identificó un registro de 255 procedimientos de protección sustanciados en el periodo enero-diciembre de 2022, adjuntando un archivo de Excel con un listado de los procedimientos de protección referidos, así como la fecha de resolución o actuación que dio fin al procedimiento. No obstante, el listado se presentó incompleto, al registrar solamente 133 expedientes con su respectiva fecha de

solución. La Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, por su parte, indicó haber identificado un total de 66 expedientes de procedimientos de protección de derechos y de verificación resueltos por el Inai en el periodo enero-diciembre de 2022 conforme a lo señalado en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, de los cuales en 57 se ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones, cuya consulta refirió a la plataforma de transparencia, en la cual se indican por expedientes resueltos el tipo de sanciones correspondientes; sin embargo, los totales publicados en el portal no coinciden con los proporcionados por la dependencia mediante solicitud de información. Al representar datos consolidados y completos del periodo se utilizaron para los propósitos de este estudio los publicados en el portal.

115 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.35 Procedimientos de imposición de sanciones impuestas por el Inai durante 2022, por mes, tipo de procedimiento y su multa correspondiente.

116 Los datos se pueden ubicar en la base 1.19 Acciones de capacitación en línea sobre protección de datos personales en posesión de particulares ejecutadas por el Inai, 2022

117 Los datos se pueden ubicar en la base 1.20 Acciones de capacitación presenciales sobre protección de datos personales en posesión de particulares ejecutadas por el Inai, 2022.

De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos (LGA), el Inai contó con un sistema institucional de archivos, entendido como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Dicho sistema institucional continuó integrado por un área coordinadora de archivos cuyo responsable fue el titular de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, un área de correspondencia u Oficialía de Partes, un archivo de trámite por cada unidad administrativa del Inai y un archivo de concentración.¹¹⁸ En cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022 (aprobado por el Comité de Valoración Documental del Inai el 13 de enero de 2022),¹¹⁹ en el portal de transparencia y en el portal de la dependencia se publicaron, además de dicho programa, el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental como instrumentos de control archivístico, la Guía de archivo documental para el ejercicio 2022, así como el Informe de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2022. También se elaboró el proyecto de Calendario de transferencias primarias aplicable a los archivos de trámite de las unidades administrativas del Inai que cumplieron el plazo de conservación fijado en el Catálogo de disposición documental, y se actualizaron tanto los datos de las personas servidoras públicas designadas para desarrollar las actividades de gestión de los do-

118 Información proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información.

119 Documento definido por el Inai como “instrumento técnico previsto en la Ley General de Archivos para planificar, programar y evaluar los proyectos y actividades para el desarrollo de los procesos de gestión documental y de los archivos de los sujetos obligados”. Véase el informe completo en https://micrositios.inai.org.mx/gestiondocumental/wp-content/uploads/2023/01/Informe_PADA_-2022_aprobado.docx

cumentos de archivo en su etapa activa como la información de los sistemas institucionales de archivo de los sujetos obligados en el Registro Nacional de Archivos (RNA).¹²⁰ Al respecto, el Inai informó que en el periodo en revisión se registró una constancia de refrendo al RNA respecto de los archivos de trámite y de concentración del Inai registrados en 2022.¹²¹

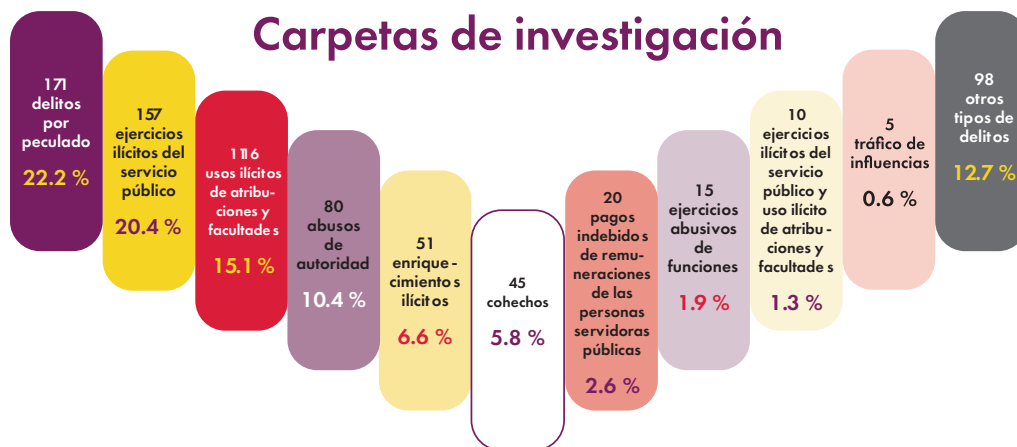
Ese mismo año continuó en proceso la actualización del Manual de procedimientos de gestión documental al señalarse que la implementación de la gestión de los documentos electrónicos y su impacto en el sistema de gestión documental ha requerido ajustes técnicos constantes, demorando con ello la definición de procedimientos requeridos para lograr un tratamiento integral de los documentos. En materia de aseguramientos, conservación y consulta de los documentos del archivo de concentración se reportó la contratación del servicio de guarda y custodia de los expedientes mediante el Pedido núm. OA/PO11/2022.¹²²

Finalmente, al igual que en 2021, la dependencia continuó sin un procedimiento específico para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional, debido a que continuó sin recibir solicitudes de consulta de expedientes que contaran con dichas características, por lo que no fue necesario que el órgano garante determinara el procedimiento. Esta tarea la realizó, al igual que el año anterior, conforme a los procedimientos de

120 Información retomada de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022. Informe de cumplimiento* (México: Inai, 2023).

121 Información proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información con folio 330031323001748.

122 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022. Informe de cumplimiento*.



acceso a la información pública establecidos en los artículos 121, 122, 124 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 117 de la LFTAIP; 3º, fracción X, de la LGPDPPSO; y 6º y 38 de la LGA.¹²³

1.2.6 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

En 2022, la FEMCC inició 768 carpetas de investigación, de las cuales 171 (22.2 %) correspondieron a delitos por peculado, 157 (20.4 %) por ejercicio ilícito del servicio público, 116 (15.1 %) por uso ilícito de atribuciones y facultades, 80 (10.4 %) por abuso de autoridad, 51 (6.6 %) por enriquecimiento ilícito, 45 (5.8 %) por cohecho, 20 (2.6 %) por pago indebido de remuneraciones de las personas servidoras públicas, 15 (1.9 %) por ejercicio abusivo de funciones, 10 (1.3 %) por ejercicio ilícito del servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades y cinco (0.6 %) por tráfico de influencias. Las 98 carpetas restantes (12.7 %) se clasificaron con otro tipo de delitos. Al igual que el año anterior, los delitos imputados más representativos fueron peculado y el ejercicio ilícito del servicio público y de atribuciones y facultades. De las carpetas iniciadas, 485 (63.1 %) provinieron de denuncias presentadas por representantes de instituciones públicas; 255 (33.2 %) de particulares; 49 (6.3 %) de representantes de organismos, empresas o instituciones privadas; y 12 de sindicatos, organizaciones sociales y frentes ciudadanos (1.5 %).¹²⁴

Se determinaron 448 carpetas de investigación, de las cuales 187 fueron determinadas por no ejercicio de la acción penal (41.7 %), 123 por incompetencia (27.4 %), 64 por judicialización (14.2 %), 41 por acumulación a otra carpeta de investigación (9.1 %), 24 por abstención de investigación (5.3 %), y nueve por mecanismos alternos de solución de controversias (2 %).¹²⁵ Respecto del año anterior, las carpetas judicializadas se incrementaron en seis puntos

¹²³ Información proporcionada por la dependencia mediante solicitud de información.

¹²⁴ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.36 Carpetas de investigación iniciadas por la FEMCC en 2022 desglosadas por tipo de delito imputado y en la tabla 1.37 Carpetas de investigación iniciadas por la FEMCC en 2022 desglosadas por tipo de denunciante.

¹²⁵ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.38 Carpetas de investigación determinadas por la FEMCC en 2022

porcentuales, lo que representó también un incremento en el porcentaje de judicialización de las carpetas iniciadas, al pasar del 2.5 % en 2021 al 8.3 % en 2022.

Estos datos fueron presentados en el *Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2022* y correspondieron al periodo enero-diciembre de 2022. Sin embargo, mediante solicitud de información, la dependencia proporcionó datos distintos de los publicados sobre dicho periodo, pues indicó, por ejemplo, que se iniciaron 769 carpetas de investigación (una carpeta más que la publicada en el informe), se determinaron 471 carpetas de investigación (23 más que las mencionadas en el informe) y se judicializaron 31 carpetas (33 menos que las señaladas en el informe).¹²⁶ Si bien es posible que la diferencia resida en que son procedimientos que por sus características transitan por distintas etapas que no necesariamente son lineales, es relevante señalar la poca claridad en el ejercicio de sus funciones al no proporcionar información cualitativa al respecto, en adición a las inconsistencias cuantitativas presentadas.

En materia de colaboración y fortalecimiento de la labor de la FEMCC, la dependencia indicó, mediante solicitud de información, que como medidas y estrategias de intercambio de información “se llevaron a cabo todas las diligencias en el trabajo diario de los agentes del Ministerio Público adscritos a la misma” y que las actividades orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración para no obstaculizar, complicar ni dilatarlas “correspondieron a la implementación en el trabajo diario de todas las normas que aplican a la FEMCC”. Al respecto, en el informe se especificó que, como parte del Comité Coordinador del SNA, se participó en las sesiones ordinarias efectuadas en 2022, en adición a las diversas reuniones, encuentros y grupos de trabajo de organismos internacionales en los cuales representó a la Fiscalía General o formó parte de la delegación mexicana para tratar temas vinculados con su ámbito de competencia. Entre ellos se indicaron las reuniones con el Grupo de Trabajo Anticorrupción G-20, la Sexta Ronda de Análisis del Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, y la Reunión Plenaria de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley de Encargados de Combatir la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.¹²⁷

Por medio de una solicitud de información, la FEMCC señaló que en el periodo enero-diciembre de 2022 no designó enlaces con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia; ni con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás

desglosadas por tipo de determinación ministerial.

¹²⁶ Información proporcionada mediante solicitud con folio 330024623002395. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.39 Carpetas de investigación determinadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial.

¹²⁷ Fiscalía General de la República, *Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2022* (México: FGR, 2023).

ordenamientos vinculados con su competencia. Tampoco participó en mesas de trabajo o encuentros con organizaciones de personas víctimas; no desarrolló actividades con el propósito específico de facilitar el contacto entre mecanismos o personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la FEMCC ni participó en mecanismos e instancias especializados relacionados con los asuntos de su competencia.

1.2.7 Consejo de la Judicatura Federal

En 2022, el CJF recibió un total de 852 quejas o denuncias presentadas en contra de personas servidoras públicas adscritas a áreas administrativas, de las cuales en 278 (32.6 %) se instruyó el inicio de una investigación. A la par, informó que se iniciaron 447 procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales quedaron firmes 63 sanciones. Las características de las sanciones impuestas fueron las siguientes: 39 amonestaciones públicas (61.9 %), 21 apercibimientos privados (33.3 %), dos suspensiones (3.17 %) y una amonestación pública (1.58 %).¹²⁸

En el caso de integrantes de órganos jurisdiccionales,¹²⁹ la dependencia publicó en el 4 *Informe Anual de Labores 2022* que durante el periodo de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 se recibieron 3 768 quejas y se atendieron 3 937, incluyendo el rezago, con lo que quedaron pendientes de atender 123 registros. Asimismo, se indicó el ingreso de 46 proce-

dimientos disciplinarios y la resolución de 82, más un procedimiento enviado al Pleno para su análisis y aprobación, de los cuales el 56 % fue considerado como fundado.¹³⁰ Respecto de las sanciones impuestas por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas a personal adscrito o comisionado a órganos jurisdiccionales, se señalaron 33 registros al ser sancionados 10 magistrados de circuito, dos juezas de distrito, cinco jueces de distrito, una secretaria de tribunal, un secretario de tribunal, dos secretarías de juzgado, cinco secretarios de juzgado, un secretario particular de magistrado, tres actuarios judiciales, una oficial administrativa, un oficial administrativo y un oficial de servicios y mantenimiento. Las sanciones impuestas fueron las siguientes: dos amonestaciones privadas, dos apercibimientos privados, cinco amonestaciones públicas, nueve suspensiones, seis destituciones y nueve inhabilitaciones. Con dichas sanciones se suspendió de sus funciones a un magistrado de circuito y se destituyó a otro magistrado, además de dos jueces de distrito.¹³¹

En seguimiento a los procesos penales relacionados con hechos delictivos, en el 4 *Informe Anual de Labores 2022* se señaló la judicialización de tres carpetas de investigación en contra de un juez de distrito, un jefe de departamento y un chofer de funcionario público, respectivamente; la investigación de ocho carpetas en trámite; la colaboración con los ministerios en 597 solicitudes y requerimientos relacionados con carpetas de investigación y averiguaciones previas; la notificación de 11 asuntos resueltos como no ejercicio de la acción penal; así como la formulación de 13 nuevas denuncias, sin especificar sus ca-

128 Datos proporcionados por el CJF mediante solicitud de información con folio 330030423005001. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.40 Sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.

129 Los órganos jurisdiccionales son los tribunales colegiados de circuito, tribunales unitarios de circuito, juzgados de distrito, tribunales federales laborales, centros de justicia penal federal, tribunales colegiados de circuito auxiliares, tribunales unitarios de circuito auxiliares, y juzgados de distrito auxiliares y plenos de circuito.

130 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.41. Quejas y procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.

131 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.42. Procedimientos de responsabilidad tramitados en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina por tipo de cargo, Consejo de la Judicatura Federal, durante 2022.

racterísticas,¹³² aun cuando por medio de una solicitud de información el CJF señaló no haber presentado denuncias o querellas en el periodo enero-diciembre de 2022. Al respecto, destaca que, a diferencia de 2021, la dependencia no proporcionó datos específicos sobre el periodo enero-diciembre de 2022, particularmente en materia de responsabilidades administrativas y sanciones pues, en general, sugirió la consulta de los datos publicados en su informe anual y continuó indicando no contar con un mecanismo que permitiera identificar la cantidad total de las denuncias investigadas y determinadas en las que se especificara la cantidad y características de las responsabilidades y sanciones impuestas.

Para inspeccionar e investigar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, el CJF realiza visitas extraordinarias o integra comités de investigación.¹³³ En el portal de la dependencia se especificó que de enero a diciembre de 2022 se realizaron siete visitas extraordinarias: una a los tribunales colegiados, una a los tribunales unitarios, cuatro a los juzgados de distrito y una a unidades de notificadores comunes,¹³⁴ pero no

se publicaron los resultados obtenidos. Por otra parte, mediante el Comité de Integridad creado en 2019 con el propósito de atender los actos de nepotismo y conflictos de intereses dentro de su ámbito de competencia, se emitieron 1 629 opiniones no vinculantes a solicitud de titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de los cuales 1 565 correspondieron a procedimientos de otorgamiento de nombramientos y los 64 restantes a solicitudes de licencias. De las opiniones emitidas, el 82.5 % (1 345) se presentó con sentido favorable; el 10.9 % (178) con sentido no favorable, al advertirse que no se garantizó el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de



igualdad, la actualización de algún impedimento o la configuración de un conflicto de interés; y el 6.5 % (106) fue archivado por incompetencia, desistimiento a las solicitudes, no cumplimiento de prevención por parte de los titulares o no ameritaron opinión del Comité de Integridad.¹³⁵

132 Información retomada de Poder Judicial de la Federación, *4 Informe Anual de Labores 2022* (México, PJF: 2022), "Dirección General de Asuntos Jurídicos", pp. 419 y 420, https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2022/Informe_Completo_PJF2022_MP_Arturo_Zaldivar.pdf

133 Las visitas extraordinarias son ordenadas por el Pleno del Consejo, su presidente o las comisiones de Vigilancia, Carrera Judicial y Administración cuando a su juicio consideran la existencia de elementos que presuman irregularidades o comportamientos indebidos por parte de las personas servidoras públicas adscritas y son ejecutadas por los denominados visitantes judiciales A, que son magistrados ratificados nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente.

134 Los datos se ubican en el portal del CJF, <https://www.cjf.gob.mx/visitaduria/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2Festadisticas%2Fbases.htm> Esta información correspondió con la proporcionada por la dependencia por medio de solicitud de información. Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.43. Visitas Extraordinarias realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022,

Consejo de la Judicatura Federal.

135 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.44. Opiniones no vinculantes emitidas por el Comité de Integridad durante el 2022 (corte al 15 de noviembre), Consejo de la Judicatura Federal. Véase Poder Judicial de la Federación, *4 Informe Anual de Labores 2022*.

En materia de recursos humanos, conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial derivado de la reforma constitucional para dar lugar a un nuevo sistema de carrera judicial de 2021, se integró el Plan Anual de Capacitación 2022 jurisdiccional y administrativo con el fin de atender las necesidades identificadas en términos de ingreso, selección y profesionalización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación. En él se plantearon cinco ejes para fortalecer la carrera judicial: a) *renovar los concursos de oposición para garantizar la selección de personal competente garantizando la igualdad de oportunidades*; b) *consolidar una oferta académica de calidad acorde a las necesidades del personal*; c) *impulsar la innovación tecnológica para ofrecer una educación de vanguardia*; d) *garantizar la democratización y accesibilidad del conocimiento jurídico*, y e) *consolidar de alianzas estratégicas con instituciones y personas expertas nacionales e internacionales*.¹³⁶

En cuanto a la renovación de los concursos de oposición se informa que en 2022 se homogeneizó la normativa en materia de ingreso, formación y permanencia de todo el personal, así como las reglas de capacitación y concurso para asegurar la meritocracia, la profesionalización y la igualdad de oportunidades. Se realizaron 19 procesos de ingreso y promoción con 6 267 personas ganadoras, 35 procesos de selección con 7 291 ganadoras, 15 concursos de oposición no escolarizados con 5 986 personas vencedoras y cuatro concursos de oposición escolarizados con 281 vencedoras. La dependencia destacó la ejecución del primer concurso de oposición para la designación de magistrados de circuito, siendo vencedoras 66 personas; y de dos concursos abiertos para el nombramiento de oficiales judiciales, con 2 757 personas ganadoras.¹³⁷

Para consolidar la oferta académica de calidad se llevaron a cabo 151 programas académicos y 114 actividades de difusión de temas vinculados con el desarrollo de habilidades y competencias para la función jurisdiccional, razonamiento probatorio, confianza ciudadana y legitimidad constitucional, entre otras, mediante los cuales se benefició a un total de 1 288 356 personas. También se finalizaron cinco especialidades con 979 personas aprobadas, se concluyeron los programas de maestría en Justicia Adversarial y maestría en Derechos Humanos, y se desarrolló el Seminario de investigación aplicada en la práctica jurisdiccional. A la par, se ejecutaron 161 actividades de capacitación en materia de funciones administrativas y de apoyo, con la participación de 73 776 personas.¹³⁸

El CJF publicó que para ofrecer una educación de vanguardia se impulsó la transición de la formación académica hacia una modalidad digital, entre lo que destacó el desarrollo de la oferta de cursos en línea mediante los cuales fueron beneficiadas 52 204 personas. Esas actividades se vincularon al eje de democratización y accesibilidad, ya que por

¹³⁶ Poder Judicial de la Federación, 4 *Informe Anual de Labores 2022*, pp. 31-36.

¹³⁷ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.45. Personas participantes y vencedoras en concursos en materia laboral realizados en el Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.

¹³⁸ Poder Judicial de la Federación, 4 *Informe Anual de Labores 2022*, p. 33.



medio de las redes y las herramientas tecnológicas se realizaron 114 actividades abiertas al público, entre ellas conferencias, seminarios y encuentros median- te las cuales se estima que se logró alcanzar a un total de 1 205 131 personas. Respecto de la con- solidación de alianzas estratégicas nacionales e internacionales, se informó que el 43 % de los programas académicos se desarrollaron para un esquema de coordinación académica externa, y se incluyó la firma de 12 convenios de colaboración institucional con más de 10 instituciones nacionales e internacionales.¹³⁹

Finalmente, como parte del mandato analizado del CJF se revisaron las acciones en materia de bienes asegurados y decomisados, para lo cual la dependencia indicó que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 se implementaron dos disposi- ciones normativas respecto de la recepción, control y destino de los bienes asegurados no reclamados y decomisados: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Conse- jo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.¹⁴⁰ Sobre las acciones emprendidas al respecto, en el 4 *Informe Anual de Labores 2022* se reportó la conclusión de 459 de los 663 expedientes en trámite, con lo que se alcanzó el 69.23 % en la conclusión de expedientes; ello representó un avance de 18.7 puntos porcentuales respecto de lo reportado en 2021.¹⁴¹

1.2.8 Tribunal Federal de Justicia Administrativa

En 2022, el TFJA transmitió en vivo y registró para su consulta posterior las sesiones tan- to del Pleno de la Sala Superior como de la Primera Sección, la Segunda Sección y la Tercera Sección. En total se registraron para su consulta 169 videos de las se- siones, de las cuales 42 correspondieron al Pleno (24.8 %), 45 a la Primera Sección (26.6 %), 42 a la Segunda Sección (24.8 %) y 40 a la Tercera Sección (23.6 %); en ellos se expusieron los asuntos tratados en cada una de las sesiones.¹⁴²

¹³⁹ Poder Judicial de la Federación, 4 *Informe Anual de Labores 2022*, pp. 34 y 35.

¹⁴⁰ Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.46. Disposiciones implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal respecto de la recepción, control y destino de los bienes asegurados no reclamados y decomisados, 2022.

¹⁴¹ El detalle se ubica en Poder Judicial de la Federación, 4 *Informe Anual de Labores 2022*, p. 600.

¹⁴² Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.47 Órdenes del día publicadas en el portal web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por sección, 2022. Es posible acceder a los videos publicados en el portal del Tribunal en https://www.tfja.gob.mx/sala_prensa/videos2022/, apartado "Sala de Prensa", "Videos" y seleccionar "Videos

En la *Memoria Anual 2022 de la dependencia* (que abarca el periodo noviembre de 2021 -octubre de 2022), el TFJA reportó haber radicado un total de 2 628 asuntos de los cuales 585 correspondieron al Pleno, 792 a la Primera Sección, 838 a la Segunda Sección y 413 a la Tercera Sección;¹⁴³ así como haber emitido 3 066 sentencias de las cuales 597 correspondieron al Pleno, 981 a la Primera Sección, 1 172 a la Segunda Sección y 316 a la Tercera Sección.¹⁴⁴

En dicho documento se especificó que, entre las sentencias emitidas tanto por el Pleno como por la tres secciones se trataron temas relativos a responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sin especificar más detalles al respecto. Sobre el tema, al igual que en el año anterior, se incluyó un apartado sobre la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, reportando para el periodo noviembre de 2021 -octubre de 2022 un inventario inicial de 748 expedientes, un ingreso de 1 135 expedientes y la conclusión de 1 134, de los cuales 733 fueron a través de sentencias y 401 se dieron de baja por acuerdo. Asimismo, se informó que en el periodo se llevaron a instancia constitucional 336 sentencias por medio de 22 juicios de amparo y 314 recursos de revisión, de los cuales se resolvieron 160 con el 97.5 % de los medios de impugnación confirmados (156) y solo el 2.5 % revocado (4).¹⁴⁵ De las 733

sentencias emitidas, se indicó que 151 correspondieron a sanciones administrativas a las personas servidoras públicas (20.6 %), 60 a resoluciones a recursos administrativos competencia del Tribunal (8.1 %) y 522 a otros asuntos (71.2 %), sin especificar más detalles al respecto.¹⁴⁶

Por medio de una solicitud de información, el TFJA indicó que en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar registró un total de 391 sentencias en las que se resolvió tener por acreditada la falta administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La dependencia precisó no contar con herramientas para filtrar de manera específica y minuciosa la falta administrativa y la sanción determinada en las sentencias emitidas, pero indicó que dicha información podría consultarse en los textos de las sentencias publicadas en su portal electrónico, por lo que precisó los pasos para realizar dicha búsqueda, orientándola hacia los registros de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Al realizar el ejercicio conforme a lo indicado por la dependencia se obtuvo un total de 118 registros para el periodo enero-diciembre de 2022, el cual no coincidió con las 391 sentencias señaladas en la respuesta a la solicitud de información.

La distribución del sentido de las 118 sentencias registradas en el portal del TFJA fue la siguiente: 82 se determinaron con validez (69.4 %), 32 con nulidad lisa y llana (27.1 %), tres con nulidad parcial (2.5 %) y una con nulidad para efectos (0.8 %).¹⁴⁷

2022". Para consultar las órdenes del día véase https://www.tfja.gob.mx/acuerdos/ordenes_sesiones_2022, y entrar en "Acuerdos", "Sala Superior", "Ordenes y notas de sala superior" y seleccionar "Sesiones año 2022".

- 143** Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.48. Asuntos radicados por el Pleno y las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.
- 144** Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.49. Sentencias emitidas por el Pleno y las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.
- 145** Los datos se pueden ubicar en tabla 1.50. Sentencias emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del TFJA durante 2022.

146 Los datos se pueden ubicar en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, *Memoria Anual 2022* (México: TFJA, 2022), anexos de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, p. 55.

147 Los datos fueron retomados del portal Consulta de Sentencias Públicas, <http://sentencias.tfja.gob.mx/>, considerando el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

El 36.5 % de las sentencias determinadas con validez fue por peculado, el 30.4 % por abuso de funciones, el 10.9 % por desvío de recursos públicos, el 6 % por actuación bajo conflicto de interés al igual que por cohecho, el 4.8 % por presentación de información falsa, el 2.4 % por desacato y el 2.4 % restante por nepotismo y ocultamiento de conflicto de interés.¹⁴⁸ En seis de los casos revisados se determinó la abstención de imposición de sanción (cinco por peculado y uno por desvío de recursos); en el resto de las sentencias con validez se determinaron 75 sanciones de inhabilitación temporal o suspensión del empleo, cargo o comisión y 34 sanciones económicas; y en un caso no fue posible identificar el tipo de sanción impuesta.¹⁴⁹

En 2022 venció el plazo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que la dependencia generara un diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas y lo presentara ante el Comité Coordinador del SNA. El TFJA informó que no integró ni presentó dicho diagnóstico debido a que en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se estipuló que el TFJA habría de contar con cinco salas especializadas

para las sentencias emitidas por la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Los datos se pueden ubicar en la base 1.21 Sentencias públicas emitidas por la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

148 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.51. Faltas administrativas y sanciones de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del TFJA durante 2022.

149 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.52. Sanciones impuestas por el TFJA por tipo en el 2022.

en materia de responsabilidades administrativas para efectuar dicha labor. Debido a que para 2022 solo contaba con una Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves conformada, además, como Sala de competencia mixta, no podría serle exigible la atribución aludida.¹⁵⁰

Al igual que en 2021, el TFJA continuó sin contar con un sistema de carrera, pues señaló que este habría de diseñarse e implementarse una vez aprobado el Estatuto y Normas de Carrera del Tribunal por el Pleno General y la Junta de Gobierno y Administración. Al respecto, en la *Memoria Anual 2022* se indicó, al igual que en el informe previo, que se elaboró un diagnóstico y una propuesta de plan de trabajo para la implementación del Sistema de Carrera Jurisdiccional considerando integrar perfiles de puestos, normas, procesos y procedimientos, esta vez sin especificarse su aprobación y puesta en marcha. Al 31 de octubre de 2022 se contó con una estructura de 3 498 plazas, de las cuales el 79.2 % (2 771) correspondió a la categoría jurisdiccional y 20.7 % (727) a la categoría funcional.¹⁵¹ También se publicó la aprobación de 721 movimientos de personal, de los cuales 344 correspondieron a movimientos de altas, 247 a promociones, 33 a cambios de adscripción y 97 a cambios de nivel o puesto.¹⁵²

150 El TFJA precisó no contar con las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas al estar únicamente integrado por una Sala Auxiliar que ejerce competencia mixta, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dicha Sala corresponde a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, por sus atribuciones también denominada como Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

151 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.53 Plazas de categoría jurisdiccional y funcional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al 31 de octubre de 2022.

152 Los datos al respecto fueron recopilados de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, *Memoria Anual 2022*, pp. 177 y

En materia de supervisión de adquisiciones de bienes y servicios, obras y arrendamientos, el TFJA informó que la Dirección de Consulta en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública registró un total de 1 189 actividades relacionadas con consultas y asesoría jurídica a sus unidades administrativas. Entre dichas actividades se incluyó la revisión a la estructura legal de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados por la dependencia con el fin de garantizar el cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. El TFJA también publicó que de noviembre de 2021 a octubre de 2022 se llevaron a cabo procedimientos de contratación con base en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para favorecer las licitaciones públicas. En tal sentido, reportó para dicho periodo el desarrollo de 157 procedimientos de contratación por un total de \$643,382,248.77, de los cuales el 2.76% fue adjudicado mediante procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.¹⁵³

Para evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas el TFJA llevó a cabo 18 auditorías y nueve seguimientos. De las auditorías realizadas ocho correspondieron a auditorías financieras, cuatro al desempeño, cuatro a control interno y dos a específicas. Como resultado, se generaron 26 recomendaciones, 51 observaciones y 13 acciones de mejora, de las cuales quedaron pendientes de resolver 25 recomendaciones, 35 observaciones y dos acciones de mejora.¹⁵⁴ Finalmente, el TFJA indicó no tener registros de auditorías ejecutadas en el periodo por la ASF ni de visitas de verificación ordenadas por dicha dependencia; no obstante, en 2022 se designó al secretario operativo de Administración como enlace del TFJA ante la ASF para atender los puntos de interés en caso de ser necesario.

178.

153 Los datos se pueden ubicar en la tabla 1.54. Procedimientos de contratación con base en lo dispuesto por la LAASSP y la LOPSRM durante 2022.

154 Los datos se pueden ubicar en la base 1.22 Auditorías y seguimientos realizados por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.

CONCLUSIONES

Los datos recabados para el presente estudio mostraron que los entes públicos que conforman el SNA cumplieron en conjunto con el 79.8 % de los 116 mandatos revisados, lo que si bien significó un incremento de 8.3 puntos porcentuales respecto de los resultados observados en 2021 y de 7.9 respecto de 2020, también reflejó la persistencia de funciones no ejercidas vinculadas al combate a la corrupción.

El incremento en el cumplimiento de las obligaciones revisadas respecto de los años anteriores derivó particularmente de tres aspectos: el nombramiento de los integrantes del CPC, que otorgó las condiciones requeridas para cumplir formalmente con sus funciones; la subsecuente reactivación de las actividades de la Secretaría Técnica; y el Comité Coordinador del SNA, con la integración del CPC y la publicación y/o entrega de información más detallada para sustentar el ejercicio de algunas atribuciones.

En general, se mantuvo el cumplimiento rutinario de las funciones sustantivas propias de cada institución: la SFP condujo, organizó, coordinó, evaluó y fiscalizó el control interno, gestión y resultados de la AFP; la ASF fiscalizó el ejercicio de los recursos públicos federales y junto con la SFP promovió recuperaciones que ingresaron a la Tesorería Federal de la Federación, así como responsabilidades administrativas conforme a sus competencias; la SFP señaló la emisión de 2 625 sanciones administrativas por faltas no graves a 2 325 personas servidoras públicas; el TFJA registró un total de 82 sentencias por faltas administrativas graves con 109 sanciones; la FEMCC determinó 64 carpetas por judicialización; el CJF administró, evaluó y, en su caso, sancionó la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, destacando la judicialización de tres carpetas de investigación; y el Inai vigiló el cumplimiento de los derechos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Sin embargo, también se mantuvo la opacidad, particularmente en la información relativa al trámite y sanción de las faltas administrativas graves y los hechos de corrupción, pues si bien las dependencias proporcionaron información al respecto mediante solicitudes de información, ésta no fue consistente con los datos publicados en sus informes anuales. Destacó entonces que, aun cuando la información consultada indicó que se ejercieron los mandatos correspondientes, no permitió identificar con certeza y claridad los resultados obtenidos.

Al igual que en los años anteriores, los mandatos identificados como no ejercidos fueron aquellos que involucraron en mayor o menor medida un elemento fundamental para el correcto funcionamiento del SNA, y por lo tanto sustantivo para el combate a la corrupción: la coordinación entre dependencias, entre gobiernos y con la sociedad. Resalta, por ejemplo, que el TFJA indicó en 2020 que no había elaborado el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas que debía enviar al Comité Coordinador del SNA para su análisis, porque el plazo para realizarlo vencía en 2022 y al terminar el plazo señaló que no cumplió el mandato porque técnicamente no le era exigible al no contar con las cinco salas indicadas en la norma sino solo con una; que a partir de 2017 no se generaron convenios de coordinación de la ASF con las entidades locales para la fiscalización de recursos federales y que esta dependencia reportó no haber recibido ni atendido opiniones, solicitudes y denuncias por parte de la sociedad que aportaran mejoras a su gestión o que detonaran una revisión.

Incluso, si revisamos con detalle las actividades ejercidas por la instancia responsable de organizar y dirigir el combate a la corrupción en el país, el Comité Coordinador, identificamos deficiencias en la materia, pues bastaría con señalar que, por falta de quorum, solamente se celebraron tres de las cuatro sesiones programadas en 2022 para ejercer sus funciones; que el CJF, instancia que en 2022 cumplió razonablemente con el total de las atribuciones revisadas, no participó en ninguna de las sesiones del Comité efectuadas y que solamente el Inai, el CPC y la Secretaría Ejecutiva del SNA participaron de manera proactiva durante dichas sesiones. De ahí también la relevancia de señalar que, aun cuando la Comisión Ejecutiva del SNA presentó propuestas para tratar temas de corrupción actuales como el caso Segalmex o la creación de protocolos para detectar conflictos de interés

o anomalías en las compras gubernamentales, los temas tratados por el Comité Coordinador se centraron sin modificaciones en el periodo 2020-2022 en el seguimiento del desarrollo y actualización de: a) las políticas estatales anticorrupción; b) la Plataforma Digital Nacional, y c) la operatividad de los sistemas locales anticorrupción.

En tal sentido, al cierre de 2022, el SNA registró 26 políticas estatales anticorrupción a nivel nacional, de las cuales ocho presentaron un programa de implementación aprobado: Campeche, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. Se detectó que dichas políticas se alinearon a la Política Nacional Anticorrupción y que presentaron como prioridades de atención los temas de coordinación, participación ciudadana y profesionalización del servicio público. Respecto de la PDN, concebida como una “fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción”, se informó que cuatro de los sistemas que la integran se pusieron en operación: 1) el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y declaración fiscal; 2) de personas servidoras públicas que intervienen en contrataciones públicas; 3) de personas servidoras públicas y particulares sancionadas, y 4) de información pública sobre contrataciones, quedando pendientes de integración el sistema de denuncias y faltas administrativas y hechos de corrupción y el de información y comunicación del SNA y del Sistema Nacional de Fiscalización.

Al respecto destacó que la mayoría de la información que integró y puso en operatividad los cuatro sistemas de la plataforma provino del orden municipal, siguiéndole en orden de relevancia el Poder Ejecutivo de los estados, el Inai y la SFP; y que el CJF comunicó a la Comisión Ejecutiva que no se interconectaría, demostrando con ello el nivel de involucramiento y compromiso con el SNA. Ello, aunado a que la última sesión del Sistema Nacional de Fiscalización ocurrió en

2019 y a que la ASF solamente participó en una de las cuatro sesiones del Comité Coordinador celebradas en 2022, pone en duda la operatividad de la totalidad de los componentes de la PDN, así como la pertinencia y fiabilidad de la herramienta.

Sobre la operatividad de los sistemas locales anticorrupción, por su parte, se identificó la falta de 86 nombramientos del Comité de Selección, 48 del CPC y 15 del Comité Coordinador; la falta de presupuesto para la operación del Comité Coordinador de la Ciudad de México y su Comité de Selección; la existencia de secretarías ejecutivas con encargados de despacho y la próxima conclusión de los cargos efectivamente asignados, lo cual sin duda habría de impactar negativamente en el avance del SNA.

Estos aspectos denotan que el bajo involucramiento de los responsables del SNA en la integración del propio sistema, el aplazamiento de su desarrollo y la atención a los problemas vinculados con el combate a la corrupción atri-

buides a otras dependencias y no a los propios han sido un lastre presente no solo a nivel federal, sino también a nivel estatal y local, que además de haber retrasado tanto la integración como la implementación de la PNA inevitablemente pone en riesgo el logro de los objetivos esperados. La aprobación y publicación del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA), así como los indicadores y variables para su seguimiento y posterior método de evaluación, representan un gran logro para los integrantes que a pesar de este panorama han mantenido a flote el desarrollo del SNA, pues con ello se establecen las acciones que se deben seguir, se delimitan claramente las responsabilidades de cada uno de los involucrados y se culmina la etapa tras la cual finalmente habría de ponerse en marcha la PNA. Por ello es de fundamental relevancia que los actores que han impulsado al sistema continúen con su labor y que a la par se cumplan en su totalidad las responsabilidades en materia de combate a la corrupción, particularmente en esta nueva etapa de implementación de la política.



2. LA CAPTURA DEL PRESUPUESTO¹

El presente apartado identifica la situación que guardan las cinco áreas que desde el primer informe *Sobre el combate a la corrupción*,² de 2002, fueron identificadas como zonas de riesgo en el uso de los recursos públicos: adecuaciones presupuestarias, gastos indirectos, fideicomisos, ahorros y compras públicas. La razón por la cual se consideran áreas de riesgo es debido a que presentan amplios márgenes de discrecionalidad combinados con poca o nula transparencia y baja rendición de cuentas, aspectos que, al presentarse de manera conjunta, facilitan la comisión de actos de corrupción y por ello son de alto riesgo. En otras palabras, no estamos afirmando que hubo corrupción en el manejo de los recursos asociados a esas cinco áreas, lo que decimos es que las características bajo las cuales se ejerce el presupuesto pueden promover el tipo de actos referidos.

Al igual que en informes previos, los datos aquí analizados se obtuvieron del portal de Transparencia Presupuestaria, que es el observatorio del gasto de la

¹ La investigación y la primera versión de este apartado fue realizada por Irma del Carmen Guerra Osorno en colaboración con Ana Fernanda Morgado Luna y Alejandra Robles Aguilar.

² Véase Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, *Sobre el combate a la corrupción en México. Informe país 2020* (Zapopan: CUCEA/IIRCCC, 2020), <https://combatealacorrupcion.mx/informe-2020/>

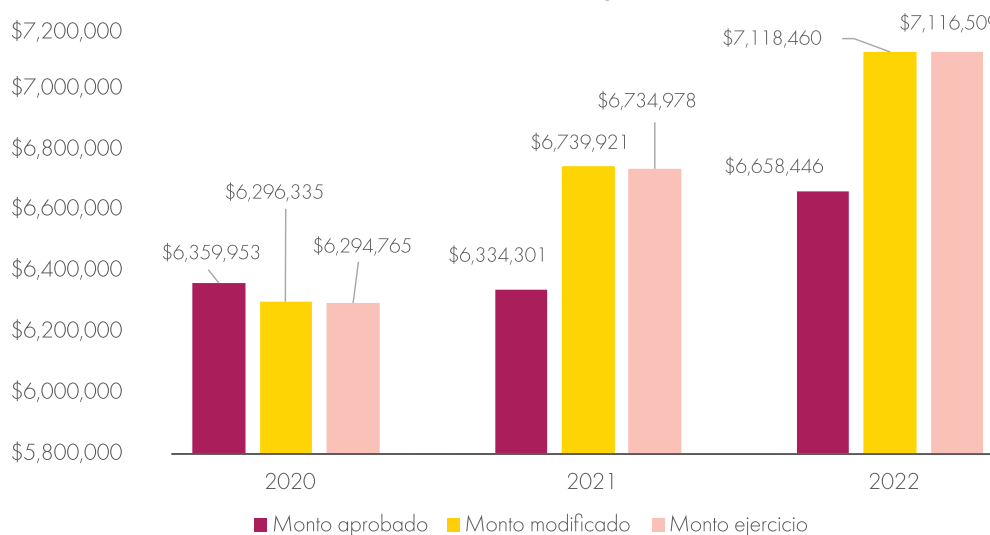
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Específicamente, se descargaron las bases de datos que corresponden a las cuentas públicas 2020, 2021 y 2022, lo que se complementó con información del documento por escrito de la Cuenta Pública 2022. Por lo que respecta a las compras gubernamentales, se descargó la base de datos 2022 que publicó CompraNet. Cabe señalar que esta base presentaba montos en moneda extranjera, por lo que se tuvo que trabajar previamente para convertirlos en moneda nacional; así como identificar en los contratos correspondientes de algunos casos montos que no se registraron en el archivo.

El texto se divide en seis secciones a lo largo de las cuales se detalla el uso del gasto público en las cinco áreas mencionadas previamente y las condiciones en las cuales se ejerció. Adicionalmente, se incluye una primera sección que presenta un panorama general sobre el destino de los recursos a nivel de ramo, unidad responsable y objeto del gasto, identificando cuáles fueron las prioridades del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

2.1 Panorama general

En 2022, se aprobó un presupuesto por 6.658 billones de pesos (precios constantes de 2018); no obstante, tal como sucedió, por lo menos en los dos años previos, el ejercicio resultó superior y ascendió a 7.116 billones de pesos (a precios constantes de 2018). Además, tal como se observa en la siguiente gráfica, en 2020, 2021 y 2022 el ejercicio, si bien mayor al monto aprobado, ha resultado ligeramente por debajo del monto modificado; es decir, no se utilizó todo lo que se podía haber utilizado.

Gráfica 1. Evolución del presupuesto por momento contable, 2020-2022 (cifras en millones de pesos)



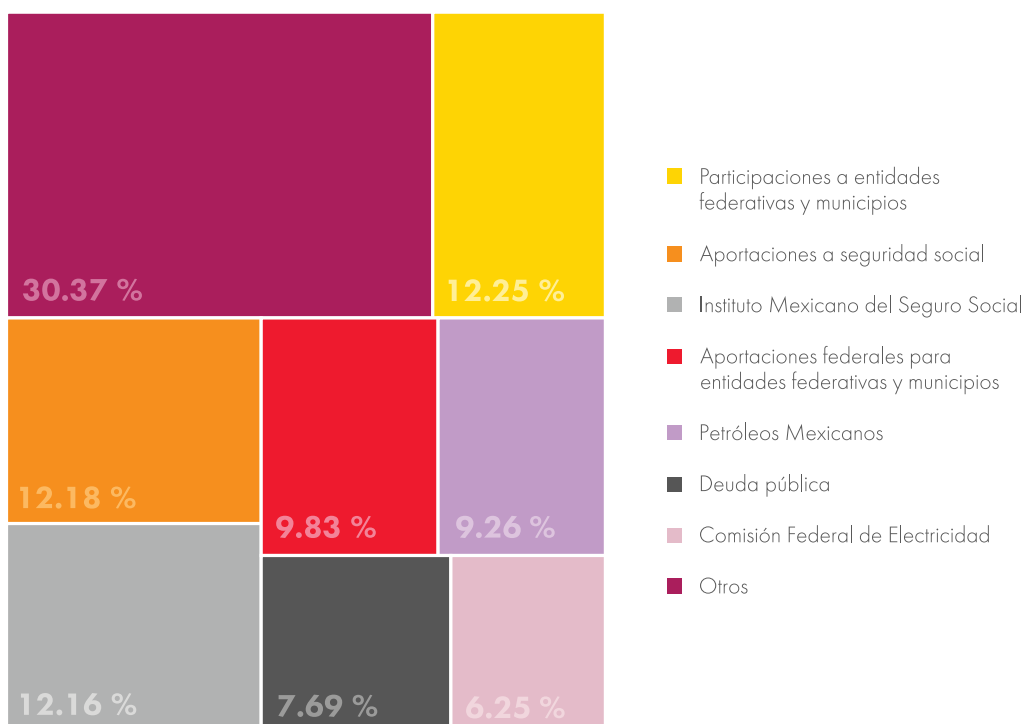
Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

* Precios constantes de 2018.

Respecto de las prioridades del gasto, estas no sufrieron mayor cambio en relación con lo que se ha venido observando. El mayor porcentaje de recursos ejercidos a nivel de ramo se concentró en las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en las Aportaciones a la Seguridad Social, con alrededor del 12 % cada uno. En total, 15 ramos tuvieron un ejercicio superior a los 100 000 millones de pesos.

A nivel de gasto en desarrollo social, destacaron los ramos de Educación y Bienestar con 381 611 millones de pesos y 307 474 millones de pesos respectivamente. En cambio, Salud ejerció 182 681 millones de pesos, cifra muy similar a lo reportado en el ramo de Turismo.

Gráfica 2. Composición porcentual del ejercicio del gasto por ramo, 2022



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Cuando se lleva el análisis a nivel de unidad responsable (UR), destaca que para los casos de Bienestar, Salud y Turismo gran parte del ejercicio se concentró en una unidad responsable del ramo en cuestión: la Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), respectivamente. La primera UR ejerció incluso un presupuesto mayor en alrededor de 80 000 millones de pesos, al de todo el ramo de Salud.

Adicionalmente, destaca que el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a cargo de la Dirección General solo tuviera un monto aprobado bajo el objeto del gasto Subsidios a la producción, el cual incluyó los gastos indirectos que se abordarán más adelante. Sin embargo, para el resto de los objetos que tuvieron ejercicio los montos se aprobaron durante el ejercicio.

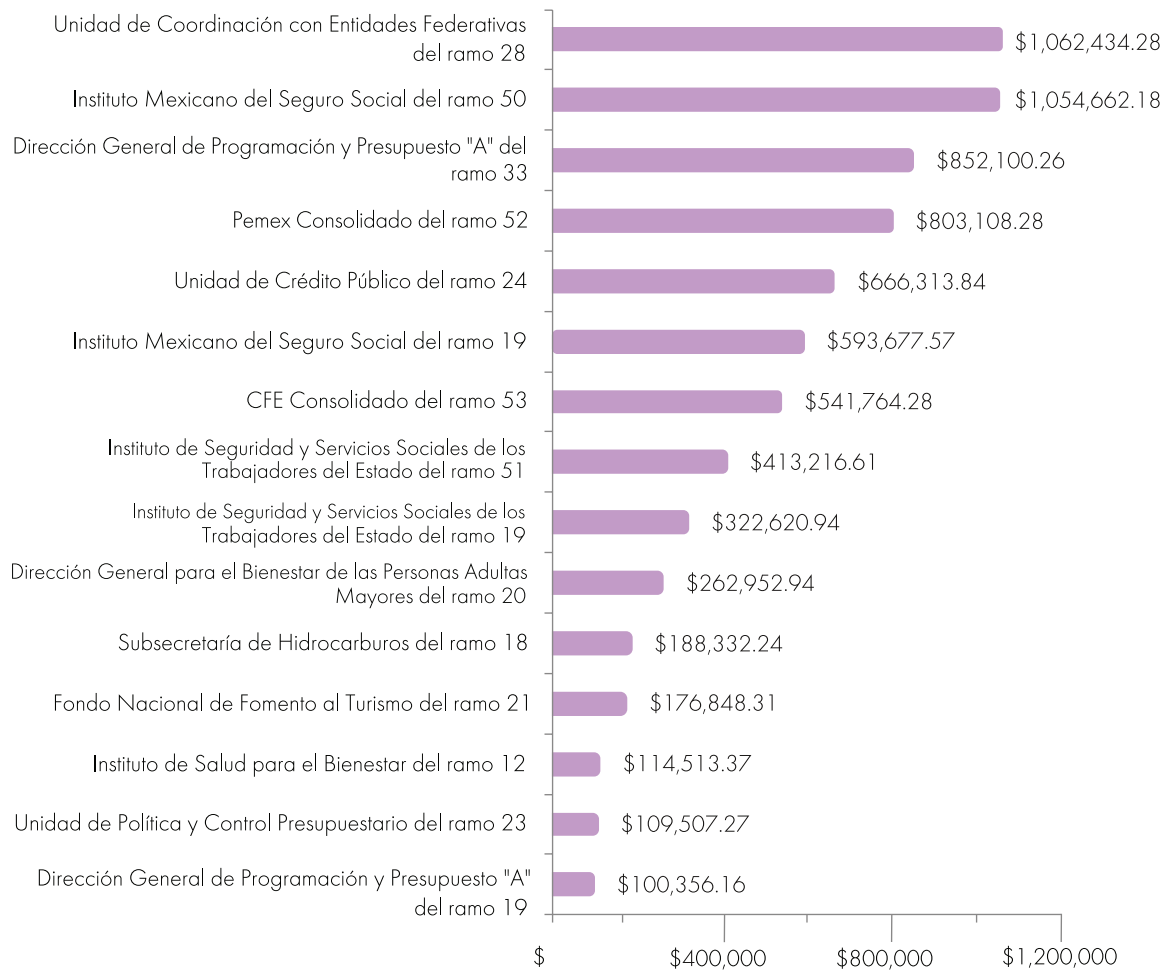
Gráfica 3. Ramos con montos superiores a los 100 000 millones de pesos en el ejercicio, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

En cuanto al Fonatur, cabe señalar que prácticamente la totalidad de los recursos ejercidos se hicieron mediante el programa presupuestario Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, con un monto de 175 232.42 millones de pesos.

Gráfica 4. Unidades responsables con montos superiores a los 100 000 millones de pesos en el ejercicio, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Por último, la siguiente gráfica presenta los objetos del gasto que tuvieron un ejercicio superior a los 100 millones de pesos. Esta categoría de análisis es la que nos permite conocer el destino final de los recursos, es decir, qué se pagó concretamente con ellos. Como se observa, una parte muy importante del presupuesto se va hacia el pago de pensiones y jubilaciones en sus distintas modalidades, mientras que otra se dirige hacia las participaciones y aportaciones en las entidades federativas.

Gráfica 5. Objetos del gasto con montos superiores a los 100 000 millones de pesos en el ejercicio, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

2.2 Adecuaciones al presupuesto 2022

Como se ha mencionado en los informes anteriores, las adecuaciones presupuestarias son aquellos cambios que las dependencias y entidades pueden realizar a su estructura funcio-

nal programática, administrativa y económica, así como ampliaciones y disminuciones del presupuesto de egresos durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de poder resolver o dar respuesta a situaciones no previstas como pueden ser desastres naturales, pandemias, acontecimientos internacionales con repercusiones en el ámbito nacional, etc. Tales adecuaciones se encuentran normadas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De manera específica, en el capítulo III, artículo 58, esta ley señala muy claramente lo siguiente:

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (de la Cámara de Diputados) podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

Al respecto, en los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Anexos, al cuarto trimestre de 2022, la SHCP incluyó 172 unidades responsables pertenecientes a 33 ramos, con adecuaciones superiores al 5 %. De esas unidades, 119 tuvieron aumentos y el resto disminuciones. De las primeras, 19 presentaron adecuaciones superiores al 100 %; la de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V. fue por mucho la más significativa, al pasar de un monto aprobado por 289.5 millones a uno modificado de 5 563.8 millones de pesos; en tanto, a 10 unidades que originalmente no tuvieron monto aprobado posteriormente se les asignó. Por otra parte, la mayor disminución se dio en el Instituto Nacional de Desarrollo Social con un 96 %.

Sin embargo, a pesar de que la SHCP reportó en los informes trimestrales las adecuaciones superiores al 5 %, tal como lo establece la ley, de acuerdo con la respuesta de la Secretaría

Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, Legislatura LXIV, a la solicitud de información con folio 330030223001417, ingresada el 6 de septiembre de 2023, no se emitió opinión alguna sobre estas adecuaciones:

se realizó una búsqueda exhaustiva razonable y no restrictiva en los archivos que obran en la Comisión, sin embargo, no se localizó expresión documental que permita atender lo requerido lo anterior derivado de que de lo establecido el texto del artículo 58, párrafo cuarto de la LFPRH se advierte como potestativo el que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emita opinión sobre dichas adecuaciones.

A nivel de ramo, el de Energía fue el que presentó la mayor variación tanto en términos absolutos (143 941.7 millones de pesos) como relativos (305 %), según los informes sobre la situación económica referidos previamente; y, de acuerdo con el documento de la Cuenta Pública 2022, en la sección de Gastos Presupuestarios se indica que las causas de esta variación fueron:

mayor ejercicio en los rubros de otros de inversión, por los recursos destinados a aportaciones patrimoniales para Petróleos Mexicanos (PEMEX), así como, el incremento en el gasto de operación, relacionado con las ampliaciones derivadas de aprovechamientos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, para apoyar el desarrollo de sus actividades; en servicios personales, debido a los ajustes a los tabuladores de salarios del personal de base; y otros de gasto corriente, atribuible a las mayores erogaciones realizadas para cubrir gastos relacionados con pagos de defunción, pagos por resoluciones de autoridad competente y aportaciones a fideicomisos.³

³ Cuenta Pública 2022, "Gastos Presupuestarios", p. 8.

Sin embargo, el análisis de la base de datos de la Cuenta Pública 2022, disponible en el portal de Transparencia Presupuestaria, revela que la variación se explica en gran medida por el objeto de gasto 73903 Adquisición de otros valores, dentro del programa presupuestario Coordinación de la política energética en hidrocarburos, operado por la unidad Subsecretaría de Hidrocarburos. En este objeto del gasto el monto aprobado fue de 45 000 millones, mientras que el ejercido fue de 188 306.71 millones de pesos, lo que representó una adecuación por 143 306.71 millones de pesos.

En segundo lugar, estuvo el ramo de Turismo con una adecuación por 114 541.1 millones de pesos, que representó un aumento relativo del 174.4 % respecto de lo aprobado y que se explica por el aumento en la inversión física relacionada específicamente con el Proyecto del Tren Maya, debido a los siguientes factores:

- Mayores erogaciones para cubrir remuneraciones al personal eventual, de mando y enlace.
- Recursos destinados a la adquisición de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales; materiales y artículos de construcción y de reparación y combustibles, lubricantes y aditivos.
- Gasto en la contratación de servicios básicos, de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos, financieros, bancarios y comerciales, de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, de traslado, viáticos y servicios oficiales.
- Erogaciones en la adquisición de equipo ferroviario, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones,

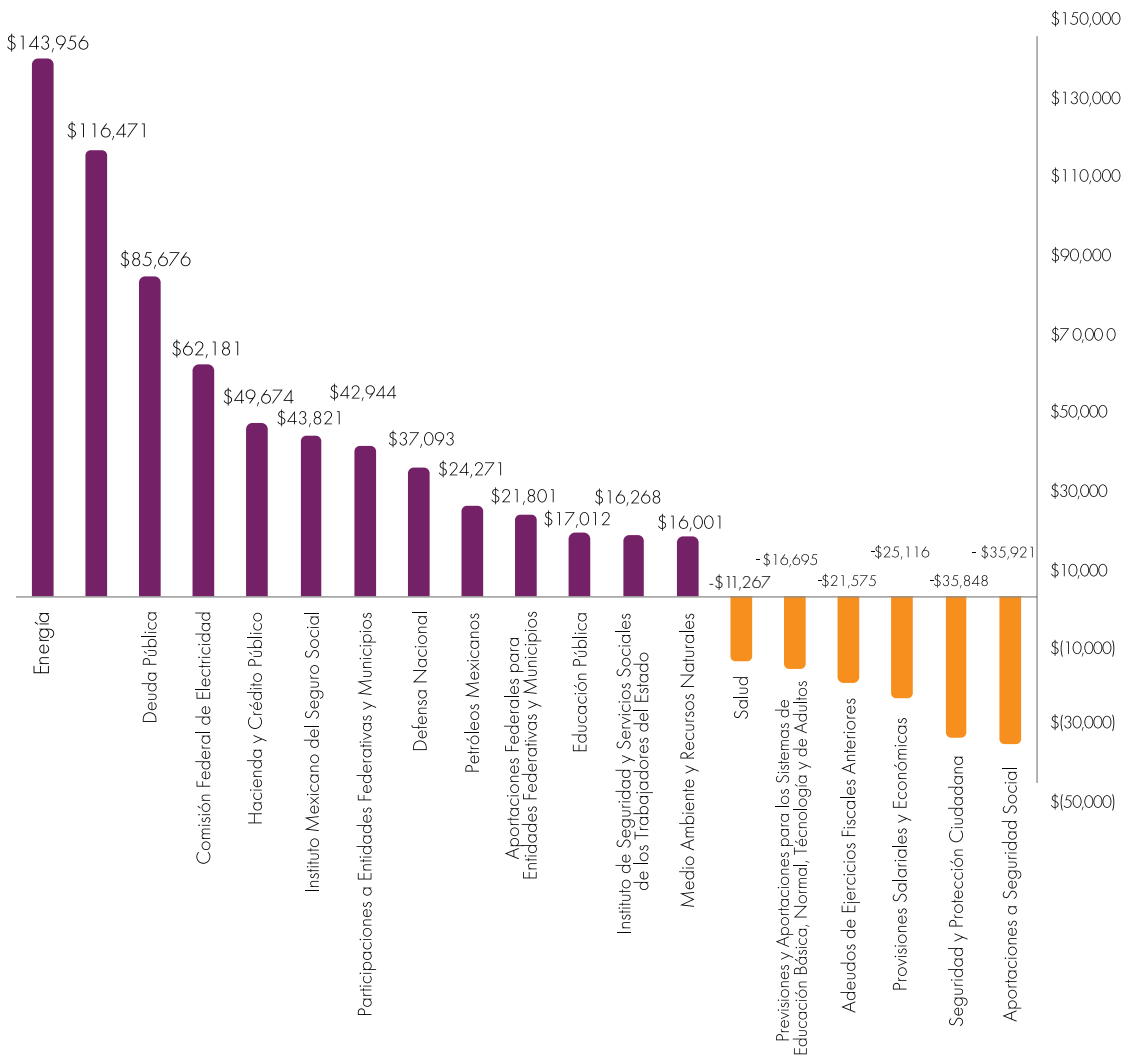
maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles.⁴

Al igual que con el ramo de Energía, esta primera información se obtuvo de la Cuenta Pública 2022, en el apartado de Gatos Presupuestarios; sin embargo, la base de datos referida previamente también permite identificar, para el ramo de Turismo, cuál fue el objeto del gasto en el que se dio la mayor adecuación. En este caso, el principal incremento se observó en el objeto Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada del programa presupuestario Proyecto de Transporte Masivo de Pasajeros, de la unidad Fonatur. El monto aprobado fue de 62 942.07 millones de pesos, en tanto que el ejercicio ascendió a 149 571.96 millones, lo que significó un aumento de 86 629.88 millones.



⁴ Cuenta Pública 2022, "Gastos Presupuestarios", p. 9.

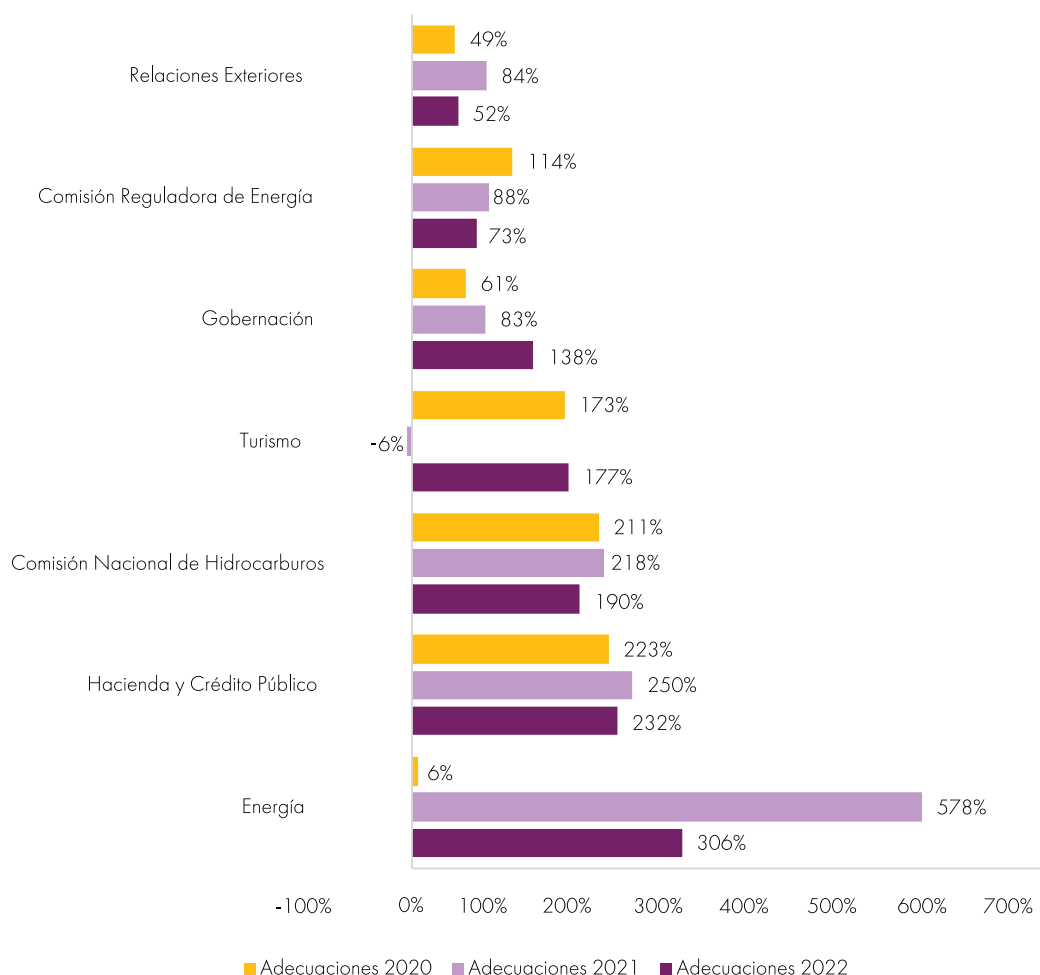
**Gráfica 6. Ramos con adecuaciones superiores a los 10 000 millones, 2022
(valores absolutos en millones de pesos)**



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Como se muestra en la siguiente gráfica, el ramo de Energía es el que en los dos últimos años ha presentado las mayores ampliaciones a su presupuesto en términos porcentuales, y en segundo lugar se encuentra el de Hacienda y Crédito Público. En este caso, en los últimos tres años las ampliaciones han sido superiores en un 200 %.

Gráfica 7. Evolución de las adecuaciones en términos porcentuales, 2020-2022



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Frente a este tipo de modificaciones que se dio en el presupuesto 2022, las justificaciones no resultan suficientes para entender las razones de esto, por lo que algunas de las preguntas que surgen son ¿qué falló en la estimación del presupuesto para el caso de Turismo? o ¿por qué en un programa de salud clave como el de las vacunas hubo una reducción?, por poner solo un par de ejemplos.

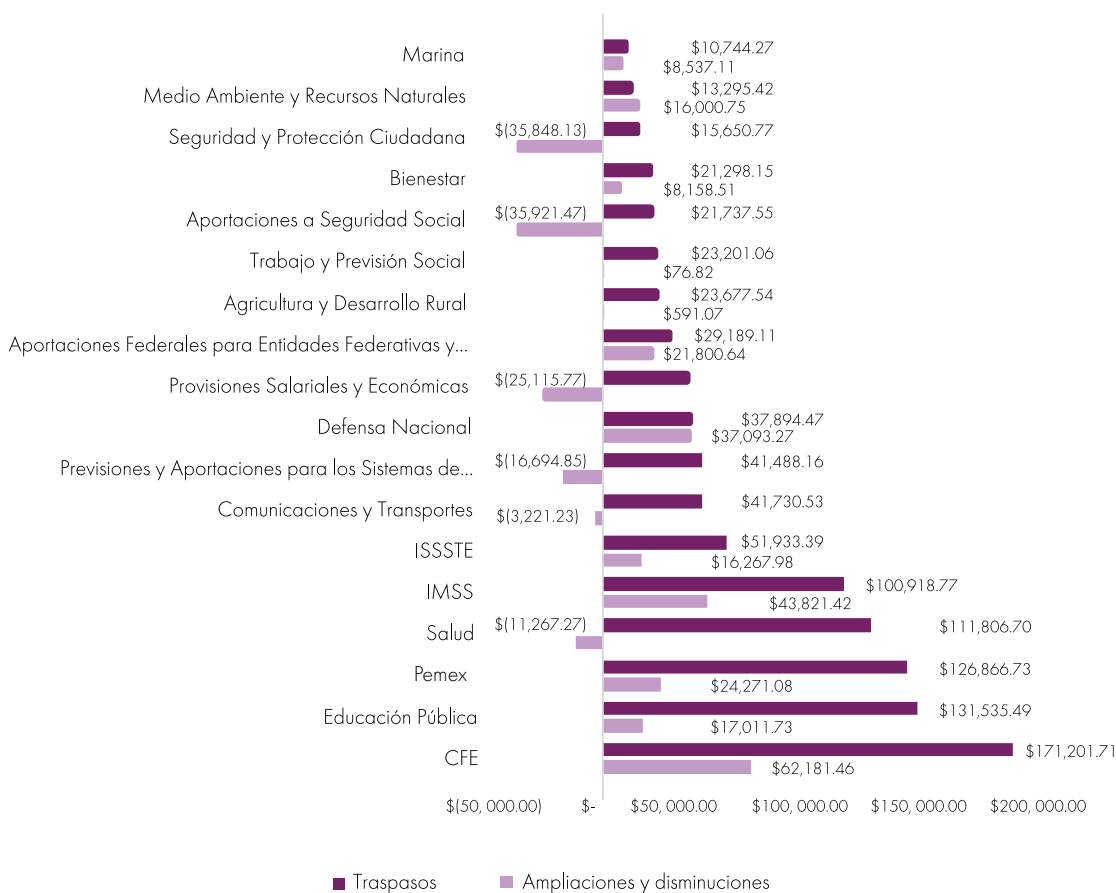
Por otro lado, aunado a las ampliaciones y reducciones, en términos de la diferencia entre el ejercicio y el presupuesto aprobado, las dependencias también realizan traspasos. Estos consisten en reasignaciones de importes entre dos o más claves presupuestarias, es decir, el mismo presupuesto puede terminar utilizándose de maneras muy distintas a lo programado, sacando de un cajón para meterlo en otro o, estrictamente hablando, moviendo dinero de un objeto del gasto hacia otro. Para identificar los traspasos se emplea la siguiente fórmula:

$$\text{Tamaño de los traspasos}_{ramo i} = \frac{\sum |(ejercicio - monto aprobado)_{ij}| - |\sum (ejercicio - monto aprobado)_{ij}|}{2}$$

En donde i es el ramo y j cada uno de los registros pertenecientes al ramo i . Dicha fórmula permite, por lo tanto, descontar los recursos que les fueron asignados de manera adicional a los ramos, así como aquellos que no se gastaron, si fuera el caso. Esto último ocurre cuando el ejercicio es menor al monto aprobado, de tal forma que solo capta si se presentaron o no movimientos al interior.

La siguiente gráfica permite dimensionar tanto el tamaño como la importancia de los traspasos, incluso frente a las ampliaciones y disminuciones que los ramos llegan a tener con respecto a lo que les fue aprobado. Como puede observarse, el tamaño de los traspasos resulta, para algunos ramos, bastante considerable. Tal es el caso de la CFE, Educación, Pemex y Salud; incluso en este último destaca que, mientras su ejercicio fue menor al monto aprobado, la cantidad de dinero utilizada de una forma totalmente distinta a lo planeado y aprobado fue de 111 806.7 millones de pesos.

Gráfica 8. Comparación de los traspasos y las diferencias entre el ejercicio y monto aprobado por ramo,* 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

* Se muestran únicamente los ramos con traspasos superiores a los 10 000 millones de pesos.

Lo que aquí se evidencia es que una gran cantidad de recursos del Presupuesto de Egresos 2022 no se ejerció como las propias dependencias lo definieron inicialmente ni como

finalmente lo estableció la Cámara de Diputados. Al respecto, vale la pena señalar que, en los últimos años, la Cámara ha impuesto cambios marginales en relación con lo que Hacienda le envía, aunado a que, como se indicó previamente, no ha emitido opinión alguna sobre las adecuaciones superiores al 5 %. Ese amplio margen de discrecionalidad, combinado con la poca o nula transparencia y rendición de cuentas, así como escasos controles, generan que estos espacios se vuelvan propicios para la corrupción.

2.3 Gastos indirectos

De acuerdo con el numeral 18 del Manual de Programación y Presupuesto 2022, los programas S y U que cuentan con gastos indirectos deben presupuestarlos en la partida 4300 Subsidios y subvenciones, asignándoles el tipo de gasto 7 para los gastos corrientes y 8 para los gastos de inversión. Estos recursos deben ser traspasados a un capítulo de gasto distinto al 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, mientras se mantienen los tipos de gasto 7 y 8.⁵

Por otro lado, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente para el presupuesto 2022, señala que el concepto de gasto 4300 abarca aquellos recursos destinados para:

El desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes;

motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

Como se lee, el asunto con este tipo de recursos es que no se establece de inicio en qué se habrán de emplear concretamente, sino que su ejercicio queda a discreción de las personas responsables. Además, su trazabilidad no resulta sencilla, porque no hay registro público que nos diga a dónde se fueron, en qué se utilizaron o qué permitieron pagar. En cambio, para conocer el destino fue necesario realizar solicitudes de información a cada una de las UR que tuvieron montos aprobados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 se identificaron registros con las características previamente descritas, atribuibles a gastos indirectos, para ocho ramos con los montos aprobados que se muestran en la siguiente tabla:



⁵ Para la identificación de los gastos indirectos en la base de datos de la Cuenta Pública 2021 se utilizaron los siguientes filtros al mismo tiempo: 1) ID_MODALIDAD = S o U; 2) ID_OBJETO_DEL_GASTO = 43101, 43301, 43401, 43801 o 43901, y 3) ID_TIPOGASTO= 7 u 8.

Tabla 1. Monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de ramo, 2022

Ramo	Monto aprobado en gastos indirectos
Bienestar	\$3,535,187,667
Agricultura y Desarrollo Rural	\$465,411,745
Trabajo y Previsión Social	\$270,723,264
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$256,198,164
Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$152,450,316
Entidades no Sectorizadas	\$41,000,441
Cultura	\$12,911,111
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$12,203,691
Total	\$4,746,086,399

Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Como puede observarse, el monto total aprobado por concepto de gastos indirectos para 2022 fue de 4 746.08 millones de pesos, siendo el ramo de Bienestar el que concentró la mayor parte de estos recursos, específicamente el 75 %. Ahora bien, de los 3 535.18 millones de pesos asignados a Bienestar por concepto de gastos indirectos, tan solo el programa presupuestario Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores concentró 2 984.38 millones, es decir, el 84 % de los gastos indirectos del ramo en cuestión.

En general, la distribución de los gastos indirectos aprobados a nivel de programa presupuestario de los ocho ramos aquí mencionados fue la siguiente:

Tabla 2. Monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de programa presupuestario, 2022

Ramo	Programa presupuestario	Monto aprobado
Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	\$2,984,381,146.00
Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	\$276,723,222.00
Trabajo y Previsión Social	Jóvenes Construyendo el Futuro	\$251,857,829.00
Bienestar	Sembrando Vida	\$215,310,262.00
Agricultura y Desarrollo Rural	Producción para el Bienestar	\$177,300,000.00
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Mejoramiento Urbano	\$146,410,995.00
Resto de programas presupuestarios		\$694,102,945.00

Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

En cuanto al destino final que tuvo este tipo de recursos, como inicialmente se mencionó, fue necesario realizar una serie de solicitudes de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Inai). Para ello se enviaron requerimientos a 29 unidades responsables, de las cuales 18 entregaron información que permitió conocer el capítulo en el que se ejercieron los gastos y cuáles fueron los montos. De estas 18, incluso 16 dieron el objeto del gasto.

A pesar de lo anterior y tal como sucedió en la edición anterior de este informe, para 2022 no fue posible conocer el destino final de la mayor parte del presupuesto etiquetado como gastos indirectos. La razón es que la Secretaría del Bienestar no brindó información sobre el uso que se le dio a este tipo de recursos dentro de los programas Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, cuya suma fue de 3 261.10 millones de pesos. Al respecto, la Secretaría inicialmente otorgó una información que contenía capítulos y montos; sin embargo, no podía concluirse que correspondiera efectivamente a la totalidad de los gastos indirectos. Debido a esto, se interpuso un recurso de revisión cuyo resultado fue la revocación, por parte del Inai, de la respuesta emitida por el sujeto obligado. En el expediente correspondiente con núm. RRA 11413/23 y que atiende la solicitud con folio 330025823001195 (ambos documentos disponibles en el sitio del informe), puede leerse, entre otras cosas, lo siguiente:

De tal forma, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a una de las unidades administrativas competentes que pudiera contar con la información o que deba tenerla derivado de sus facultades y funciones, esto es, la Dirección General de Programación y Presupuesto, lo cierto es que fue omiso en turnar el requeri-

miento a la Unidad de Administración y Finanzas, y la Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, áreas que ostentan atribuciones que se administran con el contenido de la solicitud.

Por tanto, no puede validarse el procedimiento de búsqueda empleado por el sujeto obligado para efecto de localizar la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que el criterio de búsqueda empleado no fue exhaustivo, ya que el sujeto obligado fue omiso en turnar el requerimiento a la totalidad de unidades administrativas competentes, por lo que se considera necesario hacer una búsqueda de la información solicitada en las áreas faltantes.⁶

Derivado de esa revocación, la Secretaría emitió una nueva respuesta en donde daba a conocer 21 objetos del gasto entre los cuales se distribuyeron los recursos; sin embargo, omitió señalar los montos asignados a cada uno de ellos. Algunos de los objetos fueron:

- 12101 Honorarios.
- 22103 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo de supervisión.
- 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos.
- 26102 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos,

⁶ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Expediente núm. RRA 11413/23, p. 26.

marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.

- 31902 Contratación de otros servicios.
- 32502 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos.
- 33903 Servicios integrales.
- 3401 Servicios bancarios y financieros.
- 37901 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas.
- 43101 Subsidios a la producción.

De esta forma, no sabemos si alguno de esos conceptos pudo haber concentrado la mayor parte de los recursos, si se distribuyeron equitativamente o si alguno de los objetos tuvo escasa relevancia, etc. En resumen, poco se puede concluir con esta información. Lo que sí resalta, y es importante señalar, es que uno de los objetos que se indican es el 43101, a pesar de que el Manual de Programación y Presupuesto 2022 establece que los recursos debían ser traspasados a un capítulo de gasto distinto al 4000.

En general, lo que se observa en los presupuestos de egresos de los últimos tres años es una disminución de los gastos indirectos, de 4 038.80 millones de pesos en 2020 a 3 895.79 en 2022, en precios constantes de 2018. No obstante, el ramo de Bienestar, que es el que ha concentrado en el periodo de estudio los mayores recursos por este concepto, tuvo un incremento de 2021 a 2022 de alrededor de 427 millones de pesos, cifra superior a los gastos indirectos del ramo de Agricultura y Desarrollo Rural, que ocupó el segundo lugar por monto aprobado en 2022.



**Tabla 3. Evolución de los gastos indirectos 2020-2022
(cifras en millones de pesos)**

Ramo	Monto aprobado 2020	Monto aprobado 2021	Monto aprobado 2022
Bienestar	2 483.12	2 474.14	2 901.83
Agricultura y Desarrollo Rural	462.53	365.88	382.03
Trabajo y Previsión Social	249.18	201.48	222.22
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	481.33	3 57.35	210.30
Medio Ambiente y Recursos Naturales	176.07	133.87	125.14
Entidades no Sectorizadas	68.00	49.93	33.65
Cultura	–	–	10.60
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	16.53	15.83	10.02
Economía	–	108.62	–
Salud	88.81	19.34	–
Provisiones Salariales y Económicas	5.20	–	–
Comunicaciones y Transportes	8.03	–	–
Total	4 038.80	3 726.45	3 895.79

Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Ahora bien, a pesar de la disminución que ha presentado el monto total aprobado, los recursos asignados por este mecanismo siguen siendo significativos y en algunos ramos, tal como se acaba de mostrar, han aumentado. Recursos que, de origen y diseño, se manejan con amplios márgenes de discrecionalidad, pero no se complementan con controles adecuados y se caracterizan por la dificultad que enfrenta la ciudadanía para darle seguimiento a su destino, tal como se evidenció con las respuestas a las solicitudes de información.

2.4 Fideicomisos

2.4.1 Sobre la extinción

El 2 de abril de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) un decreto para terminar los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos públicos

y análogos, el cual ordenó que los recursos públicos federales se concentraran en la Tesorería de la Federación a más tardar en abril de ese año. La SHCP fue facultada para resolver las excepciones con la consulta de la Secretaría de la Función Pública (SFP). El 6 de noviembre de 2020 se publicó un decreto emitido por el Congreso de la Unión para completar la terminación de los actos jurídicos, con la instrucción de llevar a cabo los procesos necesarios para extinguir 109 actos jurídicos. Al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo con los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, los actos jurídicos con registro vigente eran 207, 46 menos que en 2021. La mayoría de los fideicomisos desaparecidos correspondieron a los que estaban sujetos al decreto.

Tabla 4. Evolución de fideicomisos, mandatos y actos jurídicos sin estructura, vigentes

Fideicomisos	A diciembre de 2021	A diciembre de 2022
Federales	147	143
Estatales y privados	32	30
Sujetos al decreto de fideicomisos	74	34*
Total	253	207

Fuente: tomado del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2022.

* 14 son federales y 20 son fondos mixtos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (registrados como estatales).

De los 34 fideicomisos que aún se encontraban vigentes en 2022, pero que están sujetos al decreto, el perteneciente al ramo de Economía fue el que presentó no solo la mayor disponibilidad, sino también el mayor incremento respecto de 2021, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Evolución de actos jurídicos sujetos a extinguirse derivado del decreto del 6 de noviembre de 2020, vigentes al 31 de diciembre de 2021 (cifras en millones de pesos)

Ramo	Casos (2021)	Casos (2022)	Disponibilidad diciembre de 2021	Disponibilidad diciembre de 2022
Comunicaciones y Transportes	1	1	0	0
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	65	25	-186.6	-4.2
Cultura	1	1	216.9	13.7
Economía	1	1	145.3	398.6
Entidades no Sectorizadas	1	1	1.0	1.1
Gobernación	2	2	0	0
Hacienda y Crédito Público	1	1	51.5	76.9
Medio Ambiente y Recursos Naturales	1	1	0	0
Relaciones Exteriores	1	1	0	0
Total	74	34	228.1	486.1

Fuente: tomado de los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2021 y 2022.

En general, considerando tanto los fideicomisos sujetos al decreto como los que no lo están, la disponibilidad total en 2022 fue de 488 823 millones de pesos.

Tabla 6. Disponibilidad total al cuarto trimestre de 2022 de fideicomisos, mandatos y actos jurídicos sin estructura, vigentes (en millones de pesos)

Fideicomisos	A diciembre de 2022
Federales	473 295.5
Estatales y privados	15 041.4
Sujetos al decreto de fideicomisos	486.1
Total	488 823

Fuente: tomado del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2022.

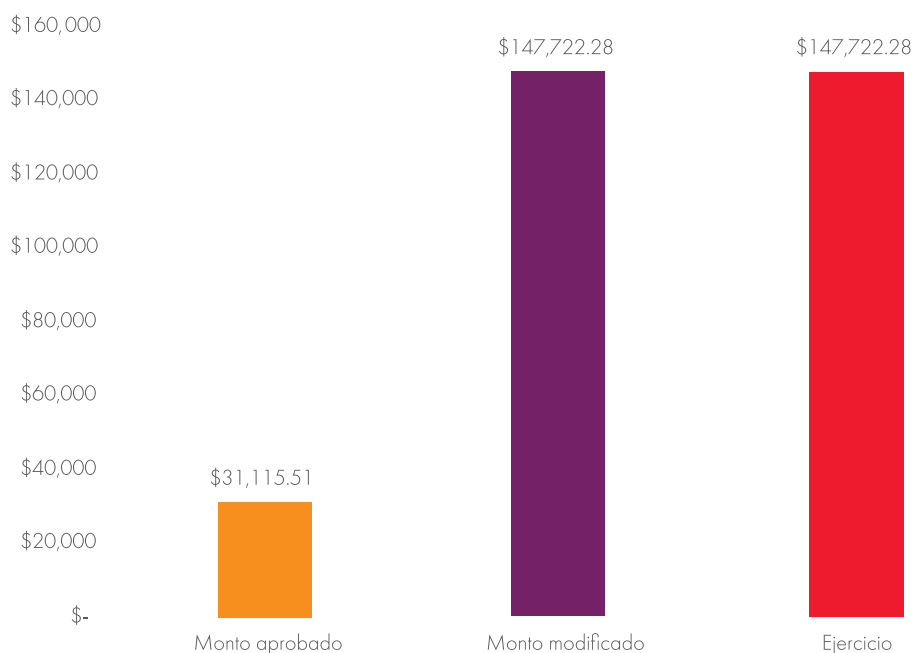
El ramo de Hacienda y Crédito Público concentró 66 (31.9 %) de los 207 fideicomisos, mandatos y actos jurídicos análogos sin estructura vigentes a diciembre de 2022, con una disponibilidad de 297 365.3 millones de pesos, lo cual representa el 60.8 % de la disponibilidad de los 207 casos. En segundo lugar está el ramo de Salud, con tres casos (1.4 %) y una disponibilidad de 75 205.1 millones de pesos que representa el 15.4 %. En tercer lugar, el ramo de Defensa Nacional presenta cinco casos (2.4 %) con una disponibilidad de 42 600.5 millones de pesos, lo cual representa el 8.7 % del total. Es decir, estos tres ramos concentran en su conjunto el 85 % de la disponibilidad total a diciembre de 2022.

Ahora bien, en el siguiente apartado se analiza el presupuesto asignado en 2022 por este mecanismo.

2.4.2 Presupuesto 2022

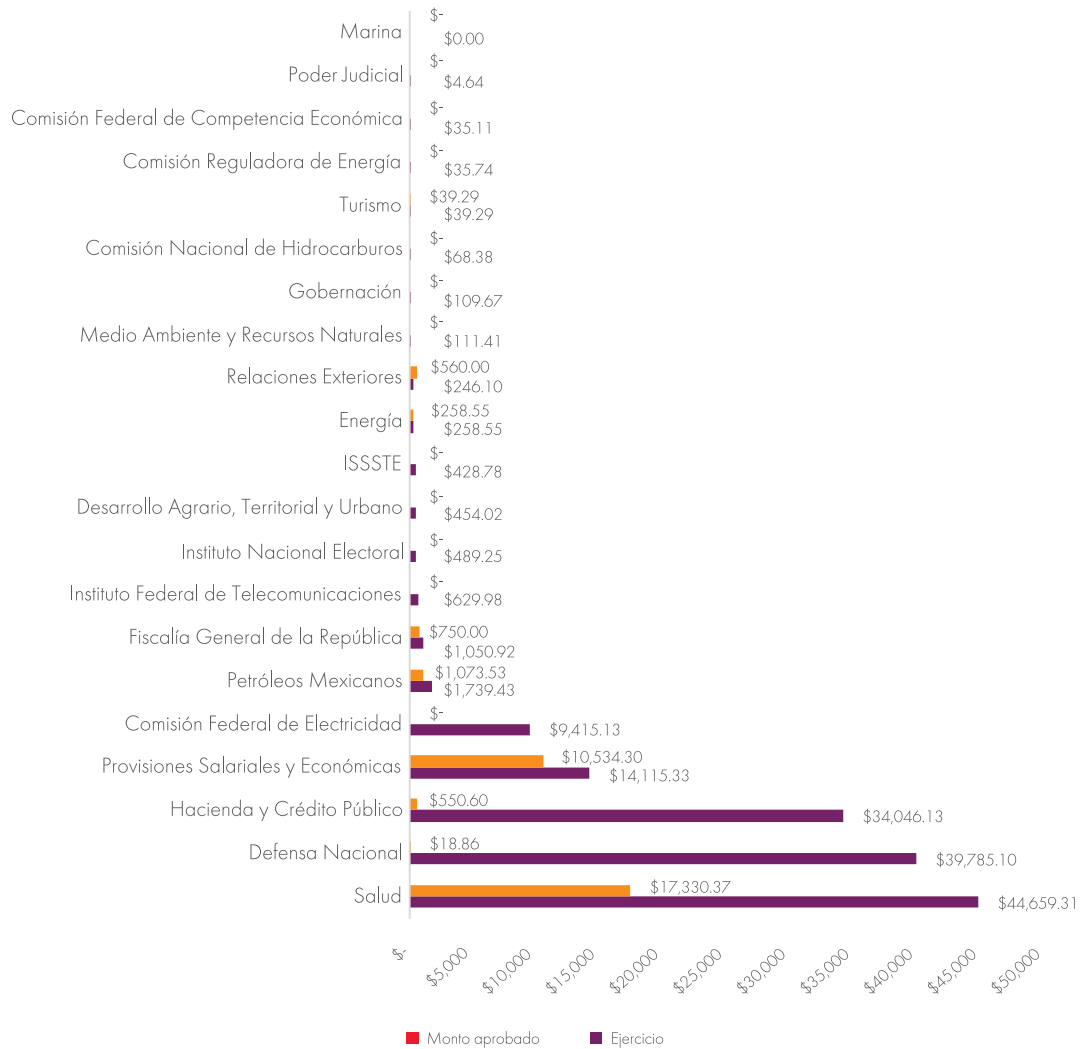
Como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 se aprobaron 31 115.51 millones de pesos para distintos fideicomisos; no obstante, el ejercicio ascendió a 147 722.28 millones de pesos, lo que significó un incremento del 375 % sobre lo planeado. Destacan los ramos de Salud, Defensa Nacional y Hacienda y Crédito Público, tanto por los aumentos como por los montos del ejercicio, por lo que más adelante se analizarán. Incluso llama la atención que los recursos aprobados apenas fueron de 18 millones en el primer caso y de 550 millones en el segundo, cuando sus ejercicios estuvieron muy por encima de estas cifras.

Gráfica 9. Evolución del presupuesto en fideicomisos según el momento contable, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

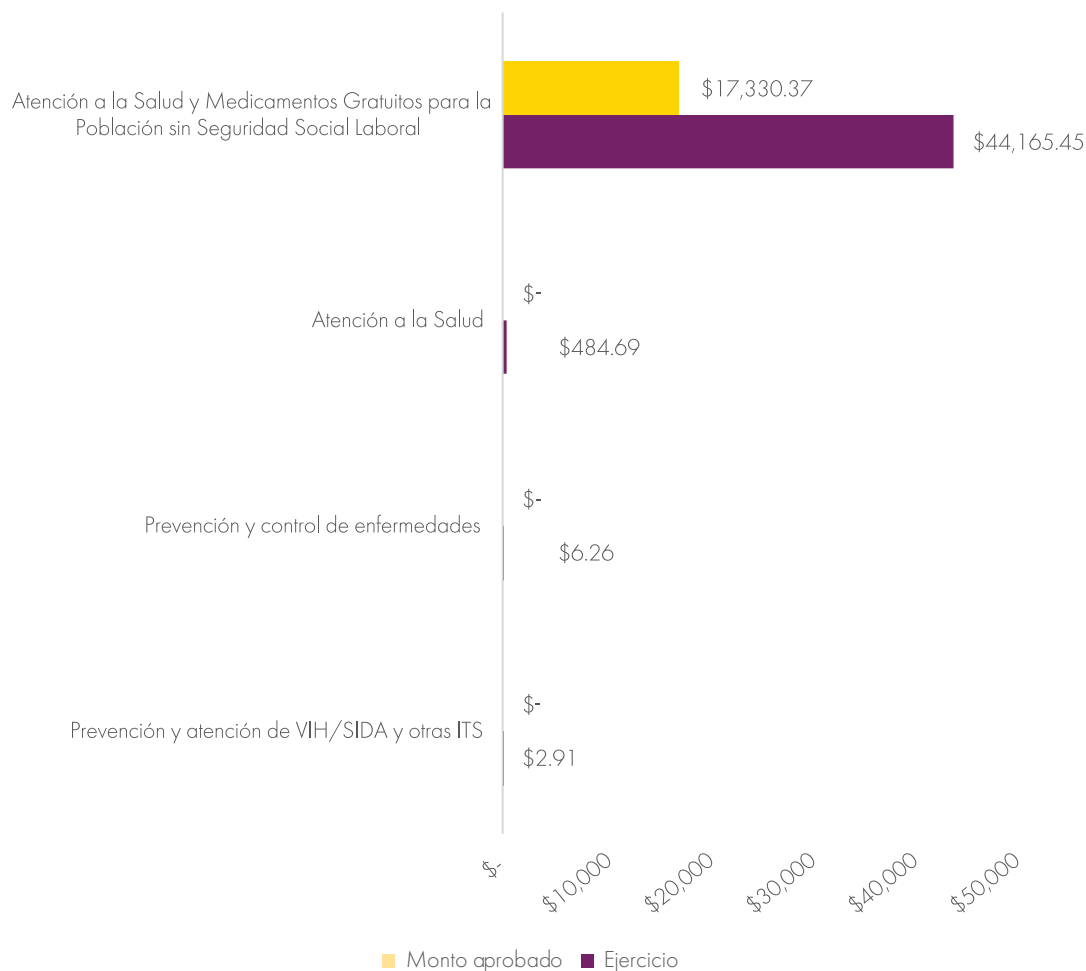
Gráfica 10. Presupuesto destinado a fideicomisos según ramo y momento contable, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

En el caso del ramo de Salud, a nivel de UR, 44 181.83 millones de pesos los ejerció el Insabi, lo que significó el 98 % de los recursos destinados al ramo en cuestión vía fideicomisos, y prácticamente la totalidad se dirigió al programa presupuestario de Atención a la Salud, tal como se observa a continuación:

Gráfica 11. Presupuesto destinado a fideicomisos del ramo Salud según programa presupuestario y momento contable, 2022 (cifras en millones de pesos)

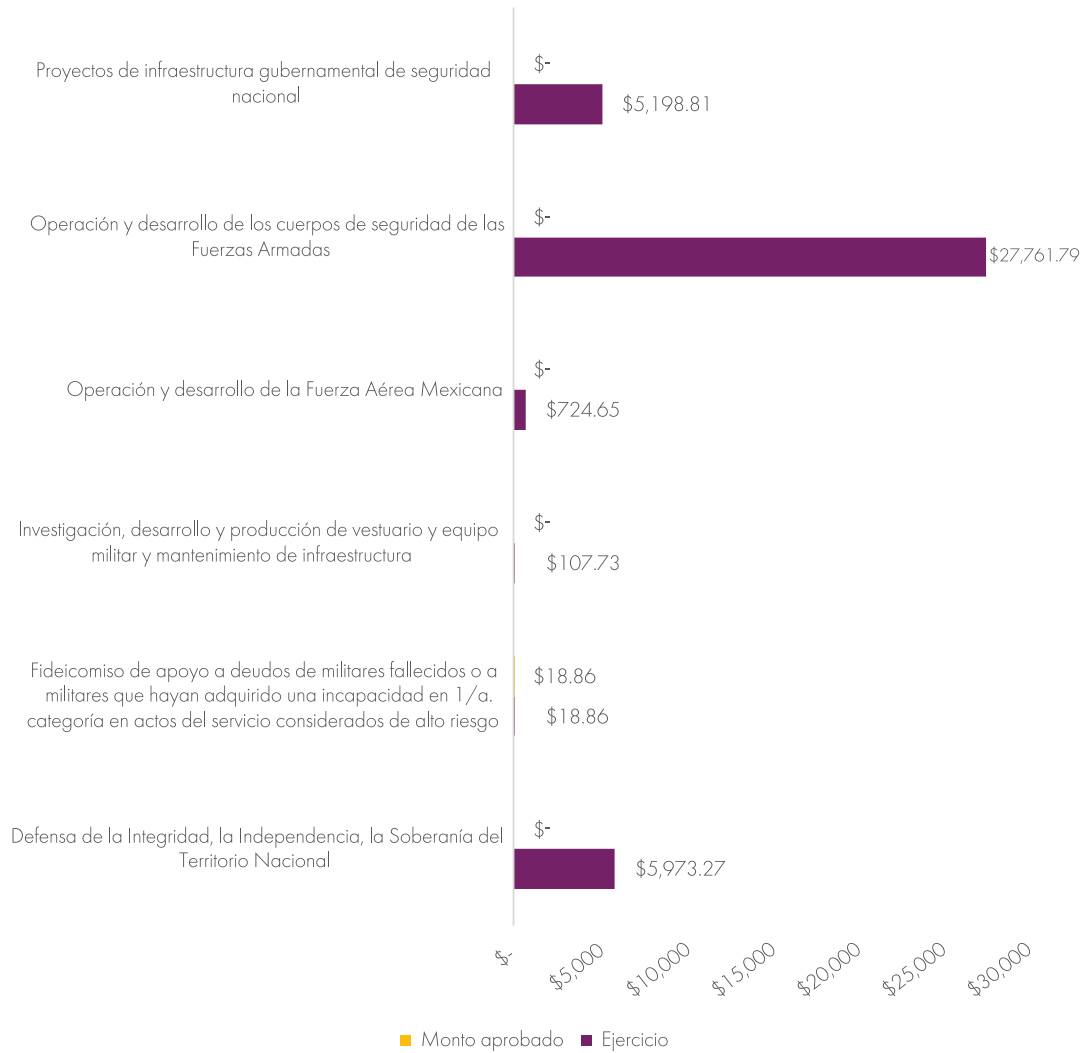


Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Además de lo anterior, el programa referido terminó con un incremento en el presupuesto aprobado por fideicomisos en más del 50 %.

Por otro lado, en el ramo de Defensa Nacional, la mayor parte de los recursos por fideicomisos se ejercieron en los programas Operación y desarrollo de los cuerpos de seguridad de las Fuerzas Armadas; en segundo lugar estuvo Defensa de la Integridad, y en tercer lugar, Proyectos de infraestructura gubernamental de seguridad nacional. En los tres casos no se registró un monto aprobado.

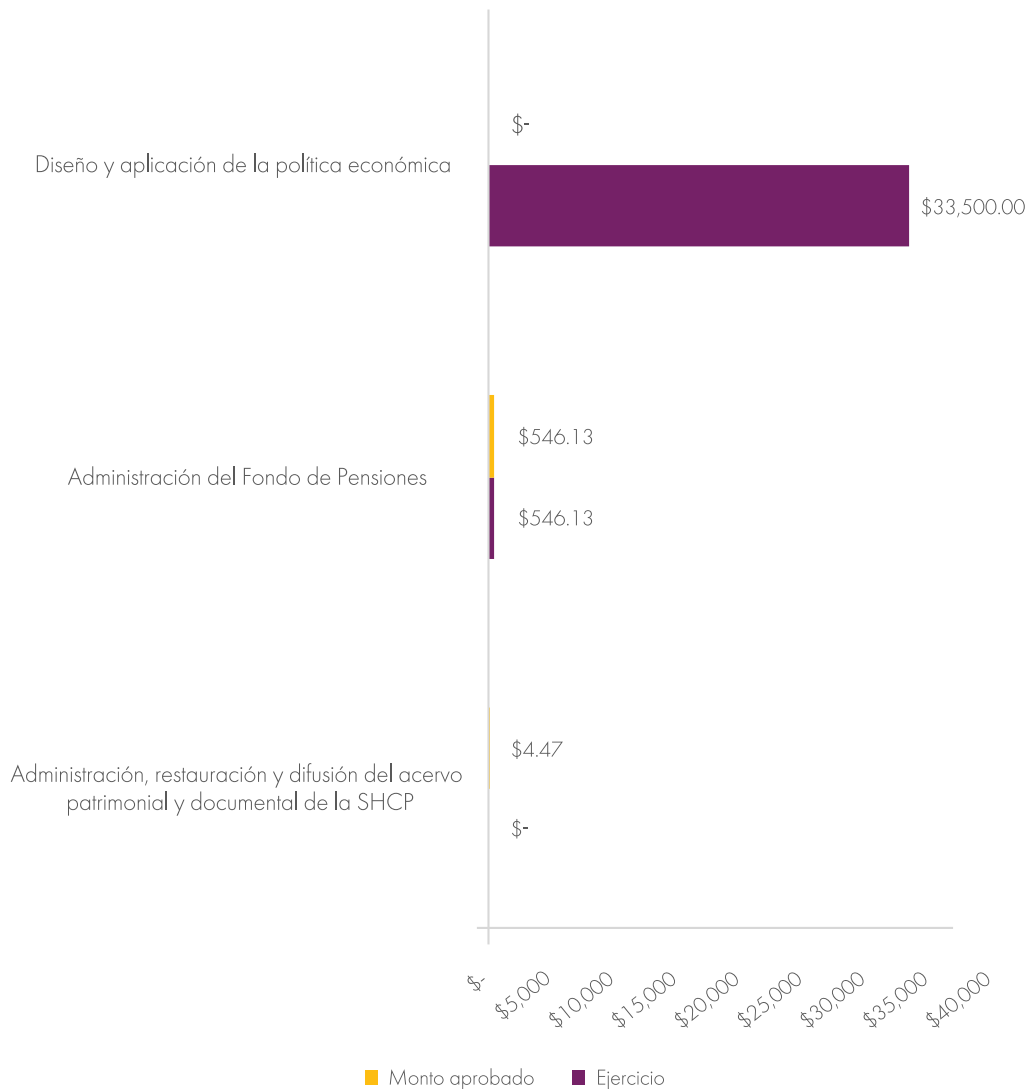
Gráfica 12. Presupuesto destinado a fideicomisos del ramo Defensa Nacional según programa presupuestario y momento contable, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Finalmente, en el ramo de Hacienda y Crédito Público prácticamente la totalidad de los recursos ejercidos por fideicomisos estuvo en el programa Diseño y aplicación de la política económica, el cual no tenía presupuesto aprobado bajo esta figura.

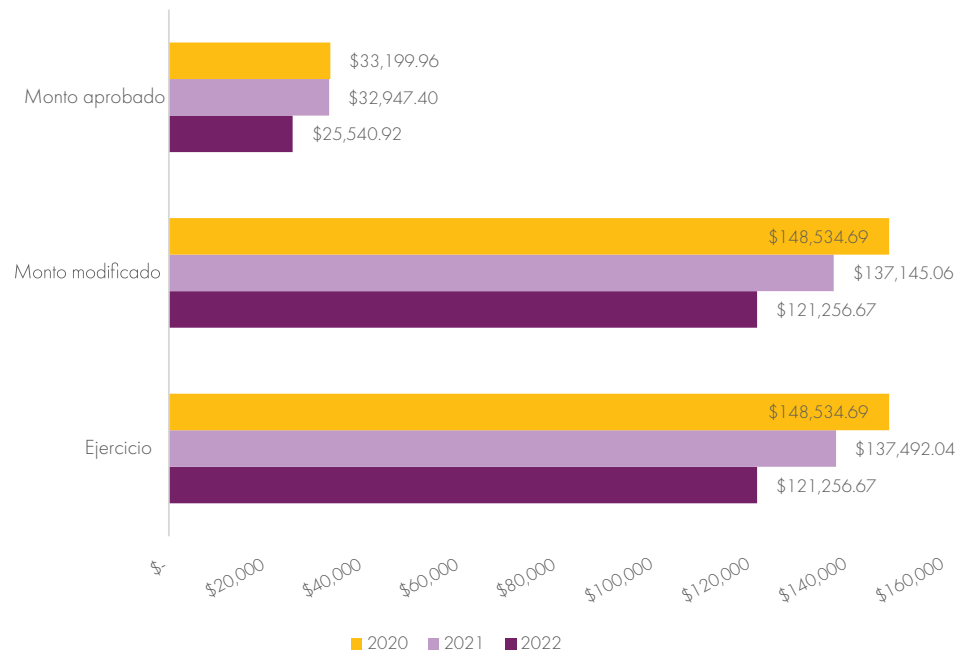
Gráfica 13. Presupuesto destinado a fideicomisos del ramo Hacienda y Crédito Público según programa presupuestario y momento contable, 2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Respecto de la evolución de los montos que han tenido los fideicomisos en los últimos tres años, si bien han ido disminuyendo, el ejercicio invariablemente termina siendo muy superior a lo aprobado.

Gráfica 14. Evolución del presupuesto destinado a fideicomisos según momento contable, 2020-2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

Adicionalmente, destaca que seis ramos presentaron un aumento en el ejercicio 2022 respecto del año anterior, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 7. Ramos con incrementos en el ejercicio 2022

Ramo	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Hacienda y Crédito Público	\$27,621,151,216.66	\$17,695,239,805.53	\$27,946,499,402.84
Comisión Federal de Electricidad	–	–	\$7,728,337,208.53
Petróleos Mexicanos	\$117,434,074.62	–	\$1,427,800,202.91
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$16,737,320.11	–	\$372,678,760.96
Gobernación	\$492,335,061.59	\$56,670,047.74	\$90,020,156.60
Comisión Federal de Competencia Económica	–	–	\$28,822,129.33

Fuente: elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.

En resumen, los fideicomisos siguen siendo figuras ampliamente usadas e incluso existen casos en los que, aun estando sujetos al decreto de extinción, su disponibilidad respecto de 2021 fue mayor.

2.5 Ahorros

En cuanto a los ahorros, en 2022 se generaron 3 085.5 millones de pesos por este concepto: los poderes y entes autónomos aportaron el 60.5 %, mientras que el restante 39.5 % provino de entidades de la Administración Pública Federal (APF), distribuyéndose de la siguiente forma:

Tabla 8. Ahorros obtenidos durante 2022 (cifras en millones de pesos)

Ahorros	Servicios personales	Gasto de operación	Gasto de inversión	Total
APF	553.0	645.1	20.8	1 218.9
Poderes y entes autónomos	742.5	1 016.2	107.9	1 866.6
Total	1 295.5	1 661.3	128.7	3 085.5

Fuente: Cuenta Pública 2022.

Los ramos de la APF que generaron los ahorros fueron: Gobernación (6.44 %), Hacienda y Crédito Público (27.3 %), Defensa Nacional (10.95 %), Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (26.42 %), Economía (4.2 %), Trabajo y Previsión Social (23.99 %), y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (0.59 %).

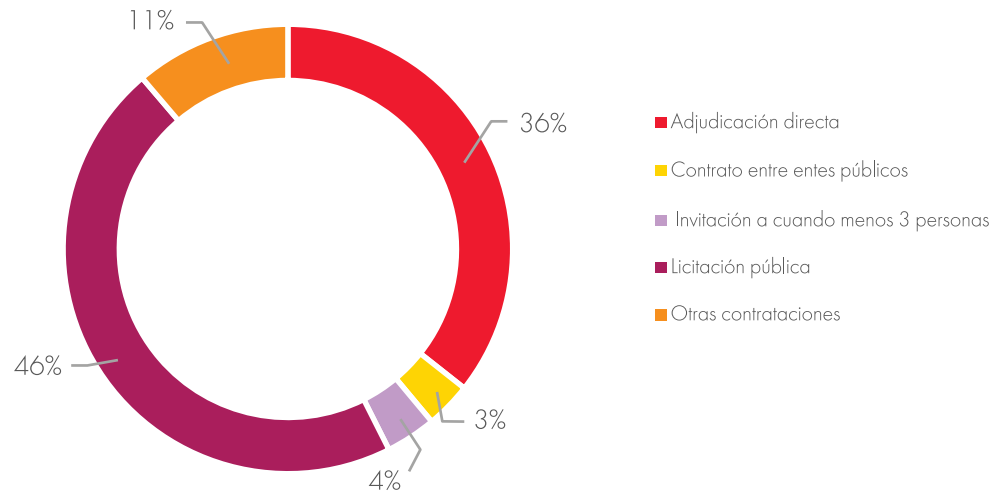
Por otra parte, de los ahorros reportados por los poderes y entes autónomos, cuatro concentraron alrededor del 95 %: el 73.7 % correspondió al Poder Judicial, el 11.4 % a la Fiscalía General de la República, el 5.7 % al Instituto Federal de Telecomunicaciones y el 4.7 % al Poder Legislativo.

Ahora bien, más allá de poder conocer los recursos que distintas dependencias ahorraron, no es posible saber hacia dónde se redirigieron ni cuáles fueron los criterios bajo los que se distribuyeron y, al igual que sucede con el resto de las áreas identificadas en este informe como zonas de alto riesgo de corrupción, estas condiciones impiden garantizar un uso adecuado del presupuesto.

2.6 Contrataciones públicas

Los datos contenidos en CompraNet para 2022 muestran que el monto total asignado por licitación pública fue de 274 996.61 millones de pesos, mientras que por adjudicación directa fue de 212 148.11 millones. El tercer procedimiento en recursos fue el de invitación a cuando menos tres personas, por la cantidad de 21 605.29 millones. Ahora bien, a pesar del monto destinado mediante licitación, es importante señalar que el 54 % se otorgó por un procedimiento distinto, en lugar de acatar los mecanismos establecidos por ley. Además, para 66 861.15 millones no queda claro cuál fue el mecanismo, pues en CompraNet únicamente se menciona el concepto de *otras contrataciones*.

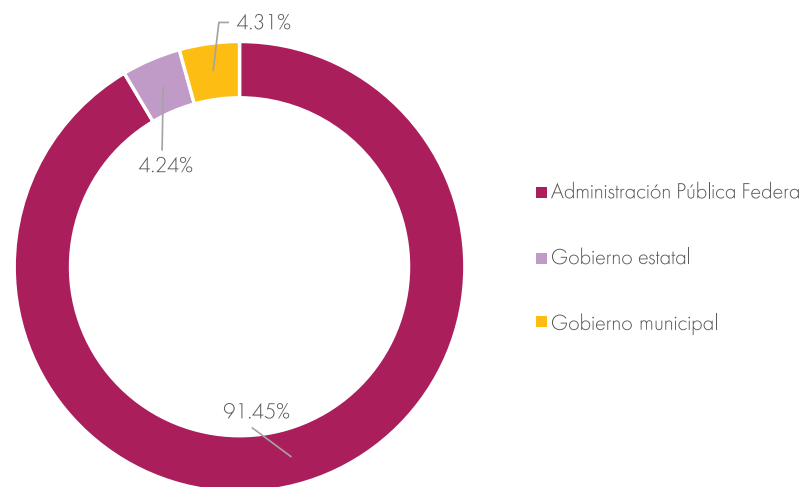
Gráfica 15. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet por tipo de procedimiento, 2022



Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

Por otra parte, al analizar los montos de las contrataciones por orden de gobierno, se encontró que el 91.45 % lo concentró la APF, con un importe de 544 562.29 millones. Las contrataciones estatales representaron el 4.24 %, con 25 245.26 millones; y las municipales el 4.31 %, con 25 649.86 millones.

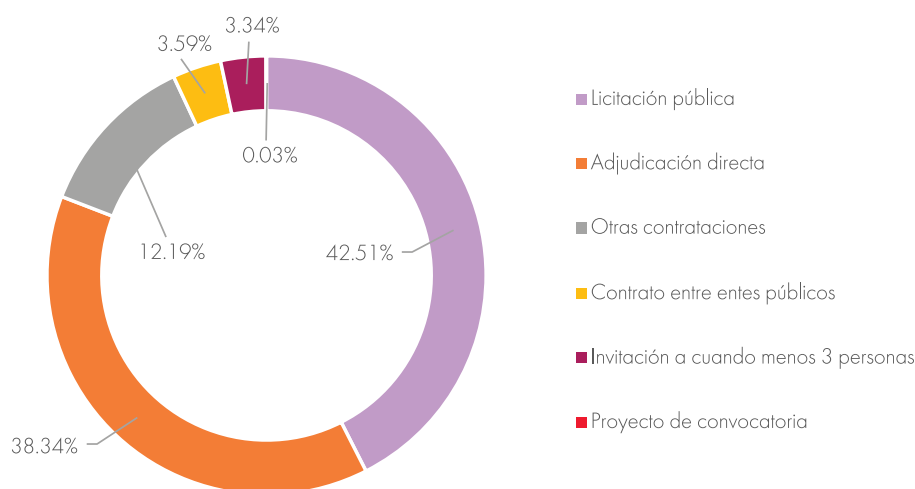
Gráfica 16. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet por orden de gobierno, 2022



Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

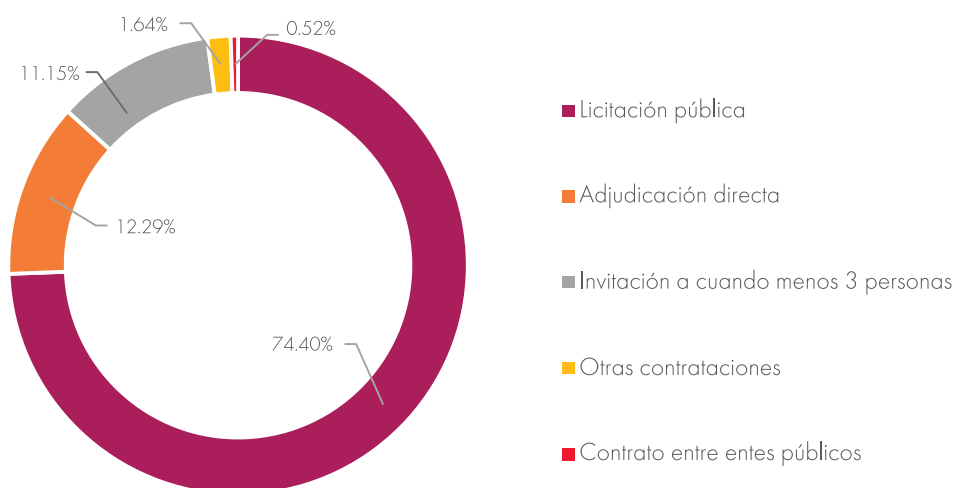
En la APF se observó que poco más de la mitad del monto de las contrataciones se otorgó mediante procedimientos distintos de la licitación pública. Por lo que toca al gobierno estatal, el porcentaje asignado por licitación se eleva al 74 %, mientras que en los gobiernos municipales fue del 96 %. Sin embargo, estos altos porcentajes de montos asignados por licitación en los últimos dos casos no garantizan necesariamente que los procesos hayan cumplido a cabalidad con las normas o que efectivamente garantizaran la libre competencia, pues nuestro análisis ya no explora esa parte; aunado a que, como se revisó líneas arriba, el grueso de los montos reportados en CompraNet perteneció a entidades de la APF.

Gráfica 17. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet por parte de la APF de acuerdo con el tipo de procedimiento, 2022



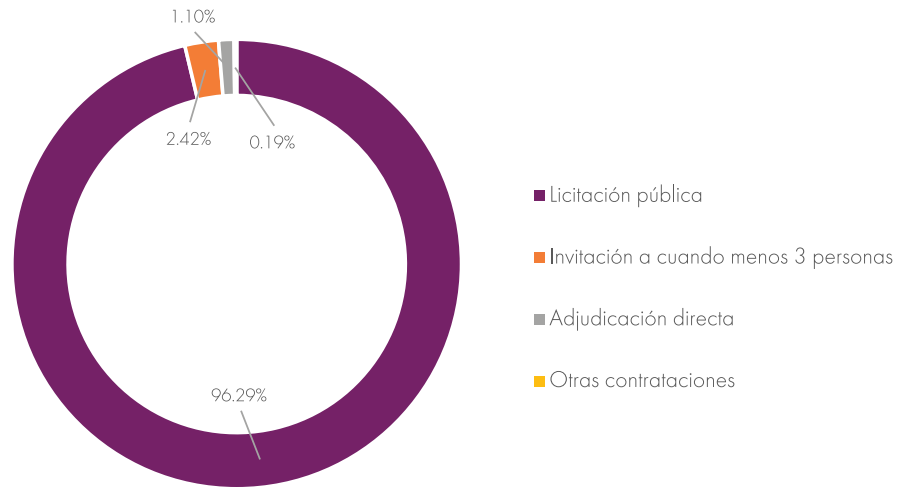
Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

Gráfica 18. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet por orden de gobierno estatal de acuerdo con el tipo de procedimiento, 2022



Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

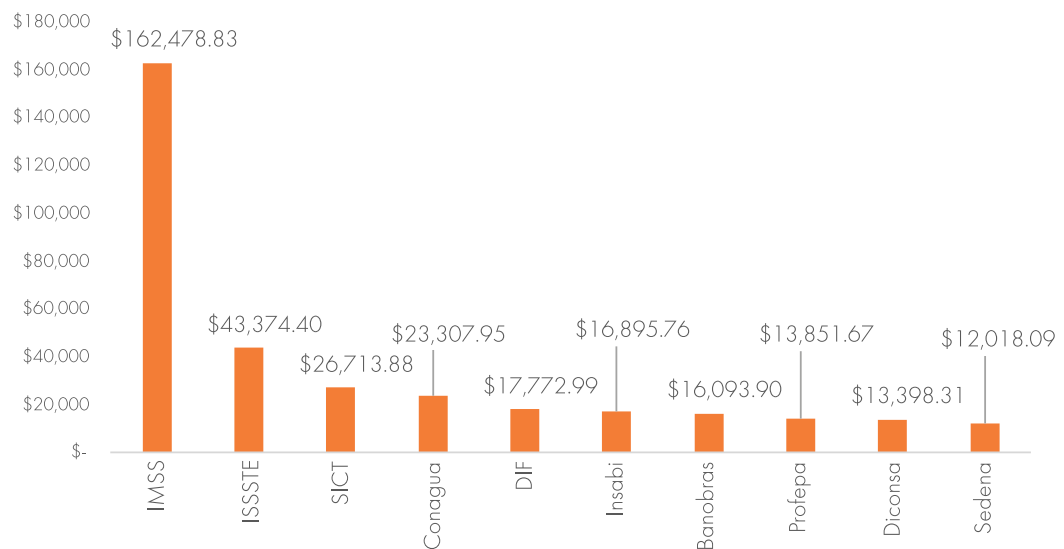
Gráfica 19. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet por orden de gobierno municipal de acuerdo con el tipo de procedimiento, 2022



Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

Ahora bien, ¿cuáles fueron las instituciones con los mayores montos en contrataciones, de acuerdo con la información proporcionada en el sistema de CompraNet? En primer lugar se mantiene el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). De hecho, el IMSS concentró el 27.29 % del monto total registrado en la plataforma y el 59 % se otorgó por un mecanismo distinto de la licitación pública.

Gráfica 20. Instituciones con los mayores montos totales en contratos registrados en CompraNet, 2022 (cifras en millones de pesos)

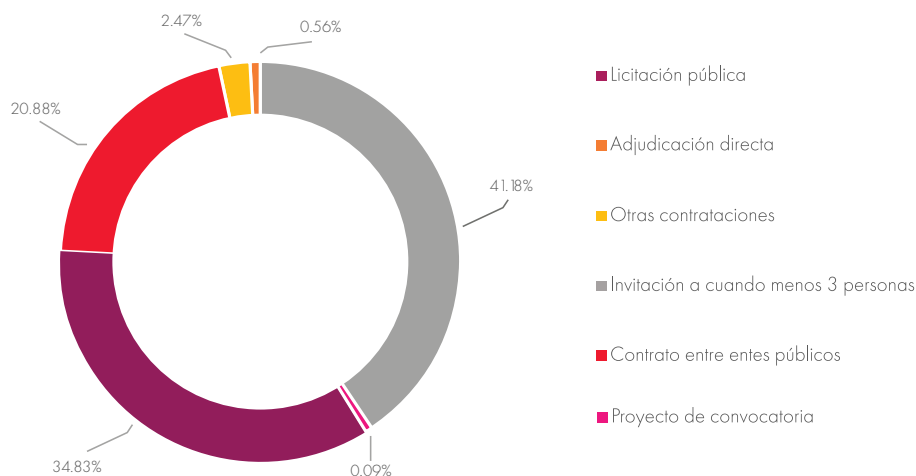


Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

Gráfica 21. Composición porcentual del monto total registrado en CompraNet

por el IMSS de acuerdo con el tipo de procedimiento, 2022

Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.



En cuanto al resto de las instituciones con los mayores montos registrados en CompraNet, el porcentaje de recursos asignados por un mecanismo distinto de la licitación pública fue el siguiente:

Tabla 9. Porcentaje de recursos otorgados por un procedimiento distinto a la licitación pública por institución, 2022

Institución	Porcentaje de recursos otorgados por un procedimiento distinto a la licitación pública
ISSSTE	86.51
Instituto de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	13.65
Comisión Nacional del Agua	52.74
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1.16
Insabi	98.66
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	79.63
Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente	99.58
Diconsa	95.92
Secretaría de la Defensa Nacional	8.6

Fuente: elaboración propia con datos de CompraNet.

CONCLUSIONES

El Presupuesto de Egresos de la Federación es uno de los principales instrumentos utilizados para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Como tal, es posible que sufra adecuaciones una vez aprobado, lo que radica en la necesidad de atender situaciones emergentes como pueden ser una pandemia, un desastre natural o cambios en el contexto internacional que repercuten en el país, entre otras; también pueden darse por la necesidad de realizar ajustes en la conducción de ciertos programas con la intención de asegurar el cumplimiento de objetivos. En este informe se estudian dos mecanismos mediante los cuales el Presupuesto de Egresos de la Federación se puede modificar: las ampliaciones y disminuciones, que ocurren cuando se solicitan recursos adicionales a lo aprobado o cuando se devuelve aquello que no se utilizó; y los traspasos, que implican mover dinero de un objeto del gasto a otro u otros.

Ahora bien, aun cuando las adecuaciones están previstas, dichos márgenes de discrecionalidad requieren de los controles adecuados que permitan asegurar que responden a necesidades legítimas y que no terminen siendo usados para otros fines. Sin embargo, los hallazgos de este capítulo muestran que, en primer lugar, las adecuaciones se han convertido más en la regularidad que en la excepción, lo que supondría revisar entonces lo que sucede en las etapas anteriores de planeación y programación, así como en el mismo proceso de presupuestación; en segundo lugar, estas adecuaciones se dan sin los debidos controles; y en tercer lugar, las justificaciones son por demás incompletas y poco claras, y la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto, que podría fungir como un contrapeso y ente vigilador, ha decidido, por lo menos desde 2018 y hasta 2022, no emitir opinión alguna sobre aquellas modificaciones superiores al 5 %, simplemente porque constitucionalmente no está obligada, aunque sí facultada.

La asignación de gastos indirectos es otra de las áreas con amplios márgenes de discrecionalidad; el riesgo aquí es alto debido a la dificultad para darles seguimiento. Tal como se indicó, estos deben ser etiquetados fuera del capítulo 4000 para poder ejercerlos, y es aquí cuando se les pierde el rastro. Dichos recursos se caracterizan, pues, por que su uso se da en una franca y abierta opacidad. En este caso, aun cuando se realizaron solicitudes de información, la cantidad de dinero respecto de la cual fue posible conocer con certeza

su destino es mínima, ya que una gran proporción de gastos indirectos se ejerció en el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Secretaría del Bienestar no brindó la información suficiente para conocer cómo se ocuparon.

Por otra parte, se encontró que los fideicomisos continúan siendo una figura recurrente en la asignación de recursos. Algunos de ellos incluso tuvieron incrementos importantes, mientras que otros, aunque no tuvieron un monto aprobado, terminaron con ejercicio. A nivel de ramo, como se indicó en el apartado correspondiente, el de Salud fue uno de los que más uso hizo de este mecanismo y destacó que el 98 % de los recursos ejercidos por fideicomisos estuvo a cargo del Insabi. Cabe señalar que dicho instituto desapareció en 2023, por lo que será importante darle seguimiento en la siguiente edición de este informe al destino que tuvieron los recursos correspondientes. En lo que toca al ramo de Defensa Nacional que, al igual que el de Salud, también ejerció una importante suma de dinero, el problema radica en que es mucho más difícil conocer el destino de los recursos, ya que gran parte de las actividades realizadas en este sector se consideran de seguridad nacional, con lo que se imposibilita el acceso a mucha la información que ahí se genera.

De esta forma, tal como se revisó a lo largo de este apartado, algunos de los ramos que presentaron los montos más elevados en el uso de las adecuaciones, de los gastos indirectos y de los fideicomisos fueron Energía, Turismo y Educación en las primeras; Bienestar en los segundos; y Salud y Defensa Nacional en los terceros. Para cada uno de estos ramos, con excepción de Turismo –del que no hay información disponible–, la Auditoría Superior de la Federación reportó los siguientes resultados de la fiscalización a la Cuenta Pública 2022 en su primera y segunda entrega:

Tabla 10. Resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, primera y segunda entregas consolidado (cifras en millones de pesos)

Sector	Universo seleccionado	Muestra auditada	Montos observados	Recuperaciones totales	Montos por aclarar
Energía	649 261.30	619 011.50	3 914.80	3 914.80	–
Salud	9 453 126.40	7 666 994.30	1 330.00	1 025.70	304.20
Bienestar	4 221 560.40	4 221 560.40	1 180.80	–	1 180.80
Defensa Nacional (grupo funcional Desarrollo Social)	495 191.90	454 507.60	10 118.40	–	10 118.40
Defensa Nacional (grupo funcional Gobierno)	3 366 099.50	2 921 141.10	16 169.70	1 486.50	14 683.10
Educación Pública	100 526 753.80	68 964 142.60	29 992.90	78.60	29 914.30

Fuente: datos obtenidos de la matriz de datos básicos del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, primera y segunda entregas consolidado, con fecha de corte a octubre de 2023.

En los resultados se observa que, hasta octubre de 2023, Bienestar, Defensa Nacional y Educación aún tenían gran parte de sus montos observados sin aclarar. No obstante, es importante señalar que la tercera entrega es la que contiene el mayor volumen de recursos auditados y al cierre de este informe todavía no había sido publicada. Además, en esta primera y segunda entrega no se registraron resultados de auditorías aplicadas al programa presupuestario Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que fue el que concentró gran parte de los gastos indirectos y para los cuales no pudo obtenerse información sobre su destino final; tampoco para el ramo de Turismo, que fue uno de los que tuvo mayores ampliaciones a su presupuesto; o para el Insabi del ramo de Salud, que concentró una cantidad importante de recursos a través de fideicomisos.

Por otro lado, en cuanto a los ahorros, lo que hay que señalar es que son recursos que una entidad no utilizó, pero que se traspasan a otra que sí los ejerció. Sin embargo, no existió información suficiente que permitiera conocer hacia dónde se fueron y bajo qué criterios se redireccionan. En resumen, los ahorros terminan siendo un mecanismo más para modificar el presupuesto a discreción.

Finalmente, respecto de las compras gubernamentales, si bien los procesos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas son necesarios bajo ciertas circunstancias, este mecanismo debe ser la excepción, tal cual lo indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 40 y 41, y su uso debe estar debidamente justificado y motivado. Sin embargo, lo que aquí se documenta es que para la APF este procedimiento se está volviendo más la norma que la excepción, anulando con ello la competencia que, de origen, está pensada para garantizar las mejores condiciones de compra para el gobierno, así como para evitar que los contratos terminen otorgándose en función de intereses privados.

En conclusión, las áreas del ejercicio del presupuesto aquí analizadas se caracterizan por amplios márgenes de discrecionalidad que operan en franca opacidad, sin los debidos controles y sin la existencia de adecuados mecanismos de pesos y contrapesos, lo que termina por facilitar o promover la comisión de actos de corrupción, ya que los recursos pueden desviarse de sus propósitos originales con relativa facilidad, lo que solo puede llegar a ser detectado, en el mejor de los casos, mediante la aplicación de auditorías; sin embargo, como se desprende de la primera y segunda entrega de los resultados de la fiscalización a la Cuenta Pública 2022, no necesariamente las UR o los programas presupuestarios con mayor riesgo terminan por ser auditados.

ANEXO. RAMOS PRESUPUESTARIOS

En la siguiente tabla se proporcionan todos los ramos presupuestarios, mostrando su número de identificación y su nombre, con la finalidad de facilitar su identificación en este capítulo.

Ramo	Nombre
1	Poder Legislativo
2	Oficina de la Presidencia de la República
3	Poder Judicial
4	Gobernación
5	Relaciones Exteriores
6	Hacienda y Crédito Público
7	Defensa Nacional
8	Agricultura y Desarrollo Rural
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
10	Economía
11	Educación Pública
12	Salud
13	Marina
14	Trabajo y Previsión Social
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales
18	Energía
19	Aportaciones a Seguridad Social
20	Bienestar
21	Turismo
22	Instituto Nacional Electoral
23	Provisiones Salariales y Económicas

Ramo	Nombre
24	Deuda Pública
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos
27	Función Pública
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
31	Tribunales Agrarios
32	TFJA
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
36	Seguridad y Protección Ciudadana
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
40	Información Nacional Estadística y Geográfica
41	Comisión Federal de Competencia Económica
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones
44	Inai
45	Comisión Reguladora de Energía
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos
47	Entidades no Sectorizadas
48	Cultura
49	Fiscalía General de la República
50	IMSS
51	ISSSTE
52	Petróleos Mexicanos
53	Comisión Federal de Electricidad



3. LAS SANCIONES POR FALTAS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN¹

En este apartado se desarrolla un análisis con una amplia cantidad de datos recolectados sobre los procesos de responsabilidad penal y administrativa en relación con el combate a la corrupción en México. Se analizan los datos concretos que demuestran los efectos de la estructura institucional para sancionar a quienes cometen actos de corrupción y se muestran datos verificables provenientes de fuentes oficiales, los cuales están disponibles para su revisión o uso por parte de cualquier persona interesada. Además, este apartado contribuye con una evaluación de las sanciones derivadas de las políticas anticorrupción que se están aplicando en México.

Los datos aquí presentados sobre sanciones por corrupción no solo proporcionan una mejor comprensión de las medidas disciplinarias aplicadas a personas servidoras públicas y particulares sancionadas, sino que también sirven como base sólida para la toma de decisiones, rediseñar las políticas públicas y replantear los marcos legales. Además, facilitan el diseño e implementación de estrategias éticas y políticas públicas efectivas, al brindar una guía útil sobre

¹ La investigación y primera versión de este apartado fue realizada por Édgar Alejandro Ruvalcaba Gómez en colaboración con Víctor Hugo García Benítez.

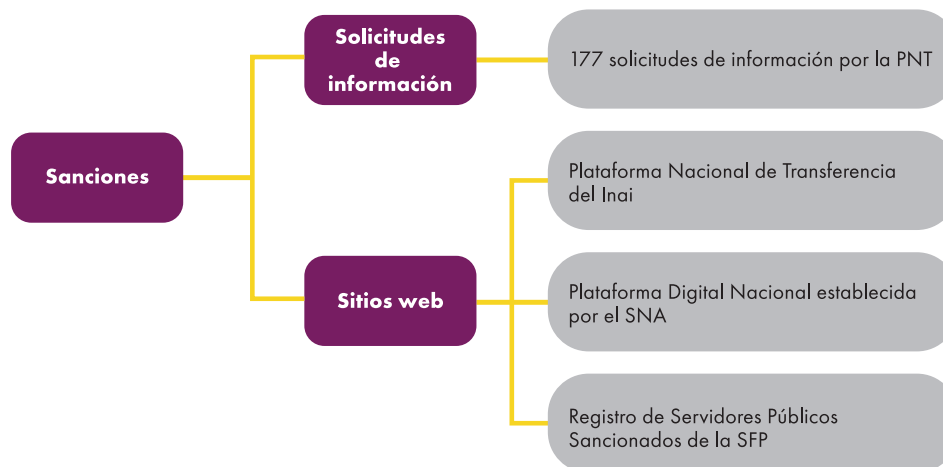
las sanciones por hechos de corrupción. La información también ofrece lecciones importantes sobre los procesos y el seguimiento de los hechos de corrupción, lo que permite a los gobiernos mejorar sus sistemas de control interno y de prevención de la corrupción.

Este apartado muestra datos provenientes de fuentes oficiales que demuestran que las razones principales detrás de la corrupción en México persisten. Revela que, aun cuando se ha establecido una estructura institucional para combatir este fenómeno, la eficacia ha sido obstaculizada por las autoridades. Esto se refleja en la ausencia de una disminución de las diversas manifestaciones de corrupción, tales como la captura de puestos y recursos públicos. Además, se constata una insuficiente transparencia en las decisiones tomadas por las entidades obligadas, una ineficaz aplicación de sanciones a quienes cometen actos de corrupción y un incumplimiento parcial de los objetivos planteados en el combate a la corrupción.

Los hallazgos presentados tienen como referencia 2022 y ofrecen información respecto del estado que guarda el combate a la corrupción en México, especialmente desde instituciones a nivel federal. Esto se realiza a partir de información oficial obtenida mediante solicitudes de acceso a la información y los sitios web de las autoridades, buscando ofrecer una visión continua y actualizada sobre la situación de la corrupción en el país.

La estrategia metodológica de recolección de datos parte de dos tipos de fuentes de información: por un lado, solicitudes de información; y por otro, la información en los sitios web oficiales de las autoridades. En el caso de las solicitudes de información, se llevaron a cabo 177 solicitudes. En cuanto a las páginas de internet oficiales, se localizaron tres fuentes (véase *figura 1*): la primera es la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai); la segunda es la Plataforma Digital Nacional (PDN), establecida por el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); y la tercera es el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Figura 1. Diagrama de las fuentes de información



Fuente: elaboración propia.

Para llevar a cabo las solicitudes de información se establecieron criterios de selección de las instituciones que forman parte del proceso de investigación y sanción de las personas servidoras públicas (SFP, Auditoría Superior de la Federación (ASF), Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Fiscalía General de la República (FGR) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)); así como del proceso para la sanción de personas servidoras públicas, que va desde la denuncia, queja o investigación de oficio, hasta la resolución definitiva de las autoridades. Se identificaron y desarrollaron cuestionarios con preguntas para realizar a las autoridades (véase Anexo 2), cada una de las cuales puede ser analizada como una variable o dato solicitado. En cuanto a la información de los sitios web, se descargaron las bases de datos relacionadas con las sanciones a personas servidoras públicas por faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Resalta que la información obtenida de los sitios web (PNT, PDN y RSPS) corresponde a registros de personas servidoras públicas sancionadas. No obstante, la información con que cuenta cada plataforma, en cuanto a registros es diferente, ya que en 2022 la PNT tiene 217 registros, el RSPS tiene 45 y la PDN solo presenta 25 registros de personas particulares sancionadas, mientras que de personas servidoras públicas sancionadas no existen registros correspondientes a 2022.

En el caso de la información obtenida de las solicitudes de información a la SFP (161 669 registros), la ASF (4 277 registros), el CJF (620 registros), la FGR (768 registros) y el TFJA (1 091 registros), se observa que los registros y datos que envían son diversos, lo que se debe a que cada autoridad cuenta con procesos diferentes, diversos y desarticulados en los procesos administrativos y delitos de corrupción.

La diferencia entre los registros obtenidos en los sitios web y las solicitudes de información se debe a que en los sitios web se presenta la información

confirmada de personas servidoras públicas sancionadas, mientras que los datos obtenidos mediante las solicitudes de información añaden información vinculada a procedimientos que se encuentran en proceso de investigación o que ya concluyeron, pero no se determinó la sanción de la persona servidora pública, así como a los procedimientos de faltas no graves, los cuales por disposición legal no son públicos.

Lo anterior está relacionado con el marco legal, que dispone que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Lo anterior tiene apoyo del artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 46 y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT. Es importante destacar que en cada registro pueden encontrarse vinculadas una o más personas y se pueden localizar diversas faltas administrativas cometidas, por lo que en un expediente de responsabilidad pueden existir determinaciones distintas. Este es otro elemento

para considerar que explica la diferencia entre datos proporcionados por las autoridades y la información obtenida en los sitios web.

A continuación se exponen los datos sobre a quiénes se está sancionado, qué se está sancionando y el estado que guardan los procedimientos de las sanciones por faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción. Los datos se muestran de acuerdo con las instituciones que nos proporcionaron información: SFP, ASF, CJF, FGR y TEJA. Finalmente, se presentan los datos obtenidos de los siguientes sitios web: PNT, PDN y RSPS.

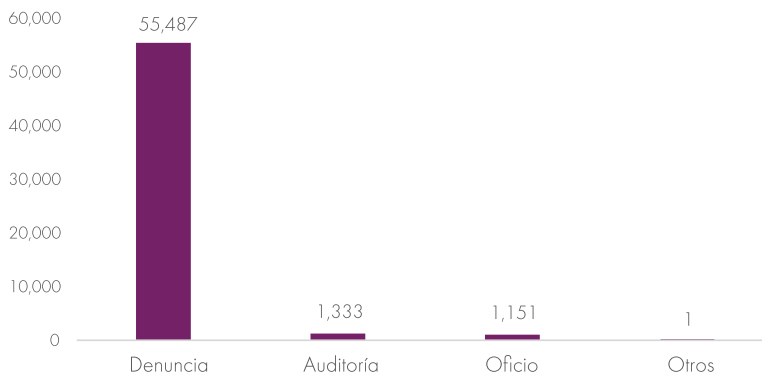
3.1 Datos de solicitudes de información

3.1.1 Secretaría de la Función Pública²

3.1.1.1 Inicio de las investigaciones por presuntas faltas administrativas graves y no graves

La SFP señala que, de acuerdo con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), cuenta con información de 57 972 registros³ sobre expedientes de investigaciones iniciados por presuntas faltas administrativas graves y no graves en 2022. De estos registros, 55 487 son investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una denuncia, 1 151 son por investigaciones iniciadas de oficio, 1 333 corresponden a las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una auditoría, y solo un registro se identificó con otro tipo de inicio de la investigación, en este caso fue por incompetencia, el cual se consideró bajo la categoría de *otros* (véase gráfica 1).

Gráfica 1. Inicio de las investigaciones por presuntas faltas administrativas graves y no graves



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

² Véase la base de datos y documentos sobre la SFP, <https://drive.google.com/drive/folders/1WjnKsa-mpoZ-u3OOiEtNy-xhYBlXpPoE>

³ Hay que señalar que por cada registro pueden concurrir diversas personas servidoras públicas y por cada persona servidora pública puede haber diversas faltas administrativas cometidas, por lo que en un expediente de responsabilidad puede existir determinaciones distintas.

En cuanto a las dependencias que cuentan con mayor cantidad de investigaciones iniciadas en 2022 por presuntas faltas administrativas graves y no graves, en la tabla 1 se pueden identificar las 10 principales, entre las que destacan Petróleos Mexicanos (Pemex), con 27 572 registros; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con 7 213 registros; la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con 2 062 registros; la Secretaría de Bienestar, con 1 643 registros; y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), con 1 046 registros.

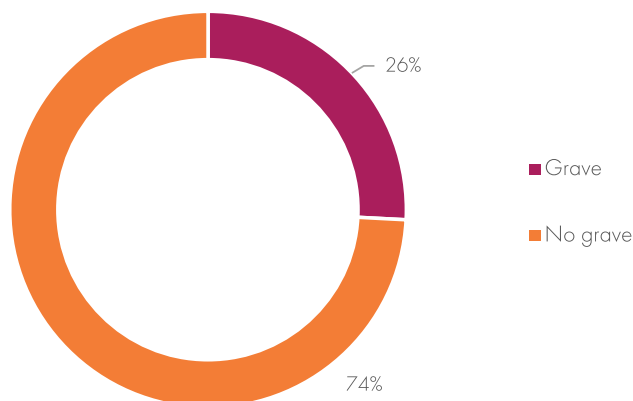
Tabla 1. Principales dependencias con mayor cantidad de investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas graves y no graves

Dependencia	Registros
Pemex	27 572
ISSSTE	7 213
CFE	2 062
Secretaría de Bienestar	1 643
IPN	1 046
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	1 016
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	929
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	667
SAT	637
Secretaría de la Defensa Nacional	607

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

El área de Quejas de la SFP indica que, sobre denuncias recibidas en 2022 por presuntas faltas administrativas, se identificaron 1 003 registros, de los cuales 259 corresponden a probable falta administrativa grave y 744 son por probable falta administrativa no grave (véase gráfica 2).

Gráfica 2. Denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP sobre presuntas faltas administrativas

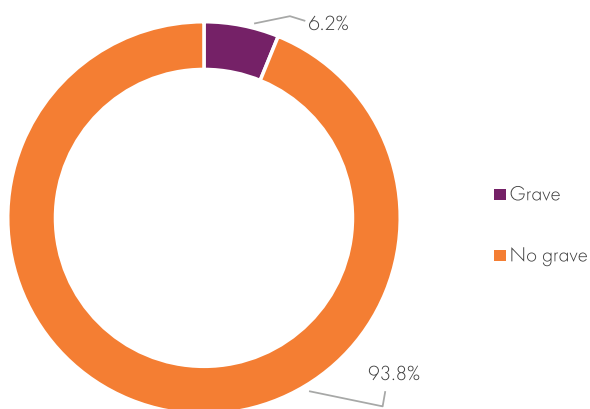


Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.2 Procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

La Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) nos compartió información sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa instruidos en los órganos internos de control (OIC) y las unidades de responsabilidades (UR) de la Administración Pública Federal (APF), observándose 17 115 registros de expedientes iniciados en 2022. De ellos, 16 058 registros son de procedimientos administrativos por faltas no graves (93.8 %) y 1 057 son de procedimientos administrativos por faltas graves (6.2 %) (véase gráfica 3).

Gráfica 3. Procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

Respecto de las dependencias con mayor cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves instruidos en los OIC y las UR de la APF destacan el ISSSTE, con 4 981 registros; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con 2 509 registros; la Secretaría de Educación Pública (SEP), con 1 355 registros; el IPN, con 621 registros; y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con 498 registros (véase *tabla 2*).

Tabla 2. Principales dependencias con mayor cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

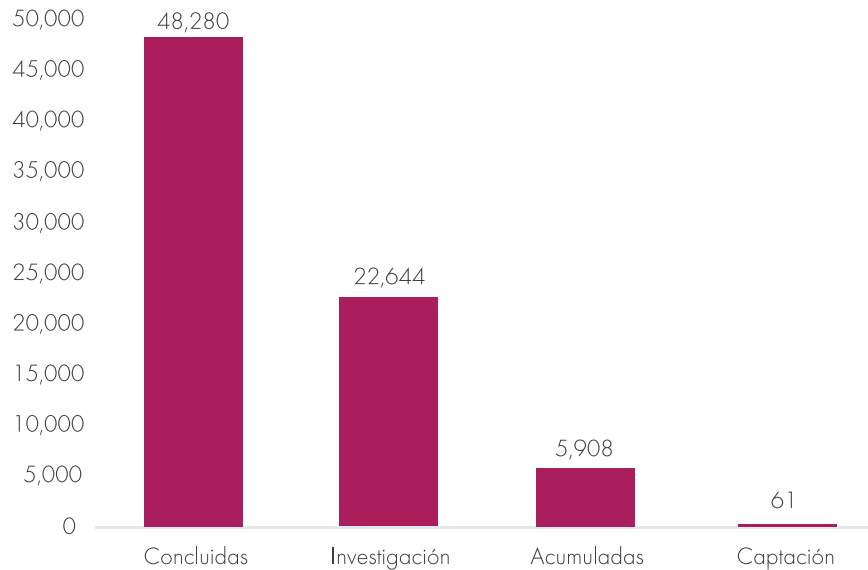
Dependencia	Registros
ISSSTE	4 981
IMSS	2 509
SEP	1 355
IPN	621
SAT	498
Guardia Nacional	395
Instituto Nacional de Antropología e Historia	337
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	335
CFE Generación III	236
Inapam	211

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.3 Estatus de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa

Por otra parte, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) de la SFP proporciona información sobre los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante OIC, de los cuales se desprenden 76 893 registros de 2022. En cuanto al estatus, de acuerdo con la DGDI, 48 280 registros están concluidos, 22 644 están en investigación, 5 908 están acumulados y 61 están en captación (véase *gráfica 4*).

Gráfica 4. Estatus de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante órganos internos de control



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

La SFP menciona que, de acuerdo con la CGOVC, para 2022 se cuenta con información de 624 registros de expedientes con informe de presunta responsabilidad administrativa que fueron remitidos al TFJA por faltas administrativas graves. En la tabla 3 se presentan las 10 principales autoridades con registros de expedientes con informe de presunta responsabilidad administrativa que fueron remitidos al TFJA por faltas graves, entre las que destacan el SAT, con 69 registros; Pemex, con 61 registros; la CFE, con 52 registros; el ISSSTE, con 49 registros; y Financiera para el Bienestar, con 33 registros.

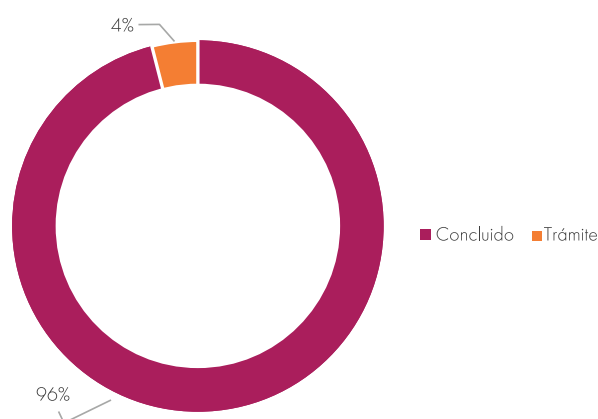
Tabla 3. Principales dependencias con mayor cantidad de expedientes con informe de presunta responsabilidad administrativa que fueron remitidos al TFJA por faltas administrativas graves

Dependencia	Registros
SAT	69
Pemex	61
CFE, consolidado	52
ISSSTE	49
Financiera para el Bienestar	33
Guardia Nacional	27
Liconsa, S. A. de C. V.	25
Agencia Nacional de Aduanas de México	23
Aeropuertos y Servicios Auxiliares	22
IMSS	20

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

Respecto del estatus de las denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP, en 2022 se observó que de los 1 003 registros, 963 (96 %) se encuentran concluidos y 40 (4 %) estaban en trámite (véase *gráfica 5*). En cuanto al estatus de las denuncias recibidas, de acuerdo con la probable falta administrativa, se tienen los siguientes datos: de los 259 registros por probable falta administrativa grave, 254 están concluidos y cinco se encuentran en trámite. En relación con los 744 registros por probable falta administrativa no grave, 709 están concluidos y 35 se encuentran en trámite (véase *tabla 4*).

Gráfica 5. Estatus de las denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP sobre presuntas faltas administrativas



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

Tabla 4. Estatus de las denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP de acuerdo con la presunta falta administrativa

Tipo de falta	Estatus	Frecuencia	Porcentaje
Grave	Concluido	254	98.06
	Trámite	5	1.93
No grave	Concluido	709	95.29
	Trámite	35	4.70

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

En lo que se refiere al acuerdo sobre el informe de presunta responsabilidad administrativa de las denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP, para 2022, según la probable falta administrativa, se identificó que de los 259 registros por probable falta administrativa grave, 258 no tienen información y uno cuenta con informe de presunta responsabilidad administrativa. En relación con los 744 registros por probable falta administrativa no grave, 657 no tienen información y 87 cuentan con informe de presunta responsabilidad administrativa (véase *tabla 5*).

Tabla 5. Acuerdo sobre el informe de presunta responsabilidad administrativa de las denuncias recibidas por el área de Quejas de la SFP

Tipo de falta	Situación	Frecuencia	Porcentaje
Grave	Informe de presunta responsabilidad administrativa	1	0.4
	Sin información	258	99.6
No grave	Informe de presunta responsabilidad administrativa	87	11.7
	Sin información	657	88.3

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.4 Estatus de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

De acuerdo con la información de la DGRVP de la SFP, el estatus del expediente de los 17 115 registros se encuentra de la siguiente manera: 15 633 están resueltos, 872 están pendientes, 356 están confirmados por el TFJA, 250 se encuentran remitidos al TFJA, dos registros se encuentran como devueltos por la investigadora y uno está en prevención a investigadora. En la tabla 6 se presentan los datos del estatus de los expedientes de acuerdo con el tipo de falta administrativa (grave o no grave).

Tabla 6. Estatus de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

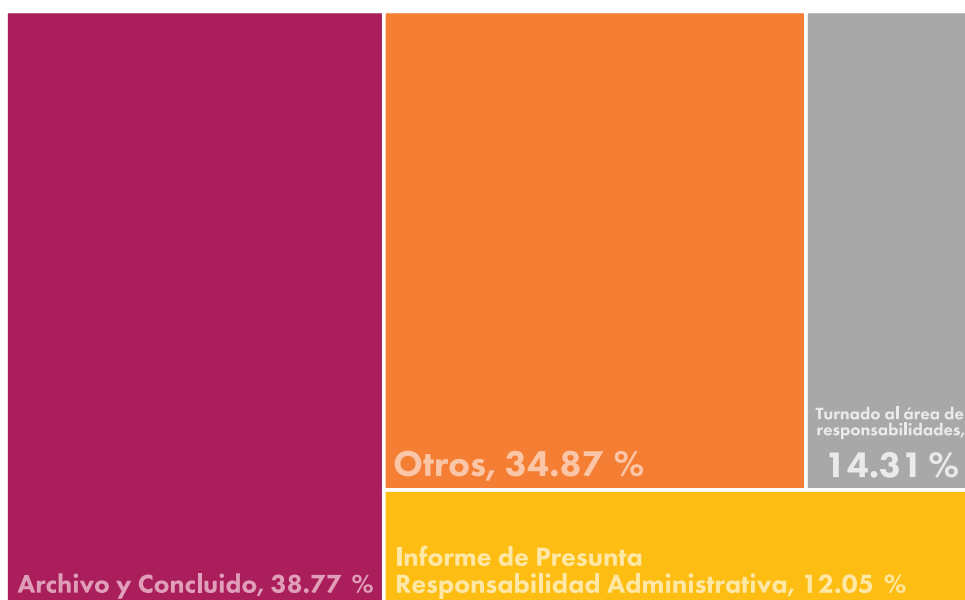
Estatus del expediente	Registros	Porcentaje
Confirmado por el TFJA	354	33.5
Resuelto	333	31.5
Remitido al TFJA	249	23.3
Pendiente	119	11.3
Prevención a investigadora	1	0.1
Devuelto por investigadora	1	0.1
Subtotal	1 057	100
Resuelto	15 300	95.28
Pendiente	753	4.69
Confirmado por el TFJA	2	0.012
Devuelto por investigadora	2	0.012
Remitido al tfja	1	0.006
Subtotal	16 058	100
Total	17 115	

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.5 Sentido de los acuerdos en los expedientes por presuntas faltas administrativas graves y no graves

La CGOVC señala que, respecto del sentido de los acuerdos en los 57 972 registros de los expedientes iniciados por presuntas faltas administrativas graves y no graves, en 2022 se identificaron 22 477 registros con acuerdos de conclusión y archivo, 6 984 cuentan con informe de presunta responsabilidad administrativa que se ha presentado ante OIC, 8 297 registros indican que se han turnado al área de responsabilidades, y se tiene información de 20 214 registros que se identificaron con otros tipos de sentidos en los acuerdos, por ejemplo, acumulación, improcedencia, incompetencia, en trámite o sin información, entre otras, los cuales se consideraron bajo la categoría de *otros* (véase gráfica 6).

Gráfica 6. Sentido del acuerdo en los expedientes de presuntas faltas administrativas graves y no graves



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.6 Resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y no graves

La CGOVC indica que en el caso de los expedientes con resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que se han emitido se identificaron 7 880 registros, de los cuales las principales dependencias con mayor cantidad de registros se presentan en la tabla 7. Entre tales dependencias destacan el IMSS, con 2 201 registros; la CFE, con 708 registros; la Guardia Nacional, con 359 registros; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), con 301 registros; y el SAT, con 268 registros.

Tabla 7. Principales dependencias con mayor cantidad de expedientes con resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves

Dependencia	Registros
IMSS	2 201
CFE, consolidado	708
Guardia Nacional	359
INBAL	301
SAT	268
ISSSTE	247
Pemex	224
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	206
Instituto Nacional de Migración	170
Fonatur y empresas de participación accionaria	147
Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga	147

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

De la información proporcionada por la DGRVP de la SFP respecto de las resoluciones en los 17 115 registros de 2022, en los procedimientos de responsabilidad administrativa instruidos en los OIC y las UR de la APF se advierte que 14 441 registros están sin información, en 1 633 se tiene resolución sancionatoria, 711 se abstuvieron de sancionar, 198 registros están con resolución de inexistencia de responsabilidad, 124 registros cuentan con resolución de improcedencia, siete están prescritos y uno está sin resolución. En la tabla 8 se presentan los datos de las resoluciones de los expedientes de acuerdo con el tipo de falta administrativa (grave o no grave). Cabe mencionar que del total de registros, solo en uno se cuenta con información sobre la sanción, la cual es la amonestación pública.

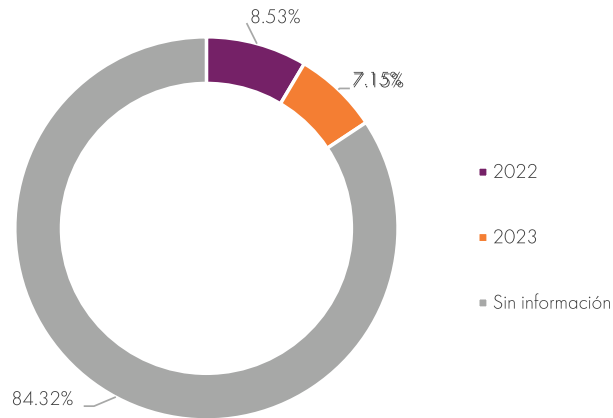
Tabla 8. Resoluciones de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

Tipo de falta	Resolución	Frecuencia	Porcentaje
Grave	Sin información	966	91.39
	Sancionatoria	58	5.49
	Improcedencia	12	1.14
	Abstención para sancionar	12	1.14
	Inexistencia de responsabilidad	7	0.66
	Sin resolución	1	0.09
	Prescrito	1	0.09
	Subtotal	1 057	100
No grave	Sin información	13 475	83.91
	Sancionatoria	1 575	9.81
	Abstención para sancionar	699	4.35
	Inexistencia de responsabilidad	191	1.19
	Improcedencia	112	0.70
	Prescrito	6	0.04
	Subtotal	16 058	
Total		17 115	

Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

En relación con la fecha de la resolución de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves en 2022, de la información proporcionada por DGRVP se observa que de los 17 115 registros, 14 432 no tienen información sobre la fecha de la resolución, 1 460 tienen resolución en 2022 y 1 223 tienen resolución en 2023 (véase gráfica 7).

Gráfica 7. Año de las resoluciones de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves

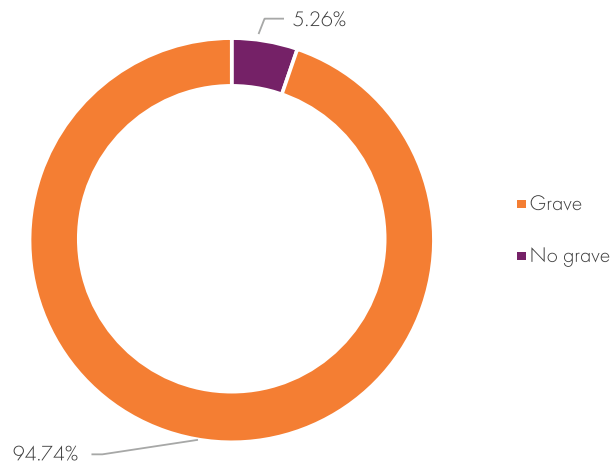


Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

3.1.1.7 Recursos a las resoluciones en los expedientes por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)

Respecto de los expedientes en los que se presentó recurso de revocación en 2022, la autoridad proporcionó información de 152 registros. De ellos se identifica que 144 son de procedimientos por faltas administrativas no graves y los restantes ocho corresponden a procedimientos por faltas administrativas graves (véase gráfica 8).

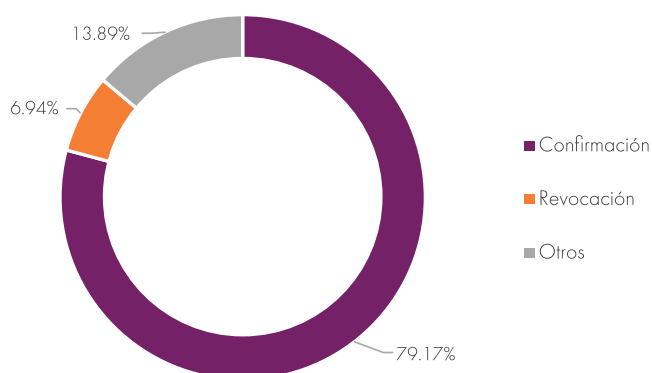
Gráfica 8. Recursos de revocación a las resoluciones en los expedientes por presuntas faltas administrativas graves y no graves



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

En el caso de los 144 registros de los expedientes de los recursos de revocación que han sido promovidos por sanciones en procedimientos por faltas administrativas no graves se identificaron 10 registros en los que el sentido de la resolución fue la revocación como consecuencia del recurso de revocación y 114 en los que el sentido de la resolución fue confirmación. Cabe mencionar que se identificaron 20 registros con otros tipos de sentidos de los recursos de revocación, por ejemplo, en trámite, sin resolución o no se cuenta con información, entre otras, los cuales se consideraron bajo la categoría de otros (véase gráfica 9).

Gráfica 9. Sentido de las resoluciones de los recursos de revocación en los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves



Fuente: elaboración propia con datos de la SFP.

En cuanto al sentido de las resoluciones de los recursos de revocación en los ocho registros de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas graves se identificaron siete registros en los que el sentido de la resolución fue confirmación como consecuencia del recurso de revocación y el registro restante se encuentra sin resolución.

3.1.2 Auditoría Superior de la Federación⁴

3.1.2.1 Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias

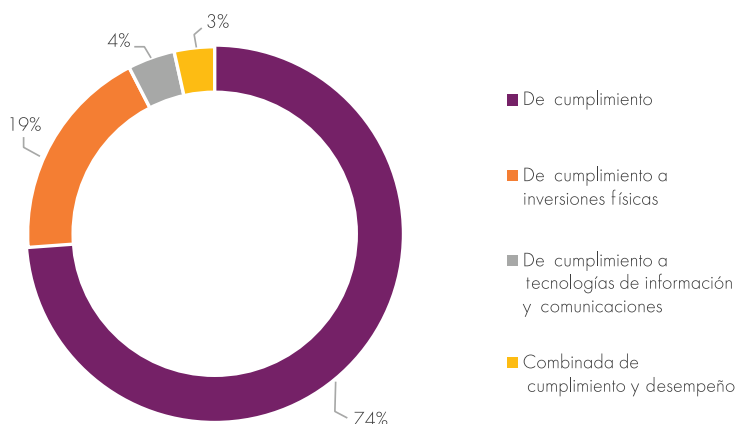
De la información en el sitio web de la ASF respecto del ejercicio 2022⁵ se determinaron en 172 auditorías 404 acciones de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS). En cuanto al tipo de auditoría, se cuenta con la siguiente información:

⁴ Véanse las bases de datos y documentos sobre la ASF, https://drive.google.com/drive/folders/1Wc0cb8f2ukpvnPLXT3Fco3hzhaEOWqTC?usp=drive_link

⁵ Véase Auditoría Superior de la Federación, "Sistema Público de Consulta de Auditorías", <http://www.asfdatos.gob.mx/>

127 son de cumplimiento, 32 de cumplimiento a inversiones físicas, siete de cumplimiento a tecnologías de información y comunicaciones y seis son combinadas de cumplimiento y desempeño (véase gráfica 10).

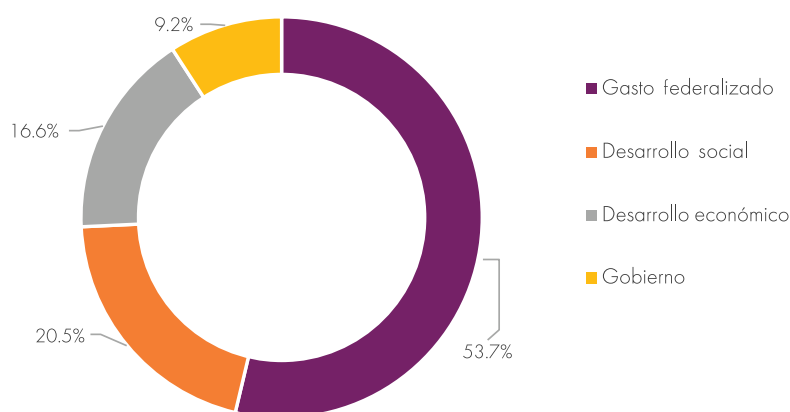
Gráfica 10. Tipo de auditoría con PRAS



Fuente: elaboración propia con datos de la ASF.

Respecto del estatus de las 404 acciones de PRAS, 373 se encuentran en tránsito de notificación y 31 con seguimiento concluido. En cuanto al grupo funcional al que pertenecen las acciones de PRAS se identifican 217 en gasto federalizado, 83 en desarrollo social, 67 en desarrollo económico y 37 en gobierno (véase gráfica 11).

Gráfica 11. Grupo funcional al que pertenecen las acciones de PRAS



Fuente: elaboración propia con datos de la ASF.

Entre los sectores con acciones de PRAS destacan los siguientes: Ramos Generales 23 (Provisiones Salariales y Económicas), 33 (Aportaciones Federales para las Entidades Federativas) y Otros, con 149 acciones; Instituciones Públicas de Educación Superior, con

64 acciones; Medio Ambiente y Recursos Naturales, con 21 acciones; Hacienda y Crédito Público, con 19 acciones; y Empresas Productivas del Estado, con 18 acciones. En la tabla 9 se presentan los 10 principales sectores con mayor cantidad de acciones de PRAS.

Tabla 9. Principales sectores con PRAS

Núm.	Sector	Acciones de PRAS
1	Ramos Generales 23, 33 y Otros	149
2	Instituciones Públicas de Educación Superior	64
3	Medio Ambiente y Recursos Naturales	21
4	Hacienda y Crédito Público	19
5	Empresas Productivas del Estado	18
6	Agricultura y Desarrollo Rural	17
7	Educación Pública	17
8	Defensa Nacional	16
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	15
10	Salud	11

Fuente: elaboración propia con datos de la ASF.

De las 404 acciones emprendidas en 2022 destacan los siguientes entes fiscalizados: el Gobierno del Estado de Morelos, con 28 acciones; el Gobierno del Estado de Zacatecas, con 17 acciones; la Comisión Nacional del Agua (Conagua), con 14 acciones; el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con 13 acciones; y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con 13 acciones. En la tabla 10 se presentan los principales entes fiscalizados con mayor cantidad de acciones de PRAS.

Tabla 10. Principales entes fiscalizados con PRAS

Núm.	Ente fiscalizado	Acciones de PRAS
1	Gobierno del Estado de Morelos	28
2	Gobierno del Estado de Zacatecas	17
3	Conagua	14
4	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	13
5	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	13
6	Gobierno del Estado de Jalisco	9
7	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	8
8	Secretaría de la Defensa Nacional	8
9	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	7
10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	7
11	ISSSTE	7
12	Pemex Transformación Industrial	7
13	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	7
14	SHCP	7

Fuente: elaboración propia con datos de la ASF.

En las 404 acciones de PRAS en 2022, destacan los siguientes entes a quienes se dirigen las acciones: el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con 37 acciones; el Gobierno del Estado de Zacatecas, con 35 acciones; el Gobierno del Estado de Morelos, con 27 acciones; la Conagua, con 14 acciones; y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con 13 acciones. En la tabla 11 se presentan los principales entes a quienes se dirigen las acciones de PRAS.

Tabla 11. Principales entes a quienes se dirigen las acciones de PRAS

Núm.	Ente a quien se dirige la acción	Acciones de PRAS
1	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	37
2	Gobierno del Estado de Zacatecas	35
3	Gobierno del Estado de Morelos	27
4	Conagua	14
5	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	13
6	Pemex Corporativo	11
7	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	11
8	ASF	9
9	Gobierno del Estado de Chiapas	9
10	Gobierno del Estado de Nayarit	9
11	Secretaría de la Defensa Nacional	9

Fuente: elaboración propia con datos de la ASF.

3.1.2.2 Investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría

La ASF señala, a través de la Dirección General de Investigación A y la Dirección General de Informes, Control y Registro, pertenecientes a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, que cuenta con 3 611 expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría. Para ello la autoridad adjunta el archivo titulado Anexo 1,⁶ el cual cuenta solamente con el número de 3 611 expedientes, sin mencionar a qué año corresponden.

3.1.2.3 Investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense

Respecto de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense, la autoridad adjunta el archivo titulado Anexo 2,⁷ el cual cuenta solamente con el número de 105 expedientes, sin mencionar a qué año corresponde cada uno de ellos.

3.1.2.4 Acuerdos de conclusión sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas

En cuanto a los expedientes de los acuerdos de conclusión sin responsabilidad que han sido

⁶ Véase el Anexo 1, https://drive.google.com/file/d/1X95NpIDFkXAXwhHmqh2zVDW-KN-2zslS/view?usp=drive_link

⁷ Véase el Anexo 2, https://drive.google.com/file/d/1XCgeS9qXnSpoD-Ww45K1UfVaGPrhVjgx/view?usp=drive_link

emitidos por presuntas faltas administrativas, la autoridad adjunta el archivo titulado Anexo 3,8 que cuenta solamente con el número de 352 expedientes, sin mencionar a qué año corresponde cada uno de ellos.

3.1.2.5 Informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el TFJA por faltas administrativas graves

La Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de las direcciones generales de Substanciación A y de Substanciación B de la ASF, menciona que respecto de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el TFJA por faltas administrativas graves, cuentan con información de 209 asuntos enviados al TFJA con fecha de corte al 18 de julio de 2023.

De los 209 asuntos, 12 se enviaron en 2022; de esos 12 se desprenden las entidades fiscalizadas, las cuales son: dos expedientes del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con un expediente cada una se encuentran el IMSS; Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.; el municipio de La Paz, Baja California Sur; el municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí; el municipio de San Cirilo de Acosta, San Luis Potosí; el municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo; el municipio de Ensenada, Baja California; el Gobierno del Estado de Nuevo León; y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

3.1.3 Consejo de la Judicatura Federal⁹

3.1.3.1 Información de los juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción

El CJF indica que, respecto de la información de los juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción, en 2022 se identifican datos de 620 registros. De éstos, los órganos jurisdiccionales con más registros fueron el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Emiliano Zapata, con 84 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, con 77 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, con 61 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, con 35 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, con 30 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Sur, con 30 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, con 27 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Oriente con 23 registros; el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, con 21 registros; y el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con 18 registros (véase *tabla 12*).

⁸ Véase el Anexo 2.

⁹ Véanse las bases de datos y documentos sobre el CJF, https://drive.google.com/drive/folders/1WacegA-ijYnAJHLAoao55A-aeeweelc3M?usp=drive_link

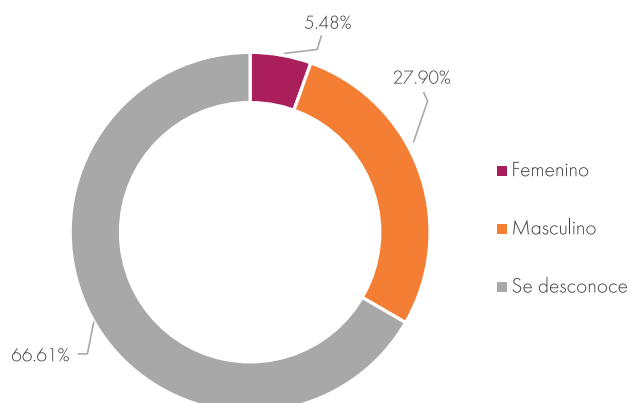
Tabla 12. Órganos jurisdiccionales con registros de juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción

Núm.	Órgano jurisdiccional	Registros
1	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Emiliano Zapata	84
2	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec	77
3	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec	61
4	Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte	35
5	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo	30
6	Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Sur	30
7	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán	27
8	Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Oriente	23
9	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia	21
10	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre	18

Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

Respecto del género de los 620 registros que ingresaron en 2022, se identificaron 173 de género masculino, 34 de género femenino y en 413 registros se desconoce el género de la persona (véase gráfica 12).

Gráfica 12. Género de las personas con registros de juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción



Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

De los 620 registros, los delitos que más se presentaron en el inicio de las investigaciones fueron peculado, con 275 registros; cohecho, con 100 registros; abuso de autoridad, con 80 registros; uso ilícito de atribuciones y facultades, con 66 registros; y ejercicio ilícito del servicio público, con 35 registros (véase *tabla 13*).

Tabla 13. Delitos por hechos de corrupción identificados previo a la audiencia inicial

Núm.	Delitos por hechos de corrupción	Registros
1	Peculado	275
2	Cohecho	100
3	Abuso de autoridad	80
4	Uso ilícito de atribuciones y facultades	66
5	Ejercicio ilícito del servicio público	35

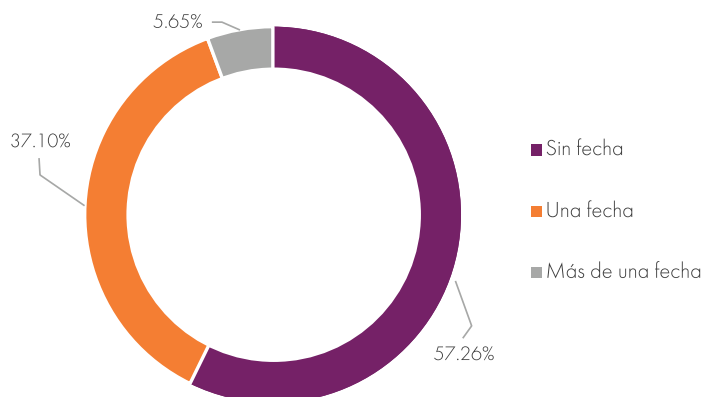
Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

Respecto de las preguntas realizadas en la solicitud de información, los datos nos permiten contestar las siguientes preguntas:

3.1.3.2 Audiencias iniciales en expedientes por delitos por hechos de corrupción

De los 620 registros se identifican 355 sin fecha de audiencia inicial, 230 cuentan con una fecha de celebración de audiencia inicial y en 35 se cuenta con más de una fecha de celebración de audiencia inicial (véase *gráfica 13*).

Gráfica 13. Fecha de audiencias iniciales que se han celebrado por delitos por hechos de corrupción

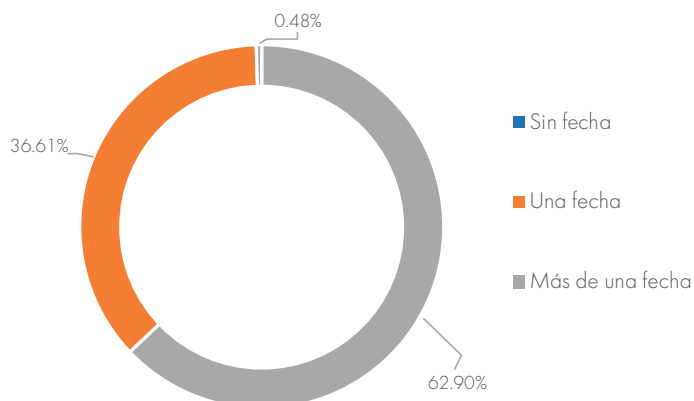


Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.3 Resoluciones de vinculación a proceso por delitos por hechos de corrupción

Ahora bien, de los 620 registros, en 227 se cuenta con una fecha de resolución de vinculación a proceso, en tres se cuenta con más de una fecha de resolución de vinculación a proceso y los restantes 390 se encuentran sin fecha de resolución de vinculación a proceso (véase gráfica 14).

Gráfica 14. Fecha de resoluciones de vinculación a proceso por delitos por hechos de corrupción



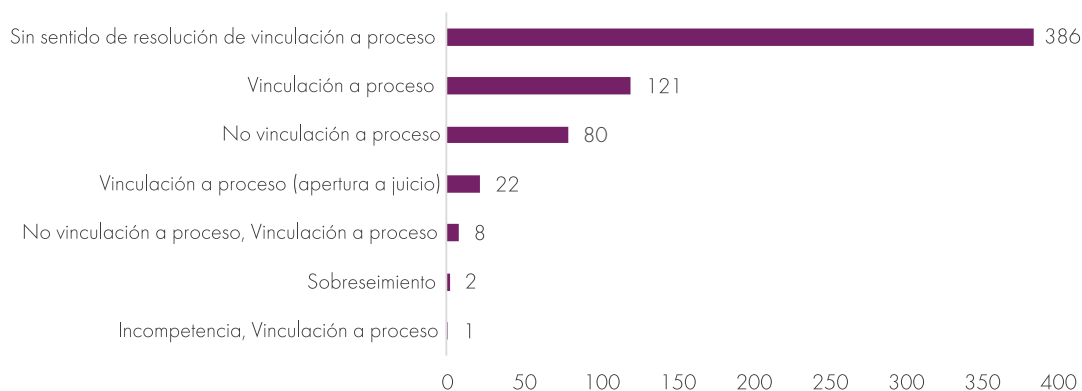
Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

Respecto del sentido de la resolución sobre la vinculación a proceso por delitos por hechos de corrupción, se identifica que de los 620 registros, 386 están sin sentido de resolución

de vinculación a proceso y 234 cuentan con sentido de resolución de vinculación a proceso; de estos, en 121 registros el sentido fue vinculación a proceso, en 22 el sentido fue vinculación a proceso (apertura a juicio), en 80 el sentido es no vinculación a proceso, en ocho el sentido fue no vinculación a proceso y vinculación a proceso, en dos el sentido fue sobreseimiento y en un registro el sentido fue incompetencia y vinculación a proceso (véase *gráfica 15*).

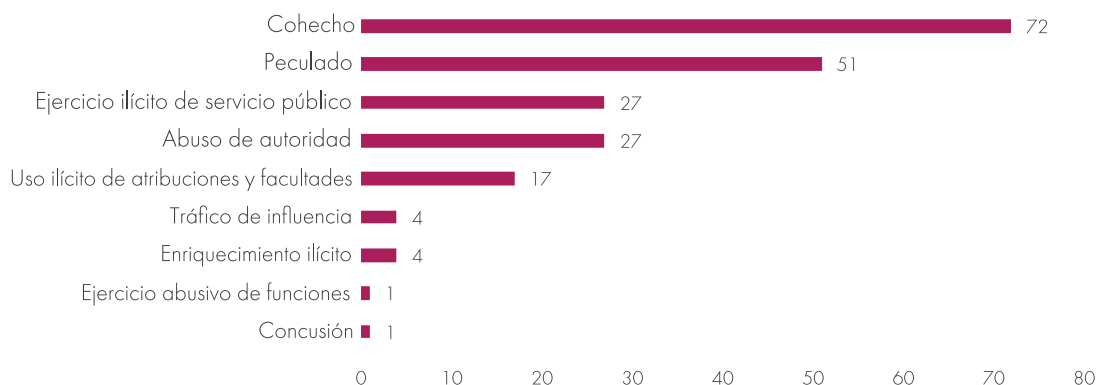
Gráfica 15. Sentido de la resolución sobre la vinculación a proceso por delitos por hechos de corrupción

Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.



De los 234 registros que cuentan con información respecto del sentido de la resolución sobre la vinculación a proceso, se identificaron 204 datos sobre delitos por hechos de corrupción y en 30 registros con sentido de la resolución sobre la vinculación a proceso los delitos no son por hechos de corrupción. Los delitos identificados en los registros son los siguientes: cohecho, con 72 registros; peculado, con 51 registros; abuso de autoridad, con 27 registros; ejercicio ilícito del servicio público, con 27 registros; uso ilícito de atribuciones y facultades, con 17 registros; enriquecimiento ilícito, con cuatro registros; tráfico de influencia, con cuatro registros; concusión, con un registro; y ejercicio abusivo de funciones, con un registro (véase *gráfica 16*).

Gráfica 16. Delitos por hechos de corrupción identificados después de la resolución sobre la vinculación a proceso

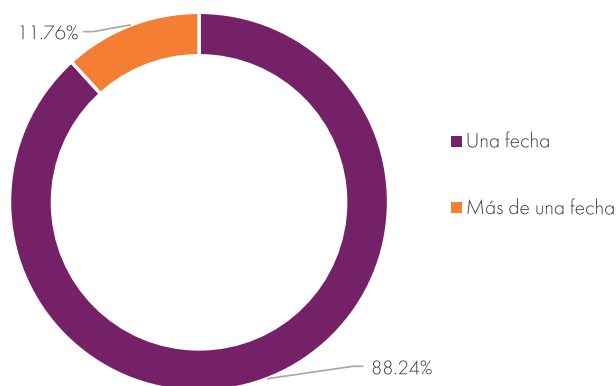


Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.4 Audiencias intermedias en expedientes por delitos por hechos de corrupción

En 34 registros se cuenta con información sobre la fecha de celebración de audiencia intermedia, 30 registros tienen una fecha de celebración de audiencia intermedia y en cuatro registros se cuenta con más de una fecha de celebración de audiencia intermedia (véase gráfica 17).

Gráfica 17. Fecha de audiencias intermedias en expedientes por delitos por hechos de corrupción

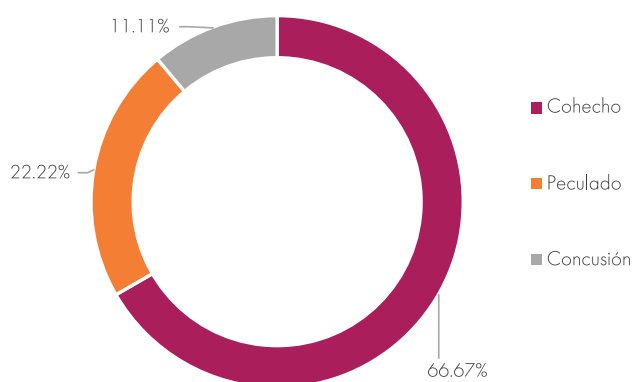


Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.5 Autos de apertura de juicio que se han dictado por delitos por hechos de corrupción

Se identifican 13 registros que cuentan con el sentido del auto de apertura a juicio. Respecto de los delitos por hechos de corrupción identificados después de la resolución sobre la vinculación a proceso relacionados con los autos de apertura de juicio, se identifican seis registros por cohecho, dos por peculado y uno por concusión (véase *gráfica 18*). Los restantes cuatro registros no están relacionados con delitos por hechos de corrupción.

Gráfica 18. Delitos por hechos de corrupción identificados después de la resolución sobre la vinculación a proceso relacionados con los autos de apertura de juicio

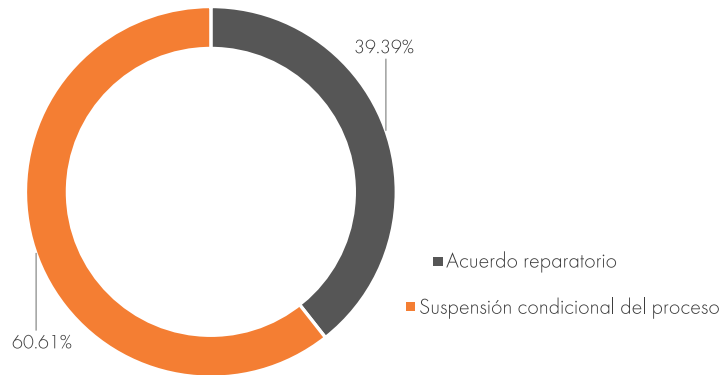


Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.6 Acuerdos reparatorios y las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso

En relación con los acuerdos reparatorios y las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso, según la información del CJF, se identifican 33 registros con datos en el tipo de solución, de los cuales 20 son de suspensión condicional del proceso y 13 son de acuerdo reparatorio (véase *gráfica 19*).

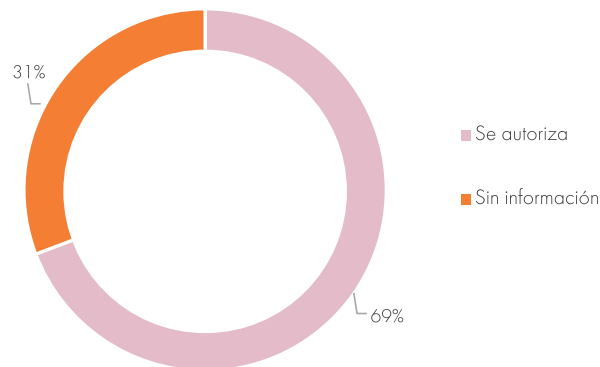
Gráfica 19. Tipo de solución en los acuerdos reparatorios y las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso en los expedientes relacionados con delitos por hechos de corrupción



Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

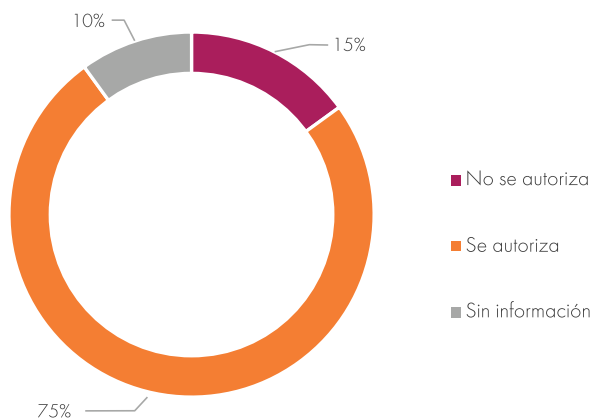
De los 13 registros con acuerdo reparatorio se autorizan nueve y los restantes cuatro registros están sin información (véase gráfica 20). Respecto de los 20 registros de suspensión condicional del proceso, tres indican que no se autoriza, 15 señalan que se autoriza y en dos registros no hay información (véase gráfica 21).

Gráfica 20. Acuerdos reparatorios en los expedientes relacionados con delitos por hechos de corrupción



Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

Gráfica 21. Solicitudes de suspensiones condicionales del proceso en los expedientes relacionados con delitos por hechos de corrupción

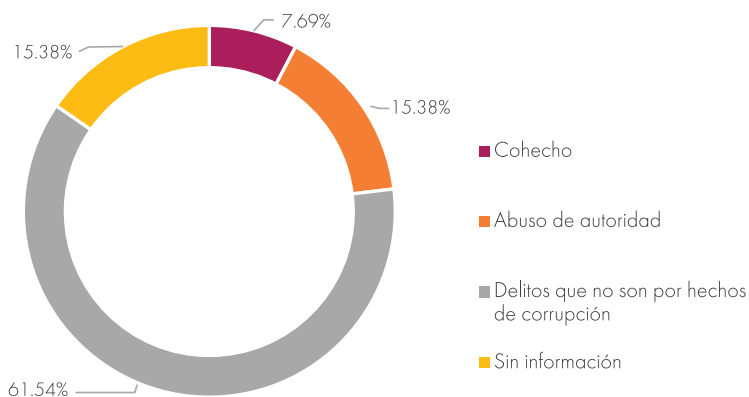


Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.7 Procedimientos abreviados en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción

De acuerdo con los datos del CJF, se cuentan con 12 registros que tienen fecha de la sentencia del procedimiento abreviado, los cuales cuentan con sentido de la sentencia del procedimiento abreviado como condenatoria. Se advierte que existe un registro que no tiene la información sobre la fecha de la sentencia, pero sí el sentido de la resolución como condenatoria. El siguiente dato es el delito relacionado con las sentencias del procedimiento abreviado: dos registros de abuso de autoridad, un registro de cohecho, ocho registros corresponden a delitos que no son por hechos de corrupción y dos registros están sin información (véase gráfica 22).

Gráfica 22. Delitos por hechos de corrupción en los procedimientos abreviados con sentencia condenatoria



Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

3.1.3.8 Penas de

prisión y multas en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción

En cuanto a la pena de prisión, se localizaron 14 registros que cuentan con pena de prisión que van desde un año y cuatro meses hasta 10 años, 10 meses y 20 días.

Respecto de la suspensión, sustitución o conmutación de la pena privativa de libertad, se localizaron cuatro registros: dos indican *condena condicional* y dos señalan *otra*.

En relación con las multas, se localizaron 14 registros que cuentan con multas que van desde cero y hasta 388 550 pesos; en dos se consideran otras penas, en uno se considera la reparación del daño y en el otro se considera la amonestación pública, destitución del empleo o cargo público que ostente, disculpa pública y se comprometa a tomar un curso sobre libertad de expresión.

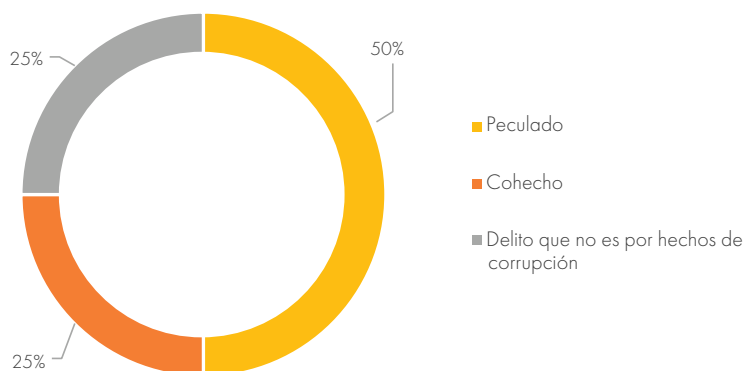
3.1.3.9 Resoluciones de apelación en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción

El CJF cuenta con información de dos registros con apelación y el sentido de las resoluciones de las apelaciones fue un registro con *modifica* y uno con *confirma*.

3.1.3.10 Firmeza de las sentencias y sentido de los fallos en los expedientes relacionados a delitos por hechos de corrupción

Respecto del dato de la firmeza de la sentencia, existen 11 registros que indican que la sentencia ha quedado firme. Referente al fallo de la resolución, se identificaron cuatro registros que contienen datos al respecto: tres registros son *condenatoria* y uno es *absolutoria*. En cuanto al delito relacionado con hechos de corrupción, en los expedientes con fallo condenatorio, dos son por peculado y uno por cohecho. En el caso del expediente con el fallo de la resolución absolutoria el delito no está relacionado con hechos de corrupción (véase *gráfica 23*).

Gráfica 23. Delitos en los fallos de los expedientes relacionados con delitos por hechos de corrupción



Fuente: elaboración propia con datos de la CJF.

En el caso del registro del delito de cohecho se identificó que la pena de prisión es de 43 años, con una multa de 117 003.52 pesos y se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño y la suspensión de sus derechos civiles y políticos.

3.1.4 Fiscalía General de la República¹⁰

3.1.4.1 Carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos por hechos de corrupción

A través de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (FEMCC), la FGR proporcionó información estadística relativa a las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos por hechos de corrupción durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 (véase *tabla 14*).

¹⁰ Véanse las bases de datos y documentos sobre la FGR, https://drive.google.com/drive/folders/1Wf_uCnZn1kt1QTDLxySOJt_QnDI9SNAk?usp=drive_link

Tabla 14. Carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos por hechos de corrupción

Delito	Total
Peculado	160
Ejercicio ilícito del servicio público	157
Uso ilícito de atribuciones y facultades	116
Otros delitos	98
Abuso de autoridad	80
Enriquecimiento ilícito	51
Cohecho	45
Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos	20
Ejercicio abusivo de funciones	15
Ejercicio ilícito del servicio público-Uso ilícito de atribuciones y facultades	10
Ejercicio ilícito del servicio público-Peculado	6
Tráfico de influencias	5
Uso ilícito de atribuciones y facultades-Peculado	5

Fuente: elaboración propia con datos de la FEMCC.

3.1.4.2 Resultado de las determinaciones en las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción

La FEMCC proporciona la información estadística relativa a carpetas de investigación determinadas por delitos por hechos de corrupción, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 (véase *tabla 15*).

Tabla 15. Carpetas de investigación determinadas por delitos por hechos de corrupción

Tipo de determinación	Total
No Ejercicio de la Acción Penal	187
Incompetencia	123
Judicializada	64
Acumulado	41
Abstención de investigación	24
Mecanismos Alternos de Solución de Controversias	9

Fuente: elaboración propia con datos de la FEMCC.

3.1.4.3 Expedientes en los que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar por delitos por hechos de corrupción

La FEMCC menciona que en 24 carpetas de investigación se determinó la abstención de investigar por delitos por hechos de corrupción, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

3.1.4.4 Expedientes en los que se ejerció la facultad de no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción y expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido judicializadas

La FEMCC proporcionó información estadística relativa a carpetas de investigación determinadas mediante el no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción, así como las carpetas de investigación por hechos de corrupción que han sido judicializadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 (véase *tabla 16*).

Tabla 16. Carpetas de investigación determinadas mediante el no ejercicio de la acción penal y judicializadas por delitos por hechos de corrupción

Tipo de determinación	Total
No Ejercicio de la Acción Penal	187
Judicializada	64

Fuente: elaboración propia con datos de la FEMCC.

3.1.4.5 Expedientes de las órdenes de aprehensión que se han solicitado/librado/ejecutado por delitos por hechos de corrupción

La FEMCC señala que se ha solicitado 1 orden de aprehensión por delitos por hechos de corrupción, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

3.1.4.6 Expedientes en los que se recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción

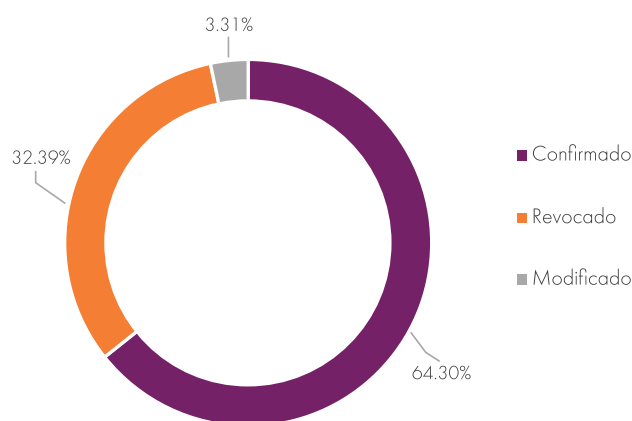
La FEMCC indicó que en 24 expedientes se recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

3.1.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa¹¹

3.1.5.1 Información de los expedientes de los recursos de apelación en contra de las resoluciones del TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves

A través de la Tercera Sección de la Sala Superior, el TFJA indicó que se han promovido 344 recursos de apelación en contra de las resoluciones del TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves. Respecto de los expedientes de los recursos de apelación que revocaron o modificaron las sanciones impuestas por el TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, la Tercera Sección de la Sala Superior señaló que del total de recursos de apelación resueltos se han revocado 137 sentencias y se han modificado 14 sentencias. En cuanto a los expedientes de los recursos de apelación que confirmaron las sanciones impuestas por el TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, la Tercera Sección de la Sala Superior señaló que del total de recursos de apelación resueltos se han confirmado 272 sentencias (véase gráfica 24).

Gráfica 24. Sentido de los recursos de apelación resueltos por el TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves



Fuente: elaboración propia con datos del TFJA.

3.1.5.2 Información de los expedientes con procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves

La Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Tercera Sección de la Sala Superior proporcionó información de 344 registros de 2022 sobre faltas administrativas graves. En estos se

¹¹ Véanse las bases de datos y documentos sobre el TFJA, https://drive.google.com/drive/folders/1WlgmEP4x-GKTQEYjhlhIbKCH4mpFv1E?usp=drive_link

identificaron 83 dependencias, entre las cuales destacan Pemex Transformación Industrial, con 127 registros; Pemex Logística, con 38 registros; el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V., con 17 registros; Caminos y Puentes Federales, con 12 registros; y el IPN, con 12 registros (véase *tabla 17*).

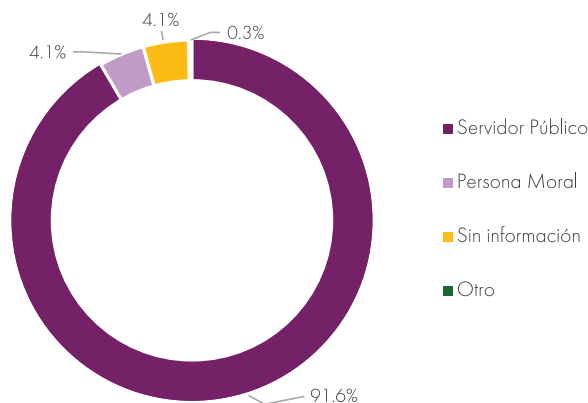
Tabla 17. Dependencias con registros de faltas administrativas graves

Núm.	Dependencia	Registros
1	Pemex Transformación Industrial	127
2	Pemex Logística	38
3	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	17
4	Caminos y Puentes Federales	12
5	IPN	12
6	Sin información	12
7	Cámara de Diputados	6
8	ISSSTE	6
9	Secretaría de Turismo	5
10	Pemex	4
11	Servicio Postal Mexicano	4

Fuente: elaboración propia con datos del TFJA.

En cuanto al tipo de presunto responsable se identificaron 315 registros como persona servidora pública, 14 como persona moral, uno como otro y en 14 registros no se cuenta con la información (véase *gráfica 25*).

Gráfica 25. Tipo de presunto responsable en los registros de faltas administrativas graves



Fuente: elaboración propia con datos del TFJA

Respecto de la falta administrativa imputada, se identificaron 362 registros. Ello se debió a que en varios expedientes se registró más de una falta administrativa imputada, destacando las siguientes: el cohecho, con 181 registros; el abuso de funciones, con 60 registros; el desvío de recursos públicos, con 33 registros; el peculado, con 21 registros; y la actuación bajo conflicto de interés, con 15 registros (véase *tabla 18*).

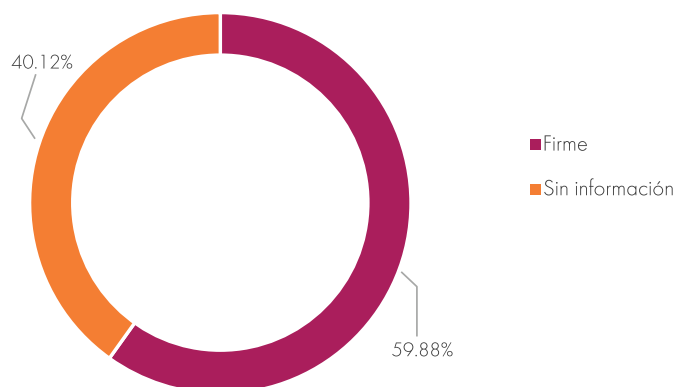
Tabla 18. Falta administrativa imputada en los registros de faltas administrativas graves

Núm.	Falta administrativa imputada	Registros
1	Cohecho	181
2	Abuso de funciones	60
3	Desvío de recursos públicos	33
4	Peculado	21
5	Actuación bajo conflicto de interés	15
6	Sin información	15
7	Utilización de información falsa	12
8	Enriquecimiento oculto-ocultamiento de conflicto de interés	6
9	Cohecho	5
10	Desacato	5
11	Utilización indebida de información	3
12	Contratación indebida de personas ex servidoras públicas	2
13	Participación ilícita en procedimientos administrativos	2
14	Contratación indebida	1
15	Uso indebido de recursos públicos	1

Fuente: elaboración propia con datos del TFJA.

De los 344 registros, se advierte que en 206 registros el estatus de la sentencia es firme y en 138 registros no se cuenta con la información (véase *gráfica 26*).

Gráfica 26. Estatus de la sentencia en los registros de faltas administrativas graves



Fuente: elaboración propia con datos del TFJA.

3.1.5.3 Expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves

La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar menciona que se han emitido 729 resoluciones en los expedientes con procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves.

3.2 Datos en sitios web oficiales

3.2.1 Plataforma Nacional de Transparencia¹²

A través de su Sistema de Consulta Pública, la PNT cuenta con información sobre personas servidoras públicas sancionadas. En el caso de los datos de las bases de datos de 2022 se obtuvo información de 59 instituciones, con un total de 217 registros. Esa cifra resultó después de la eliminación de los registros que se identificaron como duplicados como consecuencia de los procesos que se siguen para construir las bases de este repositorio de información pública.

3.2.1.1 Dependencias a la que pertenecen la mayor cantidad de personas servidoras públicas sancionadas

De la información recabada de ese sistema de consulta pública se identificó que entre las autoridades con mayor cantidad de registros de personas servidoras públicas sancio-

¹² Véanse las bases de datos y documentos sobre la PNT, https://drive.google.com/drive/folders/1WmheECv_ksGg60a0-EICWjCn2vkUOTFL?usp=drive_link

nadas destacan el ISSSTE, con 25 registros; la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), con 22 registros; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con 13 registros; el Tribunal Superior Agrario, con 10 registros; y Pemex Logística, con 10 registros (véase *tabla 19*).

Tabla 19. Top de dependencias a las que pertenecen la mayor cantidad de personas servidoras públicas sancionadas

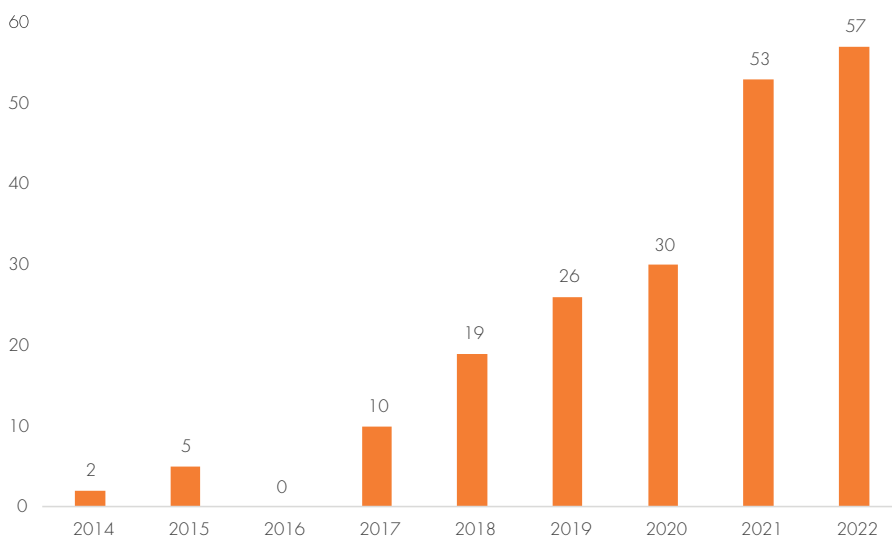
Núm.	Autoridad	Registros
1	ISSSTE	25
2	AEFCM	22
3	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	13
4	Tribunal Superior Agrario	10
5	Pemex Logística	10
6	CJF	9
7	Instituto Nacional Electoral	8
8	SFP	7
9	CFE	7
10	Instituto Federal de Telecomunicaciones	6

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las bases de datos de la PNT.

3.2.1.2 Año del inicio del procedimiento administrativo de personas servidoras públicas sancionadas

En relación con el año en el que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, se localizó que de los 217 registros, el año con mayor cantidad de procedimientos iniciados fue 2022, con 57; le siguen 2021, con 53 registros; 2020, con 30 registros; 2019, con 26 registros; en 2018 iniciaron 19 registros; en 2017 iniciaron 10 registros; en 2015 hubo cinco registros; y en 2014 se iniciaron dos registros. Cabe mencionar que en 2016 no se iniciaron procedimientos y 15 registros no cuentan con la fecha de inicio del procedimiento (véase *gráfica 27*).

Gráfica 27. Año del inicio del procedimiento administrativo de personas servidoras públicas sancionadas

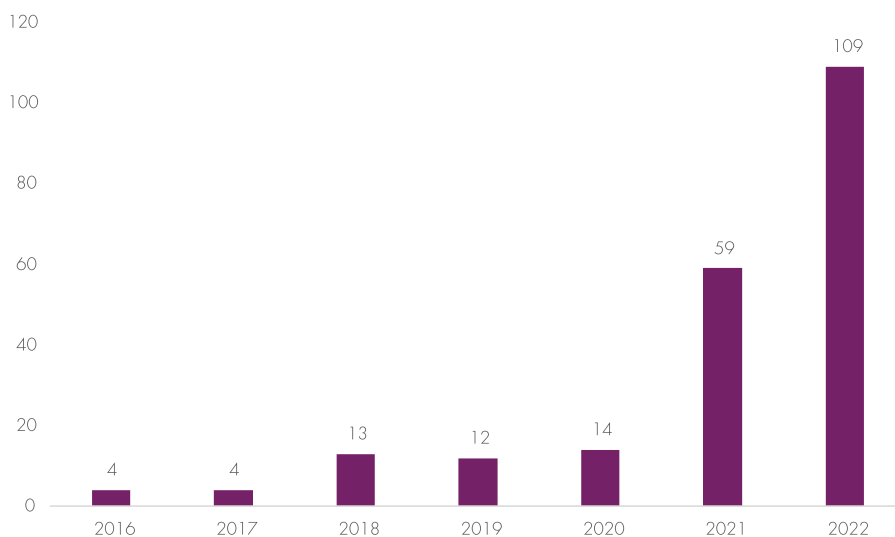


Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las bases de datos de la PNT.

3.2.1.3 Año de la resolución en la que se aprobó la sanción de las personas servidoras públicas sancionadas

Respecto del año de la resolución en la que se aprobó la sanción de los 217 registros, 2022 se identificó como el año con mayor cantidad de resoluciones, con 109; le siguen 2021, con 59 registros; 2020, con 14 registros; 2019, con 12 registros; 2018, con 13 registros; y 2017 y 2016, con cuatro registros cada uno. Cabe mencionar que en un registro no se cuenta con información (véase gráfica 28).

Gráfica 28. Año de la resolución en la que se aprobó la sanción de las personas servidoras públicas sancionadas

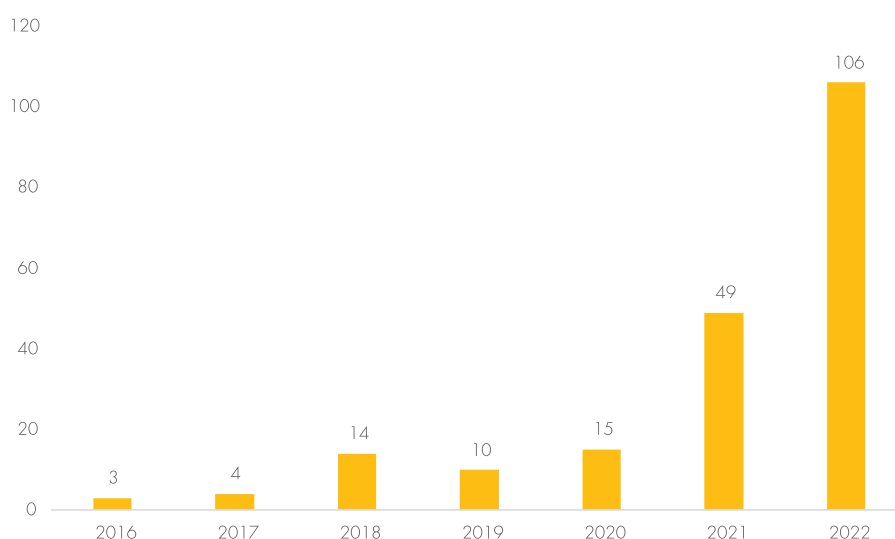


Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las bases de datos de la PNT.

3.2.1.4 Año de conclusión del procedimiento administrativo de las personas servidoras públicas sancionadas

En relación con el año de conclusión del procedimiento administrativo de los 217 registros, se observa que el año con mayor cantidad de procedimientos administrativos concluidos fue 2022, con 106; le siguen 2021, con 49 registros; 2020, con 15 registros; 2018, con 14 registros; 2019, con 10 registros; 2017, con cuatro registros; 2016, con tres registros; y un registro de 2023. Cabe mencionar que en 15 registros no se cuenta con información (véase gráfica 29).

Gráfica 29. Año de conclusión del procedimiento administrativo de las personas servidoras públicas sancionadas



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las bases de datos de la PNT.

3.2.1.5. Tipo de sanción en los procedimientos administrativos a las personas servidoras públicas sancionadas

Respecto del tipo de sanciones que se identificaron en los 217 registros de la información obtenida de la PNT destacan las siguientes: la inhabilitación, con 98 registros; la suspensión, con 31 registros; la amonestación privada, con 14 registros; la destitución e inhabilitación, con 13 registros; la rescisión laboral, con 13 registros; y la amonestación pública, con 10 registros. En la tabla 20 se presenta el total del tipo de sanciones y la cantidad de registros con que cuenta cada una.

Tabla 20. Tipo de sanción en los procedimientos administrativos a las personas servidoras públicas sancionadas

Tipo de sanción	Registros
Inhabilitación	98
Suspensión	31
Amonestación privada	14
Destitución e inhabilitación	13
Rescisión laboral	13
Amonestación pública	10
Destitución	9
Administrativa	7
Destitución, inhabilitación y sanción económica	5
Amonestación	4
Destitución e inhabilitación temporal	4
Inhabilitación y destitución	2
Inhabilitación y sanción económica	2
Amonestación pública e inhabilitación temporal	1
Inhabilitación y medida reparatoria	1
Inhabilitación, destitución y sanción económica	1
Sanción económica e inhabilitación temporal	1
Sin información	1

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las bases de datos de la PNT.

3.2.2 Plataforma Digital Nacional¹³

La PDN cuenta con un registro nacional de personas servidoras públicas y particulares sancionadas que concentra un total de 5 141 casos capturados, de los cuales 2 999 corresponden a personas servidoras públicas sancionadas y 2 142 a personas particulares sancionadas. Cabe mencionar que de los registros de personas servidoras públicas sancionadas, 1 160 corresponden a personas servidoras públicas de las administraciones estatales y municipales del país, mientras que 13 registros de personas servidoras públicas se encuentran sin catalogar en alguna dependencia pública. Por lo tanto, son 1 826 registros los que se identifican en 156 dependencias federales.

¹³ Véanse las bases de datos y documentos sobre la PDN, https://drive.google.com/drive/folders/1WJfGl2U8u2coXD2XuPkJk4uwn-MoDmG4?usp=drive_link

3.2.2.1 Personas servidoras públicas sancionadas

Los registros de las personas servidoras públicas sancionados tienen información de expedientes desde 2000 y hasta 2020, por lo que la base de datos de éstas no se encuentra actualizada, ya que no hay información de 2021 y 2022.

• Dependencias con personas servidoras públicas sancionadas

En el caso de las dependencias federales que tuvieron más personas servidoras públicas sancionadas destacan la Policía Federal; la SEP; Telecomunicaciones de México; el IMSS; el ISSSTE; el Poder Judicial; la CFE; el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (Bansefi); el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), y Pemex Refinación (véase *tabla 21*).

Tabla 21. Autoridades con personas servidoras públicas sancionadas

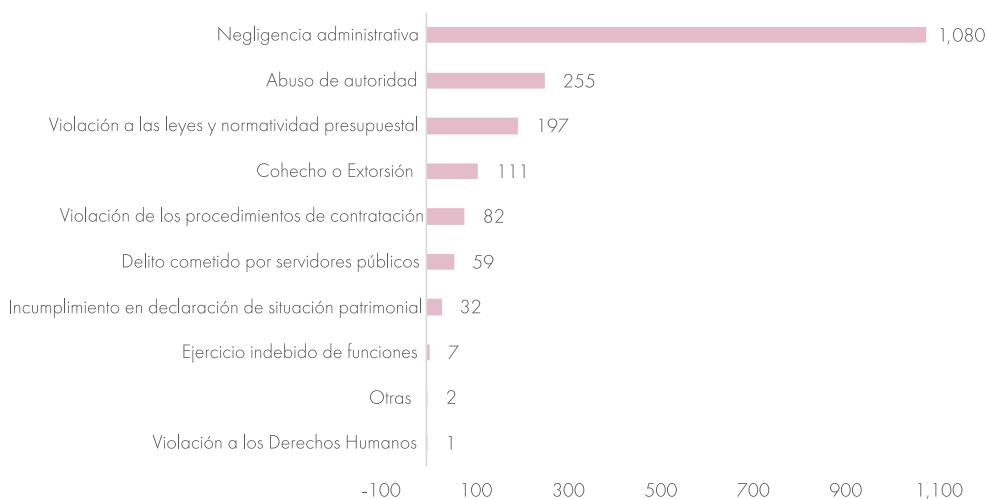
Núm.	Autoridad	Personas servidoras públicas sancionadas
1	Policía Federal	186
2	SEP	140
3	Telecomunicaciones de México	95
4	IMSS	91
5	ISSSTE	78
6	Poder Judicial	78
7	CFE	63
8	Bansefi	49
9	Inapam	44
10	Pemex Refinación	44

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

• Hechos, razones o causas de la sanción a las personas servidoras públicas sancionadas

En cuanto a las razones que causaron las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas destacan la negligencia administrativa, con 1 080 registros; el abuso de autoridad, con 255 registros; la violación a las leyes y normatividad presupuestal, con 197 registros; el cohecho o extorsión, con 111 registros; y la violación de los procedimientos de contratación, con 82 registros. En la gráfica 30 se muestra el total de las causas.

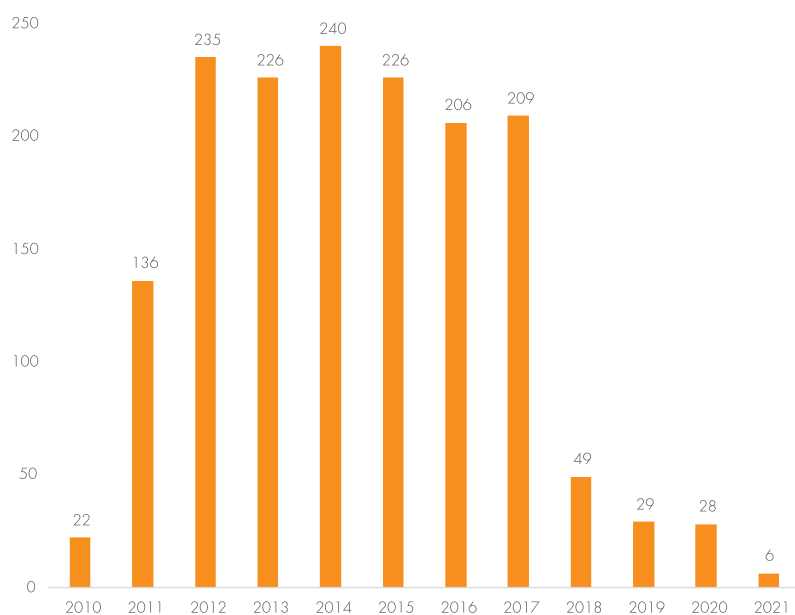
Gráfica 30. Hechos, razones o causas de la sanción



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

• **Año de la resolución definitiva de la sanción de las personas servidoras públicas sancionadas**

Respecto del año en el que se emitió la resolución definitiva, se identificó que de los 1 826 registros de personas servidoras públicas sancionadas los años con mayor cantidad de resoluciones definitivas fueron 2014, con 240 registros; 2012, con 235 registros; 2013, con 226 registros; 2015, con 226 registros; 2017, con 209 registros; y 2016, con 206 registros (véase gráfica 31). Vale la pena destacar que en el caso de 2022 no hay registros de resoluciones definitivas. Por otra parte, se detectaron otras 85 resoluciones que no cuentan con la información sobre la forma en que se resolvió de manera definitiva.



Gráfica 31. Año de la resolución definitiva de la sanción

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

Respecto del tipo de sanción

de las personas servidoras públicas, los 1 826 registros de la base de datos de la PDN indicaron que la sanción fue la inhabilitación.

3.2.2.2 Personas particulares sancionadas

En cuanto a las personas particulares sancionadas se tiene información de 2 142 registros con expedientes desde 2001 hasta 2022. En cuanto a 2022, la base de datos tiene 25 registros.

• Dependencias sancionadoras de personas particulares

De acuerdo con los datos de la base de datos de la PDN, más de 140 dependencias iniciaron sanciones en contra de personas particulares y entre ellas destacan el IMSS, con 401 registros; seguido de la SFP, con 281 registros; la CFE, con 164 registros; Pemex Exploración y Producción, con 95 registros; y el ISSSTE, con 89 registros (véase *tabla 22*).

Tabla 22. Autoridades sancionadoras de personas particulares

Núm.	Autoridad	Registros de sanciones
1	IMSS	401
2	SFP	281
3	CFE	164
4	Pemex Exploración y Producción	95
5	ISSSTE	89
6	Pemex Gas y Petroquímica Básica	78
7	Pemex Petroquímica	76
8	Secretaría de la Defensa Nacional	74
9	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	66
10	Pemex Refinación	46

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

En cuanto a 2022, de los 25 registros destacan las siguientes autoridades sancionadoras: el IMSS, con seis registros; el ISSSTE, con cuatro registros; la Comisión Nacional Forestal, con tres registros; la Secretaría de Salud, con dos registros; y la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S. A. de C. V., con dos registros. Las demás autoridades se pueden observar en la *tabla 23*.

Tabla 23. Autoridades sancionadoras de personas particulares en 2022

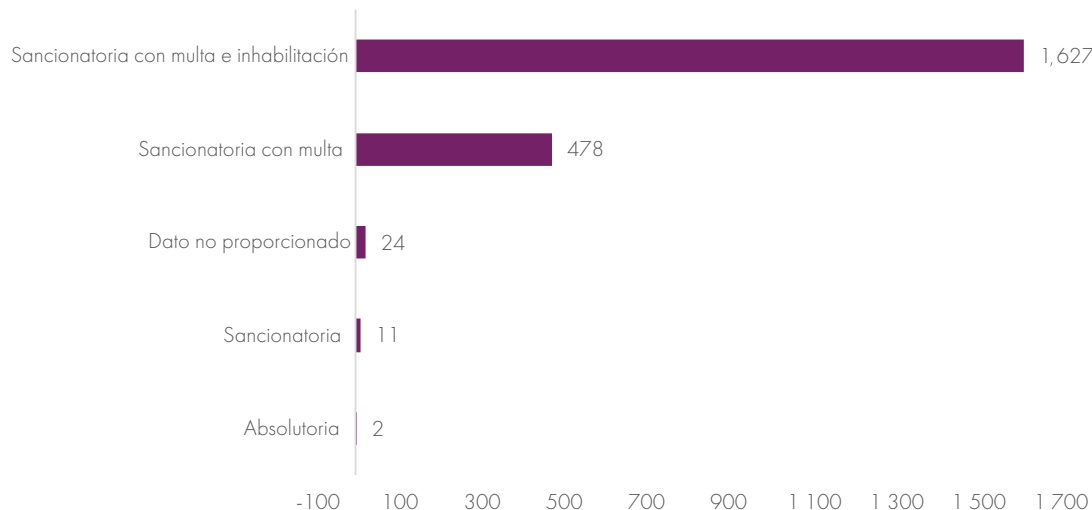
Núm.	Autoridad	Registros de sanciones
1	IMSS	6
2	ISSSTE	4
3	Comisión Nacional Forestal	3
4	Secretaría de Salud	2
5	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S. A. de C. V.	2
6	Conagua	1
7	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	1
8	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	1
9	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	1
10	Instituto Mexicano del Petróleo	1
11	SEP	1
12	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	1
13	Fondo de la Vivienda del issste	1

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

- **Sentido de la resolución de los expedientes de personas particulares sancionadas**

Respecto del sentido de la resolución de los expedientes de personas particulares sancionadas, se identificó que de los 2 142 registros el sentido de 1 627 es sancionatoria con multa e inhabilitación; le siguen el sentido de sancionatoria con multa, con 478 registros; el sentido de sancionatoria, con 11 registros; y el sentido de absolutoria, con dos registros. Cabe mencionar que en 24 registros el dato no se proporcionó (véase gráfica 32).

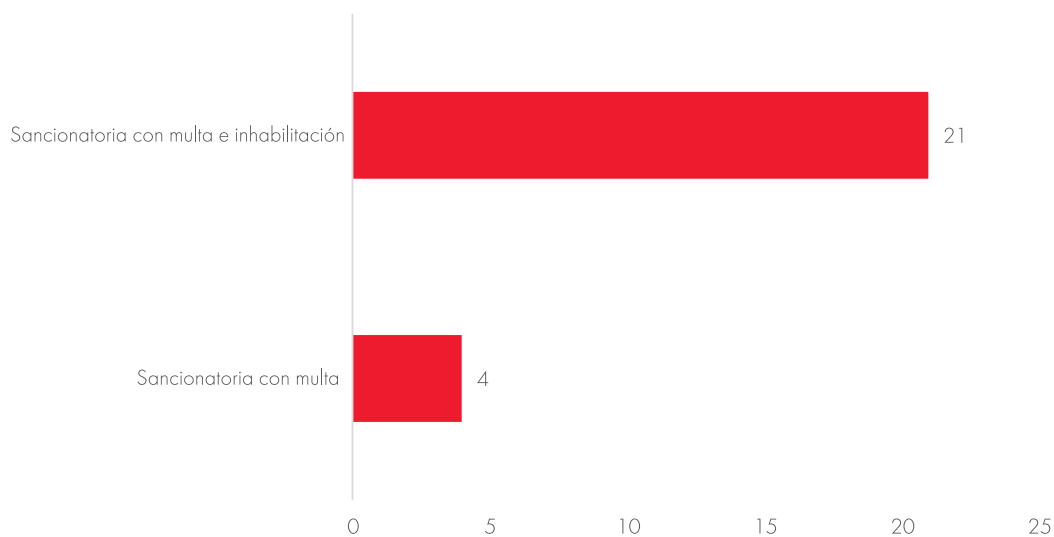
Gráfica 32. Sentido de la resolución de los expedientes de personas particulares sancionadas



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

En 2022, de los 25 registros de los expedientes de personas particulares sancionadas se identificó que 21 tienen resolución sancionatoria con multa e inhabilitación y cuatro registros cuentan con sancionatorias con multa (véase gráfica 33).

Gráfica 33. Sentido de la resolución de los expedientes de personas particulares sancionadas en 2022

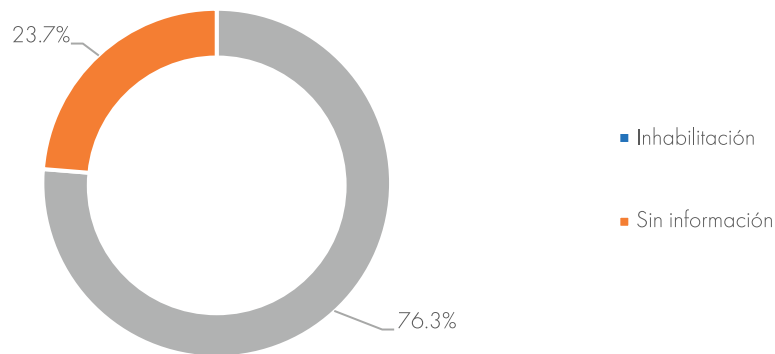


Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

• **Tipo de sanción en los expedientes de personas particulares sancionadas**

En cuanto al tipo de sanción de los 2 142 registros de los expedientes de personas particulares sancionadas se identificó que 1 634 tienen como sanción la inhabilitación y en 508 la base de datos señala que están sin información (véase gráfica 34).

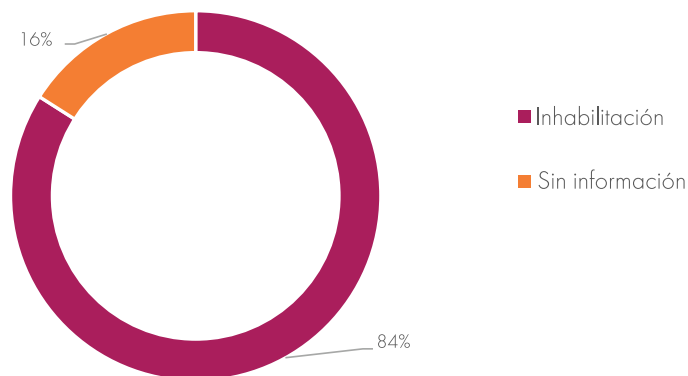
Gráfica 34. Tipo de sanción en los expedientes de personas particulares sancionadas



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

Respecto del tipo de sanción de los 25 registros de los expedientes de personas particulares sancionadas en 2022, se identificó que 21 tienen inhabilitación y cuatro registros están sin información (véase gráfica 35).

Gráfica 35. Tipo de sanción en los expedientes de personas particulares sancionadas en 2022



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos de la PDN.

3.3 Registro de Servidores Públicos Sancionados¹⁴

La SFP cuenta con un Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados. Esta plataforma posee 693 registros con información del periodo de 2015 a 2023 sobre 84 dependencias de la APF. En cuanto a información de 2022, la base de datos cuenta con 45 registros de cuatro autoridades de la APF.

3.3.1 Autoridades con personas servidoras públicas sancionadas

En el RSPS se identificaron 84 dependencias a las que pertenecían las y los servidores públicos sancionados. Entre las autoridades que destacan por contar con más personas sancionadas son: el ISSSTE, la SEP, Telecomunicaciones de México, el Bansefi y Pemex Transformación Industrial (véase *tabla 24*).

Tabla 24. Autoridades con personas servidoras públicas sancionadas

Núm.	Autoridad	Personas servidoras públicas sancionadas
1	ISSSTE	148
2	SEP	80
3	Telecomunicaciones de México	56
4	Bansefi	34
5	Pemex Transformación Industrial	26
6	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	23
7	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	23
8	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	22
9	Inapam	22
10	Fonatur y empresas de participación accionaria	20

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos del RSPS.

Respecto del ejercicio de 2022, se observaron 45 registros que corresponden a personas servidoras públicas sancionadas de cuatro autoridades. Del total, 42 son del ISSSTE, y en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C. V.; Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.; y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuentan con un registro cada uno (véase *tabla 25*).

¹⁴ Véanse las Enlace a bases de datos y documentos sobre el RSPS, https://drive.google.com/drive/folders/1WMLuXfQK42wvH3vUZBQyScoiNlpxOa?usp=drive_link,

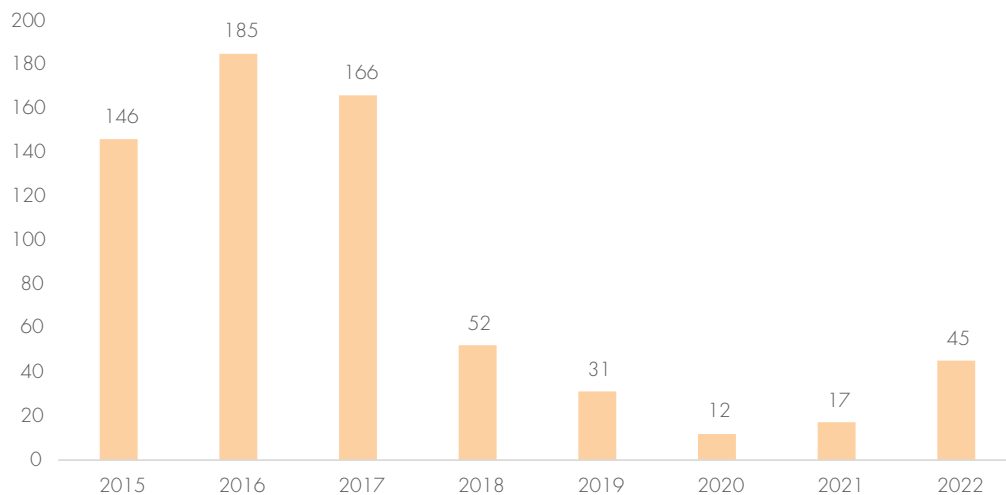
Tabla 25. Autoridades con personas servidoras públicas sancionadas en 2022

Núm.	Autoridad	Personas servidoras públicas sancionadas
1	ISSSTE	42
2	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C. V.	1
3	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
4	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	1

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos del RSPS.

3.3.2 Año de la resolución de los registros de personas servidoras públicas sancionadas

Respecto de la fecha de la resolución de los 693 registros, en 2015 hay 146 registros con resolución, en 2016 hay 185, en 2017 hay 166, en 2018 hay 52, en 2019 hay 31, en 2020 hay 12, en 2021 hay 17, y en 2022 hay 45 registros (véase gráfica 36).

Gráfica 36. Año de la resolución de los registros de personas servidoras públicas sancionadas


Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos del RSPS.

3.3.3 Causas de las sanciones de los registros de personas servidoras públicas sancionadas

En relación con las causas de las sanciones de los 693 registros, se observa que la mayoría de las personas servidoras públicas son sancionadas por negligencia administrativa, con 477. Otras causas que destacan son el abuso de autoridad, con 73 sancionadas; 42 sancionadas por la violación de procedimientos de contratación; la violación leyes

y normatividad presupuestal tiene 33 sancionadas; el incumplimiento en declaración de situación patrimonial tiene 33 sancionadas, y el incumplimiento a la declaración patrimonial cuenta con 18 sancionadas (véase *tabla 26*).

Tabla 26. Causas de las sanciones de los registros de personas servidoras públicas sancionadas

Núm.	Causa	Personas servidoras públicas sancionadas
1	Negligencia administrativa	477
2	Abuso de autoridad	73
3	Violación procedimientos de contratación	42
4	Violación leyes y normatividad presupuestal	33
5	Incumplimiento en declaración de situación patrimonial	33
6	Incumplimiento a la declaración patrimonial	18
7	Ejercicio indebido de sus funciones	6
8	Cohecho o extorsión	5
9	Otras	3
10	Conflicto de interés	1
11	Violación a los derechos humanos	1
12	Abuso de funciones	1

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos del RSPS.

En cuanto a las bases de datos del RSPS para el ejercicio 2022, se observó que de los 45 registros 37 fueron sancionados por negligencia administrativa, siete por incumplimiento a la declaración patrimonial y uno por incumplimiento en la declaración de situación patrimonial (véase *tabla 27*).

Tabla 27. Causas de las sanciones de los registros de personas servidoras públicas sancionadas en 2022

Núm.	Causa	Personas servidoras públicas sancionadas
1	Negligencia administrativa	37
2	Incumplimiento a la declaración patrimonial	7
3	Incumplimiento en declaración de situación patrimonial	1

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la base de datos del RSPS.

Respecto del tipo de sanción, en la base de datos del RSPS se observó que las 693 personas sancionadas obtuvieron la inhabilitación temporal.

CONCLUSIONES

La información recolectada y analizada respecto de los procesos de responsabilidad administrativa y penal evidencia una situación crítica en el contexto de los procedimientos legales para combatir la corrupción. Los resultados de la investigación exponen una serie de desafíos significativos en la imposición efectiva de sanciones ante los actos de corrupción. En tal sentido, se señalan algunas pruebas que sustentan este planteamiento, poniendo de manifiesto la complejidad jurídica y procedimental inherente a la investigación y penalización de las personas y sujetos implicados en hechos de corrupción.

Como se ha mencionado, la mayoría de los procedimientos de responsabilidad administrativa se inician a causa de faltas consideradas como no graves, las cuales se centran primordialmente en el cumplimiento de formalidades establecidas en la normatividad en lugar de enfocarse en las acciones que conducen al uso indebido de recursos públicos y la captura de los puestos en la administración pública. Es relevante destacar que en 2022, de acuerdo con la SFP, solo el 6 % de los procedimientos de responsabilidad administrativa estuvo relacionado con faltas graves, mientras que el 94 % correspondió a faltas administrativas no graves.

La SFP indicó que cuenta con información de 17 115 registros de expedientes iniciados en 2022. En tanto, según los registros de personas servidoras públicas sancionadas, de acuerdo con la PNT, en 2022 solo se sancionó a 217; y en el caso del RSPS se presentaron 45 registros de personas servidoras públicas sancionadas en 2022. Al analizar minuciosamente esos datos se percibe que los aspectos procedimentales han prevalecido por encima de los aspectos sustantivos. Esto quiere decir que, de todos los registros de procedimientos para sancionar, únicamente poco más del 1 % es sancionado.

Asimismo, a pesar de la considerable cantidad de información recopilada sobre conductas que sugieren la existencia de actos de corrupción, menos del 10 % de los procedimientos llega a sancionarse. Como se observa, de la información de la SFP respecto de las resoluciones de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves, en el caso de las faltas graves solo el 5 % cuenta con resolución sancionatoria, mientras que en el 91% de los casos no se cuenta con la información de la resolución. En el caso de las faltas no graves, el 10 % cuenta con resolución sancionatoria y el 84 % no cuenta con la información de la resolución. De lo anterior se desprende que aún no se ha llevado a cabo un esfuerzo coordinado y coherente entre las dependencias responsables de investigar y sancionar tales faltas.

Por otro lado, dichas instituciones no han logrado integrar de manera efectiva sus funciones para prevenir los hechos de corrupción. Destaca que, únicamente en 2022, según los

datos proporcionados por el CJF, de los 620 registros relacionados con juicios o causas penales por actos de corrupción, solo en tres de ellos se obtuvo una sentencia firme. Aunque no todos los expedientes o casos han llegado a su conclusión, las cifras evidencian una marcada discrepancia entre los expedientes presentados y aquellos que han sido resueltos de manera definitiva.

Respecto de los datos del TFJA, se observa que de los 344 recursos de apelación promovidos en contra de las resoluciones de este en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, el 60 % cuenta con sentencia firme; sin embargo, el restante 40 % se encuentra sin información. Esto implica, como hemos observado en otros casos, que las dependencias no tienen el control ni el conocimiento total del estatus de los procedimientos administrativos y procesos judiciales, lo cual genera discrepancias y diferencias en los resultados del combate a la corrupción.

Los datos revelan la falta de cooperación entre las instituciones para prevenir las causas que conducen a la corrupción y para mejorar el intercambio de información y pruebas para una persecución efectiva de los responsables a lo largo del proceso. La falta de coordinación se evidencia en la división de esfuerzos entre las instituciones que componen el Comité Coordinador del SNA, lo que disminuye la capacidad del Estado para prevenir y sancionar la corrupción.

En el proceso de la investigación se muestra que los datos generados por las diversas dependencias que integran este sistema son inconsistentes, poco claros, desactualizados e incompletos. Además, podemos advertir problemas y deficiencias en los diversos procesos destinados a prevenir y sancionar los actos de corrupción en el registro, la sistematización y la divulgación de información. Lo anterior se ve reflejado en las diferencias numéricas de los datos que pro-

porcionan la SFP, la ASF, el CJF, la FGR y el TFJA; así como de los datos obtenidos de la PNT, la PDN y el RSPS.

La PDN tiene entre sus objetivos almacenar datos sobre personas servidoras públicas y particulares que han sido sancionadas por faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción; dicha plataforma es considerada de interoperabilidad, ya que consulta información de diversas fuentes, entre ellas los datos de la SFP. Los hallazgos se presentan haciendo la comparación entre los datos de esta plataforma y los datos proporcionados por la SFP, observando que la PDN no se encuentra actualizada y solo cuenta con datos hasta 2020. Por lo tanto, no es posible conocer a través de dicha Plataforma el estado actual de los procedimientos por faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

La lucha contra la corrupción sigue siendo un desafío persistente en México, donde las discrepancias en las bases de datos sobre las sanciones a personas servidoras públicas plantean un obstáculo significativo para su definición objetiva. Tales discrepancias reflejan una compleja red de deficiencias en los sistemas de registro y seguimiento de las acciones disciplinarias y penales contra quienes abusan de su posición en el servicio público. La falta de coherencia y precisión en estos datos no solo dificulta el análisis preciso de la corrupción, sino que también socava el diálogo entre sociedad y las instituciones encargadas de mantener la integridad y la transparencia en el ejercicio del poder.

Este escenario revela la necesidad de una política de interoperabilidad de datos entre instituciones y órganos de gobierno, y contar con una planeación integral en los mecanismos de registro y documentación de las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas. Para ello es esencial implementar sistemas interconectados y actualizados que permitan un seguimiento preciso de los casos de corrupción y sus respectivas

resoluciones, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso. Además, se requiere un fortalecimiento institucional que promueva una cultura de cumplimiento y ética en el servicio público, así como la aplicación efectiva de sanciones proporcionales y ejemplares para disuadir la corrupción.

El proceso sancionador se caracteriza por una compleja estructura con un enfoque orientado a lo procedimental que suele excluir una visión sustantiva del combate institucional de la corrupción, lo cual implica un obstáculo en la efectiva sanción. Esta complejidad se expone a través de una variedad de procedimientos y trámites que en muchos casos dilatan el proceso de investigación y sanción, dificultando la recolección oportuna de pruebas y la agilidad de los procesos administrativos y judiciales.

La articulación procedimental de la burocracia en el proceso de sanción no solo impide la efectiva imputación por casos corrupción, sino que también

se transforma en un factor que contribuye a que prevalezcan altos niveles de impunidad. La deficiencia del proceso da lugar un escenario que favorece a quienes son responsables de los actos de corrupción para que se valgan de las deficiencias del sistema y eviten ser sancionados. A su vez, la impunidad erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de combatir la corrupción, afecta negativamente la credibilidad del sistema judicial y debilita el Estado de derecho.

Los hallazgos presentados permiten inferir en la necesidad de contar con un marco legal que no se limite a perseguir personas o empresas como entes individuales, sino que asuma un enfoque que investigue y persiga redes de corrupción, las cuales configuran sistemas informales o formales de múltiples personas, grupos o instituciones que colaboran para cometer actos corruptos. En otras palabras, el enfoque actual solo aspira a sancionar un nodo/individuo de la red de corrupción, lo cual limita el potencial y la efectividad para combatir la corrupción.

ANEXO 1. SUMARIO DE DATOS

Este apartado muestra información y datos con base en solicitudes de información y revisión de sitios web de las instituciones más relevantes para el combate a la corrupción en México: SFP, ASF, CJF, FGR y TFJA. A continuación se muestra un sumario de los datos utilizados.

Datos de solicitudes de información	
Autoridad	Datos
SFP	161 669 registros (2022)
ASF	4 277 registros (2022)
CJF	620 registros (2022)
FGR	768 registros (2019-2023)
TFJA	1 091 registros (2022)
Datos de páginas web	
Plataforma	Datos
ASF	404 registros (2022)
PNT	217 registros (2022)
PDN	1 826 registros de personas servidoras públicas sancionadas (2000-2020) 2 142 registros de personas particulares sancionadas (2001-2022) (25 registros de 2022)
RSPS	693 registros (2015-2023) (45 registros de 2022)

ANEXO 2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- **Sujeto obligado: Secretaría de la Función Pública**

Detalle de la solicitud:

Solicito a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a todos los órganos internos de control (OIC) de la Administración Pública Federal (APF) adscritos a la SFP la siguiente información:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones de oficio que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una denuncia?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una auditoría?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión y archivo sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa no grave que han sido emitidos?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa grave que han sido emitidos?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante OIC?
- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) por faltas administrativas graves?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que se han emitido?
- 10) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves?

- que han determinado la responsabilidad del denunciado?
- 11) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que han determinado la no responsabilidad del denunciado?
 - 12) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones que se han impuesto por faltas administrativas no graves?
 - 13) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las abstenciones de imposición de sanciones que han sido emitidas por faltas administrativas no graves?
 - 14) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revocación que han sido promovidos por sanciones en procedimientos por faltas administrativas no graves?
 - 15) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron revocadas como consecuencia del recurso de revocación?
 - 16) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron confirmadas como consecuencia del recurso de revocación?
 - 17) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa de personas que se acogieron al beneficio de reducción de sanciones?

Conforme a cada expediente administrativo precisado anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a) Número de expediente.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento al día de la entrega de la información.
- c) Fecha de inicio de la investigación.
- d) Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves.
- e) Sentido de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves.
- f) Fecha de calificación de la falta administrativa grave y fecha del envío del procedimiento al TFJA.
- g) Nombre completo de la persona física o moral sancionada.
- h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidoras públicas.
- i) Falta administrativa grave o no grave que se imputa.
- j) Tipo de falta administrativa grave o no grave que se imputa.
- k) Tipo de sanción impuesta.
- l) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?

En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?

En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es el periodo por el que se sancionó?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa de áreas centrales y por separado de cada uno de los OIC que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas y OIC o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la SFP.

Esta información debe ser parte de sus archivos, ya que de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los correlativos del reglamento interior de la SFP y demás normatividad aplicable, la SFP, sus áreas centrales y los OIC actúan como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso.

Solicito las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, y lo siguiente:

- a) Las denuncias interpuestas desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud.
- b) Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud.
- c) Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud.
- d) Los informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud.
- e) Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud.

Si la información ya obra en fuentes de acceso público, solicito que se me indique el procedimiento para acceder a ella.

DATOS COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:

Solicito que se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a las siguientes áreas:

- 1) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- 2) Dirección General de Investigación Forense.
- 3) Dirección General de Denuncias e Investigaciones.
- 4) Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.
- 5) Todos y cada uno de los OIC de la APF.
- 6) Unidad de Auditoría Gubernamental.
- 7) Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.
- 8) Dirección de Informática Forense de la Dirección General de Investigación Forense perteneciente a la Unidad de Denuncias e Investigaciones.
- 9) Al área de Quejas del OIC de esta Secretaría.
- 10) Al área de Responsabilidades del OIC de esta Secretaría.
- 11) Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como en las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación:

- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública: artículos 20, fracciones XV y XXV; 33, fracción II; 37, fracciones I, III y IV; 38, fracción II, numerales 1 al 10, y 15, fracción III, numerales 1 al 4 y 8; 44, fracción XI; 61, fracciones I, II y III; 69, fracciones I y III; 70, fracciones I y III; 73, fracciones I y IX; 76; 74, fracciones I, VII, VIII y XI; fracción I; 78, fracción II; 81, fracción III, numerales 4 al 9; 83, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XVIII; 84, fracciones I, II, III, IV, y X; 85, fracción I; y 92.

• **Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación**

Detalle de la solicitud:

Solicito a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la siguiente información:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones de oficio que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa no grave que han sido emitidos?

- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa grave que han sido emitidos?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el oic?
- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el ffja por faltas administrativas graves?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de informes de auditoría (expedientes con los que se identifican) que contienen observaciones no solventadas?

Conforme a cada expediente administrativo precisado anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a) Número de expediente.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento al día de la entrega de información.
- c) Fecha de inicio de la investigación.
- d) Fecha de la resolución definitiva.
- e) Sentido de la resolución definitiva.
- f) Fecha de calificación de la falta administrativa grave y fecha del envío del procedimiento al ffja.
- g) Nombre completo de la persona física o moral sancionada.
- h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicas.
- i) Falta administrativa grave o no grave que se imputa.
- j) Tipo de falta administrativa grave o no grave que se imputa.
- k) Tipo de sanción impuesta.
- l) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- m) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- n) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, ¿cuál es el periodo por el que se sancionó?
- o) Fecha de inicio de la revisión de la cuenta pública.
- p) Fecha de conclusión de la revisión de la cuenta pública.
- q) Fecha de envío (entrega) de los informes a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Vigilancia de la asf.
- r) Nombre de la entidad pública auditada.
- s) Nombre de las personas servidoras públicas presuntas responsables, derivado de la revisión de la cuenta pública.
- t) Observaciones que se efectúan que deben ser solventadas.

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Solicito las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad y lo siguiente:

- a) Los informes finales de auditoría que contengan observaciones no solventadas por las organizaciones públicas auditadas, durante el periodo comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.

Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de sus áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la ASF.

Esta información debe ser parte de sus archivos, ya que de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 17, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y los correlativos del reglamento interior de la ASF y demás normatividad aplicable, la ASF y sus áreas actúan como autoridad investigadora y substanciadora.

DATOS COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:

Solicito que se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a las siguientes áreas:

- 1) La Dirección General de Investigación, perteneciente a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación.
- 2) La Dirección General de Informes, Control y Registro, perteneciente a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación.
- 3) Dirección General de Substanciación, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como en las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación:

- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación: artículos 5º, fracción XVIII; 16 Bis, fracción XV; 38 Quarter, fracciones VI y XI; 38 Quiquies; 38 Septies, fracciones II, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX; y 46, fracciones I, II y IX.
- Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, 1.5.4 Dirección General de Investigación, Objetivo y Funciones, funciones de:
 - 1.5.4.1 Dirección de Investigación A.
 - 1.5.4.2 Dirección de Investigación B.

- 1.5.4.3 Dirección de Investigación C.
- 1.6.4. Dirección General de Substanciación, Objetivo y Funciones, funciones de:
 - 1.6.4.1 Dirección de Substanciación A.
 - 1.6.4.2 Dirección de Substanciación B.

• Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Detalle de la solicitud:

Solicito al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) la siguiente información por lo que respecta a los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que se han promovido en contra de las sentencias del TFJA derivadas de procedimientos de sanción administrativa por faltas administrativas no graves?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que han revocado o modificado las sentencias del TFJA de un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que han confirmado las sentencias del TFJA de un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión que se han interpuesto en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han revocado o modificado la sanción impuesta?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han confirmado la sanción impuesta?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que se han promovido en contra de las sentencias de apelación del TFJA de un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que han revocado o modificado las sentencias de apelación del TFJA de un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que han confirmado las sentencias de apelación del TFJA de un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?

Conforme a cada juicio (expediente) precisado en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a) Número de expediente.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra el juicio al día de la entrega de información.
- c) Fecha de inicio del juicio.
- d) Fecha de la sentencia definitiva, condenatoria o absolutoria.
- e) Si fue recurrida la sentencia definitiva a través del juicio de amparo directo (según corresponda).
- f) En caso de interposición de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo, ¿cuál fue el sentido de la resolución de éstos (confirmó, modificó o revocó, o bien, concedió o no el amparo y protección de la justicia federal)?
- g) Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
- h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicas.
- i) ¿A qué dependencia pertenece la persona servidora pública presunta responsable?
- j) ¿Qué dependencia inició la investigación de la persona particular presunta responsable?
- k) Delito que se le imputa.
- l) Tipo de sanción impuesta.
- m) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- n) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- o) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- p) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- q) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- r) En caso de prisión, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- s) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto asciende el monto económico o cuál es el monto en cantidad líquida al que asciende?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, solicito al CJF la siguiente información por lo que respecta a juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción:

Fase de investigación inicial:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las audiencias iniciales que se han celebrado por delitos por hechos de corrupción?

Fase de investigación complementaria:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los autos de vinculación a proceso que han sido emitidos por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los autos de no vinculación a proceso que han sido emitidos por delitos por hechos de corrupción?

Fase de etapa intermedia:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las audiencias intermedias que se han celebrado por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los autos de apertura de juicio que se han dictado por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de acuerdos reparatorios por delitos por hechos de corrupción que se emitieron?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de acuerdos reparatorios por delitos por hechos de corrupción que fueron admitidas?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de acuerdos reparatorios por delitos por hechos de corrupción que no fueron admitidas?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos reparatorios por delitos por hechos de corrupción que fueron celebrados?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso por delitos por hechos de corrupción que se emitieron?
- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso por delitos por hechos de corrupción que fueron admitidas?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensiones condicionales del proceso por delitos por hechos de corrupción que no fueron admitidas?
- 10) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las suspensiones condicionales del proceso por delitos por hechos de corrupción que se celebraron?

Fase de etapa de juicio oral:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias que se han emitido por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias absolutorias que se han emitido por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias condenatorias que se han emitido por delitos por hechos de corrupción?

Procedimiento abreviado:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de trámite de procedimientos abreviados que fueron admitidas por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de trámite de procedimientos abreviados que no fueron admitidas por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias que se emitieron en procedimientos abreviados por delitos por hechos de corrupción?

Apelación:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que fueron interpuestos en contra de sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que fueron admitidos en contra de sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que fueron desechados en contra de sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias de apelación que fueron emitidas en contra de sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias de apelación que confirmaron las sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias de apelación que modificaron las sentencias por delitos por hechos de corrupción?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias de apelación que revocaron las sentencias por delitos por hechos de corrupción?

Amparo directo:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que fueron interpuestos en contra de sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que fueron admitidos en contra de sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que fueron desechados en contra de sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que confirmaron las sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?

- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que modificaron las sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que revocaron las sentencias de apelación por delitos por hechos de corrupción?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los amparos directos que fueron concedidos para efectos de reponer el proceso penal?

Solicito de cada expediente y carpeta de investigación la siguiente información:

- 1) Número de expediente.
- 2) Etapa procesal en la que se encuentra el juicio al día de la entrega de información.
- 3) Fecha de inicio del juicio.
- 4) Fecha de la sentencia definitiva, condenatoria o absolutoria.
- 5) Si fue recurrida la sentencia definitiva a través del juicio de amparo directo (según corresponda).
- 6) En caso de interposición de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo, ¿cuál fue el sentido de la resolución de éstos (confirmó, modificó o revocó, o bien, concedió o no el amparo y protección de la justicia federal)?
- 7) Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
- 8) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicas.
- 9) ¿A qué dependencia pertenece la persona servidora pública presunta responsable?
- 10) ¿Qué dependencia inició la investigación de la persona particular presunta responsable?
- 11) Delito que se le imputa.
- 12) Tipo de sanción impuesta.
- 13) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- 14) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- 15) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es el periodo por el que se sancionó?
- 16) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- 17) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- 18) En caso de prisión, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- 19) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto asciende el monto económico o cuál es el monto en cantidad líquida al que asciende?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Solicito las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes de las causas penales correspondientes a los descritos con anterioridad, es decir, de los expedientes de los juicios o causas penales interpuestos por la probable comisión de delitos por hechos de corrupción, previstos en los artículos 214, 215, 216, 217, 217 *Bis*, 217 *Ter*, 217 *Quáter*, 218, 219, 220, 221, 222, 222 *Bis*, 223 y 224 del Código Penal Federal, y lo siguiente:

- a) El acuerdo de admisión con el que se haya iniciado la causa penal.
- b) El acuerdo de *no* admisión en el que se haya determinado *no* iniciar la causa penal.
- c) Sentencia definitiva del juicio o causa penal.
- d) El acuerdo en el que se haya determinado que causó estado la sentencia definitiva dictada en la causa penal.

Solicito que la información se desglose por área que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta el Poder Judicial de la Federación.

Esta información debe ser parte de sus archivos, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los tribunales colegiados de circuito atenderán los juicios de amparo directo en materia administrativa respecto de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales.

DATOS COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:

Solicito que se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a las siguientes áreas:

- Tribunales colegiados de circuito.
- Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como en las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículo 38, fracción I, inciso b.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, artículos 72, fracción XXIII; 109; y 110, fracciones I, III, VI, VII, IX, XV, XVI, XVIII y XXIV.
- Acuerdo General 28/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 5/2000 del propio Pleno, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la Presidencia del mismo, y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las direcciones generales que les corresponden, artículos 41 y 42, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XV, XVI y XVIII.

- Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura Federal, 1.11. Tribunales Colegiados de Circuito. Objetivo y Funciones.
- Dirección General de Estadística y Planeación Judicial. Objetivo y Funciones.

• Sujeto obligado: Fiscalía General de la República

Detalle de la solicitud:

Solicito a la Fiscalía General de la República (FGR) la siguiente información:

Fase de investigación inicial:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han presentado por delitos por hechos de corrupción? Indicar cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han presentado de cada uno de los siguientes delitos:
 - Ejercicio ilícito del servicio público.
 - Abuso de autoridad.
 - Coalición de personas servidoras públicas.
 - Uso ilícito de atribuciones y facultades.
 - Pago y recibo indebido de remuneraciones de las personas servidoras públicas.
 - Concusión.
 - Intimidación.
 - Ejercicio abusivo de funciones.
 - Tráfico de influencias.
 - Cohecho.
 - Cohecho a personas servidoras públicas extranjeras.
 - Peculado.
 - Enriquecimiento ilícito.
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación que se abrieron por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido determinadas?
- 4) ¿Cuál ha sido el resultado de cada una de las determinaciones de tales carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción? Se solicita la información debidamente relacionada con el número de expediente.
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar por delitos por hechos de corrupción?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de inves-

- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las órdenes de aprehensión que se han solicitado/librado/ejecutado por delitos por hechos de corrupción?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se utilizó algún tipo de peritaje contable por delitos por hechos de corrupción?
- 10) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción?

Fase de investigación complementaria:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento parcial que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento total que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensión del proceso que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las formulaciones de acusaciones que han existido al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?

Procedimiento abreviado:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de apertura de procedimiento abreviado que se emitieron por delitos por hechos de corrupción?

Soluciones alternas:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se estableció un acuerdo reparatorio por delitos por hechos de corrupción?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes en los que se determinó la suspensión condicional del proceso por delitos por hechos de corrupción?

Se solicita de cada carpeta y expediente de investigación la siguiente información:

- a) Número de carpeta de investigación.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento al día de la entrega de información.
- c) Fecha de la denuncia.
- d) Fecha de acuerdo de avocación (inicio de la investigación).
- e) Fecha de la resolución definitiva.

- f) Nombre completo de la persona presunta responsable (física o moral).
- g) Sexo de la persona física presunta responsable.
- h) ¿A qué dependencia pertenece la persona presunta responsable que se investiga?
- i) Delito que se le imputa.
- j) Tipo de sanción impuesta.
- k) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- l) En caso de prisión, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- m) En caso de prisión, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- n) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto asciende el monto económico o cuál es el monto en cantidad líquida al que asciende?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Solicito las versiones públicas digitalizadas de las carpetas de investigación correspondientes a los descritos con anterioridad, y lo siguiente:

- a) Las denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción.
- b) Los acuerdos por los que se hayan iniciado las carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Solicito que la información se desglose por área que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la FGR. Esta información debe ser parte de sus archivos, ya que de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, la dependencia debe tener resguardo de esta información.

DATOS COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:

Solicito que se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a la siguiente área:

- Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación:

- Ley de la Fiscalía General de la República, artículos 11, fracción VI; 12 y 13, fracción V.

• Sujeto obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Detalle de la solicitud:

Solicito al TFJA la siguiente información por lo que respecta a procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas administrativas no graves:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los juicios de nulidad que se han promovido en contra de las resoluciones que imponen sanciones administrativas por faltas administrativas no graves?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias que modificaron la sanción administrativa por faltas administrativas no graves?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias que revocaron la sanción administrativa por faltas administrativas no graves?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias que confirmaron la sanción administrativa por faltas administrativas no graves?

Conforme a cada juicio (expediente) precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a) Número de expediente.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra al día de la entrega de información, el juicio.
- c) Fecha de inicio del juicio.
- d) Fecha de la sentencia definitiva.
- e) Si fue recurrida la sentencia definitiva a través de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo (según corresponda).
- f) En caso de interposición de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo, ¿cuál fue el sentido de la resolución de éstos (confirmó, modificó o revocó, o bien, concedió o no el amparo y protección de la justicia federal)?
- g) Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
- h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicas.
- i) ¿A qué dependencia pertenece la persona servidora pública presunta responsable?
- j) ¿Qué dependencia inició la investigación de la persona particular presunta responsable?
- k) Falta administrativa grave o no grave que se le imputa.
- l) Tipo de sanción impuesta.
- m) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- n) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- o) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- p) En caso de sanción económica, ¿a cuánto asciende el monto económico o cuál es el monto en cantidad líquida al que asciende?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, solicito al TFJA la siguiente información por lo que respecta a procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas administrativas graves:

- 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han sido admitidos?
- 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han sido desechados?
- 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que ha emitido?
- 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves en los que se han dictado diligencias para mejor proveer?
- 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han determinado la responsabilidad del denunciado?
- 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sentencias en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves que han determinado la no responsabilidad del denunciado?
- 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones se han impuesto por faltas administrativas graves?
- 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que han sido promovidos en contra de las resoluciones del TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 9) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que revocaron o modificaron las sanciones impuestas por el TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 10) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de apelación que confirmaron las sanciones impuestas por el TFJA en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 11) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión que han sido interpuestos por la SFP en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?
- 12) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión que han sido interpuestos por un OIC en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?

13) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revisión que han sido interpuestos por la ASF en contra de las sentencias del TFJA en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves?

Conforme a cada juicio (expediente) precisado en el número anterior, solicito la siguiente información debidamente relacionada:

- a) Número de expediente.
- b) Etapa procesal en la que se encuentra al día de la entrega de información, el juicio.
- c) Fecha de inicio del juicio.
- d) Fecha de la sentencia definitiva.
- e) Si fue recurrida la sentencia definitiva a través de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo (según corresponda).
- f) En caso de interposición de recurso de apelación y/o juicio de amparo directo, ¿cuál fue el sentido de la resolución de éstos (confirmó, modificó o revocó, o bien, concedió o no el amparo y protección de la justicia federal)?
- g) Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
- h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicas.
- i) ¿A qué dependencia pertenece la persona servidora pública presunta responsable.
- j) ¿Qué dependencia inició la investigación de la persona particular presunta responsable?
- k) Falta administrativa grave o no grave que se le imputa.
- l) Tipo de sanción impuesta.
- m) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de inicio de la sanción?
- n) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción?
- o) En caso de suspensión o inhabilitación, ¿cuál es el periodo por el que se le sancionó?
- p) En caso de sanción económica, ¿a cuánto asciende el monto económico o cuál es el monto en cantidad líquida al que asciende?

Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud, indicando las cantidades y datos por año.

Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Solicito las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, cuyo número es otorgado por ese H. Tribunal, es decir, de los expedientes de los juicios (cada uno) interpuestos por faltas administrativas graves y no graves, y lo siguiente:

- a) El acuerdo de admisión con el que se haya iniciado el juicio.
- b) El acuerdo de *no* admisión en el que se haya determinado *no* iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas.
- c) Sentencia definitiva del juicio de responsabilidades administrativas por faltas graves, así como por faltas no graves (según sea el caso).
- d) Resolución definitiva donde se haya determinado la no responsabilidad administrativa de una persona.
- e) El acuerdo en el que se haya determinado que causó estado la sentencia definitiva.

Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta el TFJA.

Esta información debe ser parte de sus archivos, ya que de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el TFJA atenderá las impugnaciones que se realicen a los recursos de revocación vía juicio contencioso administrativo.

DATOS COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:

Solicito que se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a las siguientes áreas:

- 1) Salas regionales ordinarias.
- 2) Salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas.
- 3) Junta de Gobierno y Administración.

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación:

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, artículos 3º, fracciones XVI y XIX; 23, fracción XXXII; 28, fracción I; 35; 38, apartado B), fracción III; y 39, fracciones VII y X.



3.1 EL PROCESO SANCIONATORIO DE LA CORRUPCIÓN

3.1.1 ¿Por qué no funciona el sistema de responsabilidades administrativas? Un análisis cuantitativo y cualitativo

Sergio López Ayllón¹
Erika Mendoza Bergmans²

Las reformas constitucionales de mayo de 2015,³ a las que siguieron un paquete de leyes en materia de combate a la corrupción en julio de 2016,⁴

¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

² Socia del despacho BMB Abogados.

Los autores agradecen la asistencia de investigación de Diana García y José Fernando González Aceves.

³ El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el DOF las modificaciones y adiciones a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 1004, 108, 109, 113, 114, 116, y 122 de la CPEUM en materia de combate a la corrupción.

⁴ Se trata de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Contabilidad General, la Ley Orgánica de la PGR y el Código Penal.

marcan un cambio significativo en la lucha contra la corrupción en México. Como resultado de esas reformas, impulsadas en buena medida por organizaciones de la sociedad civil y la academia,⁵ se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)⁶ y se estableció un nuevo régimen de responsabilidades administrativas.

En efecto, las reformas dieron origen a un nuevo marco constitucional y legal que buscaba dotar al país de un régimen efectivo y eficaz de sanciones administrativas y penales por hechos de corrupción. Una importante novedad es que incluyeron también a los particulares vinculados con actos de corrupción.

Su diseño retoma algunas de las ideas que durante meses fueron puestas en las mesas de discusión, tanto del Ejecutivo Federal como del Congreso. Así, se insistió que una lucha efectiva contra la corrupción tenía que basarse en un enfoque preventivo y sistémico, y no limitarse a perseguir y sancionar a personas corruptas. El carácter sistémico de la corrupción y su producción en redes obligaba a considerar nuevos instrumentos para combatirla, tales como sistemas de intercambio de información, códigos de ética, incentivos para que las empresas cuenten con políticas de integridad, declaraciones patrimoniales mejor elaboradas y utilizadas (complementadas con declaraciones fiscales y de intereses), sistemas de información de evaluación patrimonial, registros de funcionarios públicos sancionados y protocolos de actuación en contrataciones públicas. Algu-

nos de esos instrumentos quedaron plasmados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y en la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

Pero también era necesario crear un nuevo régimen de sanciones administrativas y penales que fuera eficiente y eficaz para reducir la impunidad en materia de corrupción. Importa destacar que, en materia de responsabilidades administrativas, por el contexto en el que se elaboró la LGRA, existió un importante sesgo anticorrupción que la alejó de una construcción meramente disciplinaria propia del derecho administrativo, a un régimen más próximo al derecho penal para sancionar los hechos de corrupción.

En efecto, desde el punto de vista sustantivo, la LGRA establece una distinción entre sanciones administrativas no graves y graves. Las primeras se relacionan con los principios que rigen el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia) y contempla sanciones como la amonestación privada o pública, la suspensión hasta 30 días, la destitución y la inhabilitación temporal de 3 meses a un año.⁷ Las segundas se relacionan en su mayor parte con la comisión de conductas que constituyen actos de corrupción, y por ello el legislador generó una “tipificación” de conductas, tanto de servidores públicos como de particulares relacionados con los hechos de corrupción, de manera similar a la construcción de tipos penales,⁸ y desde luego con sanciones más severas que van de la suspensión de 30 hasta 90 días, la destitución, la inhabilitación de 3 meses hasta 20 años y sanciones económicas por hasta dos tantos el beneficio económico recibido.⁹

Las sanciones administrativas a los particulares que participen en hechos de corrupción son más

⁵ Véase Mauricio Merino. *La batalla contra la corrupción. Una reseña sobre las reformas en curso a favor de la transparencia y en contra de la corrupción*. Washington, Mexico Institute Wilson Center, junio de 2015. Sergio López Ayllón. “Ensayo sobre el Sistema Nacional Anticorrupción” en *Fortalecimiento de derechos, ampliación de libertades*, vol. 1, México, FCE, 2018, pp. 260 a 310.

⁶ Este sistema se define constitucionalmente como una instancia de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativa y los hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de los recursos público.

⁷ Véanse los artículos 75 a 77 de la LGRA.

⁸ Véanse *infra* sección III.1.

⁹ Véanse los artículos 78 a 80 bis de la LGRA.

complejas por sus implicaciones, en particular para las personas morales. Para las personas físicas, las sanciones pueden ser de carácter económico; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas de 3 meses a 8 años; e indemnizaciones por daños y perjuicios. Para las morales, incluyen las sanciones económicas hasta por dos tantos del beneficio económico obtenido; la inhabilitación temporal para participar en arrendamientos, adquisiciones, servicios y obras públicas de 3 meses a 10 años; la suspensión de actividades; la disolución de la sociedad; o indemnizaciones por daños y perjuicios.

Evidentemente las sanciones administrativas no son equiparables a las penales, pero en la medida que implican afectaciones a la esfera patrimonial y de libertades de las personas físicas o morales, es decir constituyen sanciones privativas, se acercan a ellas y coexisten pues pueden aplicarse ambas respecto de los mismos hechos. Hay así un efecto de transmisión de las garantías procesales propias del derecho penal a lo que se ha llamado derecho administrativo sancionador.¹⁰

Esto tuvo importantes implicaciones en el diseño del procedimiento de responsabilidades administrativas. En primer lugar, el dictamen del Senado dice que, en tanto se estaba ejerciendo la potestad sancionatoria del Estado, aquél tenía que diseñarse con todas las garantías necesarias para limitar su uso autoritario y caprichoso, y aún la existencia de errores que deben ser corregidos.¹¹ Por ello, se estableció que los principios rectores del proceso son los de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Es particularmente importante destacar como, por ejemplo, el principio de presunción de inocencia se ha considerado aplicable al derecho administrativo sancionador. Así, la Suprema Corte ha dicho:

“en efecto, la presunción de inocencia en su génesis fue más bien considerada como principio teórico del derecho encarnado en la máxima in dubio pro reo, para con posterioridad llegar a construir un derecho de toda persona, incluido el procedimiento administrativo sancionador (énfasis añadido), a ser considerada y tratada como inocente, respecto de la acusación formal en su contra.... La presunción de inocencia no puede entenderse reducida al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también, que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa

10 En diferentes tesis el Poder Judicial Federal ha elaborado sobre el derecho administrativo sancionador y ha establecido, entre otros principios, que: derecho administrativo sancionador. para la construcción de sus propios principios constitucionales es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del estado.(Tesis: P./J. 99/2006; normas de derecho administrativo sancionador. metodología para analizar si éstas violan derechos fundamentales que rigen en materia penal. Tesis: 1a. CCCLXXI/2014 (10a.); normas de derecho administrativo. para que les resulten aplicables los principios que rigen al derecho penal, es necesario que tengan la cualidad de pertenecer al derecho administrativo sancionador. Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.); non bis in idem. este principio es aplicable, por extensión, al derecho administrativo sancionador. Tesis: I.1o.A.E.3 CS (10a.)

11 Véase Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas (entre otras leyes) en https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_050716.pdf

como jurisdiccional, que se basa en la condición o conducta las personas y de cuya precisión se derive un resultado sancionatorio para la misma o limitación de sus derechos”.¹²

Una segunda consecuencia es la distinción que se hace entre la autoridad investigadora y las autoridades sustanciadoras y resolutorias. La ley explícitamente señala que tiene que estar claramente diferenciadas, pues a las primeras se les dotó de amplias facultades para que pudieran acceder a la información necesaria para esclarecer los hechos, mientras que a las segundas se les proporcionaron los mecanismos necesarios, especialmente probatorios, para que puedan determinar, con la mayor certeza posible, la existencia de la falta y la responsabilidad de quien la cometió. Con esto se desalentaría, de forma eficaz, la comisión de cualquier falta administrativa, mediante la emisión de sentencias que “absuelvan a los inocentes legítimos y solo condenen a los auténticamente culpables”.¹³

Una tercera implicación es cualquier resolución adoptada durante el procedimiento de una autoridad administrativa o jurisdiccional, tiene que poder ser revisada mediante un medio de impugnación idóneo, según la etapa procesal en la que se adopte.

La legislación anticorrupción ha encontrado, desde sus primeros años, una serie de obstáculos significativos que han impedido el funcionamiento “normal” de sus diferentes componentes. Diferentes investigaciones, muy especialmente los Informe País realizados por el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC) de la Universidad de Guadalajara han documentado lo anterior, por lo que no vale la pena insistir aquí al respecto. Entre sus hallazgos destaca la muy poca eficacia del procedimiento sancionatorio previsto en la ley, al grado que existen muy pocos resultados tangibles y un altísimo índice de impunidad. Este capítulo es un primer intento por describir el fenómeno, buscar explicaciones y hacer recomendaciones.

3.1.1.1 Metodología

Este estudio parte de constatar que existen muy pocos funcionarios sancionados desde que inició su vigencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). De 2015 a 2022, el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS)¹⁴ solo reporta 693 registros de los cuales la gran mayoría son por faltas no graves. Por su parte la Plataforma Digital Nacional (PDN) reporta 5,141 casos, de los cuales 2,999 corresponden a servidores públicos federales, estatales y municipales y 2,142 particulares que participaron en hechos de corrupción. La diferencia de registros se explica por dos razones. El RSPS solo incluye servidores públicos federales, mientras que la PDN también a estatales y municipales.¹⁵ La segunda razón, aunque no es del todo claro, es porque el primero únicamente reporta los casos en

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis 200/2013.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Importante señalar que este registro no se encuentra actualizado pues no cuenta con información de 2021 y 2022.

¹⁵ La Plataforma Nacional de Transparencia contiene 1,826 registros de servidores públicos federales.

los que hay sanciones definitivas, mientras que en el segundo no.¹⁶

En materia penal los números no se conocen con exactitud, pero desde la reforma, que en 2016 modificó los tipos penales de los delitos en materia de corrupción, los datos del Consejo de la Judicatura Federal indican que hay muy pocos casos de sanciones firmes por delitos relacionados con hechos de corrupción (véase *infra*). Se trata entonces de explicar las causas que generan esa situación.

Inicialmente intentamos trazar la ruta que han seguido en la práctica estos procedimientos en las diferentes instancias a nivel federal. Para ello, generamos un diagrama de flujo del procedimiento de responsabilidades (véase *infra*). Un primer hallazgo en esta etapa fue entender que existen múltiples incidentes en su desarrollo, y que por ello un procedimiento puede tomar mucho tiempo en resolverse, pues prácticamente cada decisión de la autoridad administrativa o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) puede ser impugnada. La razón de esto se explicó en el apartado anterior.

Posteriormente, intentamos seguir la secuencia de los casos en las diferentes instancias a través del tiempo. Esta tarea resultó infructuosa pues no hay manera de hacerlo a partir de los registros de datos oficiales. Esto es así porque un caso que se inicia en un OIC, la SFP o la ASF tiene un número de expediente, que cambia cuando ingresa en el flujo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y es distinto en las diferentes instancias (sala especializada, sala superior o Pleno), y posteriormente se modifica nuevamente en el caso que ingrese al Poder Judicial de la Federación. Tampoco existe un mecanismo dentro del Sistema Nacional Anticorrupción o alguno de sus

integrantes que permita dar un seguimiento estadístico a los casos desde que inician hasta que concluyen con una decisión definitiva. A ello se suma la inconsistencia de los registros administrativos o judiciales en cada instancia.

Ante esta situación tuvimos que modificar la estrategia de investigación para estructurarla de manera diferente y poder construir aproximaciones indirectas que nos permitieran identificar los problemas. Así, decidimos con base en el diagrama de flujo, hacer una descripción detallada del procedimiento para explicar su racionalidad jurídica, en particular los incidentes que se presentan durante su desarrollo. Este recorrido inicia con una denuncia que genera un informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA), que puede ser elaborado por un OIC, la Secretaría de la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, hasta la eventual interposición de un amparo directo ante un Tribunal Colegiado del Poder Judicial de la Federación. Como veremos es una ruta compleja y larga.

Una vez completada esa tarea, y con base en las solicitudes de información y datos de las plataformas que realizó el equipo del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la Universidad de Guadalajara y que sirvieron para construir el Informe País 2022, hicimos un análisis cuantitativo de los flujos, para demostrar que el sistema se comporta como un gran embudo, es decir, que frente a los numerosos casos que se denuncian muy pocos concluyen con una sanción firme. Nos hacemos cargo de que para un año determinado no existe una identidad en los casos que se inician y los que concluyen, pero en el conjunto puede demostrarse que el sistema es muy poco eficaz en sus resultados.

Finalmente, y con el propósito de ir a un detalle más fino, logramos encontrar algunos expedientes completos que nos permitieron modelar el curso procesal y el tiempo que en la práctica lleva desahogar un procedimiento. Como se

¹⁶ Es importante destacar que el RSPS incluye datos de 2015 hasta 2023.

verá, es un flujo que casi siempre lleva varios años. Todo lo anterior nos permitió esbozar algunos hallazgos que sugieren que, a la luz de los hechos, conviene repensar todo el sistema de responsabilidades administrativas.

3.1.1.2 El procedimiento de responsabilidades administrativas. Una descripción detallada

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante, "LGRA") establece un procedimiento para investigar y sancionar las conductas administrativas irregulares en que pueden incurrir los servidores públicos, así como particulares vinculados con dichas faltas administrativas, cuando las mismas se consideren graves.

La LGRA prevé dos tipos de faltas administrativas: graves y no graves. Esta distinción obedece a una valoración sobre los bienes e intereses afectados, así como de la conducta desplegada. Esta clasificación es un punto de alta relevancia en el procedimiento, ya que una vez que es calificada la tipicidad de la falta se determina la autoridad competente para substanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, encontramos diferencias en el procedimiento según se trate de un tipo de faltas u otras.

Por ejemplo, como se expondrá más adelante, dependiendo de si la conducta administrativa es calificada como grave o no grave, corresponderá a una autoridad u otra resolver el asunto. Así, las faltas administrativas no graves serán resueltas por el Órgano Interno de Control o una unidad de la Secretaría de la Función Pública o sus equivalentes en las entidades federativas. Las faltas graves son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y sus homólogos locales.

Otra distinción relevante es sobre la etapa general de investigación de la presunta conducta

irregular y, eventualmente, la segunda etapa que es propiamente el procedimiento de responsabilidades administrativas; razón por la cual la LGRA diferencia entre las autoridades investigadoras por un lado y, por otro, a las autoridades substanciadoras y resolutorias, cada una de éstas encargada de la primera y segunda etapas referidas.

En estricto sentido se puede considerar que existen dos procedimientos: uno de investigación y otro de substanciación y sanción. Sin embargo, la LGRA los concibe como dos etapas de un mismo procedimiento administrativo sancionador.

Así, ante el caso de existir una presunta actuación u omisión que califique como falta administrativa, se desarrolla un procedimiento regulado a partir del artículo 90 de la LGRA, el cual comprende las etapas de investigación, trámite o substanciación y resolución así como, de ser el caso, de ejecución de la sanción. Este procedimiento, por ser de carácter sancionador y equiparado a un procedimiento penal, está diseñado con base en principios de garantía del debido proceso, a saber, de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En términos de prescripción extintiva, las facultades de las autoridades para imponer sanciones precluyen a los siete años tratándose de faltas administrativas graves y de tres años en el caso de faltas administrativas no graves. Plazo que se computa a partir del día siguiente en que se cometió la conducta o que la misma haya cesado.

Finalmente, es muy importante subrayar que durante todo el procedimiento y hasta la resolución final rige el principio de presunción de inocencia. Esto implica que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la existencia de las faltas y la responsabilidad del servidor

público. Los presuntos responsables no están obligados a confesar su responsabilidad ni a declarar en su contra, y su silencio no puede ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad. En este punto se evidencia con toda claridad la influencia del derecho penal sobre el derecho administrativo sancionatorio.

A continuación, exponemos una descripción normativa detallada del procedimiento a efecto de evaluar su configuración, tanto respecto de actividad sancionadora frente a servidores públicos como de los particulares involucrados. Posteriormente haremos un análisis tanto cuantitativo como cualitativo a partir de los datos disponibles.

3.1.1.2.1 Investigación de la presunta responsabilidad administrativa

En esta primera etapa de investigación, la autoridad investigadora realiza la indagación sobre los hechos y conductas que pudieran potencialmente configurar supuestos de responsabilidades administrativas. Implica las subetapas de inicio, substanciación de la investigación y calificación de la falta.

3.1.1.2.1.1 *Inicio de la investigación*

Puede iniciar por denuncia, de oficio, o bien derivada de auditorías por la SFP, los OIC, la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos o externos, en las que se advierta la posible comisión de una falta administrativa por parte de los servidores públicos.

La denuncia ante las autoridades investigadoras puede realizarse de manera presencial, a través de medios electrónicos o por medio de la plataforma digital nacional. Puede realizarse de manera anónima, pero en todos los casos la autoridad investigadora debe mantener como confidencial el nombre de los denunciantes. La denuncia debe incluir los datos que permitan advertir la presunta responsabilidad, a efecto de que las autoridades estén en posibilidades de indagar sobre la conducta y aportar elementos de convicción a la autoridad resolutora.

3.1.1.2.1.2 *Substanciación de la investigación*

Las autoridades investigadoras deben de llevar a cabo de oficio las diligencias necesarias, ya sean auditorías, visitas de verificación, requerimientos o similares, de forma fundada y motivada respecto de las conductas investigadas de los servidores públicos y, en su caso, particulares vinculados con éstas en caso de faltas graves.

Sobre el particular la autoridad investigadora deberá tener acceso a la información y evidencia necesaria para resolver el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto, emitirá requerimientos a los funcionarios públicos investigados, personas físicas y morales sujetas a investigación, entes públicos, y a cualquier persona que tenga información relacionada

con la conducta que se investiga y otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para que sea atendido.

Es decir, la autoridad investigadora tiene disponibilidad de recursos para allegarse de todos elementos necesarios para tener certeza sobre la conducta investigada. En caso de existir renuencia a proporcionar la información requerida, la autoridad podrá imponer medidas de apremio, entre otras, multas, solicitar el auxilio de la fuerza pública o bien imponer arresto de hasta treinta y seis horas. En el caso de que se utilicen, éstas pueden ser objeto de impugnación, según sea el caso, ante la propia autoridad investigadora, el TFJA o incluso mediante el juicio de amparo.

La LGRA no establece un plazo específico para que se desahogue la investigación, por lo que suele llevarse un tiempo prolongado. Puede entenderse que este plazo precluye al prescribir la falta administrativa (3 o 7 años según sea el caso).

3.1.1.2.1.3 Calificación de la falta administrativa

Como se anticipó, un aspecto central con impacto en el procedimiento administrativo sancionador es si la conducta administrativa es calificada como grave o como no grave por la autoridad administrativa. Para mejor referencia, se insertan de manera ejemplificativa las siguientes tablas para ilustrar los diversos supuestos:

Faltas administrativas no graves – servidores públicos

LGRA Artículo 49	Conducta
I	Incumplir con las funciones y atribuciones observando desempeño, disciplina y respeto, frente a otros servidores públicos, así como frente a particulares, en términos establecidos en el Código de Ética.
II	Omitir denunciar actos y omisiones que pudieren constituir faltas administrativas y que llegase a advertir.
III	No atender las instrucciones de sus superiores, cuando sean acordes con el servicio público.
IV	No presentar en tiempo y forma declaraciones patrimoniales y de intereses.
V	No registrar, custodiar, integrar, cuidar la documentación e información que tenga a su responsabilidad, o bien, no evitar su uso indebido, destrucción, divulgación o sustracción.
VI	No supervisar a sus subordinados.
VII	No rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
VIII	No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
IX	No cerciorarse antes de la celebración de contratación pública que el particular realice la manifestación correspondiente a la ausencia de conflicto de interés.
X	No revisar la constitución y conformación de personas jurídicas, antes del ejercicio de recursos públicos, a efecto de verificar que las personas involucradas no incurran en conflicto de interés.
XI	No abstenerse de realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
Artículo 50	De manera culposa o negligente cause daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Faltas administrativas graves – servidores públicos

LGRA Artículo	Conducta
52	Cohecho Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener cualquier beneficio no comprendido en sus remuneraciones, de manera directa o indirecta.
53	Peculado Autorice, solicite, realice, use o apropie para sí o terceros, recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin sustento. Incluida la disposición indebida de miembros de corporación policiaca para otorgar seguridad personal, salvo cuando así se autorice expresamente.
54	Desvío de recursos Autorice, solicite o realice la asignación o desviación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin sustento. Incluida la autorización, para sí o para otros, de remuneraciones fuera de los tabuladores.
55	Utilización indebida de información Obtenga ventaja o beneficio privado de información privilegiada de la que tenga conocimiento. Incluida la adquisición, directa o indirecta, de bienes muebles e inmuebles que mejoren sus condiciones en razón de la información privilegiada.
57	Abuso de funciones Ejercer atribuciones que no tenga conferidas, para realizar o inducir actos y omisiones arbitrarios para obtener un beneficio o causar perjuicio a personas o al servicio público.
58	Actuación bajo conflicto de interés Intervenga, atienda, tramite o resuelva asunto en atención a su empleo, cargo o comisión en el que tenga conflicto de interés.
59	Contratación indebida Autorice contrato, nombramiento, designación o selección de persona impedida por disposición legal o inhabilitada por resolución.
60	Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés Presente declaración patrimonial con datos falsos, faltando a la veracidad para ocultar el incremento del patrimonio o un conflicto de interés.
60 Bis	Simulación de acto jurídico Utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, directa o indirectamente, recursos públicos.
61	Tráfico de influencias Utilice su cargo para inducir que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, directo o indirecto.
62	Encubrimiento Al advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice conductas para su ocultamiento.
63	Desacato Ante requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, proporcione información falsa, oculte o retrase información requerida por autoridades administrativas, judiciales o electorales.
63 Bis	Nepotismo Valiéndose de atribuciones o facultades de su cargo, directa o indirectamente designe personal para su contratación, cuando se trate de personas con las que tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo o matrimonio o concubinato.

LGRA Artículo	Conducta
64 Fracción I Fracción II Fracción III	Obstrucción de justicia Realice actos que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves. No inicie procedimiento correspondiente ante autoridades competentes derivado del conocimiento de una falta grave, dentro de los siguientes treinta días. Revele la identidad de denunciante anónimo.
Artículo 64 Bis	Austeridad republicana en fideicomisos Violar las disposiciones sobre austeridad republicana tratándose de fideicomisos.
Artículo 64 Ter	Omisión del entero de cuotas ante el ISSSTE Omitir enterar las cuotas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Faltas administrativas de particulares vinculados con faltas graves

LGRA Artículo	Conducta
66	Soborno Ofrezca o entregue beneficios a servidores públicos a cambio de realizar o abstenerse de realizar actos administrativos o abusen de su influencia.
67	Participación ilícita en procedimientos El particular que participe en procedimientos administrativos cuando se encuentre impedido por autoridad competente o por ley para ello.
68	Tráfico de influencias Induzca su influencia a la autoridad para obtener un beneficio, directo o indirecto.
69	Información falsa Presente o simule documentación o información a efecto de lograr una ventaja o causar un perjuicio. Obstrucción de facultades de investigación Proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la misma, o bien no dé respuesta a los requerimientos, tratándose de investigación de faltas administrativas.
70	Colusión Ejecute acciones con uno o más particulares en materia de contrataciones públicas para obtener ventajas indebidas.
71	Uso indebido de recursos públicos Realice actos mediante los cuales se apropie o haga uso indebido de recursos públicos que por cualquier razón maneje, o bien, omita rendir cuentas sobre los mismos.
72	Contratación indebida de ex servidor público Contrate a una persona que haya sido ex servidor público durante el año previo a la contratación, que posea información privilegiada para posicionarse comercialmente frente a sus competidores.
73	Particular en situación especial Se consideran particulares en situación especial aquellas personas que sean candidatos a cargos de elección popular o sus equipos, así como personas miembros de la transición entre administraciones del sector público, y que pretendan obtener beneficios ofreciendo una ventaja indebida en el futuro cuando se ostente el carácter de servidor público.

Una vez cerrada la investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos y la información obtenida para determinar, en primer lugar, la potencial existencia de la falta administrativa, es decir, se realiza una valoración de los elementos recabados en la investigación de cara a la conducta típica. En esta etapa caben dos hipótesis:

A. *Inexistencia.* Al decretar la inexistencia de la falta administrativa, la autoridad investigadora emitirá un acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos, mismo que deberá notificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a los servidores públicos y, en su caso, particulares sujetos a investigación, así como a los denunciantes. Sin embargo, podrá abrirse nuevamente la investigación cuando se presenten nuevas pruebas o indicios y aún no haya prescrito la falta.

B. *Existencia.* Si del estudio de los elementos la autoridad investigadora declara la existencia de la falta administrativa, la autoridad deberá calificarla según se trate de una conducta tipificada administrativamente como falta grave o bien, como falta no grave. Esto, de conformidad con la descripción de conductas arriba realizada.

Una vez calificada la conducta típica, la autoridad investigadora redactará un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), que entre otros elementos contendrá: I. el nombre de la autoridad investigadora, su domicilio para oír y recibir notificaciones, funcionarios autorizados; II. el nombre y domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe; III. en caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; IV. la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a considerar la comisión de la

presunta falta administrativa; V. la infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; VI. las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la conducta típica que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien aquellas que no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad; VII. la solicitud de las medidas cautelares, de ser el caso; y VIII. firma autógrafa de la autoridad investigadora.

El IPRA se remitirá a la autoridad substanciadora a efecto de iniciar formalmente el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa.

3.1.1.2.1.4 *Abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa*

La LGRA en su artículo 101 faculta a la autoridad substanciadora de abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto, de sancionar, cuando no exista daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, ni al patrimonio de los entes públicos y además se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A. Que la conducta no constituya una desviación a la legalidad, esté referida a una cuestión debatible o de arbitrio, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta para tomar decisión.

B. Que el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea, desapareciendo los efectos.

3.1.1.2.1.5 Impugnación de la calificación de la conducta, así como de la abstención

El denunciante y la autoridad investigadora pueden recurrir la abstención del inicio de procedimiento a que se refiere el artículo 101. El denunciante puede, además, recurrir la calificación de la conducta como no grave.

Para ello la LGRA prevé un recurso de inconformidad, que deberá interponerse en un plazo de cinco días hábiles. Su interposición tiene como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto el mismo sea resuelto.

El recurso de inconformidad será resuelto por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Administrativo correspondiente, previa vista a la parte contraria por el plazo de cinco días hábiles, a efecto de que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y se resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles. La resolución que se dicte podrá confirmar la calificación o abstención o bien dejarla sin efectos y realizar una recalificación de la potencial falta u ordenar el inicio del procedimiento.

Contra la resolución que se dicte en el recurso de inconformidad, la LGRA establece que no procederá recurso ordinario alguno. Se hace esta precisión en torno al recurso ordinario, ya que, como recurso extraordinario de defensa, puede interponerse un juicio de amparo considerando requisitos de procedibilidad.

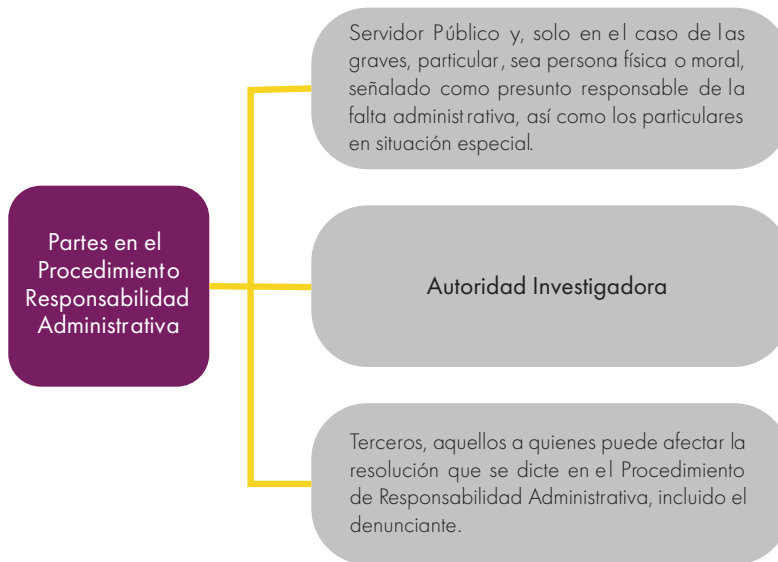
En párrafos anteriores se hizo mención sobre la suspensión del inicio del procedimiento adminis-

trativo hasta en tanto se resolviera la inconformidad, por lo que una vez que cause estado la resolución correspondiente, ya sea calificación de la conducta o abstención de inicio del procedimiento, podemos considerar concluida la fase o etapa de investigación.

3.1.1.2.2 Audiencia inicial

A partir del capítulo II de la LGRA se establecen las formalidades, términos y etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que inicia cuando las autoridades substanciadoras admiten el IPRA. Tanto la tramitación del IPRA como la audiencia inicial se desarrollan igual, tanto en el procedimiento de responsabilidades administrativas graves y no graves.

Las partes en el procedimiento son:



3.1.1.2.2.1 Admisión o prevención del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Recibido el IPRA dictado por la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo

de admisión o prevención. En caso de prevención, para su desahogo la autoridad investigadora cuenta con tres días para subsanar, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el IPRA, pudiendo presentarlo nuevamente siempre que no haya operado la prescripción.

Debe considerarse que el procedimiento de responsabilidad será improcedente en los siguientes casos: I. la prescripción de la falta; II. la incompetencia de la autoridad substanciadora o resolutoria, en cuyo caso se hará del conocimiento de la competente; III. la falta ya hubiese sido objeto de resolución ejecutoriada; IV. cuando de los hechos narrados en el Informe no se advierta la comisión de faltas; V. se omite acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En el mismo sentido, procederá el sobreseimiento¹⁷ cuando sobrevenga durante el procedimiento alguna de las causas de improcedencia, o bien, en virtud de una reforma legislativa, la falta que se imputa haya quedado derogada o el presunto responsable muera.

Por su parte, admitido el IPRA, la autoridad substanciadora ordena el emplazamiento al servidor público o particular presunto responsable al procedimiento administrativo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, le comunica sus derechos procesales y la posibilidad de ser asistido por un defensor de oficio. Es en este momento cuando el servidor público o particular conoce formalmente que se ha iniciado un procedimiento administrativo en su contra.

3.1.1.2.2 Audiencia inicial y sustanciación

En el emplazamiento al procedimiento se hace saber al presunto responsable la fecha fijada para la audiencia inicial, misma que deberá fijarse en un plazo no menor a 10 días ni mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha del emplazamiento. Podrá diferirse por caso fortuito o de fuerza mayor. En el mismo sentido, la autoridad substanciadora citará al restante de las partes con al menos setenta y dos horas de anticipación a la audiencia inicial.

En la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y ofrecerá las pruebas que estime necesarias para su defensa. Los terceros llamados al procedimiento podrán realizar manifestaciones por escrito o verbalmente y ofrecer pruebas. Hecho lo anterior, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial. Después de esto las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.



¹⁷ En general, el sobreseimiento en el procedimiento consiste en una resolución que pone fin sin pronunciamiento sobre el fondo, así en estos casos la autoridad declara no continuar con el trámite del procedimiento.

3.1.1.2.3 Medios de apremio y medidas cautelares

Durante el procedimiento la autoridad sustanciadora o resolutora podrán utilizar como medios de apremio multas, arresto y auxilio de la fuerza pública.

Por su parte, la autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad sustanciadora que decrete medidas cautelares para evitar el ocultamiento o destrucción de las pruebas, se detenga los efectos de la presunta falta administrativa, se evite el adecuado desarrollo de procedimiento de responsabilidad administrativa o se evite un daño irreparable contra la hacienda pública.

Las medidas cautelares incluyen la suspensión temporal del servidor público presuntamente responsable; la exhibición de documentos, multas, embargos precautorios de bienes o intervención de negociaciones; y las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la hacienda pública.

Las medidas cautelares se tramitan de manera incidental debiendo darse vista a todas las partes para que en un término de 5 días manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido éste la autoridad resolutoria debe dictar una sentencia interlocutoria en un plazo de 5 días. En contra de dicha determinación no procede recurso alguno.

3.1.1.2.3 Procedimiento de responsabilidades administrativas no graves

El procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas calificadas como no graves se sustancia y resuelve en sede administrativa. En rigor se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se sustancia ante los OICs o las secretarías de función pública o equivalentes en los Estados. Cabe precisar que la ley es explícita en señalar que en ningún caso la autoridad investigadora sustanciará el proceso, y que los OIC deben tener la estructura orgánica necesaria para que esto suceda. Esto otorga al procedimiento un carácter adversarial pues, por un lado se encuentra el presunto infractor y, por otro, la autoridad investigadora, frente al sustanciador y resolutor.

3.1.1.2.3.1 Sustanciación

Una vez cerrada la audiencia inicial, la autoridad sustanciadora dentro de los quince días hábiles siguientes deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas, en el que ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo. Posteriormente, concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se concederá un plazo común de cinco días hábiles para formular alegatos.



3.1.1.2.3.2 Resolución

Luego de que la autoridad sustanciadora declare cerrada la instrucción, citará las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por el mismo periodo. La resolución se notificará personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor de diez días.

Las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves son: I. amonestación pública o privada; II. suspensión del empleo, cargo o comisión de uno a treinta días; III. destitución de su empleo, cargo o comisión; e IV. inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, que no será menor a tres meses ni mayor a un año.

Tratándose de servidores públicos de base, la suspensión se ejecutará por el titular del ente público correspondiente.

En términos de lo dispuesto por el Capítulo IV de la LGRA, la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de in-

mediato una vez que sean impuestas por las Secretarías de Función Pública u Órganos Internos de Control, conforme a la resolución respectiva.

3.1.1.2.3.3 Medios de impugnación

3.1.1.2.3.3.1 Recurso de revocación

La resolución de responsabilidad administrativa no grave dictado por las Secretarías o los Órganos Internos de Control puede ser recurrido por el servidor público interponiendo recurso de revocación en términos del artículo 210 de la LGRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

El mismo se presenta ante la autoridad que emitió la resolución. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida si no se causa perjuicio al interés social o el orden público; si con su concesión se pueden causar daños a un tercero se fijará garantía.

La autoridad, es decir, las Secretarías o el titular del Órgano Interno de Control, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

La resolución de este recurso será impugnante ante los tribunales administrativos a través del juicio contencioso administrativo o equivalente. Este es un juicio que se lleva a cabo conforme a la legislación federal o estatal en materia contencioso administrativa y se trata de un juicio de nulidad ordinario pues no es resuelto por ninguna autoridad especializada.

3.1.1.2.3.3.2 Recurso de reclamación

Además de lo anterior, en términos del artículo 213 de la LGRA procede el recurso de reclamación durante el procedimiento administrativo en contra de resoluciones de autoridades substan-

ciadoras y resolutoras que I. admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa; II. la contestación o alguna prueba; III. decreten o nieguen el sobreseimiento antes del cierre de instrucción; y IV. aquellas que admitan o rechacen la intervención de un tercero interesado.

Se interpone ante la autoridad que haya dictado el acto recurrido, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se dará vista a las partes por tres días hábiles para manifestaciones, y se resolverá en cinco días hábiles.¹⁸ En contra de la resolución no procede recurso ordinario alguno.

3.1.1.2.4 Procedimiento de responsabilidades administrativas graves

3.1.1.2.4.1 Tribunal Federal de Justicia Administrativa y homólogos

Como se anticipó, si bien procesalmente se distingue entre aquellos procedimientos administrativos iniciados por faltas administrativas graves y no graves, en realidad las etapas son sustancialmente iguales, aunque las autoridades substanciadoras y resolutoras varían. La principal diferencia se encuentra en la competencia de imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, misma que es conferida a los Tribunales de Justicia Administrativa, federal y locales.

Así, tratándose de faltas graves el procedimiento de investigación y de sustanciación coincide con el ya descrito respecto de faltas administrativas no gra-

ves, hasta que finaliza la audiencia inicial, momento en el cual procesalmente acontece lo siguiente, de conformidad con el artículo 209 de la LGRA.

3.1.1.2.4.2 Verificación de falta grave

A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora remitirá el expediente al Tribunal, notificándolo así a las partes.

El Tribunal verificará que la falta descrita en el IPRA efectivamente se trate de una falta grave. En caso de no serlo, el Tribunal fundando y motivando debidamente su resolución, regresará el expediente a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento.

3.1.1.2.4.3 Acuerdo de reclasificación de la conducta

Si de los hechos descritos el Tribunal advierte que la conducta potencialmente se trata de una falta administrativa grave diversa, le ordenará a la autoridad investigadora que realice la reclasificación dentro de los tres días hábiles siguientes.

La autoridad investigadora podrá solventar la reclasificación, o bien, negarse a reclasificar la conducta, supuesto en el que asumiendo la responsabilidad así lo comunicará al Tribunal para que continúe el procedimiento.

3.1.1.2.4.4 Admisión

Aceptada la competencia por el Tribunal, ordenará la notificación personal a las partes sobre la recepción del expediente. Notificadas las partes, el Tribunal dictará dentro de los quince días hábiles siguientes, el acuerdo de admisión de pruebas, en el que ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

¹⁸ El artículo 214 de la LGRA es impreciso e incluso contradictorio si la resolución corresponde al Tribunal o bien a la autoridad substanciadora o resolutoras emisoras del auto recurrido. Una interpretación armónica lleva a considerar que es la última opción de las apuntadas. Véase, I.20o.A.32 A (10a.), 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 71, octubre de 2019; Tomo IV; Pág. 3477.

3.1.1.2.4.5 Sustanciación

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles. Hecho lo anterior, el Tribunal declarará el cierre de instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, plazo que podrá ampliarse por una sola vez.

En un plazo no mayor a diez días se notificará la resolución, personalmente al presunto responsable, al denunciante para su conocimiento y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad para los efectos de su ejecución.

3.1.1.2.4.6 Resolución

Las sanciones por la comisión de faltas administrativas graves deben de distinguirse según sean impuestas a servidores públicos o a particulares.

Las sanciones administrativas a servidores públicos por faltas graves son: I. suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta a noventa días; II. destitución de su empleo, cargo o comisión; III. sanción económica de hasta dos tantos los beneficios obtenidos, nunca pudiendo ser menor o igual al beneficio obtenido; e IV. inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, que será de uno hasta diez años, si el monto de la afectación no excede de 200 veces el valor diario de la UMA,¹⁹ y de diez a veinte años si el monto excedente del señalado. En caso de no haberse causado daños ni perjuicios, ni haber tenido beneficio alguno entonces la inhabilitación podrá ser de tres meses a un año.

Además de lo anterior, el Tribunal determinará el pago de indemnización, si la falta provocó daños y perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, en cuyo caso el servidor deberá reparar los daños, siendo solidariamente responsables aquellas personas que se hayan visto beneficiadas indebidamente.

Por su parte, tratándose de sanciones administrativas a particulares por faltas graves, las sanciones a su vez se distinguen según se trate de personas físicas o morales.

Las sanciones a personas físicas podrán ser: I. sanción económica por hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, o en caso de no haber beneficios, de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la UMA; II. inhabilitación temporal para participar en contratación pública, no menor a tres meses ni mayor a ocho años; e III. indemnización por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

¹⁹ Unidad de Medida de Actualización.

Por su parte, las sanciones a personas morales podrán ser: I. sanción económica por hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, o en caso de no haber beneficios, de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la UMA; II. inhabilitación temporal para participar en contratación pública, no menor a tres meses ni mayor a diez años; III. suspensión de actividades comerciales y de negocios por no menos de tres meses ni más de tres años; IV. la disolución de la sociedad; e IV. indemnización por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

3.1.1.2.4.7 Ejecución

Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, el Tribunal comunicará la sentencia para su cumplimiento. Por lo que hace a los puntos resolutive donde se inhabilita, suspende o destituye un servidor público dará vista al superior jerárquico; en lo que se refiere a la sanción económica se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o las autoridades locales competentes, quienes la harán efectiva. El superior jerárquico tendrá la obligación de informar dentro de los diez días hábiles del cumplimiento de la sentencia, por lo que hace a las autoridades fiscales informarán cuando se haya cubierto la indemnización y sanción económica que corresponda.

Por lo que hace a la ejecución de sanciones por faltas administrativas graves causadas por particulares:

- Tratándose de persona física, en caso de inhabilitación para participar en contratación pública, esta determinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Y, en caso de imponerse indemnización o sanción económica se dará vista a la autoridad fiscal competente.
- Tratándose de persona moral, en caso de decretarse la suspensión de actividades se dará vista a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará un extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, cuando se determine que no existe falta administrativa grave se comunicará inmediatamente la sentencia respectiva, y en los casos que proceda, el Tribunal ordenará la restitución inmediata de los derechos del presunto responsable.

3.1.1.2.4.8 Medios de Impugnación

3.1.1.2.4.8.1 Recurso de Apelación

En términos del artículo 216 de la LGRA el recurso de apelación procede contra las resoluciones dictadas por los tribunales administrativos que determinen imponer sanciones por comisión de faltas graves y de particulares, así como aquellas que resuelvan que no

existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

El recurso de apelación se interpone en un término de quince días hábiles a partir de que es notificada la resolución ante el tribunal que emitió el fallo. En el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por ejemplo, es competente para conocer la apelación la Tercera Sección de la Sala Superior, que revisará la resolución dictada por la Sala Especializada, del mismo Tribunal.

El Tribunal admitirá o desechará el recurso por existir un motivo manifiesto e indudable de improcedencia en un plazo de tres días. En caso de admitirse, el Tribunal dará vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

El Tribunal, luego del estudio de los conceptos de apelación en que se privilegieran los de fondo sobre los de procedimiento, dictará resolución, pudiendo confirmar o revocar la resolución sancionatoria, en cuyo caso se ordenará la restitución inmediata en el goce de los derechos de los que se haya privado al servidor público o bien al particular.

3.1.1.2.4.8.2 Recurso de Revisión

Las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como lo es la resolución al recurso de apelación, podrán ser impugnadas a través de recurso de revisión por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control o la Auditoría Superior de la Federación, mediante escrito presentado ante el Tribunal dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación. Conocerá del recurso de revisión el Tribunal Colegiado de Circuito quien resolverá en definitiva conforme las disposiciones aplicables de la Ley de Amparo.

Las sentencias definitivas de Tribunales de las entidades federativas podrán ser impugnadas por las autoridades sustanciadoras correspondientes y se tramitarán siguiendo lo establecido en las Leyes locales.

3.1.1.2.4.8.3 Amparo directo

Por su parte el particular o el servidor público sancionado podrá promover amparo directo en contra de la resolución al recurso de apelación.

3.1.1.2.4.8.4 Recurso de Reclamación

La procedencia y substanciación sobre este recurso se abordó en párrafos precedentes por lo que en este apartado reiteramos su procedencia contra resoluciones emitidas por autoridades substanciadoras tratándose de faltas graves, casos en los que concurre su aplicabilidad en este procedimiento.

3.1.1.2.5 Síntesis

El objetivo de este apartado ha sido detallar el procedimiento de responsabilidades administrativas. Se ha mostrado que este procedimiento depende de si el tipo de conducta irregular perseguida es calificada como grave o no grave, lo cual impacta tanto en el procedimiento como en la autoridad que tiene a su cargo sustanciar el procedimiento y resolverlo.

Además, se ha mostrado que el procedimiento, precisamente por el tipo de sanciones que impone, fue diseñado de manera meticulosa respecto de la garantía de audiencia y los recursos disponibles. Como se abordará en las conclusiones del presente estudio, esto tiene un impacto en el tiempo promedio en que este tipo de procedimientos se resuelven y en su efectividad, o ineffectividad como se dejará entrever en el análisis cuantitativo que a continuación se realiza.

Ahora bien, por lo que hace a los recursos disponibles, se expusieron el recurso de revocación, la reclamación, la inconformidad y la apelación como medios de defensa disponibles, contando además con el juicio contencioso administrativo y con el juicio de amparo, ya sea amparo directo tratándose de resoluciones o sentencias que ponen fin al procedimiento, o bien, del juicio de amparo indirecto en contra de actos o resoluciones intraprocesales que se estime causan una afectación que no es reparable en la resolución definitiva.

3.1.1.2.6 Diagrama de flujo del procedimiento

En seguida presentamos un diagrama de flujo simplificado del procedimiento de responsabilidades administrativas. Como podrá observarse, su desarrollo pueden presentarse varias impugnaciones, recursos o incidentes:

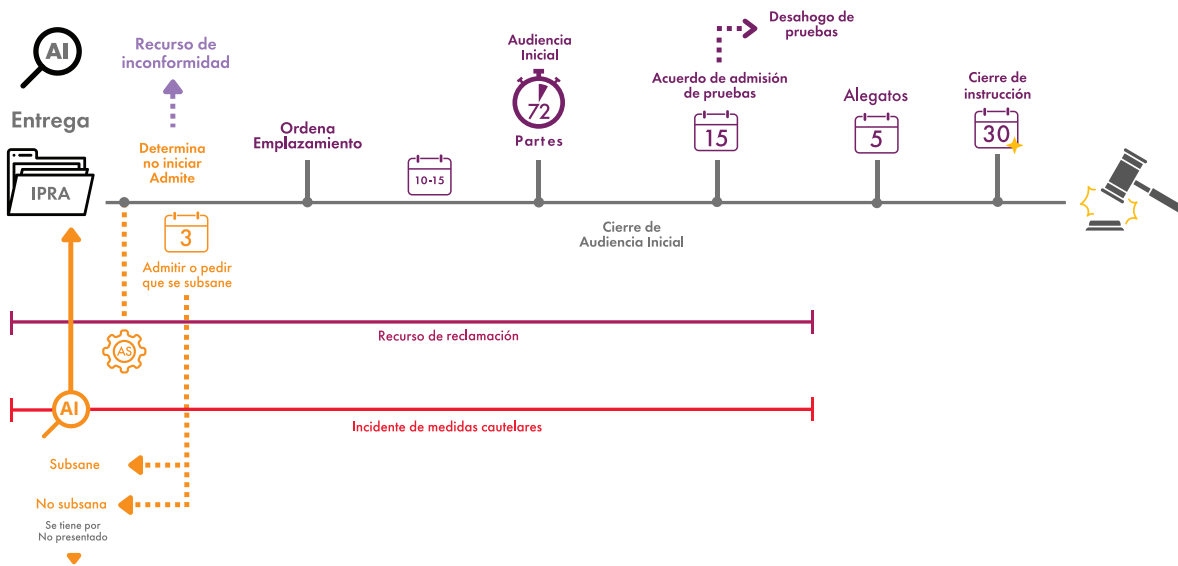
Íconos



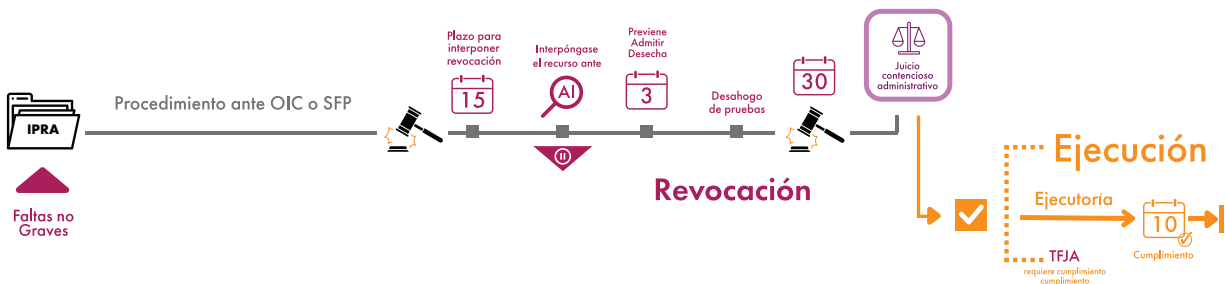
3.1.1.2.6.1 Investigación



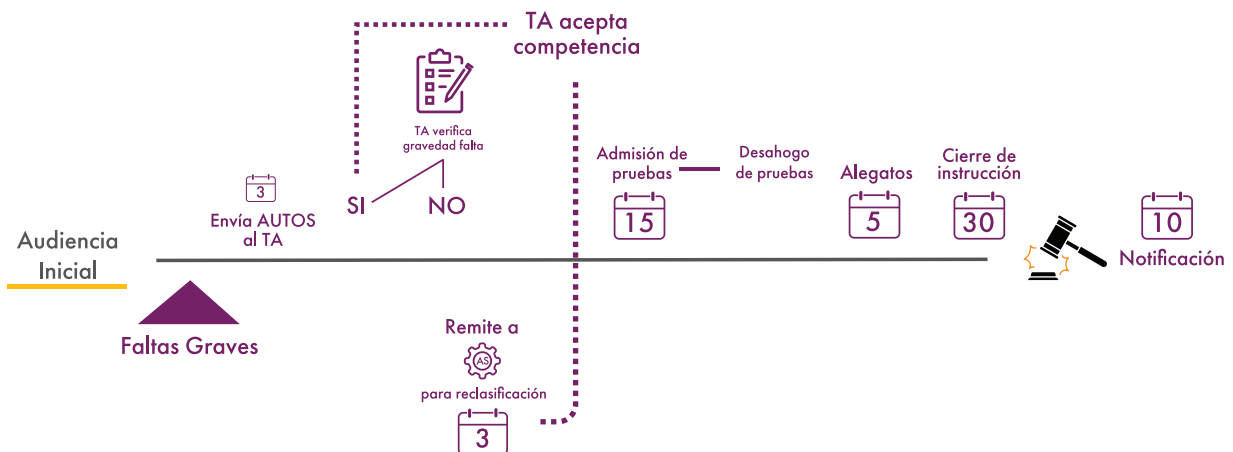
3.1.1.2.6.2 Procedimiento común responsabilidades graves y no graves



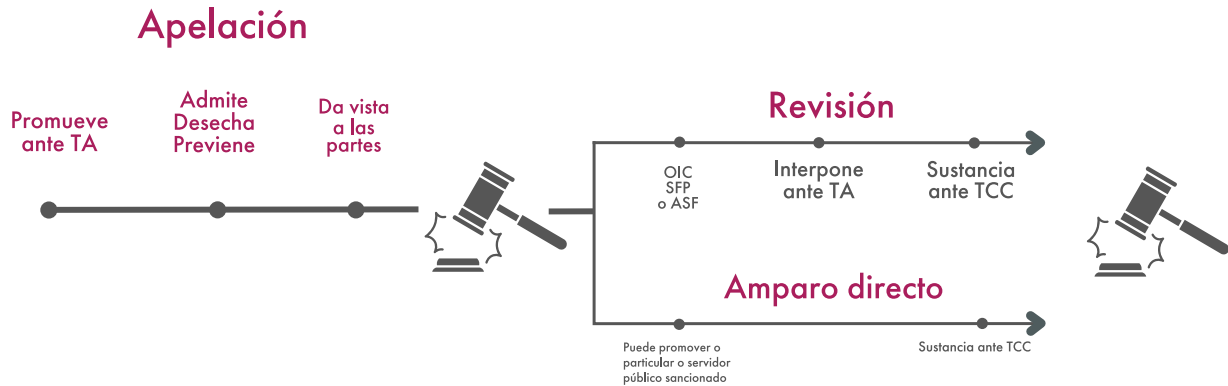
3.1.1.2.6.3 Procedimiento de revocación para responsabilidades no graves



3.1.1.2.6.4 Procedimiento ante Tribunal Administrativo de responsabilidades graves

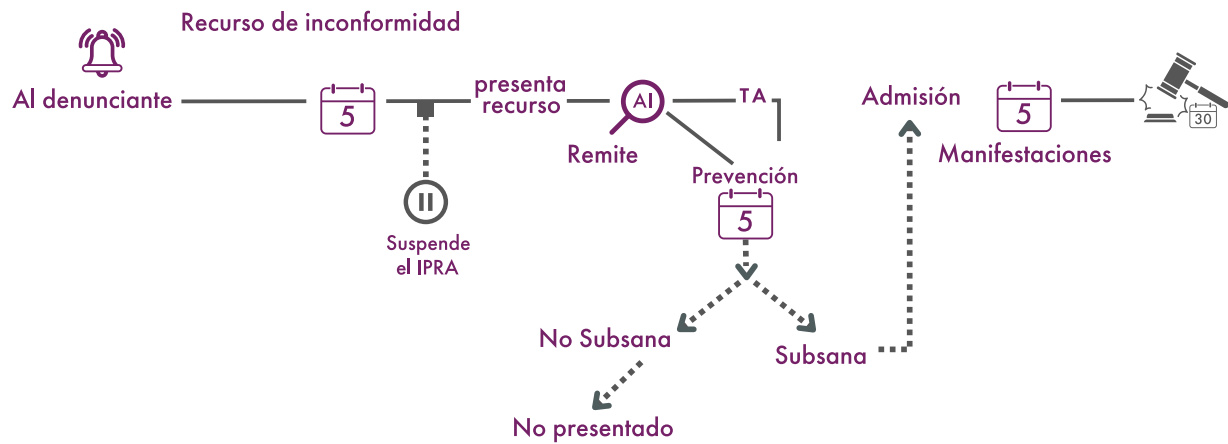


3.1.1.2.6.5 Apelación, revisión y amparo ante Tribunal Colegiado de Circuito del PJF en materia de responsabilidades administrativas graves



3.1.1.2.6.6 Recursos e incidentes

3.1.1.3 Análisis cuantitativo



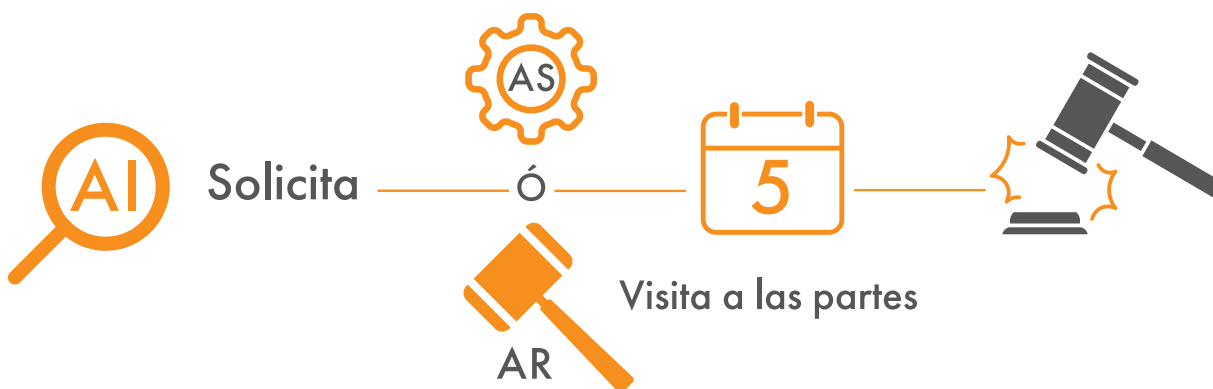
Recurso de reclamación



Incidentes



Incidentes de medidas cautelares



En esta sección vamos a realizar un análisis del flujo del procedimiento de responsabilidades en sus dos vertientes, graves y no graves. La tarea no es sencilla y mucho menos resulta precisa pues la información está muy fragmentada y no hay manera, con la información pública disponible, de vincular los expedientes en las diferentes instancias en las que pueden ser resueltos. Por ello, este análisis debe ser considerado un primer intento con hallazgos indicativos, que deben después ser corroborados mediante más investigación.

En efecto, como explicamos en la sección me-

todológica, no hay manera de vincular uno o varios casos en el tiempo pues los números de expedientes cambian de una instancia a otra y no hay modo de vincularlos sistémicamente. Solo teniendo acceso a los expedientes completos en la fase final (amparo o revisión) es posible trazar su ruta y el tiempo que transcurrió en su desahogo. Aún en los casos relativamente sencillos de una sanción por una falta administrativa no grave (por ejemplo, una amonestación), si el servidor público decide impugnarla mediante un juicio contencioso administrativo, el número de expediente se modifica y la secuencia se pierde.

Otra dificultad que existe para hacer este análisis es que los números que reportan las diferentes instancias con competencia de la Secretaría de la Función Pública Federal son distintos y no hay manera de saber si se trata de los mismos casos o no. Esto se debe a que existe una superposición de competencias de ejecución y supervisión, y el sistema que se ha diseñado para llevar el control de denuncias no captura la totalidad de los casos. Así, por ejemplo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública Federal otorga competencia como autoridades investigadoras a 11 diferentes unidades administrativas; como autoridades sustanciadoras a 9 unidades y como autoridades resolutorias en materia de faltas administrativas no graves a 7 unidades. Debe destacarse el papel de los OIC que existen en cada dependencia o unidad, que teóricamente deben tener un titular del área de quejas (que opera como autoridad investigadora) y el titular del área de responsabilidades quien es la autoridad sustanciadora y resolutoria. Los titulares de los OIC pueden tener, según sea el caso, cualquiera de las tres funciones.²⁰ La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control concentra la información de los OIC.

Algo similar sucede con la Plataforma Digital Nacional. De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), esa plataforma debe tener seis sistemas que deben permitir conocer y cumplir los procedimientos, obligaciones y disposiciones esa ley y, por ello, el estado que guardan las responsabilidades administrativas, en particular el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados (SNSPPS). Estos sistemas tienen un alcance nacional pues son alimentados por las diferentes autoridades (federales y estatales) que conforman el sistema.

²⁰ Por diferentes razones, tanto presupuestales como orgánicas, no todos los OIC tienen todas las áreas lo cual tiene el efecto práctico de confundir los roles de autoridad investigadora, sustanciadora y resolutoria.

El Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (SNSPPS) debe contener todos los registros de los servidores públicos sancionados, pero son públicos únicamente las sanciones impuestas por faltas administrativas graves que impliquen impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o prestar servicios como contratistas del sector públicos. Los demás registros de servidores públicos no son públicos (art. 53 de la LGSNA). Además, no queda claro en qué momento se registra la sanción (es decir, en qué estado procesal se encuentra y si es definitiva o aún admite medios de impugnación). Por todas estas razones la información de la PND no sirve para los propósitos de este estudio pues no da información completa.

Por su parte, el sistema de información de denuncias públicas todavía está en construcción y no puede utilizarse.

Ahora bien, los números agregados que han reportado las diferentes autoridades involucradas mediante solicitudes de información o bien en las diferentes plataformas (Secretaría de Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Consejo de la Judicatura Federal, Procuraduría Especializada en Materia Anticorrupción, Plataforma Digital Nacional, Plataforma Nacional de Transparencia, Registros de Servidores Públicos Sancionados), a pesar de sus inconsistencias, nos permiten hacer una serie de supuestos que muestran con un buen grado de certidumbre cómo se comporta el sistema en su conjunto. Hay que subrayar que no es posible hacerlo con la precisión que sería deseable y que permitiría que las diferentes instancias responsables aprendieran y corrigieran. Sin embargo, son suficientes para saber qué sucede en el conjunto. Los números que utilizamos son siempre los que se obtuvieron luego de las solicitudes de información realizadas para integrar las diferentes ediciones de este Informe País.

De manera agregada sabemos que el sistema de responsabilidades funciona como un embudo con una boca muy amplia de las denuncias y una ranura de salida muy estrecha del lado de las responsabilidades. En el trayecto la mayor parte de los casos se desechan en las diferentes etapas del proceso.

3.1.1.3.1 De la denuncia al IPRA

Para efectos de este análisis tomaremos como base los datos proporcionados mediante solicitudes de información de la Coordinación General de Órganos Internos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Función Pública Federal y, cuando fue necesario, de la Dirección General de Responsabilidades y Vigilancia Patrimonial, pues aunque no comprenden el universo de casos en los Poderes y Órganos Federales, ni en la Administración Pública Federal (hay otras unidades dentro de la SFP que reportan números distintos y no existe manera de saber si se trata de los mismos casos), son un conjunto bastante robusto que permite identificar las tendencias y el comportamiento del sistema de responsabilidades.

El siguiente cuadro sintetiza el comportamiento del conjunto del procedimiento en el periodo que va del 19 de julio de 2017 al 31 de julio de 2023.

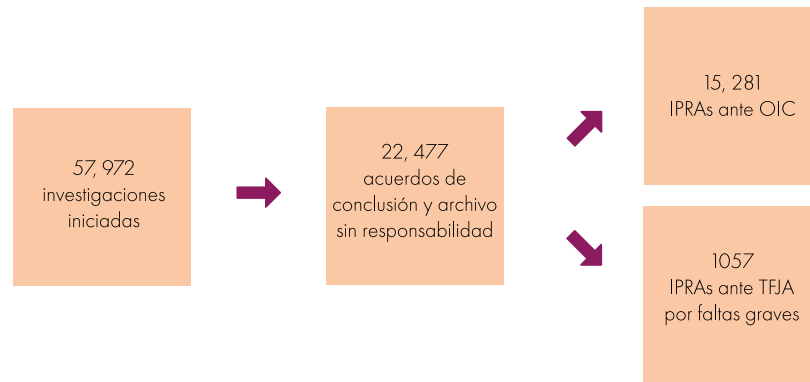


Elaboración propia de Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.
 Periodo 19 de julio 2017 a 31 de julio de 2023

Estos datos muestran que del 100 % de investigaciones abiertas,²¹ la mayor parte (46.7 %) terminan en acuerdos de conclusión y archivo, 27.4 % quedan en el limbo procesal de la investigación (ni se concluyen ni se expide un IPRA pues la investigación continúa), 25.2 % se inicia procedimiento por sanciones no graves y en menos del uno por ciento (el 0.7%) se inicia un procedimiento por falta graves.

²¹ 94.2 % de las investigaciones inician con una denuncia, 3.6 % inician de oficio y 2.2 % como resultado de una auditoría.

Si analizamos los datos solo para el año 2022 la tendencia se corrobora como lo muestra la siguiente lámina.



Elaboración propia de Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.
 Período enero-diciembre de 2022

En ese año, del 100 % de las investigaciones abiertas,²² el 38.7 % tuvieron un acuerdo de conclusión y archivo, el 34.9 % se encuentra en proceso (acumulación, improcedencia, en trámite²³), el 26.4 % se inició un procedimiento por faltas no graves ante un OIC y solo el 1.8 por ciento se determinó un IPRA por falta administrativa grave.

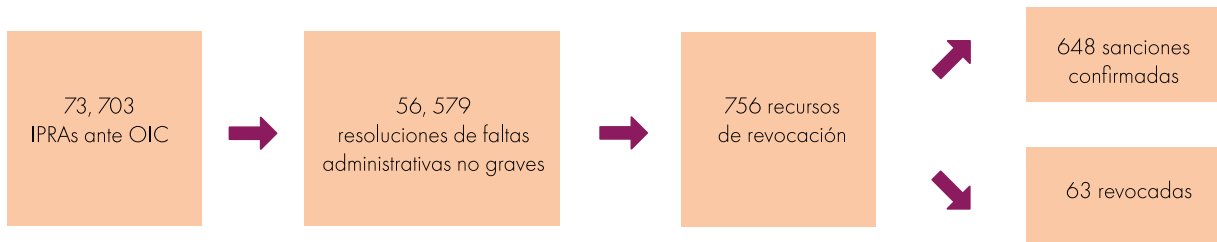
3.1.1.3.2 Del IPRA a la sanción

Una vez presentado el IPRA por la autoridad investigadora, inicia el procedimiento de sanción que concluye con una resolución que impone o absuelve al servidor público. Normalmente este procedimiento se desahoga ante el OIC de la dependencia o entidad, en donde un funcionario, normalmente el titular del área de quejas, actúa como autoridad investigadora y otro, generalmente el titular del área de responsabilidades, actúa como autoridad resolutoria. Contra la decisión que tome el OIC procede el recurso de revocación que se sustancia ante el mismo OIC. Finalmente, el servidor público puede recurrir esa decisión en un juicio contencioso administrativo ante un tribunal administrativo, que en el caso de la federación es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El siguiente cuadro sintetiza lo que sucede en esta etapa del procedimiento en un periodo amplio de tiempo:

²² Se corrobora que la mayor parte de las investigaciones inician por denuncia (96 %), y solo 2 % de oficio o como resultado de auditoría.

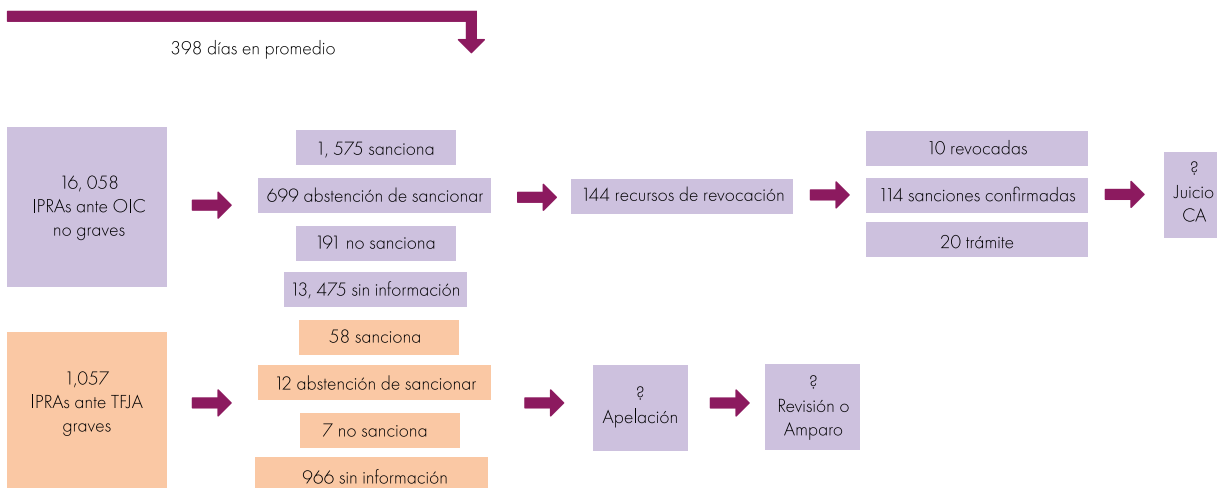
²³ Como veremos adelante, la etapa de investigación no tiene un plazo para concluir, por lo que muchos casos permanecen mucho tiempo en esta fase. Véase infra sección V. Análisis cuantitativo.



Elaboración propia de Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control. Período 19 de julio de 2017 a 31 de julio de 2023

Es importante señalar que con los datos disponibles no es posible determinar el sentido de la resolución (sancionatoria, absolutoria u otra), pero dado el pequeño número de recursos de revocación es posible suponer que una gran mayoría no se impuso sanción alguna. En otras palabras, de las 56,579 resoluciones que se reportan, muy pocas son de carácter sancionatorio, cuestión que se comprueba con el número de personas que se encuentran en el Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos disponibles para 2022, obtenidos mediante solicitudes de información²⁴ permiten tener una fotografía más precisa de lo que sucede, incluyendo las sanciones graves, que se sintetiza en el siguiente cuadro.



Elaboración propia con datos de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, de la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Período enero-diciembre 2022

²⁴ Para la elaboración de este cuadro se recurrió a dos fuentes de la Secretaría de la Función Pública Federal, cuyos números no son iguales pero son similares en cuanto a las tendencias. Para la elaboración de la línea del tiempo se usaron datos de la Plataforma Nacional de Transparencia que, de nuevo, son diferentes, pero permiten tener una aproximación general. Véase *infra* siguiente apartado

Como puede observarse, el número de sanciones es muy bajo respecto del total de IPRAS, y representa apenas el 1 % en el caso de las no graves y 0.5 % en el caso de las graves. Lo anterior sin considerar que ante una resolución sancionatoria procede, según sea el caso, el juicio contencioso administrativo (no graves) o la apelación (graves). Por lo demás, hay que destacar que en la gran mayoría de los registros se encuentran “sin información” que indica bien que el asunto ya se resolvió, pero no se registró el sentido de la resolución, o que aún se encuentran en proceso de sustanciación. Esto se debe tanto a los problemas de registro (los números de las diferentes unidades administrativas varían en función de la pregunta) y a que el procedimiento toma mucho tiempo, en promedio 398 días en el caso de las sanciones no graves (véase *infra*), y como se expondrá más adelante, mucho más en el caso de las graves en el TFJA.

3.1.1.3.3 La duración del procedimiento por faltas no graves

La Plataforma Nacional de Transparencia genera información que nos permite conocer el comportamiento de las autoridades resolutorias (principalmente los OIC) en los procedimientos por faltas no graves en el gobierno federal. Es muy importante destacar que esta información no permite identificar cuántas de estas sanciones fueron impugnadas mediante un juicio contencioso administrativo y por lo tanto ignoramos cuántas de ellas quedaron firmes y cuántas fueron revocadas. Tampoco permite saber si comprende el universo de servidores públicos sancionados (otros datos hacen suponer que no) y no comprende las faltas administrativas graves. La plataforma no proporciona datos del número de denuncias ni de los casos en que dictó un acuerdo de conclusión archivo. Se trata entonces de información que nos permite saber la duración promedio del procedimiento, la dependencia y el tipo de sanción a partir de 217 registros va-

lidadados en una base de datos²⁵ para evitar las duplicaciones.

La duración promedio del procedimiento una vez presentado el IPRA y hasta la determinación de la sanción es de 398 días (un año, un mes y 8 días). Los extremos van de 1 día (el más breve) a 1,821 días (el más largo en la base de datos). La sanción más frecuente es la inhabilitación (de tres meses a 10 años), seguida por la suspensión, y la amonestación privada.²⁶ Las sanciones económicas son muy poco frecuentes. Finalmente puede observarse que los servidores públicos sancionados son operativos o mandos medios. Solo se identificó un caso de un mando superior con amonestación.

3.1.1.3.4 El Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El TFJA juega un papel central en materia de responsabilidades administrativas federales. Respecto de las responsabilidades administrativas no graves, procede el juicio contencioso administrativo contra las resoluciones que emitan los OIC o la Secretaría de la Función Pública en el recurso de revocación. Este juicio tiene como propósito que el tribunal declare la validez de la resolución impugnada o declare su nulidad.

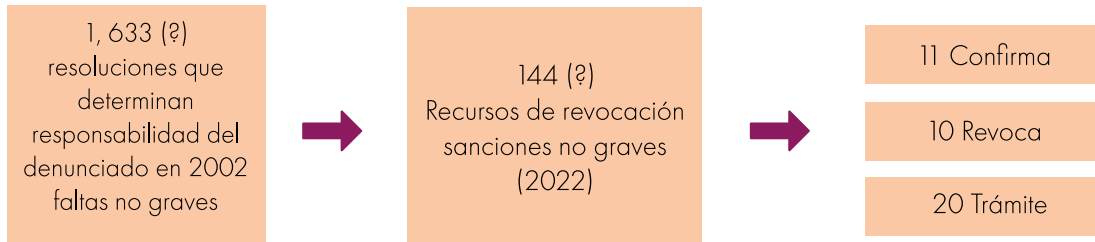
Cuando se trata de responsabilidades administrativas graves, el tribunal sustancia y resuelve en primera instancia a través de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Segunda Sala Auxiliar. Sus resoluciones pueden ser apeladas ante la Tercera Sección de la Sala Superior y, en ciertos casos, pueden ser atraídos por el Pleno.

²⁵ Enlace a bases de datos y documentos sobre la PNT

²⁶ Para un desglose más detallado de las sanciones véase el capítulo “Las sanciones por faltas y delitos de corrupción” del Informe País 2022

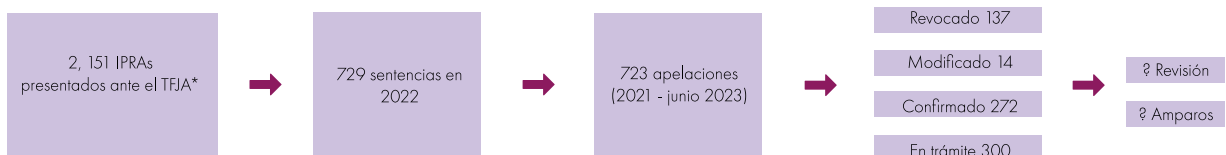
Contra las resoluciones de la Sala Superior procede, según sea el caso, el recurso de revisión²⁷ para las autoridades (OIC, SFP, ASF) y el amparo directo para los servidores públicos o particulares sancionados. Ambos son resueltos por un Tribunal Colegiado en materia administrativa.

Ni los datos proporcionados por la SFP ni por el TFJA permiten conocer con exactitud el número de juicios contenciosos administrativos que se han iniciado contra las resoluciones del recurso de revisión que confirman sanciones administrativas no graves y mucho menos el sentido de las resoluciones.



Elaboración propia con datos de la Dirección General de Responsabilidad y Verificación Patrimonial Periodo 2022.

Ahora bien, con base en los registros reportados por el TFJA en la solicitud de información y en datos de la Secretaría de la Función Pública, la lámina siguiente muestra una aproximación a los flujos de los asuntos que, en materia de responsabilidades administrativas graves recibe el tribunal. Es importante advertir que algunos de los datos que usaremos presentan inconsistencias y por ello deben tomarse con precaución.



Elaboración propia con datos de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Graves y Segunda Sala Auxiliar del TFJA y La Tercera Sección de La Sala Superior del TSJA. Periodo 19 de julio de 2017 a 31 de julio de 2023. La Dirección General de Responsabilidad y Verificación Patrimonial reporta para el mismo periodo 1,939 IPRA

Esta lámina muestra con toda claridad que el número de casos de responsabilidad administrativa graves que se presentan al TFJA son muy pocos respecto del número de investigaciones que se inician y representa menos del 1 % del total. Aunque no sabemos el total de sentencias emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves ni su sentido, pues en su respuesta a la solicitud de acceso a la

²⁷ Los datos proporcionados por la Coordinación de Órganos

afirmación afirmó no tener un sistema que permitiera la búsqueda de esta información, y remitió directamente a los expedientes electrónicos, sí conocemos el número total de apelaciones recibidas entre 2021 y 2023 y que la posibilidad de que la sentencia de primera instancia sea confirmada es aproximadamente un poco mayor al 60 %. También sabemos que el TFJA no resuelve con la celeridad que se requiere, en parte por la falta de designación del Senado de la República de los magistrados especializados. Finalmente, una resolución adversa a la autoridad, al particular o al servidor público sancionado aún puede ser recurrida en revisión o amparo directo según corresponda. Desafortunadamente no existen datos que nos permitan saber la tasa de recurrencia ni el sentido de las resoluciones.

3.1.1.3.5 La fiscalía especializada en materia anticorrupción y las sanciones penales

En la parte introductoria de este estudio señalamos que en la reforma de 2015 se estableció un régimen que permite, de manera simultánea, recurrir a la responsabilidad administrativa y penal. En este apartado revisaremos brevemente qué sucede en esta materia.

La creación en la reforma de 2015 de una Fiscalía especializada en materia anticorrupción suponía la intención de crear una política criminal específica para combatir la corrupción y un cuerpo robusto de fiscales capaces de judicializar con éxito los casos que se presentaran. Esto no ha sucedido. Por una parte, la Fiscalía especializada no cuenta con los recursos humanos y financieros suficientes para desarrollar la tarea que se le encomendó. Un fiscal tiene, en promedio, 50 carpetas de investigación, lo cual hace prácticamente imposible su labor.²⁸ Por otro lado, no todos los casos en materia de corrupción son competencia de esta fiscalía, pues muchas veces son adscritos, por acuerdo del Procurador General, a otras Sub-Procuradurías, especialmente la de delincuencia organizada.

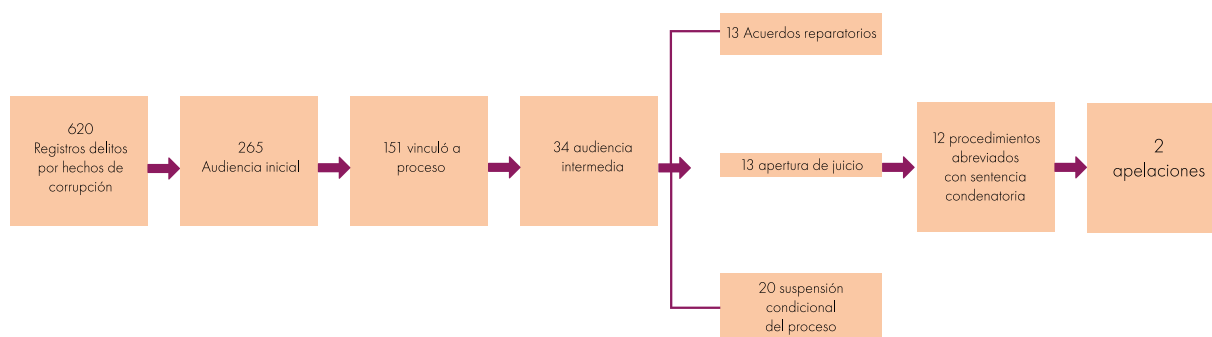
De marzo de 2009 a octubre de 2022, la Fiscalía ha iniciado 3,036 carpetas de investigación, principalmente relacionadas con los delitos de peculado, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, enriquecimiento ilícito y abuso de autoridad. De este universo ha judicializado 111, que representan el 3.6 % del total.²⁹

Los datos para 2022 que se obtuvieron de solicitudes de acceso a la información indican que se iniciaron 768 carpetas de investigación, de las cuales se solicitó el ejercicio de la acción penal (judicializaron) en 64, lo que representa un porcentaje ligeramente superior de 8.3 % respecto del total de carpetas abiertas. ¿Qué sucede con estos casos?

²⁸ Véase *Animal Político*, 12 abril de 2024, en <https://animalpolitico.com/politica/fiscalia-anticorrupcion-3-mil-carpetas-pocas-sentencias>

²⁹ *Ídem*

Para saberlo hay que recurrir a los datos del Consejo de la Judicatura Federal. El problema es que no hay manera de dar seguimiento a esos casos judicializados, pues los datos del Consejo incluyen las carpetas de todo el país, no solo las federales, y no identifican a la autoridad que inició el procedimiento. Sin embargo, sí muestran el comportamiento general del sistema en materia penal, que sintetizamos en la siguiente lámina:



Elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2022

Como puede observarse en materia penal sucede un fenómeno similar al de las responsabilidades administrativas. Un porcentaje menor al 10 % de las carpetas de investigación se judicializa. Y de éstas, solamente un 25 % alcanza una vinculación a proceso y 2 % de los casos se obtiene una sentencia condenatoria. El mundo penal no es más efectivo que el de las responsabilidades administrativas.³⁰

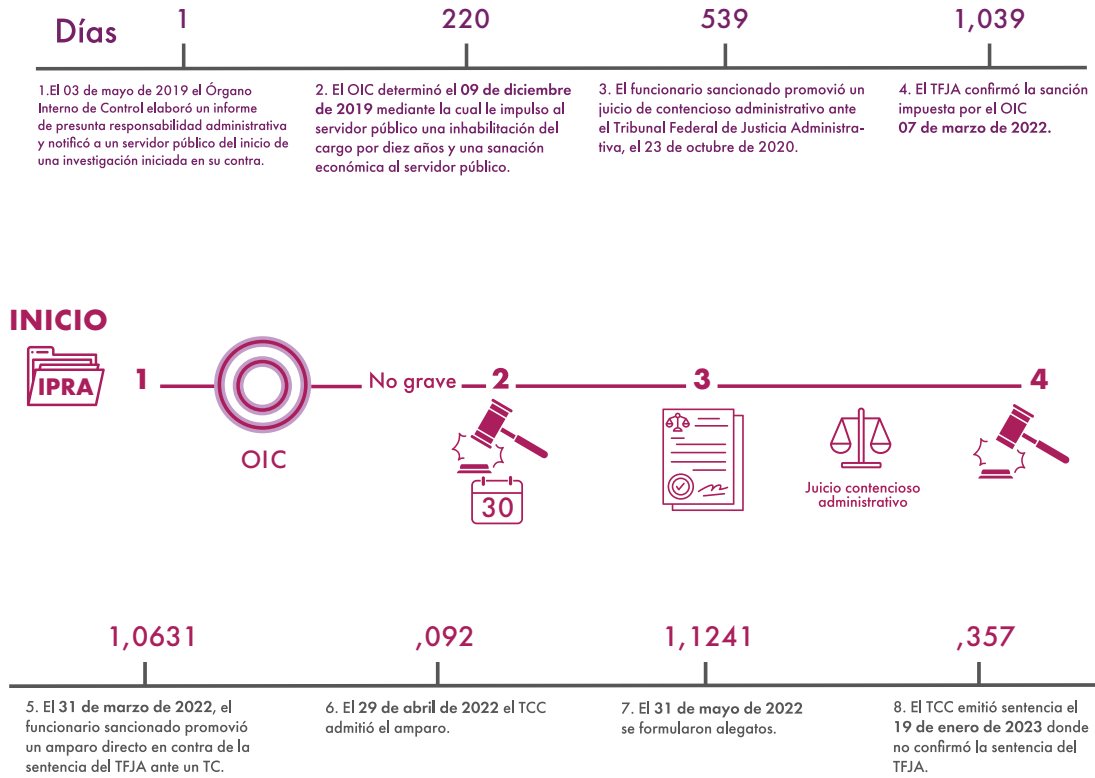
3.1.1.4 Análisis cualitativo

Como explicamos previamente, con los datos oficiales no es posible seguir la secuencia de un caso y determinar cómo transita en las distintas instancias. Para poder reconstruir este camino logramos tener acceso a expedientes de parte que nos permiten reconstruir la secuencia procesal. Aunque cada caso es distinto, queda claro que cada uno lleva por lo menos 3 años en resolverse de manera definitiva. Esto hace que el sistema sea lento, costoso y muy poco eficiente en su conjunto. Por razones obvias, eliminamos cualquier referencia que permita identificar a las autoridades o los funcionarios involucrados. Para facilitar la comprensión de los casos estos se graficaron en una línea de tiempo que sigue el diagrama de flujo que se expuso previamente.

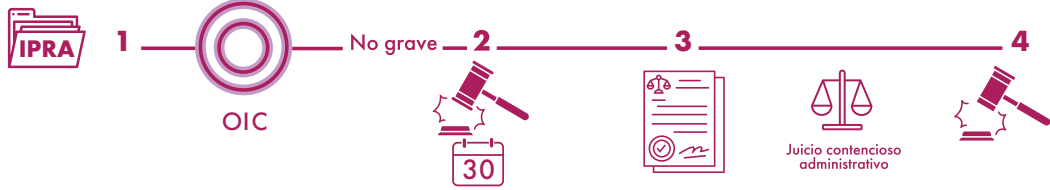
Caso 1: Aquí se ilustra un caso de éxito, donde un servidor público fue efectivamente sancionado por una falta administrativa no grave, y ésta fue confirmada

³⁰ Este comportamiento no es atípico en materia penal en México. En efecto, en general existe una bajísima probabilidad que un delito sea denunciado, y cuando lo es, la probabilidad de que concluya en el ejercicio de la acción penal es de apenas 10 %. El índice de impunidad de la organización México evalúa estima que la impunidad nacional fue de 94.8 % en 2020.

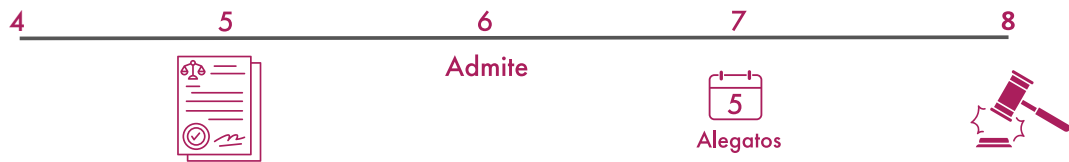
tanto por el TFJA como por el Tribunal Colegiado. Este procedimiento, que incluyó a todas las instancias previstas en la LGRA, tuvo una duración de 1,357 días (3 años, 9 meses y 7 días).



INICIO

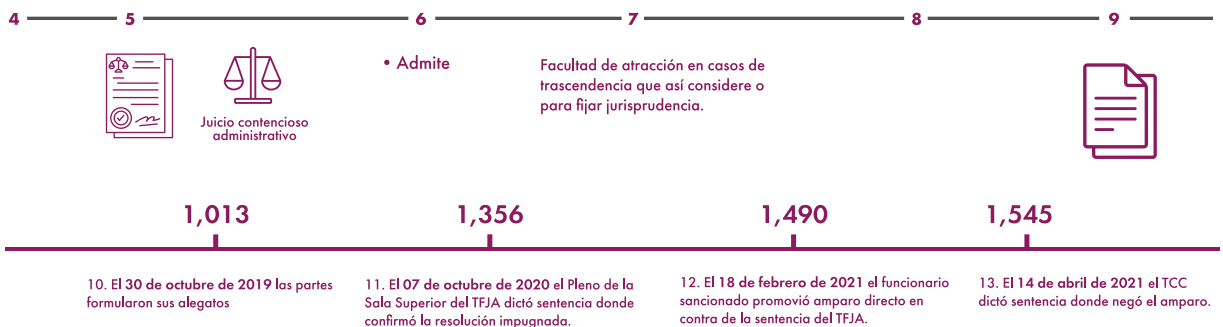
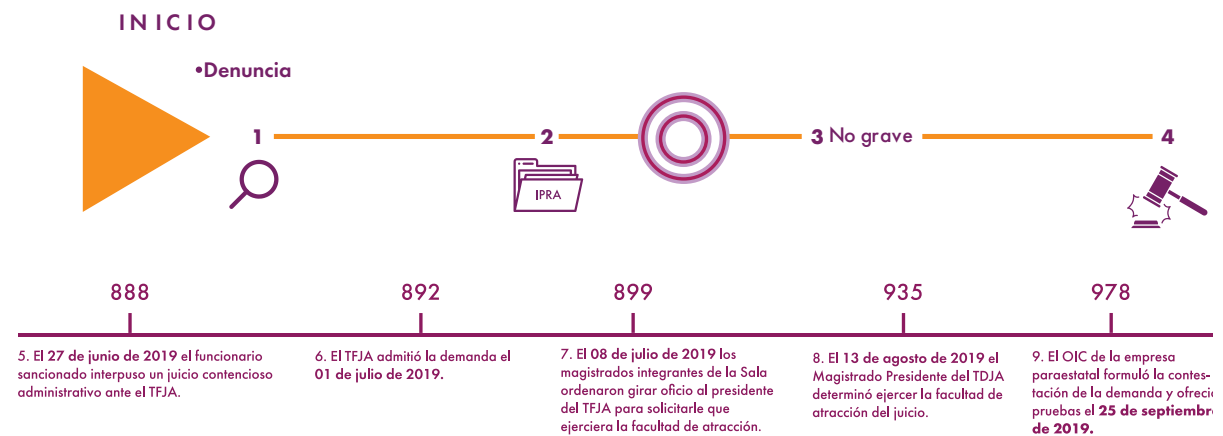
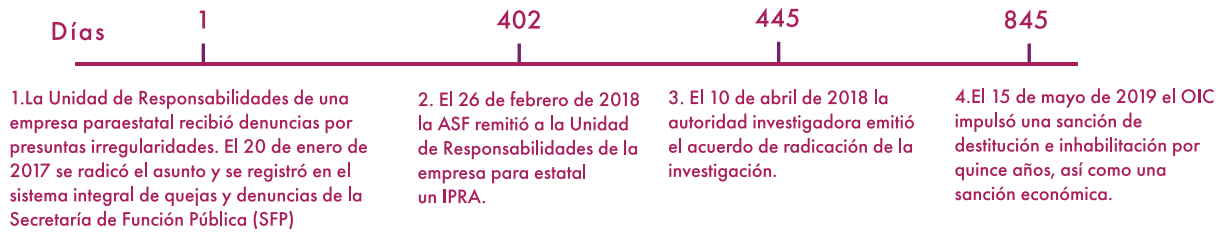


Amparo directo



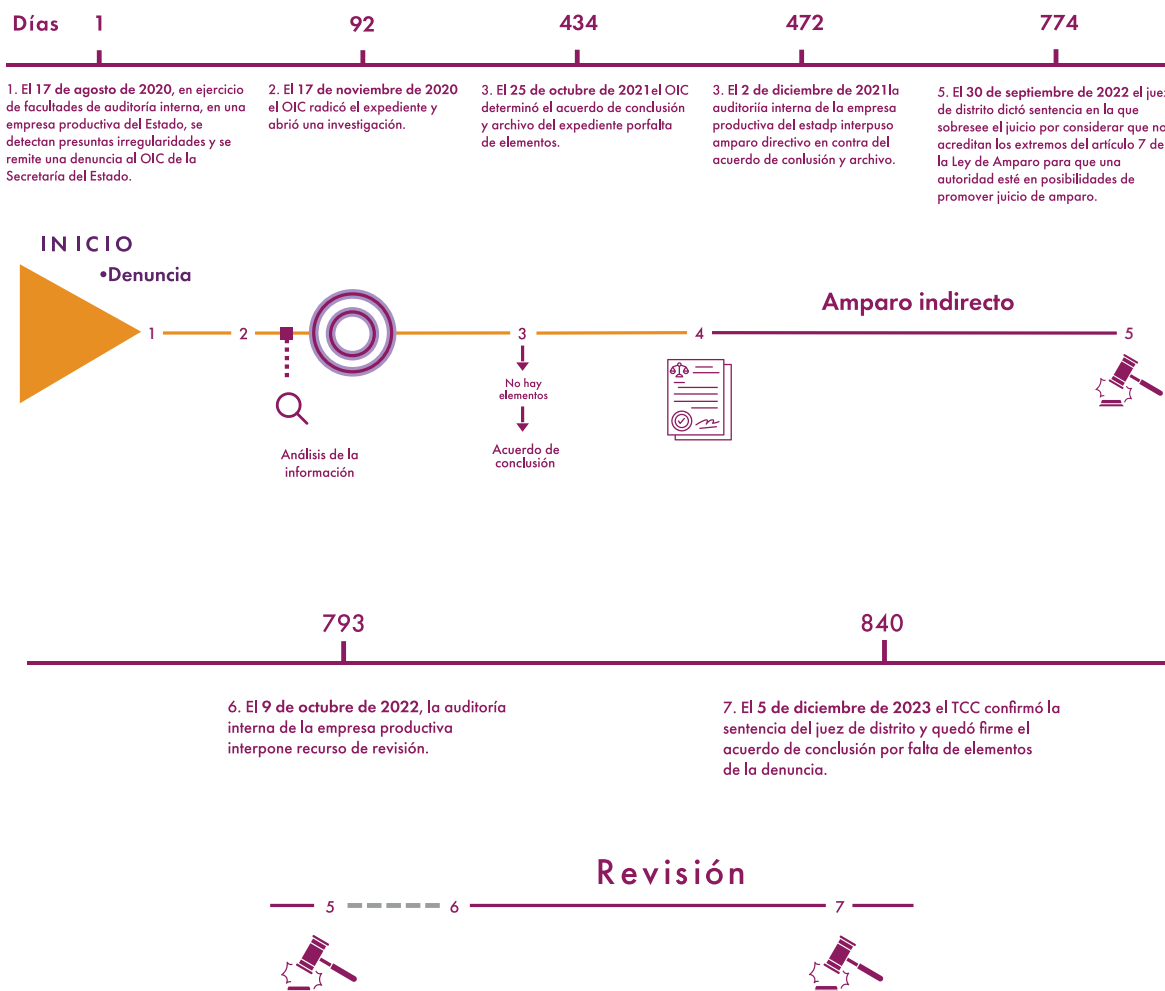
Caso 2: Este es igualmente un caso en el cual al final del día el funcionario público fue sancionado luego de una larga secuela procesal que inició el 20 de enero de 2017 y se prolongó hasta el 14 de abril de 2021 (1,545 días, es decir 4 años, 3 meses y 15 días). Es interesante observar que entre la denuncia y el IPRA transcurrieron 402 días (1 año, 1 mes y 7 días) y que entre que se dictó el IPRA y se determinó la sanción por una falta no grave pasaron 443 días (1 año, 2 meses y 18 días). Esto confirma lo que ya se describió en el análisis cualitativo, y es que al no existir un plazo para concluir la investigación y determinar la sanción los OIC suelen demorar mucho tiempo. En este caso en particular, el asunto fue atraído por el Pleno del TFJA lo que hizo que el procedimiento del juicio contencioso administrativo

fuera aún más prolongado (468 días, es decir 1 año, 3 meses y 13 días). El amparo ante el Tribunal Colegiado se resolvió relativamente en poco tiempo (189 días, es decir poco más de seis meses).



Caso 3: La auditoría interna de una empresa productiva del Estado presentó una denuncia ante el OIC de la Secretaría de Estado cabeza de sector. Casi un año y medio después de que se abrió la investigación, el OIC dictó un acuerdo de conclusión y archivo del expediente por falta de elementos. La

LGRA no prevé recurso contra este acuerdo.³¹ Por ello, la auditoría interna de la empresa productiva, en calidad de denunciante, interpuso un amparo indirecto contra el acuerdo. Este exceso de celo es claramente inusual por parte de una denunciante que es un área de auditoría interna, particularmente porque el OIC ya había determinado la falta de elementos. Primero el juez de distrito y después el tribunal colegiado que revisó el asunto consideraron que la auditoría interna no estaba legitimada para interponer un amparo, pues no se cumplía la hipótesis prevista en el a. 7 de la Ley de Amparo.³² Este asunto tomó 840 días en resolverse (dos años y cuatro meses).



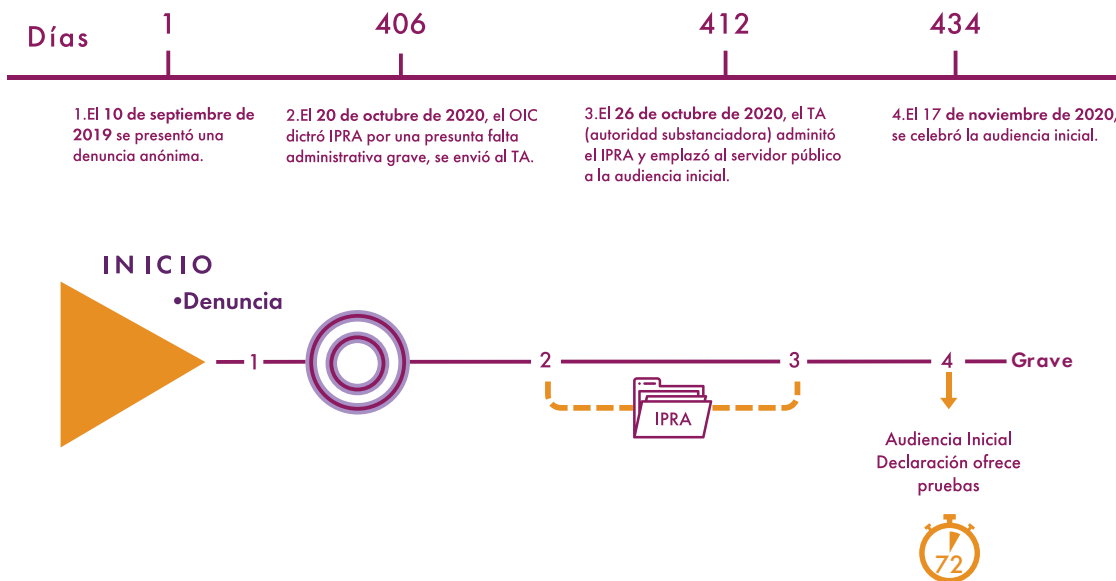
³¹ El a. 102 de la LGRA establece que el recurso de inconformidad procede contra la calificación de no grave de una responsabilidad administrativa por parte de la denunciante o contra la abstención de proceder que haga la autoridad investigadora en los supuestos del artículo 101. Como puede apreciarse no prevé un recurso contra un acuerdo de conclusión y archivo.

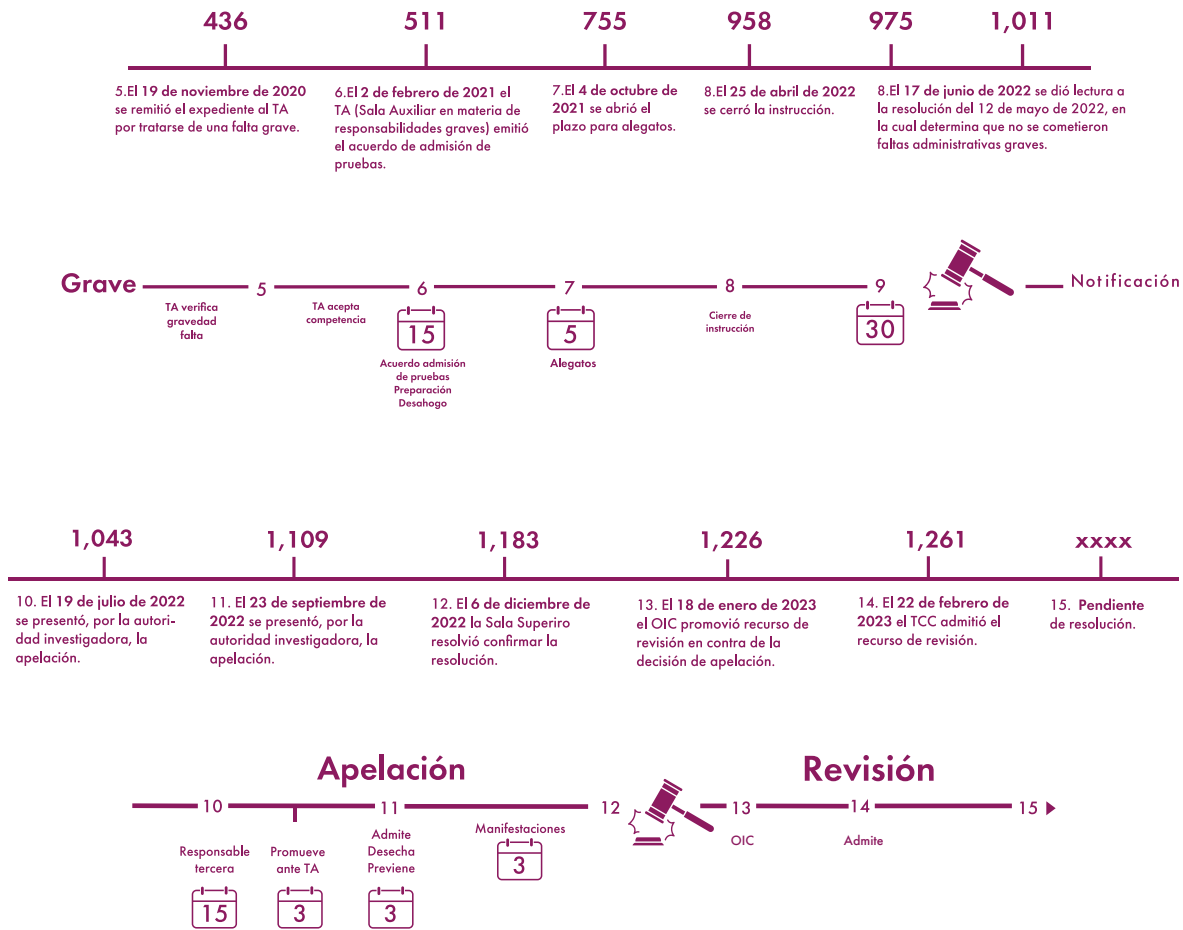
³² Artículo 7o. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Caso 4: Este caso es el extremo opuesto de los dos primeros, pues al final del camino la autoridad investigadora no pudo acreditar ante las autoridades resolutorias que el servidor público incurrió en una falta administrativa grave. Es interesante porque recorre todas las etapas previstas en la LGRA y muestra a una autoridad investigadora que, aunque utilizó todas las instancias posibles, nunca pudo demostrar que se incurrió en una falta administrativa grave. Lo anterior puede deberse a dos razones. La primera lo complejo que resulta acreditar una responsabilidad administrativa grave para las autoridades investigadoras. La segunda, que se trata de un caso con sesgo político y sin mérito de fondo.

Casi un año después de que se presentó denuncia anónima, el OIC determinó expidió un IPRA por una conducta que a su juicio implicaba una falta administrativa grave. Con cierta celeridad el asunto se turna al Tribunal Administrativo quien en 6 días admite el IPRA y convoca a la audiencia inicial que se celebra dentro del plazo establecido en la LGRA. A partir de ese momento el procedimiento transcurre fuera de los plazos establecidos. La resolución de la sala especializada en faltas administrativas graves que determinó que el servidor público no había cometido falta administrativa grave se dictó 541 después de la audiencia inicial (poco menos de dos años). De inmediato la autoridad investigadora apeló la resolución y la tercera sección de la Sala Superior confirmó la resolución de la sala especializada. Esta etapa duró 140 días.

La autoridad investigadora interpuso recurso de revisión ante un tribunal colegiado de circuito que admitió el caso. Al momento de escribir este informe el Tribunal colegiado aún no ha emitido una resolución. En total, desde que se presentó la denuncia hasta este momento han transcurrido 1,621 días (más de 4 años) y aún no hay resolución definitiva.





En promedio, los 4 casos expuestos tomaron 1,340 días en resolverse (3 años y 8 meses). Esta cifra no es representativa ni puede generalizarse pues se trata de una muestra muy pequeña sin ningún valor estadístico. Sin embargo, es indicativa de que en su conjunto el sistema toma demasiado tiempo para procesar algunos casos. Sobre estas cuestiones profundizaremos a continuación.

Conclusiones y recomendaciones

El análisis que hemos expuesto muestra, de manera preliminar e indicativa, que el sistema de responsabilidades administrativas diseñado después de las reformas constitucionales de 2015 funciona mal y tiene problemas tanto de diseño como de operación. Su capacidad de sancionar de manera efectiva y expedita a los servidores públicos que cometen faltas administrativas es, por lo menos, muy limitada. Y en el caso de las faltas administrativas graves, casi nula.

En efecto, los datos que hemos expuesto muestran que en el gobierno federal de 100 investigaciones que se inician, entre 1 y 2 concluyen en un IPRA por faltas administrativas

graves en el TFJA. Y de éstas, muy pocas llegan a tener una sentencia firme sancionatoria. Es decir, en su conjunto el sistema es muy poco eficaz para sancionar a los servidores públicos y crear una percepción de riesgo sobre la realización de esas conductas. Por otro lado, el sistema tampoco es eficiente porque los tiempos de resolución son muy largos. Así por ejemplo, el tiempo promedio para imponer una sanción administrativa no grave después de que se elaboró el IPRA es de 398 días. En otras hipótesis, el tiempo para que un caso se resuelva en todas las instancias es de casi 4 años. ¿Por qué y cómo se explica esta situación?

Creemos que no existe una razón sino un conjunto de ellas de diferente naturaleza: políticas, institucionales, organizacionales y procesales. Más como hipótesis de trabajo que como conclusiones definitivas, podemos proponer las siguientes ideas para repensar el sistema en su conjunto.

- Todo el sistema está diseñado en una lógica más sancionatoria que preventiva. Descansa en la capacidad de los OIC de realizar investigaciones robustas y tener la capacidad de judicializarlas en un entorno similar al del derecho penal. Es decir, la autoridad investigadora tiene que vencer la presunción de inocencia para poder imponer una sanción en diferentes instancias y con varios estándares de revisión, aún en el caso de faltas administrativas no graves. Así, un expediente por faltas administrativas graves se inicia en un OIC o en la Secretaría de la Función Pública, pasa por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (al menos en dos instancias) y después puede llegar a un tribunal colegiado de circuito del Poder Judicial Federal. Todo lo anterior sin contar los diferentes incidentes que pueden presentarse en el camino. Esto requiere funcionarios públicos con un grado importante de especialización y tiempo suficiente para preparar los casos. En la realidad nada de esto sucede. De he-

cho, los OIC deben cumplir funciones muy diversas y demandantes, más próximas al control interno y la gestión de riesgos que al derecho penal. Lo anterior, sin contar que muchos OIC no tienen el número suficiente de funcionarios para desarrollar los roles de autoridad investigadora, sustanciadora y resolutoria. En otras palabras, la LGRA parte de supuestos que no existen en la realidad.

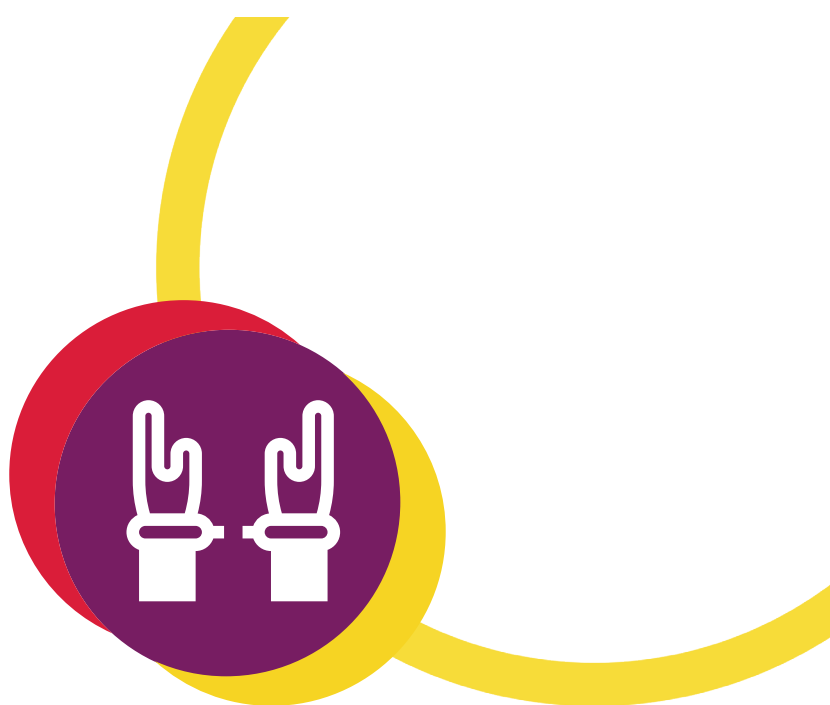
- La muy compleja secuela del procedimiento administrativo es consecuencia del tipo de sanciones que se imponen. Hay una equiparación de la sanción administrativa con la penal pues se trata de penas privativas -inhabilitaciones, destituciones, multas, prohibición de participar como proveedor de servicios, etc.- doblada por una tipificación de las conductas para construir “tipos penales administrativos”. Si se modificara este enfoque y las medidas disciplinarias o correctivas se construyeran como actos preventivos y correctivos -tomar cursos, apercibimientos, separaciones temporales del encargo para hacer trabajo comunitario- entonces la garantía de audiencia y el debido proceso no tendría que estar tan reforzado lo que daría más flexibilidad y dinamismo al sistema.
- En esta lógica, las faltas “no graves” podrían ser sancionadas en el ámbito disciplinario y no requeriría de un procedimiento tan complejo con una garantía de audiencia reforzada. Se trata de evitar o eliminar las sanciones privativas para sustituirlas por otras que tengan una lógica correctiva y preventiva y poder tener un procedimiento mucho más simple y eficaz.
- Por otro lado, hay que repensar si la idea de sanciones administrativas graves es una categoría funcional, en especial cuando se equiparan a las sanciones penales. Quizá conviene simplificar el sistema de sanciones

administrativas y, en su lugar, crear grupos especializados en materia penal capaces de realizar investigaciones complejas bien construidas y de judicializarlas con altas probabilidades de éxito. Hoy, hay que reconocer que ni la vía penal ni la administrativa son capaces de sancionar con eficacia las conductas de corrupción.

- El TFJA y en buena medida los tribunales administrativos estatales no están integrados adecuadamente, especialmente las salas especializadas en materia de corrupción. Esto ha tenido una incidencia importante en el desempeño del sistema.
- Los sistemas de información no permiten darle seguimiento completo a un caso, que se pierde en las diferentes instancias. Así, se pierde

la capacidad de ver los comportamientos sistémicos y de aprender pues la información se fragmenta y se diluye. Por ejemplo, hoy no somos capaces de saber con precisión cuántos servidores públicos han sido sancionados, las conductas, las dependencias y los modus operandi. Los casos se manejan individualmente y la información no fluye. La lógica del SNA se pervierte. Este es un aspecto central.

- Más allá de todo lo anterior, la falla general del sistema es considerar a los servidores públicos en lo individual sin tener en cuenta que la razón de ser del sistema de responsabilidades es la protección de la función pública. En este sentido el garantismo excesivo del del procedimiento podría ser matizado y podrían generarse hipótesis normativas que consideren el riesgo que implica el mal funcionamiento del aparato administrativo y los actos de corrupción.



3.1.2 CORRUPCIÓN SIN CASTIGO. EL SISTEMA DE SANCIONES DE FALTAS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN

Jesús Ibarra Cárdenas¹

Este apartado muestra el contraste entre el mundo normativo y la realidad institucional. Trata acerca de la contradicción que supone contar con un aparato sancionador que busca desincentivar conductas corruptas en la función pública, pero al mismo tiempo, mantener la estabilidad de un sistema político que históricamente ha encontrado en la corrupción institucional sus condiciones de estabilidad y reproducción. La diferencia con democracias medianamente consolidadas es que estas logran la estabilidad –el reparto de cargas y beneficios– mediante la instauración de un Estado de Derecho que reconoce la igualdad de las personas y su dignidad, y promueve condiciones para el desarrollo de sus planes de vida a través de recursos públicos universalmente distribuidos por las instituciones del Estado. Gabriel Zaid, con la agudeza que le caracteriza, lo dice de la siguiente manera:

¹ Profesor investigador en el Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I. Correo electrónico: jibarra@iteso.mx. ORCID: 0000-0001-5470-8838. Agradezco a Sara Baruqui Vázquez el apoyo, la curiosidad y las buenas ideas para elaborar esta investigación.

La corrupción institucional consiste en la simulación de un Estado de Derecho para enmascarar un Estado chueco [...] Históricamente la corrupción ha sido la verdadera constitución política de México, el pacto central de la Realpolitik entre las fuerzas capaces de crear problemas armados, laborales o económicos (Zaid, 2019, p. 68).

Visto el problema de la corrupción institucional en esos términos, es comprensible que el *poder de sancionar*, entendido como “un acto coercitivo que tiene por objeto la privación de un bien, impuesto por una autoridad competente y que es consecuencia de la conducta de alguna persona” (Nino, 1999, p. 178), sea un instrumento de suma relevancia para ejercer el control político por parte de la persona o grupo político en el poder. Supondría una gran dificultad ejercer la corrupción institucional si las autoridades responsables de sancionarla fueran independientes, profesionales e imparciales.

El poder de sancionar es uno más, entre otros que han caracterizado el ejercicio de la gestión pública en México, como también lo han sido el poder de mando, de nombramiento y remoción, de vigilancia, disciplinario, de revisión, así como el poder presupuestario o de definición de competencias (Roldan Xopa, 2017, pp. 215-222). Las condiciones de impunidad que han caracterizado al sistema político mexicano para proteger a altos cargos públicos se explican no sólo por los amplios recursos para borrar evidencias, evitar o eludir responsabilidades, ocultar los activos corruptos y reintegrarlos al sistema financiero, sino que, además, se ha mantenido un control político de las instituciones sancionadoras para anular sus potestades o controlar su funcionamiento, especialmente de fiscalías y de los poderes judiciales en los estados y la Federación.²

El apartado está dividido en cuatro secciones, luego de esta introducción, un segundo apartado describe el mapa del sistema sancionador de la corrupción, tanto en su parte administrativa como penal; destaca la construcción de un marco normativo y de autoridades que ha evolucionado en instrumentos de control y vigilancia hasta las últimas reformas al Sistema Nacional Anticorrupción. Después, en la tercera parte, se analizan algunas dificultades que muestran problemas sistémicos y normativos para realizar investigaciones eficaces y sanciones adecuadas por parte de las autoridades mexicanas en casos de corrupción. Finalmente, en el cuarto apartado, ante la ausencia de información relevante para conocer las entrañas del sistema sancionador de la corrupción, se analizan casos que han aparecido públicamente gracias a investigaciones periodísticas a profundidad. Con tal información se describen los casos, especialmente los patrones recurrentes que se han utilizado para el desvío de recursos públicos, así como las redes que vinculan empresas y entes públicos, todo ello oculto a la mirada del sistema sancionador y, por lo tanto, impunes.

² Sobre la intervención del poder presidencial en la conformación y funcionamiento del Poder Judicial en México, ver el trabajo de María Amparo Casar “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”, (Casar, 1996).

3.1.2.1 El mapa del régimen sancionador de la corrupción

Bajo el manto de la *renovación moral* de la función pública impulsada por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el 29 de diciembre de 1982 fue creada la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).³ El artículo 32 BIS, fracción XVII, le otorgaba competencia para “[c]onocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida”. Nace por vez primera la posibilidad de imponer sanciones administrativas en la función pública, además de las penales que eran la única vía sancionadora hasta entonces.

Dos días después, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP),⁴ como ley reglamentaria del Título Cuarto Constitucional. En ella se determinó puntualmente a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, las autoridades competentes y los procedimientos para imponerlas, así como el proceso para declarar la procedencia de un proceso penal para aquellos funcionarios con fuero constitucional (desafuero). Años después, el 28 de diciembre de 1994, se cambió el nombre a la institución y se le dotó de nuevas potestades. Entre otras, ahora como Secretaría de la Contraloría y De-

sarrollo Administrativo (SECODAM) podía, de acuerdo con el artículo 35, fracción XII, “[o]pinar previamente sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal [...]”. Además, esta reforma eliminó la atribución de la Contraloría de investigar “actos y omisiones” de los servidores públicos, potestad que mantenía desde su creación en 1982;⁵ luego de 1994 sólo puede investigar “conductas”, lo cual es muy significativo ya que limitó la responsabilidad de los servidores públicos a conducirse correctamente, es decir, dejó fuera la revisión de su trabajo sustantivo.

La búsqueda de autonomía de las contralorías internas de los entes públicos –cuando menos en la legislación–, inició hasta el 24 de diciembre 1996 con la reforma al artículo 37, fracción XII, de la Ley de la Administración Pública Federal que ahora permitía a la Contraloría designar y remover a sus titulares buscando así sustraerlas de la jerarquía de la instancia fiscalizada.⁶ La regulación del control interno siguió avanzando y el 13 de marzo de 2002 se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), una pieza normativa más especializada que incorporó los principios de la función pública, mejoró el procedimiento de juicio político y el procedimiento administrativo sancionador, el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos y estableció prohibiciones de recibir obsequios o donaciones para evitar conflictos de interés.⁷

3 *Diario Oficial de la Federación* 29/12/1982. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://bit.ly/4ORP4se>.

4 *Diario Oficial de la Federación* 29/12/1982. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos <https://bit.ly/3sWIXX0>.

5 *Diario Oficial de la Federación* 28/12/1994. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://bit.ly/3QUaq3R>.

6 *Diario Oficial de la Federación* 24/12/1996. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://bit.ly/47K4Rvx>.

7 *Diario Oficial de la Federación* 13/03/2002. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <https://bit.ly/410Pugc>.

Aunque no tiene que ver directamente con el ámbito de las sanciones, la publicación el 10 de abril de 2003 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC) junto con reformas a otras leyes que regulan la función pública,⁸ fue un paso en el sentido correcto. Puntualmente se buscaba evitar la corrupción sistémica en la política mediante el “sistema de captura de puestos, supuestos y presupuestos” (Merino, 2013). Sin un sólido servicio profesional de carrera, la nómina de las administraciones seguirá siendo botín político del partido político triunfador en la elección que corresponda. Esto desde luego es un riesgo cuando se “captura” a los órganos de control y vigilancia responsables de sancionar hechos de corrupción. En esta reforma se volvió a cambiar la denominación de la Secretaría, ahora es la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Llama la atención de manera especial, que el 2 de enero de 2013 se publicó un decreto que desapareció a la SFP como un ministerio dentro de la esfera del Poder Ejecutivo. Siguiendo con la solución institucional planteada para los temas de elecciones competitivas y derecho a la información (la creación en su momento del Instituto Federal Electoral y del Instituto Federal de Transparencia), en el ánimo de otorgar condiciones de independencia y autonomía necesaria para un control interno eficaz, se buscó transformar a la SFP en un órgano constitucional autónomo. Así lo estableció el artículo transitorio segundo de la reforma: “Las modificaciones previstas en el presente Decreto [...] exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se

propone crear en materia anticorrupción entre en funciones [...]”.⁹ La creación de tal órgano constitucional nunca ocurrió, con lo cual se mantuvo sin cambios la operación de la SFP hasta las reformas anticorrupción de 2015 y 2016.

3.1.2.1.1 Las reformas 2015-2016 en clave de sanciones anticorrupción

La reforma anticorrupción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de mayo de 2015 y después a la legislación secundaria el 18 de julio de 2016,¹⁰ cambió las coordenadas de las sanciones administrativas por hechos de corrupción. Como ya se ha mencionado hasta ahora, esos cambios ocurrieron casi únicamente en el ámbito normativo, ya que han tardado en llegar al ámbito institucional, es decir, a su aplicación regular en la vida pública.¹¹ Los principales cambios de la reforma a la Constitución General fueron los siguientes:¹²

- 1) Se ampliaron las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, también para revisar a las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso y para promover procedimiento de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en mate-

8 *Diario Oficial de la Federación* 10/04/2003. Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación. <https://bit.ly/47OBBE0>.

9 *Diario Oficial de la Federación* 02/01/2013. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://bit.ly/3MYW6pt>.

10 *Diario Oficial de la Federación* 18/07/2018. Código Penal Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. <https://bit.ly/3RFQJ5>.

11 Un trabajo exhaustivo y muy esclarecedor acerca de las sanciones por faltas y delitos de corrupción se encuentra en el apartado IV.3. del “Informe País, 2020. Sobre el combate a la Corrupción en México”.

12 *Diario Oficial de la Federación* 27/05/2015. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://bit.ly/47uacYh>.

- ria de Combate a la Corrupción (Artículo 79, fracciones I, II y IV).
- 2) Integró a nivel de la Constitución la obligación de los servidores públicos para presentar su declaración patrimonial y de intereses (Artículo 108 último párrafo).
 - 3) Se extendió el marco de sanciones a servidores públicos por actos y omisiones en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (Artículo 109, fracciones I, II y III).
 - 4) Incorporó un órgano jurisdiccional administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como encargado de determinar y sancionar faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos (Artículo 109, fracción IV).
 - 5) Creó el Sistema Nacional Anticorrupción como la entidad de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (Artículo 113).

En cuanto a la reforma a las leyes secundarias, destaca un nuevo régimen de responsabilidades administrativas que incorpora nuevos mecanismos e instrumentos institucionales de prevención y sanción de la corrupción. Puntualmente, con las reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) se abrogaron varias normas: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y se derogarían varias disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los principales cambios en aquellos aspectos relacionados con el modelo de sanciones anticorrupción son los siguientes:

Órganos Internos de Control (OIC). Se dota de una estructura mínima que separa las actividades de investigación, substanciación y resolución dentro de los OIC para contar con garantías de un debido proceso. Expresamente se les otorgan competencias para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como para presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. Además, para prevenir conductas indebidas se establece la obligación de los OIC de emitir y dar a conocer códigos de ética que tendrán que cumplir los servidores públicos.

Declaración patrimonial, de intereses y fiscal. La obligación de presentar información de estos tres aspectos es determinante para identificar conductas de enriquecimiento ilícito, conflictos de interés, fraude o elusión fiscal. Tal información se encontrará en un sistema de la Plataforma Digital Nacional que será administrado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción. Las instancias responsables de inscribir y mantener actualizadas las declaraciones son la SFP, las autoridades homólogas en los estados y los OIC. Para asegurar la veracidad de los datos, los OIC pueden hacer revisiones aleatorias, cuestión pendiente de mejorar especialmente haciendo uso de la tecnología.

Plataforma Digital Nacional. Se trata de un instrumento de inteligencia institucional que articula seis sistemas, que indica la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que los datos públicos que contengan sean comparables, accesibles y utiliza-

bles a efecto de combatir cualquier acto de corrupción. Los sistemas son los siguientes: Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1); Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2); Servidores públicos y particulares sancionados (S3); Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización (S4); Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción (S5); e Información Pública de Contrataciones (S6).

Registro de sanciones. Se contempla la inscripción de servidores públicos y particulares sancionados en la Plataforma Digital Nacional, en donde se deberán hacer públicas “las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves”. Los entes públicos que vayan a contratar, nombrar o designar a quienes pretendan ingresar al servicio público deberán consultar este registro para verificar si no existieren inhabilitaciones. De igual manera, tendrán que hacerlo para la contratación de particulares y así asegurar que no se encuentra sancionados y, por ello, impedidos para participar en procesos de compras gubernamentales.

Regalos y conflictos de interés. Una de las graves ausencias de las reformas anticorrupción 2015-2016 fue la falta de regulación de los conflictos de interés y de las llamadas “puertas giratorias”¹³, no obstante, la LGRA incluyó la prohibición a los servidores públicos de recibir “...de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones”. Si esto ocurre, deberán informar al OIC que corresponda y poner a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) los bienes que reciban en forma de obsequios no solicitados.

Faltas de particulares. Se considera a los entes privados (personas físicas o morales) como sujetos de sanciones cuando estén vinculados con faltas administrativas graves. Se les puede sancionar mediante una multa, inhabilitación temporal (entre tres meses y diez años) para participar en contrataciones públicas, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federa, suspensión de actividades o disolución de la sociedad si fuera una persona moral.

Política de integridad. De acuerdo con la LGRA, las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, sin que sea una obligación, podrán desarrollar mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización. Los elementos mínimos con los que debe contar una política de integridad son siete:

¹³ La expresión “puerta giratoria” (*revolving door*), designa el hecho de que un funcionario público de alto nivel se marche a trabajar a una empresa privada, obteniendo beneficio de su anterior ocupación pública y produciendo conflictos de interés entre la esfera pública y la privada en beneficio propio y en perjuicio del interés público. Acerca del tema ver: Saavedra 2012.

manuales de organización y procedimientos; código de conducta; sistemas de control, vigilancia y auditoria; sistemas de denuncia; transparencia y publicidad; capacitación y políticas de recursos humanos.

3.1.2.1.2 Sanciones administrativas por faltas no graves

Se considera que una falta administrativa no grave es aquella que sucede cuando el servidor público incumple por acción u omisión con alguna de las siguientes obligaciones. A continuación, se expondrán aquellas que atañen directamente a los servidores públicos, para posteriormente describir las correspondientes a los particulares, de acuerdo con la LGRA en su Título Tercero y Título Cuarto, artículos 49 a 89:

- 1) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando desempeño, disciplina y respeto;
- 2) Denunciar actos u omisiones que advierta pudieran ser faltas administrativas;
- 3) Atender las instrucciones de sus superiores;
- 4) Presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales;
- 5) Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información bajo su responsabilidad, y evitar su uso indebido, como la sustracción, destrucción u ocultamiento;
- 6) Supervisar que los servidores públicos a su dirección se acaten a sus obligaciones;
- 7) Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones;
- 8) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; y
- 9) Cerciorarse antes de la celebración de cualquier tipo de contratación pública que el particular no desempeña un en-

cargo público y/o que no tiene conflicto de interés. En caso de que el contratista sea una persona jurídica, se referirá a los accionistas o socios;

- 10) La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) también contempla como falta no grave los daños y perjuicios que “de manera culposa o negligente” cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de algún ente público por algún motivo que no esté mencionado en la lista anterior.

Las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves serán impuestas y ejecutadas por la SFP, sus homólogas estatales o los OIC y serán las siguientes:

- 1) Amonestación pública o privada;
- 2) Suspensión del empleo, cargo o comisión por uno o treinta días naturales;
- 3) Destitución del empleo, cargo o comisión; e
- 4) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en cualquier tipo de contratación pública. El plazo mínimo será de tres meses y el máximo de un año.

3.1.2.1.3 Sanciones administrativas por faltas graves

Las faltas administrativas graves están relacionadas directamente con actos de corrupción y contemplan como sujetos de sanción tanto a servidores públicos como a particulares. Las faltas administrativas graves prescriben tras siete años, con ello se busca mantener su vigencia más allá de un periodo de gobierno.

1. **Cohecho.** Sucede cuando el servidor público exige, acepta, obtiene o pretende obtener, por sí o a través de terceros, con

motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público. Esto incluye valores, bienes muebles o inmuebles, servicios y demás beneficios indebidos para sí, su cónyuge, parientes, consanguíneos o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

2. **Peculado.** El servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación indebida de recursos públicos, materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas.
3. **Desvío de Recursos Públicos.** El servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos de cualquier tipo sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas.
4. **Utilización Indevida de Información.** El servidor que adquiera para sí o para otros, bienes inmuebles, muebles, valores o cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de información privilegiada a la que tenga acceso por sus funciones y que no sea de dominio público.
5. **Abuso de Funciones.** Quien ejerza atribuciones que no le sean conferidas o que use las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, generando un beneficio para sí o para otros, o causando perjuicio a alguna persona o al servicio público.
6. **Actuación bajo conflicto de interés.** El servidor que intervenga en asuntos en los que tenga impedimento legal o un conflicto de interés, debiendo solicitar ser excusado de participar en dichos asuntos.
7. **Contratación indebida.** Responsable será quien autorice cualquier tipo de contratación con personas que estén legalmente impedidas o inhabilitadas, inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.
8. **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.** El servidor público que falte a la veracidad en sus declaraciones patrimoniales o de intereses para ocultar incrementos de patrimonio o conflictos de interés.
9. **Tráfico de influencias.** El servidor público que utilice su posición para inducir a otro servidor a realizar, retrasar u omitir un acto de su competencia para obtener beneficios para sí o para un tercero.
10. **Encubrimiento.** El servidor público que, al advertir actos que pudieran constituir faltas administrativas, realice conductas para su ocultamiento.
11. **Desacato.** El servidor público que proporcione información falsa o retrase sin justificación la entrega de información a autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente.
12. **Nepotismo.** El servidor público que designe, nombre o intervenga para que se contrate en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
13. **Obstrucción de la Justicia.** La autoridad encargada de la investigación de faltas graves que simule conductas no graves, no inicie procedimientos en el plazo establecido o revele la identidad de un denunciante anónimo.
14. **Fideicomisos.** El servidor público que cometa violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal

de Austeridad Republicana.

- 15. Retención de cuotas para el ISSSTE.** El servidor público que omite enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.1.2.1.4 Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Las faltas administrativas graves cometidas por particulares incluyen las siguientes conductas:

- 1. Soborno.** El particular que ofrezca beneficios indebidos a servidores públicos para influir en sus decisiones.
- 2. Participación ilícita en procedimientos administrativos.** El particular que participe en procedimientos administrativos estando inhabilitado para ello.
- 3. Tráfico de influencias.** El particular que use su influencia sobre servidores públicos para obtener beneficios.
- 4. Utilización de Información Falsa.** El particular que presente información falsa en procedimientos administrativos.
- 5. Colusión.** El particular que se coordine con otros para obtener beneficios indebidos en contrataciones públicas.
- 6. Uso indebido de recursos públicos.** El particular que desvíe recursos públicos para fines no previstos.
- 7. Contratación indebida de exservidores públicos.** El particular que contrate a exservidores públicos con información privilegiada.

Las sanciones aplicables a las faltas administrativas graves serán impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ejecutadas por el titular del ente público respectivo, la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda y, en el caso de sanciones económicas (multas), por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda.

- 1) La suspensión o la destitución del puesto.
- 2) La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- 3) Sanciones económicas.

Es importante mencionar que los artículos 88 y 89 de la LGRA otorgan la competencia a la Autoridad investigadora para que la persona que haya realizado alguna falta administrativa grave, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones. Esta atribución es muy importante para desvelar tramas de corrupción y redes de complicidades, las cuales, se ocultan al responsabilizar y sancionar a una o pocas personas.

3.1.2.1.5 Procedimiento de responsabilidad administrativa

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) establece un nuevo procedimiento sancionador (artículos 208-229), en el que diferencia tres etapas: 1) investigación, 2) substanciación y 3) resolución. Con ello se busca dotar de condiciones de un debido proceso para las personas señaladas como presuntas responsables.

La etapa de investigación puede iniciar por denuncia, con motivo de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o de oficio, es decir, se inicia directamente por la autoridad. Las denuncias podrán ser anónimas y deben existir opciones de fácil acceso para que cualquier interesado pueda denunciar presencialmente, de forma electrónica o en la Plataforma Digital Nacional. Esta etapa está a cargo de la autoridad investigadora, la cual se encuentra en la SFP, en sus instancias homólogas en las entidades federativas, en los OIC o en la Auditoría Superior de la Federación (ASF). La autoridad investigadora puede acceder a la información que necesite para esclarecer los hechos motivo de la controversia, incluso aquella considerada como “reservada” o “confidencial”. En caso de faltas graves no le es oponible el secreto bancario, fiduciario o fiscal. También puede hacer requerimientos a otras autoridades y dictar medidas de apremio como multas, auxilio de la fuerza pública o arresto hasta por 36 horas.

Una vez terminada la investigación, se analizan los hechos y las pruebas para determinar si continúa o concluye el procedimiento. Si se considera que existe responsabilidad administrativa se califica la falta como “grave” o “no grave” y se procede a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). El IPRA es el documento en el que se describen los hechos vinculados con las faltas graves o no graves mostrando las pruebas que acreditan la presunta responsabilidad del servidor público o del particular.

La siguiente etapa es la de substanciación, la cual inicia formalmente cuando la autoridad substanciadora admite el IPRA. Si esto ocurre, se cita a los interesados para la celebración de la audiencia inicial informando al presunto responsable sobre sus derechos (contar con asistencia técnica, no auto inculparse y sus derechos de defensa). Se consideran partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa a la autoridad investigadora, el servidor público o particular (persona física o moral) señalado como presunto responsable y aquellos terceros a quienes puede afectar la resolución incluido el denunciante. La audiencia inicial se debe llevar a cabo entre 10 y 15 días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, ahí el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecerá las pruebas necesarias para su defensa al igual que las

partes. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos durante 5 días hábiles, luego de lo cual declarará cerrará la instrucción.

La última etapa tiene dos vertientes. En caso de tratarse de faltas no graves, la Autoridad resolutora citará a las partes para notificarles la resolución que corresponda. Esta resolución deberá dictarse en un plazo mayor a 30 días hábiles. La resolución también se notificará al jefe inmediato o al titular de la dependencia que corresponda para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Si fuese el caso de estar ante faltas graves, la autoridad substanciadora deberá enviar el expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, órgano que una vez que verifica que las faltas sean graves radicará el expediente y notificará a las partes. Luego dictará dentro de los 15 días hábiles el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, abrirá el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles y, finalmente, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para escuchar la resolución que corresponda.

Existe un conjunto de medios de impugnación en el procedimiento de responsabilidad administrativa. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de la Autoridad substanciadora o la Autoridad resolutora que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPRA, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado. En el caso de faltas no graves, el recurso de revocación podrá interponerse ante la autoridad que emitió la resolución y, las resoluciones a este recurso pueden ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda. En sentido similar, el recurso de apelación procederá contra la determinación que imponga san-

ciones por la comisión de faltas administrativas graves o si se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores. Finalmente, el recurso de revisión procede en contra de las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa vía el juicio de amparo.

3.1.2.1.6 Sanciones penales por hechos de corrupción

El Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal fue modificado en las reformas de julio de 2016, anteriormente su denominación era el de "Delitos cometidos por servidores públicos" y se renombró como "Delitos por hechos de corrupción". Los principales cambios tienen que ver con la inclusión de particulares como sujetos de sanción, precisiones a la tipificación de los delitos por hechos de corrupción, modificaciones a las penas, además de la creación de una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, que ahora se incluye en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece procedimientos relacionados con hechos de corrupción, específicamente en el artículo 19 menciona a la figura de prisión preventiva oficiosa "cuando se cometan los delitos de uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones". También en el artículo 22, se contempla la "extinción de dominio", que se refiere a la pérdida de derechos que tiene una persona sobre sus bienes cuando se sospecha que provienen de una actividad ilícita y se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción.

Entre las novedades, además de las sanciones de cárcel y multas, se agrega, en el apartado de reglas generales, la destitución e inhabilitación

por un plazo de entre 1 a 20 años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación. Esta sanción es posible aplicarla en todos los delitos por hechos de corrupción.

Destacan sobremanera, las consideraciones que el Código Penal indica al juez para calificar la conducta y establecer la pena. Esto es fundamental ante las dificultades de valorar las pruebas y establecer la responsabilidad de sujetos (públicos o privados) que cuentan con medios, potestades y poderes extraordinarios con los que no cuentan el común de las personas. De esta manera, el juez deberá considerar en su razonamiento si se trata de un servidor público, su nivel jerárquico, el grado de responsabilidad de su encargo, la antigüedad en el empleo, antecedentes de servicio, percepciones, grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados, así como circunstancias especiales de los hechos. Por ejemplo, en el caso de servidores públicos de elección popular o de nombramientos de altos cargos realizados por el Poder Legislativo, para ciertos delitos (ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito), las penas aumentan hasta en un tercio. De la misma manera, cuando el responsable sea un particular, el juez deberá tomar en cuenta para imponer la sanción lo siguiente:

- Los daños y perjuicios patrimoniales causados.
- Las circunstancias socioeconómicas del responsable.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

En el Anexo 6, se presenta una tabla que describe con detalle cada uno de los tipos penales de los delitos por hechos de corrupción y sus sanciones. Se trata de los trece delitos que contempla el Código Penal Federal enlistados a continuación. Destaca en esta lista ausencias muy significativas, por ejemplo, no se contemplan en el apartado los delitos por hechos de corrupción las afectaciones al desarrollo urbano o a la ordenación territorial, tampoco la corrupción en los deportes o el cohecho internacional de empresas, puntualmente aquella corrupción que se refiere a actos de corrupción de empresas extranjeras ocurridos en México o de empresas mexicanas ocurridos en el extranjero.

- 1) Ejercicio ilícito de servicio público.
- 2) Abuso de autoridad.
- 3) Coalición de servidores públicos.
- 4) Uso ilícito de atribuciones y facultades.
- 5) Del pago indebido de remuneraciones de los servidores públicos.
- 6) Concusión.
- 7) Intimidación.
- 8) Ejercicio abusivo de funciones.
- 9) Tráfico de influencia.
- 10) Cohecho.
- 11) Cohecho a servidores públicos extranjeros.
- 12) Peculado.
- 13) Enriquecimiento ilícito.

Es muy significativo que la prescripción de la acción penal de los delitos por hechos de corrupción sea de 8 años como máximo, en delitos como cohecho, peculado, pago ilícito de remuneraciones y enriquecimiento ilícito. Este plazo es sumamente limitado, si se tiene en cuenta que estos delitos, en muchas ocasiones corren con la protección de la administración sexenal en turno, con lo cual, debería contar con un plazo mayor para que la siguiente administración les investigara y sancionara con oportunidad.

3.1.2.2 La capacidad disuasoria del sistema sancionador de la corrupción

Una vez descrita la estructura y elementos principales de las sanciones anticorrupción en el marco jurídico mexicano, corresponde dar cuenta de su eficacia para cumplir con lo indicado por el artículo 113 de la Constitución General, es decir, corresponde revisar su capacidad para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción cometidas por servidores públicos y particulares.

Las sanciones jurídicas suelen clasificarse en represivas o reparadoras. El derecho penal es paradigmático de las primeras, por su parte, el derecho civil, típicamente se asocia a las sanciones que buscan el resarcimiento de un daño por vías no punitivas.¹⁴ Las sanciones represivas tienen como objetivo principal la privación de un bien (como la libertad o la vida, por ejemplo), por el contrario, las sanciones reparadoras llevan como propósitos la prevención, la compensación o la rehabilitación, para ello se valen de amonestaciones, multas, tareas comunitarias, entre otras.¹⁵

En el caso de hechos de corrupción, las sanciones especialmente deben estar dirigidas a prevenir futuras acciones que busquen la apropiación indebida de los bienes públicos por agentes privados. Por el contrario, si las sanciones únicamente promueven el castigo del infractor bajo un sentido de venganza, difícilmente se logrará recuperar los recursos o bienes comunes afectados. A diferencia de otros delitos o faltas, aquellos relacionados con la corrupción en la mayoría de los casos permiten volver al estado original antes de ocurrida la irregularidad; ya sea reparando la falta, recuperando los activos desviados o compensando los daños ocasionados. Por esta razón, apostar por el carácter disuasorio del sistema sancionador de la corrupción garantiza mejor la salvaguarda de lo público.

Cesare Beccaria, en su trabajo clásico de 1764 “De los delitos y de las penas” (Beccaria 2011), presenta la teoría clásica de la disuasión. De acuerdo con el autor italiano, una sanción segura, severa y rápida puede ser disuasoria de la actividad criminal. Sin embargo, la comprobación de esta teoría ha generado resultados contradictorios, especialmente en la eficacia que tiene cada uno de los elementos que menciona (seguridad, severidad y rápidos de la sanción), cuestión que ha mantenido hasta la actualidad un debate constante en la literatura criminológica (Paternoster, 2010).

Los estudios en criminología han confirmado el carácter disuasorio de las sanciones propuestas por Beccaria; sin embargo, su intensidad varía. La investigación del criminólogo Daniel Nagin sobre la eficacia de los métodos de disuasión de las sanciones ha concluido que la certeza percibida de ser descubierto parece tener un mayor efecto disuasorio

¹⁴ Sobre las distintas perspectivas teóricas del concepto de sanción, ver el trabajo de Roberto Lara: “El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho” (Lara, 2004).

¹⁵ En torno a la justificación del castigo ver el trabajo de Ilse Torres Ortega: “Sobre la fundamentación del castigo” (Torres Ortega, 2020).

que la severidad del castigo (Nagin, 2013).¹⁶ Esta conclusión es muy significativa para el fenómeno de la corrupción, ya que lleva a priorizar la capacidad de vigilancia del sistema sancionador para identificar faltas y delitos, en lugar de la aplicación de penas de prisión prolongadas.

A partir de la información recabada en este informe por diversas solicitudes de transparencia a las autoridades responsables del control de la corrupción en México ¿cuáles son los problemas detectados que obstaculizan esa labor de prevención e identificación de faltas y delitos de corrupción? A continuación, el análisis de cuatro instituciones:

Secretaría de la Función Pública. Esta entidad es una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada responsable atender los asuntos administrativos atribuidos al Poder Ejecutivo, mediante vigilancia, evaluaciones de desempeño, investigaciones, auditorías o la generación de regulación en el desempeño de las funciones de los entes de la Administración Pública Federal (APF). Tiene presencia directa en los entes públicos dependientes del Poder Ejecutivo a través de los OIC, lo cual le permite contar con acceso a información relevante sobre el funcionamiento de la estructura gubernamental. Ello la convierte en la dependencia con mayor contenido de información de calidad para transformar los datos en políticas públicas que desincentiven la corrupción, tales como un servicio profesional de carrera que realmente evite la disposición arbitraria de cargos públicos o un modelo eficaz de alertadores o denunciantes de hechos de corrupción (*whistleblowers*).

En cuanto al tema de sanciones, le corresponde llevar el régimen disciplinar del funcionariado de la APF mediante los procedimientos sancionadores en caso de incumplimiento (por acción u omisión) de las responsabilidades encargadas a los servidores públicos. En esta parte, llama la atención la respuesta a la siguiente pregunta solicitada vía la Plataforma de Transparencia: ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa de personas que se acogieron al beneficio de reducción de sanciones? La respuesta fue la siguiente: “No se cuenta con los datos a ese nivel de desagregación”.

Esto refleja la grave ausencia de una política de investigación de la corrupción sistémica, esto es, de aquella que no depende de un mal comportamiento personal, sino de acciones conjuntas de varios servidores públicos y entes privados coludidos para lucrar con bienes y recursos públicos. La atribución que permite a los OIC ofrecer la reducción de sanciones a aquellas personas que hayan cometido faltas graves o de particulares, se encuentra contemplada en los artículos 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Tiene como finalidad que la autoridad investigadora obtenga pruebas acerca de las infracciones cometidas y los involucrados en su comisión. Hasta ahora, los OIC continúan sancionando a sujetos individuales, al hacerlo, dejan de lado, para su tranquilidad a las redes organizadas promotoras de la corrupción sistémica. En otras

¹⁶ Los estudios sobre la disuasión perceptiva se enfocan en el proceso de toma de decisiones de los delincuentes, evaluando los efectos disuasorios percibidos o evaluados y su impacto en las tasas de criminalidad específicas.

palabras, se investigan conductas de personas, no el fenómeno criminal de la corrupción que es sistémico.

Auditoría Superior de la Federación. Esta instancia como órgano técnico de la Cámara de Diputados, es responsable de desarrollar la actividad de fiscalización del Estado Mexicano, incluida la revisión de participaciones federales a estados y municipios. Aunque vigilada y bajo el escrutinio de la Cámara de Diputados, la ASF cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus competencias, la principal tiene que ver con presentar el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados (instancia legislativa que designa a su titular).

Con la reforma constitucional de 2015 en materia de combate a la corrupción y la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación en 2016, ahora la ASF puede hacer auditorías respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores derivado de alguna denuncia con el objetivo de investigar oportunamente actos irregulares. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías. También promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones a servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. Anteriormente, al no contar con estas atribuciones, la ASF dependía de la decisión de la Cámara de Diputados, normalmente de carácter político, para sancionar responsabilidades y fincar los créditos fiscales correspondientes. Aún queda pendiente, el avanzar a un esquema en el que las auditorías de desempeño, no sólo den lugar a recomendaciones, sino a responsabilidades administrativas.

En el caso de la ASF llama la atención, el limitado número de “Investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense”. En la respuesta correspondiente a la solicitud de transparencia sobre esa cuestión, la respuesta de la ASF fue la remisión de 105 “claves de acción” relacionadas con el desarrollo de auditorías forenses. Este tipo de auditorías, a diferencia de las financieras o de desempeño, tiene como objeto la obtención de evidencia acerca de fraudes en modalidad de corrupción, apropiación ilegal de activos o fraudes en los estados financieros. La ASF ha logrado documentar casos emblemáticos de corrupción como la “Estafa Maestra”, no solo gracias a las investigaciones periódicas que desvelaron el caso, sino a las auditorías forenses que permitieron obtener las pruebas pertinentes para las denuncias judiciales presentadas.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Este órgano jurisdiccional ha sido el más problemático en cuanto a su independencia y competencias de la reforma al sistema anticorrupción en 2015. Se trata de un tribunal jurisdiccional especializado que no se encuentra incorporado al Poder Judicial de la Federación. Resuelve las controversias entre particulares y la APF, temas de contratación pública, responsabilidad patrimonial de la administración, así como responsabilidades de servidores públicos federales. Sus magistrados tanto de la Sala Superior, Salas Regionales y Salas Especializadas, son designados por el Presidente de la República, aunque ratificados por el Senado. En enero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador nombró a 20 magistrados de Salas Regionales quienes fueron ratificados por el Senado.

En la reforma anticorrupción de julio de 2016 se le dotó de nuevas competencias. En materia de sanciones, ahora al TFJA le corresponde imponerlas a los servidores públicos federales por faltas administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados a esas faltas. Su jurisdicción se encuentra dotada de auto-

mía, aunque no cuenta con plena jurisdicción para hacer un control judicial de constitucionalidad de los actos de la administración. Esta jurisdicción limitada supone un problema al resolver sobre responsabilidades de servidores públicos debido a carácter sumamente formal propio del procedimiento administrativo sancionador. Específicamente el estándar de prueba para acreditar las conductas constitutivas de faltas administrativas graves es sumamente alto, lo que genera un desequilibrio manifiesto favorable a las absoluciones de personas responsables. Sumado a ello, la ausencia de investigaciones que desvelen complicidades y tramas de corrupción limita significativamente la capacidad sancionadora de este órgano jurisdiccional.

Por si no fueran pocas estas dificultades de diseño y política judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la naturaleza de las sanciones administrativas, ha determinado que tienen identidad con las sanciones penales, con lo cual son aplicables criterios garantistas en favor del derecho de defensa de los inculpados. A continuación, los rubros de dos tesis de jurisprudencia: 1) "Derecho Administrativo Sancionador. Para la construcción de sus propios principios constitucionales es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del Derecho Penal, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado"¹⁷ y 2) "Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas"¹⁸.

¹⁷ Jurisprudencia P./J. 99/2006, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, p. 1565.

¹⁸ Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667. Acción de inconstitucionalidad 4/2006.

De esta manera, bajo la protección más garantista que ofrece el derecho penal, así como las formalidades del procedimiento administrativo sancionador, es sumamente complicado acreditar la responsabilidad de los servidores públicos. Especialmente de aquellos que utilizan sus potestades y recursos para borrar evidencias, presionar políticamente a los juzgadores o sencillamente cuentan con poderosos despachos de abogados. Finalmente, quienes sí son sancionados resultan ser los funcionarios de los niveles bajos del escalafón.

Es necesario un Tribunal Federal de Justicia Administrativa con atribuciones de control constitucional de la administración que, para casos de corrupción pueda hacer uso de instrumentos como abuso de derecho, fraude de ley, desviación de poder, levantamiento del velo societario, entre otras herramientas argumentativas propias de los ilícitos atípicos (Atienza y Ruiz Manero, 2006) muy recurrentes en casos de corrupción.

Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (FEMCC). Una de las principales novedades de la reforma anticorrupción fue la creación de esta fiscalía en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Además, en diciembre de 2018 se estableció la autonomía constitucional de la Fiscalía General, institución en donde se encuentra la FEMCC y responsable de nombrar a su titular con el aval del Senado de la República.

La FEMCC tiene a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en materia de corrupción señalados en el título décimo del libro segundo del Código Penal Federal. Una peculiaridad es que el fiscal anticorrupción puede ser destituido por revelar el desarrollo de sus investigaciones, lo cual supone una contradicción; su actuación no tendría que ser secreta y tendría que poder informar, como ocurre en otros marcos jurídicos, sobre casos y eventualmente avances en los expedientes a su cargo.

Por otra parte la FEMCC al estar incorporada a la Fiscalía General, sufre de los añejos problemas y obstáculos de esta institución. Especialmente en lo limitado de sus capacidades de investigación, entre otras la ausencia de un “Plan de Persecución Penal”, la falta de protocolos que permitan investigar el fenómeno criminal de la corrupción y no solo delitos de corrupción cometidos por personas. No se cuenta con sistemas informáticos para registrar y dar seguimiento a patrones de criminalidad. Tampoco existe un servicio profesional de carrera que regule de acuerdo con el mérito y la capacidad para definir el ingreso, ascenso, servicio, traslado, rotaciones, evaluación de desempeño, capacitación especializada y régimen disciplinario del funcionariado. Tampoco se contemplan garantías de independencia interna y externa del ministerio público lo que les coloca en una situación profesional vulnerable ante presiones de todo tipo. Finalmente, tampoco existe un Consejo Técnico ciudadano de vigilancia atento a la rendición de cuentas de la FEMCC y sus unidades de apoyo.

La ausencia de autonomía e independencia, los obstáculos descritos en la práctica institucional de las autoridades analizadas en este apartado, junto con las deficiencias en los marcos normativos del derecho penal y administrativo sancionador, explican la limitada capacidad disuasoria del sistema sancionador de la corrupción en México. Específicamente en el seguimiento al inicio de las investigaciones, su desarrollo, las condenas que resultan y los activos públicos indebidamente desviados que deberían recuperarse. A continuación, se exponen algunos casos relevantes de corrupción que han aparecido en la opinión pública gracias a investigaciones periodísticas, los cuales, sin embargo, no han tenido sanciones firmes.

3.1.2.3 Impunidad y tramas de corrupción sin sanciones firmes 2016-2022

La última edición del índice “Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México”, publicado por la organización civil México Evalúa, muestra el deterioro de la “Capacidad Institucional” para responder a las demandas y requisitos del Sistema de Justicia Penal en México, tanto en aspectos de política pública (planeación, coordinación, presupuestación y evaluación), como respecto de su capacidad instalada en cuanto a personal, infraestructura y organización interna. El estándar ideal es de 1,400 puntos, el puntaje mínimo a alcanzar es de 1,200. Lamentablemente, en el año 2022 la media nacional fue de 597.2 puntos, muy por debajo del mínimo requerido. Una de las conclusiones del estudio sobre el modelo de justicia penal es la siguiente: “En el ámbito federal se aprecia una instancia replegada y cuyo trabajo no ha sido determinante en la planeación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con justicia penal” (México Evalúa, 2022, p. 84).

En este escenario, llama la atención una paradoja que se presenta en el tema de las sanciones penales en general y, especialmente aquellas relacionadas con los delitos de corrupción: en las etapas del proceso penal para sancionar hechos de corrupción existen espacios vulnerables a la corrupción. Así lo muestra el estudio citado de México Evalúa, en la siguiente tabla se indican los momentos de mayor vulnerabilidad.

Tabla 1. Etapas del proceso penal en las que se abren espacios de corrupción

Etapa de investigación inicial y complementaria
<ul style="list-style-type: none"> • No iniciar la carpeta de investigación. • Negar o retardar injustificadamente la investigación. • Alterar, modificar, ocultar o destruir evidencia. • El juez concede una orden de aprehensión sin que se cumplan los requisitos. • El juez determina que la detención fue legal pese a que no lo fue. • Imponer medidas cautelares sin observar el principio de mínima intervención. • El juez puede determinar la vinculación a proceso sin que existan las pruebas que acrediten la probable comisión del delito. • El Juez puede aprobar el acuerdo reparatorio pese a que para el delito no procedía este tipo de salida.
Etapa intermedia
<ul style="list-style-type: none"> • El ministerio público puede ocultar pruebas. • El ministerio público puede hacer acusaciones por un hecho delictivo diferente al que se desprende de los registros. • El juez de control puede autorizar el procedimiento abreviado pese a existir inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público.
Etapa de juicio
<ul style="list-style-type: none"> • El tribunal de enjuiciamiento puede realizar una valoración parcial de la prueba. • En su sentencia el Tribunal de enjuiciamiento puede no incluir en su motivación toda la prueba producida. • La sentencia puede no permitir la reproducción del razonamiento utilizado para llegar a la conclusión de la sentencia.

Fuente: México Evalúa. “Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México”, p. 86.

Para analizar la efectividad del sistema de sanciones en México, para esta investigación se realizaron diversas solicitudes de información y se revisaron los sitios web de las instituciones responsables de los procedimientos de responsabilidad penal y administrativa en México: Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Fiscalía General de la República, y Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En todos los casos las respuestas fueron insatisfactorias, ya sea por la ausencia de archivos desagregados, por el envío de bases de datos de expedientes no filtrados o directamente la negativa de contar con la información solicitada. Este ejercicio dejó claro muchas de las deficiencias operativas del sistema de sanciones, especialmente el no cumplimiento de los principios rectores del sistema anticorrupción ante la falta de coordinación, de inteligencia de datos y de participación ciudadana en los procesos sancionadores. Todo lo cual genera condiciones institucionales de impunidad y explica el cúmulo de casos de corrupción deficientemente atendidos o dolosamente dirigidos a eludir cualquier sanción a los responsables.

Es muy significativa la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la solicitud de información consistente en la siguiente pregunta: “¿cuántos y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas derivadas de una auditoría forense?”. Se cuestionó acerca de auditorías forenses ya que son el instrumento técnico más acabado para investigar fraudes y hechos de

corrupción. La respuesta de la ASF fue la remisión de “105 claves de acción” que, después de una búsqueda exhaustiva, fue posible identificar que todas esas claves se encuentran relacionadas con la investigación del caso de la “Estafa maestra”. Una investigación que fue realizada por la entonces Dirección General de la Auditoría Forense y que desveló un exitoso esquema de desvío de recursos vía empresas que simulan operaciones, universidades públicas y que se mantiene vigente en casos recientes (Roldán, 2022).

Siguiendo la pista de las 105 claves de acción, además de una revisión de notas informativas en Internet, así como informes e investigaciones de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), se encontraron los 128 casos de posible corrupción que se enlistan al final de este documento (Anexo 2). El periodo de tiempo en el que se les consideró fue desde 2016 hasta el 2022, esto con la intención de recabar información posterior a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. El primer informe de MCCI que recopiló los casos que conoció la opinión pública fue “EPN: La corrupción como sello de gobierno. Un sexenio perdido para México”, a partir del cual continuaron publicaciones posteriores los años siguientes, pero como “Anuarios de la Corrupción”. También se utilizaron fuentes como la revista Nexos, y publicaciones específicas de MCCI que explican detalladamente ciertos casos, así como notas periodísticas cuando era necesario profundizar sobre algún dato en especial.

Este acervo documental permite concluir que la herramienta más eficaz en México en contra de la corrupción, hasta ahora, ha sido el derecho a la información y la transparencia que se han traducido en piezas de periodismo de investigación que muestran las añejas prácticas de corrupción instaladas en el sistema político mexicano. En todos los casos, participan servidores públicos de alto nivel y particulares privilegiados que son protegidos de las sanciones con un manto de impunidad, ya sea ante la inacción de las autoridades sancio-

nadoras o, al valerse de formalidades, lagunas o contradicciones del diseño institucional, entonces es posible evadir el castigo y la reparación del daño. Por ejemplo, en el “Caso Lozoya”, en noviembre de 2023, una jueza federal, en el juicio de extinción de dominio que se lleva en contra del exdirector de Pemex, declaró improcedente el recurso legal con el cual el ministerio público pretendían quitarle de forma definitiva su residencia en la Ciudad de México, y ordenó que la propiedad —valuada en más de 38 millones de pesos— le sea devuelta. La jueza Ana Lilia Osorno Arroyo, estableció en su sentencia que los fiscales se equivocaron al utilizar un recurso legal que no estaba vigente cuando ocurrieron los presuntos hechos delictivos (Ángel, 2023).

El conocimiento de casos de corrupción ocurre generalmente a partir de coyunturas, escándalos, y lo que podría considerarse como “fugas de información” de personas involucradas como testigos protegidos. Una característica que destaca del grupo de casos analizado es que se les denomina, a muchos de ellos, de acuerdo con la persona involucrada, manifestando así la tendencia de identificar a las personas a las que se les atribuye toda la responsabilidad en un hecho de corrupción, es decir, lo que en el imaginario político mexicano se denomina como “chivo expiatorio”. Nombrar los casos a partir del “chivo expiatorio” es una práctica ampliamente utilizada para distraer a la opinión pública y dar a entender que, cuando ese único actor es detenido, la trama completa queda resuelta: los ejemplos más icónicos son el “Caso Duarte, o el “Caso Lozoya”. Nombrarlos de esa manera invisibiliza que, para que el exgobernador Duarte fuera partícipe en hechos de corrupción, el sistema de salud tuvo también múltiples funcionarios involucrados además de actores nacionales y de su partido, el PRI. Lo mismo ocurre en el “Caso Lozoya” en el que se invisibiliza el resto de entramado de actores que estuvieron involucrados en los sobornos de Odebrecht, no sólo en México, sino en distintos países de América Latina.

A partir de los casos de corrupción mencionados en la tabla del Anexo 2, se buscó establecer relaciones entre ellos, puntualmente identificar posibles tramas de corrupción y los presuntos participantes en ellas. Así, en la tabla del Anexo 3, se agruparon los casos de corrupción de acuerdo con los actores supuestamente participantes en ellos. Para este nuevo acomodo, fue necesario excluir algunos de los casos enlistados en la tabla del Anexo 2, pues no aparecieron conexiones evidentes, aunque no quiere decir que no existan. Para este segundo momento, se documentó la posible red de corrupción a partir del caso correspondiente, la conducta corrupta que se presume, la entidad pública vinculada y los presuntos participantes. La siguiente tabla contiene un resumen del Anexo 3. En la primera columna se utiliza un “identificador”, el cual relaciona los patrones comunes entre los presuntos casos de corrupción que se presentan, específicamente su “modus operandi”, funcionarios participantes y empresas involucradas. En la segunda columna se identifica la posible trama de corrupción. Como ya se mencionó, se trata de hipótesis de trabajo y no aseveraciones, con base en patrones que se identificaron con la información pública disponible al momento.

Tabla 2. Síntesis del Anexo 3. Posibles tramas de corrupción

Identificador	Posible trama de corrupción
1	Estafa maestra
1*	Álvarez Puga y Gómez-Mont
1.1	Duarte-Odebrecht
1.2	Sedatu-Estadio de Pío López Obrador
1.1 – 1.2 – 6	Video escándalo de Pío López Obrador
1.2 – 6 A	Martín López Obrador y David León Romero
1.2	Amigos y familiares de AMLO, nepotismo
1.3	Estafa Verde
1.4	Segalmex
1.5	Sembrando vida
2	Odebrecht, Braksem, Pemex, Lozoya, agronitrogenados, exgobernador Cabeza de vaca
3	Compras opacas emergencia sanitaria covid-19
3.1	Cyber Robotic Solutions recibe adjudicación de sedena después de haber sido sancionada
3.2	Contratos de cfe para senador de Morena
3.3	La SFP de Irma Eréndira Sandoval pagó pruebas covid caras a empresa sin empleados
4	Irregularidades en cancelación y construcción de aeropuertos
5	Opacidad en reconstruir la cdmx tras el sismo de 2017, fraude de tarjetas Bansefi
6	Fideicomiso “Por los demás”. Financiamiento ilícito de la campaña de Morena.

Fuente: elaboración propia con base en MCCI, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; MCCI y AP, s.f.; MCCI, s.f.; Nexos, 2018; Carmona, 2022; Cisneros, s.f.; Arista, 2023; Olmos, s.f.; MCCI 1, s.f.

Si se revisa con detalle la información periódica consultada acerca de los casos y sus interrelaciones, es posible identificar un *modus operandi* similar que se replica en varios casos. El esquema consiste en el desvío de recursos públicos triangulando contratos con empresas que simulan operaciones (llamadas coloquialmente como “empresas factureras”), las cuales a su vez subcontratan a otras empresas regulares y utilizan entidades, como universidades públicas que por su carácter autónomo tienen mayor capacidad de decisión. En cuanto a las empresas que simulan operaciones, se identifica como práctica el obtener su registro ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante el robo de identidades de personas en situación de pobreza. El caso que sirve como ejemplo de este *modus operandi*, es la Estafa Maestra, esquema que después se ha utilizado en la Estafa Verde y la Estafa de Segalmex. En el Anexo 1, se presenta un mapa general de los casos y redes de corrupción interrelacionados en lo que respecta a sus actores, operación y entes públicos. Se divide en 18 secciones para su mejor visualización.

Al analizar el mapa mencionado fue posible observar que las dependencias públicas con mayor cantidad de líneas interconectadas, y por ende con mayor posibilidad de encontrar redes de corrupción, son las siguientes: CFE, PEMEX, Secretaría del Bienestar, SEDATU, Banobras, SEP. Esto no quiere decir que dichas dependencias son las más corruptas, sino que son aquellas que en términos periodísticos fueron investigadas y los datos publicados en los medios informativos.

Otro hallazgo relevante es que, gracias a la colaboración de testigos protegidos, se revelaron casos que probablemente no hubieran sido descubiertos de otra manera. El caso del exgobernador García Cabeza de Vaca, por ejemplo, fue descubierto a partir del testimonio de Emilio Lozoya, y gran parte de la información disponi-

ble sobre el caso Odebrecht también se recabó con el mismo testigo. Además de Lozoya, se logró identificar a Emilio Zebadúa como testigo protegido.

Otro aspecto que merece atención es que, ante situaciones de emergencia, como el temblor del 2017 en Ciudad de México, o la crisis sanitaria por Covid-19, existen actores públicos que se aprovechan de la coyuntura para desviar recursos de apoyo a la tragedia. En el caso de la crisis sanitaria, se aprovechó la emergencia para comprar productos a sobreprecio y con contrataciones directas. En el caso del temblor, se identificó que el Gobierno de la Ciudad de México ha presentado irregularidades para reconstruir la ciudad, que las tarjetas Bansefi fueron un fraude, y que el fideicomiso “Los demás” sirvió para financiar la campaña de MORENA en 2018. Cabe mencionar que, aunque el partido MORENA ya fue multado por el INE, las personas que participaron en los 28 depósitos en efectivo actualmente son personas cercanas al gobierno de López Obrador.

Además, fue posible identificar varios casos de empresas sancionadas que después son contratadas en otro proyecto de gobierno. Por ejemplo, la empresa *Cyber Robotic Solutions* cuyo dueño es León Manuel Bartlett (hijo del Director de la CFE), empresa que a pesar de haber sido sancionada por haber vendido ventiladores mecánicos para pacientes infectados de COVID-19 a sobreprecio y por haber mentido en el concurso para obtener el contrato, sigue recibiendo contratos millonarios de adjudicación directa ahora con la Sedena.

Al respecto, es importante subrayar la discusión que durante este sexenio ha acaparado la agenda de transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional: la construcción del AIFA, el Tren Maya, el Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, entre otras obras emblemáticas de este gobierno han sido proyectos su-

mamente opacos con el argumento de que, al estar bajo responsabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), son proyectos de “seguridad nacional” y, por tanto, se reserva la información que debería ser pública. Aunque por ahora no se cuenta con datos suficientes, no sería extraño que en los próximos años se encuentre un *modus operandi* de desvío de recursos y contrataciones indebidas muy similar a las estafas previamente mencionadas. Añadido a esto, el presidente López Obrador ha sido fuertemente criticado por nepotismo, pues varios de sus familiares directos, así como amigos de sus hijos, se desempeñan en altos cargos de la administración sin un perfil que justifique el mérito y la capacidad para el encargo encomendado.

En el Anexo 4, se presenta una tabla con empresas posiblemente participantes de tramas de corrupción, empresas que el SAT ha identificado que realizan operaciones simuladas (factureras). Se incluyen otras más que, aunque ya hayan sido identificadas, multadas y sancionadas, siguen recibiendo contratos tanto por concurso como por vía de adjudicación directa, lo cual da muchas pistas sobre cómo opera la gestión de la impunidad y cómo es posible que el mismo *modus operandi* continúe siendo efectivo y funcional a la clase política. El Anexo 5, muestra el estatus en que se encuentran las investigaciones sobre los casos analizados, lamentablemente, ninguno ha logrado una condena firme. Finalmente, el Anexo 6, muestra un resumen de los tipos penales y sus características, de acuerdo con el Código Penal Federal.

CONSIDERACIONES FINALES. CORRUPCIÓN SIN SANCIÓN

El sistema de sanciones administrativas y penales por hechos de corrupción en México únicamente estará completo cuando muestre no sólo lo que prohíbe, obliga o permite, sino, especialmente, cuando tome en cuenta las ausencias normativas que dejan sin sanciones acciones que atentan en contra de principios de la función pública o actividades de apropiación de bienes públicos por intereses privados. Además, se deben considerar aquellos mecanismos institucionales que son utilizados para eludir sanciones, es decir, aquellos que generan impunidad y permiten gestionarla discrecionalmente desde las mismas autoridades del Estado.

En México, no se contemplan sanciones por hechos de corrupción ocurridos en contra del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial. Dicha ausencia no responde a que no exista corrupción urbanística o usos indebidos de espacios geográficos que afectan derechos ambientales, espacios públicos o el desarrollo sostenible; más bien, responde convenientemente a mantener en una zona gris, lejos de las instancias responsables del control de la corrupción, a aquellas actividades gestionadas desde los gobiernos y entes privados que puedan ser redituables si se les explota buscando exclusivamente el beneficio particular. Lo mismo ocurre con los hechos de corrupción en el deporte, en los negocios privados o la gran corrupción transnacional. En estos y otros ámbitos estratégicos, sencillamente no es posible configurar jurídicamente ningún caso de corrupción y menos aún sancionarlo con éxito. Gabriel Zaid lo ha dicho con meridiana claridad: “Al hablar de impunidad se piensa en los delitos no castigados. Pero la impunidad radical está en los no cometidos. Cuando el poder define la realidad, no hay delito que perseguir” (Zaid, 2019, p. 85).

No obstante, tales ausencias, el marco jurídico sancionador de la corrupción tanto en la esfera administrativa como en la jurisdiccional penal, cuenta con los elementos suficientes para evitar la impunidad ante hechos de corrupción, conductas que afectan el interés público, así como a derechos y libertades de las personas. El problema es la captura de las instituciones de control y vigilancia por el sistema político. Como se analizó en la tercera sección, la capacidad disuasoria del sistema sancionador es muy limitada, especialmente por la ausencia de autonomía e independencia de las autoridades responsables de investigar y sancionar la corrupción, además de un enfoque formalista y al mismo tiempo garantista que permite a la corrupción sistémica mantenerse en la opacidad y bajo condiciones de impunidad.

La tragedia de nuestro sistema sancionador es que la gestión de la impunidad se ha convertido en un instrumento del poder muy útil a los agentes de poder en su conjunto, sean del partido que sean. En democracias con marcada debilidad institucional como la mexicana, es decir, con un menguado Estado de derecho, el sistema de sanciones tanto en materia administrativa como en materia penal se ha convertido en un mecanismo de control político. La manera en que opera es a través de la gestión de la impunidad, dotando de “inmunidad” a aliados políticos y “castigando” con el aparato de la justicia a opositores. De esta manera, la captura de los puestos y presupuestos es la primera precondición para inhabilitar o dirigir el funcionamiento de las autoridades sancionadoras, en tanto las designaciones de las autoridades de control y vigilancia no dependan del mérito y la capacidad de sus titulares, las sanciones anticorrupción se mantendrán muy cerca del poder y muy lejos de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALAMILLO, I. (2022, enero 30). "Segalmex otorgó contrato por \$245 millones a empresa sin empleados". Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/segalmex-otorgo-contrato-por-245-millones-a-empresa-sin-empleados/>
- ALAMILLO, I. (2023). "Del insabi a gobiernos morenistas: así beneficiaron recursos federales a empresa de amigo de Andy López Beltrán". Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/del-insabi-a-gobiernos-morenistas-asi-beneficiaron-recursos-federales-a-empresa-de-amigo-de-andy-lopez-beltran/>
- ARISTA, L. (2023, 29 de junio). "Fraude en Segalmex fue de 9,500 mdp dice sfp; amlo reconoce que le 'dolió mucho'". Expansión Política. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/06/29/fraude-segalmex-fue-9-500-mdp-sfp>
- ÁNGEL, A. (2023, noviembre 23), "Emilio Lozoya le gana a fgr: jueza ordena devolverle casa de 38 mdp". emeequis. <https://www.m-x.com.mx/investigaciones/emilio-lozoya-le-gana-a-fgr-jueza-ordena-devolverle-casa-de-38-mdp>
- ATIENZA, M., y Ruiz Manero, J. (2006). *Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder*, Madrid: Trotta.
- AYALA, V. (2022, julio 28). "Segalmex paga \$67 millones a filial de empresa 'fantasma'". Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/segalmex-paga-67-millones-a-filial-de-empresa-fantasma/>
- BECCARIA, C. (2011). *De los delitos y de las penas*. Trotta: Madrid.
- CARMONA, S. (2022, 25 de noviembre). "Hay más familiares y amigos de hijos de amlo en el gobierno, incluso manejan licitaciones". Vanguardia mx. <https://vanguardia.com.mx/noticias/hay-mas-familiares-y-amigos-de-hijos-de-amlo-en-el-gobierno-incluso-manejan-licitaciones-kd5342158>
- CASAR, M. A. (1996). "Las bases político-institucionales del poder presidencial en México", en *Política y Gobierno*, vol. iii, n°. 1, pp.61-92.
- CISNEROS, V., y Olmos, R. (s.f.). "Manuel Velasco utilizó empresa fantasma de La Estafa Maestra". Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/manuel-velasco-utilizo-empresa-fantasma-de-la-estafa-maestra/>
- DURÁN, V. (2021, agosto 20). "Cabeza de Vaca pagó \$39 millones destinados para educación y salud a empresa 'fantasma'". Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/gobierno-de-cabeza-de-vaca-transfirió-39-millones-a-empresa-fantasma/>

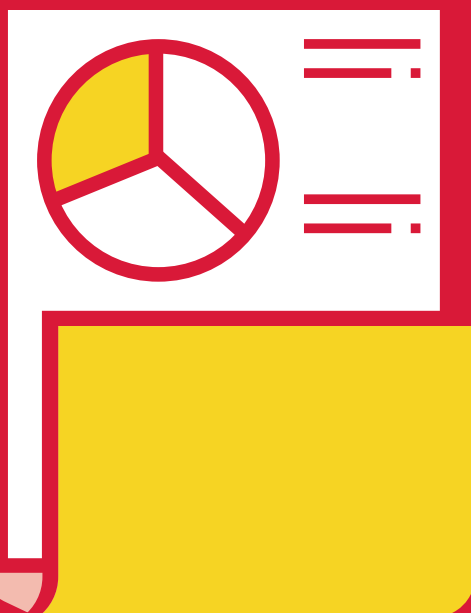
- FORBES Staff. (2018, septiembre 24). "Firmas fantasma beneficiadas por Sedatu tienen nexos con Javier Duarte". Forbes. <https://www.forbes.com.mx/firmas-fantasma-beneficiadas-por-sedatu-tienen-nexo-con-javier-duarte/>
- HERNÁNDEZ, E. (2022, enero 20). "fgr ubica a Víctor Álvarez Puga e Inés Gómez Mont como líderes de una red de lavado". Forbes. <https://www.forbes.com.mx/noticias-fgr-ubica-a-victor-alvarez-puga-e-ines-gomez-mont-como-lideres-de-una-red-de-lavado/>
- INSTITUTO de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. 2020. "Informe País, 2020. Sobre el combate a la Corrupción en México". Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- LARA, R. (2004). El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho. México. Fontamara.
- MERINO, M. (2013). "La captura de los puestos públicos". Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, vol. 58, n°. 219, pp. 135-156.
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci) y Animal Político (ap). (s.f.). "La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer dinero público". <https://contralacorrupcion.mx/web/estafamaestra/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci 1). (s.f.). "Corrupción en segalmex: ¿La Estafa Maestra de la 4T?" <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-segalmex/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci) (2020). "Anuario de la corrupción 2019". <https://contralacorrupcion.mx/anuario-2019/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci) (2022). "Anuario de la Corrupción 2021. Los casos de corrupción y la respuesta de siempre". <https://contralacorrupcion.mx/anuario-corrupcion-2021/assets/Anuario-2021.pdf>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci). (2021). "Anuario de la corrupción 2020". <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2020/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci). (2023). "Anuario de la Corrupción 2022: Cuarto año sin transformación". <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2022/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (mcci). (s.f.). "Tablero de la impunidad: Familiares de amlo". <https://contralacorrupcion.mx/tablero-de-la-impunidad/familiares-de-amlo/>
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad. (2019). "epn: La corrupción como sello de gobierno. Un sexenio perdido para México (S. Ramírez Aguilar, Ed.)". <https://contralacorrupcion.mx/epn-la-corrupcion-como-sello-de-gobierno/pdf/la-corrupcion-como-sello-de-gobierno.pdf>
- MÉXICO Evalúa. (2023). "Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México". usaid, México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas, Fundación Friedrich Naumann.
- NAGIN, D. S. (2013). "Deterrence in the twenty-first century". Crime and justice, n° 42(1), pp. 199-263.
- NEXOS. (2018). Anuario de la corrupción 2018 (R. Alvarado, S. Ramírez, L. Ortiz Monasterio, & C. Ortega, Autores). <https://www.nexos.com.mx/?p=40511>

- NINO, C. S. (1999). *Introducción al análisis del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- OLMOS, R. (s.f.). *Transan con Liconsa. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad*. Recuperado de <https://contralacorrupcion.mx/transanconliconsa/>
- PATERNOSTER, R. (2010). "How much do we really know about criminal deterrence" *The Journal of Criminal Law and Criminology*, n° 100 (3), pp. 765–824.
- ROLDÁN, N., y Ureste, M. (2022). *La Estafa Maestra. La historia del desfalco*. México: Planeta.
- ROLDÁN-XOPA, J. (2017). *Derecho Administrativo*. México: Oxford. University Press.
- SAAVEDRA, M. (2012). "La 'puerta giratoria' en la política estadounidense". *Foreign Policy Edición Española*, n°. 55 (enero).
- SÁNCHEZ Ley, L. (2021, junio 23). "Con Irma Eréndira, 12 empresas eludieron sanciones y ganaron contratos". *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/06/23/con-irma-erendira-sandoval-12-empresas-eludieron-sanciones-y-ganaron-contratos>
- TORRES Ortega, I. (2020). *Sobre la fundamentación del castigo. Las teorías de Alf Ross, H. I. a. Hart y Carlos Santiago Nino*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ZAID, G. (2019). *El poder corrompe*. México: Debate.

ANEXOS

Para mayor información, se pueden consultar los anexos de este capítulo en el sitio web del IIRCCC (https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/Anexos_CorrupcionSinCastigo_Ibarra_2022.pdf), en donde el autor profundiza en la metodología que utilizó para realizar en análisis completo y detallado de este capítulo. En estos anexos las personas lectoras podrán encontrar los mapas, tablas, cuadros y detalles que sustentaron esta investigación.

II. INFORME SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LOS ESTADOS 2022: LAS POLÍTICAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN





4. LOS SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN: DEL DISEÑO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN¹

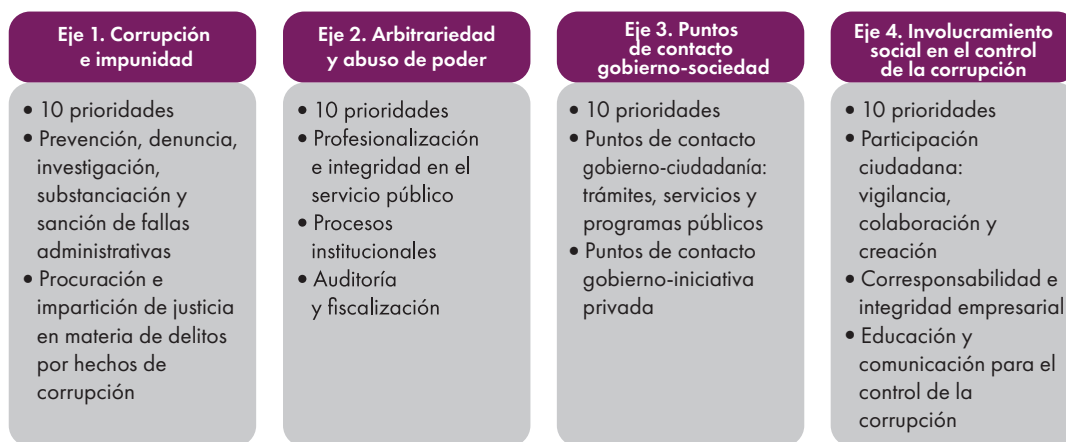
Una de las funciones sustantivas del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer mecanismos para la coordinación federal, estatal y municipal que permitan la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, su combate y también la fiscalización y el control de los recursos públicos (Art. 2º, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)).

La creación de esta ruta se debe al trabajo del Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). El 29 de enero de 2020 se aprobó la Política Nacional Anticorrupción (PNA), la cual se

¹ La investigación y la primera versión de este apartado fue realizada por Nancy García Vázquez, Azucena Salcido Ledezma y Annel A. Vázquez Anderson, con la colaboración de Ana Karen López Félix. Esta versión incluye los comentarios y las observaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de febrero del mismo año. La PNA se acompañó de la Guía para el Diseño de Políticas Estatales Anticorrupción, elaborada por la SESNA. En términos generales, la PNA estableció cuatro ejes estratégicos para articular las acciones anticorrupción:

Figura 1. Distribución de ejes y prioridades sugeridas por la SESNA



Fuente: elaboración propia con base en la Guía SESNA (2019).

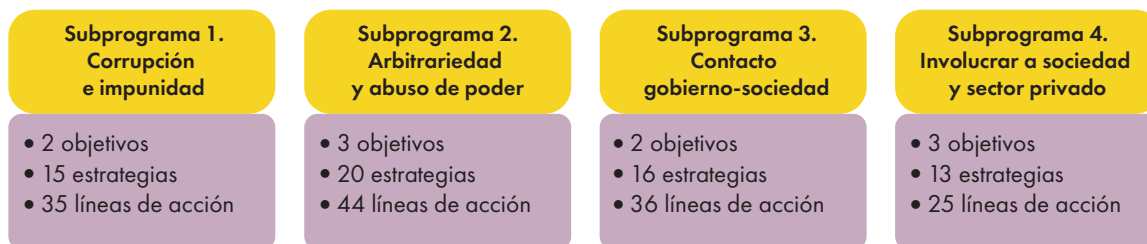
De estos cuatro ejes, se desprendieron 40 prioridades cuyo propósito fue establecer alternativas de solución a las causas estructurales, institucionales y multicausales de la corrupción. Casi dos años después, durante la Primera Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2022, el Comité Coordinador del SNA aprobó el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA), así como los indicadores y las variables para su seguimiento.

El 8 de marzo de ese mismo año se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Aviso mediante el cual se da a conocer que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, así como los indicadores y variables para su seguimiento. Posteriormente, se estableció por parte del SNA que los estados y los municipios debían seguir las directrices para el diseño de los programas de implementación.

El programa de implementación se basa en los cuatro ejes mencionados, a los que les da el nivel de subprogramas por estar articulados de manera sistémica.

Asimismo, el programa de implementación hace énfasis en tres aspectos que se deben destacar. El primero es que el programa, igual que las prioridades de política, no solo se fundamentó en diagnósticos, sino también en la participación de la sociedad por medio de diferentes mecanismos de consulta. El segundo aspecto se fundamenta en que de esas amplias consultas se establecieron estrategias y líneas de acción que se definieron mediante cadenas de alineación lógica. Asimismo, las estrategias y líneas de acción establecen líderes de implementación y ejecutores; los líderes de implementación son las instituciones

Figura 2. Distribución de subprogramas, objetivos, estrategias y líneas de acción sugeridos por la SESNA



Fuente: elaboración propia con base en la Guía SESNA (2019).

integrantes del Comité Coordinador del SNA y los ejecutores son los entes públicos. El tercer aspecto se basa en que todas las prioridades, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción forman parte de un Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Anticorrupción y la Integridad (MESAI), el cual en el mediano plazo debe posibilitar la valoración de los avances, retrocesos o estancamientos de un modo sistemático.

El Comité Coordinador del SNA, por medio de la Secretaría Ejecutiva, realizó un considerable esfuerzo de socialización de las políticas y los programas de implementación con el propósito de que las entidades federativas desarrollaran estos instrumentos de planeación de manera armonizada, pero independiente en sus respectivas localidades.

En dichas entidades, el desarrollo de estas políticas y programas depende de múltiples factores. Por ejemplo, se ha señalado que las dinámicas políticas estatales, los intereses imperantes, las relaciones entre los actores gubernamentales, las formas de acción de la sociedad civil, el involucramiento del sector empresarial en la lucha anticorrupción, entre otros, condicionan la consolidación de los SEA.

Articular una hoja de ruta para todo el país con sus distintos niveles de gobierno, pero, sobre todo, con la diversidad de recursos y capacidades institucionales, tomó más de cinco años para

su aprobación y puesta en marcha. Las razones de por qué diseñar e implementar acciones anticorrupción ha tomado tanto tiempo, son muchas:

1. **El largo y sinuoso camino para la instalación de los Sistemas Estatales Anticorrupción.** Las entidades federativas tienen que realizar modificaciones constitucionales, normativas y administrativas para la instalación de los SEA. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad midió que, en promedio, pasaron cinco meses para que se reformaran las legislaciones subnacionales para crear los sistemas. Incluso hubo entidades en las que hacer esto les llevó más de 20 meses (Michoacán, Morelos y Oaxaca). Además de esto, la integración de los SEA tomó entre uno y tres años para su instalación. Estos tiempos obedecen sobre todo a las agendas políticas subnacionales. En aquellas entidades en las que los sistemas pueden generar capital político-electoral, hay un impulso; pero en donde se les ve como una amenaza al *statu quo*, se evita que se desarrollen. Incluso estamos en un momento en el cual varias entidades viven el desmantelamiento de sus SEA. Hacia finales de 2020, con excepción de Chiapas y la Ciudad de México, teníamos SEA integrados. Al 31 de diciembre de 2023, están incompletos y/o con amenazas: Campeche, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

- 2. La curva de aprendizaje al interior de los SEA.** Un elemento que debe ponderarse es que precisamente hay un periodo de aprendizaje respecto a la coordinación de los SEA. El punto de partida fue incierto. La mayor parte de las instituciones no poseen ni las capacidades humanas ni tecnológicas para la coordinación. Un estudio de Campos (2020) señala que una buena parte de los SEA cumplen con los requisitos básicos del mandato de coordinación (se reúnen, han realizado un plan de trabajo, presentaron informe anual, han puesto de manifiesto la necesidad de compartir más y mejor información, y han asignado tareas y responsabilidades), pero todavía deben hacer una planeación de actividades más detallada, así como la implementación o propuesta sólida de un mecanismo para compartir información. Sin embargo, no han logrado alcanzar el nivel ideal de coordinación requerido para superar la fragmentación. En ese punto, quizá los órganos garantes de transparencia y acceso a la información son quienes poseen una mejor capacidad instalada para compartir información, tecnologías y modos de organización, pero instancias como las contralorías, las auditorías y los tribunales han trabajado por muchos años a puerta cerrada. Los entes nuevos, los Comités de Participación Ciudadana (CPC), las fiscalías y las Secretarías Ejecutivas debieron comenzar desde cero no solo a establecerse, sino también para generar vasos comunicantes. Todos estos procesos de organización han tomado un tiempo considerable.
- 3. Un financiamiento incierto.** El establecimiento de acciones, atribuciones y facultad bajo la lógica de un SEA necesitaba una asignación presupuestal específica o al menos proporcional al tamaño del reto que implicaba reorganizar y reorientar muchas de las actividades de las instancias de rendición de cuentas, transparencia y control. Es importante señalar que el financiamiento ha sido

un tema ambivalente en algunos estados y en otros, incierto. Por un lado, el financiamiento depende de la voluntad política de la administración en turno; y por otro, hay estados con partidas específicas o aumentos presupuestales, mientras que otros retiran o simplemente no destinan recursos. Al final del día, el tema presupuestal es clave para hacer que los sistemas sobrevivan o perezcan.

- 4. La “otra agenda” federal.** La presente administración optó por desarrollar una estrategia paralela en 2019, aun cuando ya se había instalado la mayor parte del Comité Coordinador del SNA. Esa estrategia paralela se estableció mediante acciones formales e informales. Formalmente, se publicó el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 (PNCCIMGP) que promovieron la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). De origen, el planteamiento de dicho programa obedeció a una comprensión distinta sobre la corrupción, que apeló a una visión individual y no necesariamente sistémica. Por eso, los principios de dicho plan fueron la “honradez y honestidad”. Desde la SFP incluso se desarrollaron programas como el de los Ciudadanos Alertadores, que opera con lógicas muy distintas a las estrategias que se plantean desde el SNA. Informalmente, desde la Presidencia de la República se atacó al SNA y a los sistemas estatales. Nunca podremos estimar qué tanto la “otra agenda” debilitó los esfuerzos que ya se habían hecho desde el SNA.
- 5. La complejidad de una política descentralizada para combatir la corrupción.** La PNA y las PEA pueden ser consideradas como parte de una descentralización administrativa para inhibir la corrupción. Esto implica que hay una transferencia de funciones, responsabilidades y recursos para implementar políticas y programas. Sin embargo, se trata de una des-

centralización acotada en tanto que los estados y los municipios deben armonizar sus políticas y programas de acuerdo con estándares o lineamientos nacionales, pero también aquí las características políticas, económicas, sociales e institucionales pueden condicionar la eficiencia y la eficacia de la descentralización puesta en marcha. A ello debe agregarse que muy probablemente las causas y consecuencias de la corrupción y las faltas administrativas no necesariamente son las mismas en todo el país. Así, construir una especie de federalismo anticorrupción puede resultar un proceso profundamente heterogéneo del mismo modo que otras experiencias históricas de políticas descentralizadas, como la educación o la salud.

En estas circunstancias, el país ha avanzado muy lentamente en el diseño y la implementación de sus estrategias anticorrupción. Las políticas estatales han atravesado una ruta técnica compleja que debe pasar la prueba de su puesta en marcha. Por ese motivo, este reporte solo se concentra en el análisis de los diseños en cuanto a los contenidos y los actores que se incorporan como estratégicos.

Así, este capítulo muestra el grado de avance que tienen las Políticas Estatales Anticorrupción (PEA) y los Programas de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción (PI-PEA) en cuanto a su diseño y una puesta en marcha muy inicial. A continuación, se presentan los criterios metodológicos que se emplearon.

Metodología del reporte

El punto de partida de este estudio es la Guía para el Diseño de Políticas Estatales Anticorrupción (GDPEA), publicada por la SESNA en abril de 2019. Dicho documento estableció directrices mínimas para la elaboración, la aprobación, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las PEA; en él se establecieron un conjunto de recomendaciones relevantes.

A partir de un análisis extensivo, se fijaron cuatro ejes para la Política Nacional Anticorrupción y para las PEA. Para cada eje se definieron diez prioridades que podrían ser la base para el diseño de las PEA en las entidades federativas. Posteriormente, en agosto de 2022, la SESNA publicó la Guía para la elaboración de un Programa de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción, de la que destacan dos aspectos relevantes.

Dicha guía definió a los PI-PEA como “un instrumento técnico que engloba estrategias, líneas de acción e indicadores que emplearán diversas instituciones públicas para concretar los elementos definidos en la Política Estatal Anticorrupción”. Además de usar esta guía, las entidades observaron también el Programa de Implementación de la PNA (PI-PNA). Este documento propuso 64 estrategias y 140 líneas de acción.

A partir de estas recomendaciones, los estados tuvieron una especie de “piso mínimo” para diseñar e implementar sus propias políticas y programas anticorrupción. Para efectos de esta investigación partimos de ese “piso mínimo” establecido por SESNA, aunque también

es importante resaltar la autonomía de las entidades federativas en la elaboración de sus acciones.

Este análisis no constituye una evaluación, un diagnóstico o una valoración cuantitativa; tampoco pretende ser una valoración sumaria respecto a los ejes, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, ni sobre los años de aprobación de las PEA y los PI-PEA; por lo tanto, no se emiten juicios o calificaciones. El análisis se centra en comparar tendencias acerca de los contenidos y procesos de las PEA y los PI-PEA, ya que las dinámicas institucionales pueden ser contrastadas con propósitos descriptivos, considerando que existen directrices establecidas por la SESNA. Es importante señalar que, si bien algunas PEA son anteriores a dichas directrices, estas son contempladas en este ejercicio.

La información sobre las PEA y los PI-PEA aprobados considerados para este análisis se dividen en dos cortes: el primero hasta el 30 de noviembre de 2023 y el segundo hasta el 30 de abril de 2024. Esta información se obtuvo mediante la solicitud de llenado de formularios enviados a las SESEA, con el apoyo de la SESNA, y se complementó con búsquedas en los sitios web de los sistemas o las secretarías estatales y se presenta por medio de tres estrategias de análisis. A pesar de que el reporte es de 2022, este apartado contiene información más reciente, pues algunas PEA y algunos PI-PEA han sido aprobados hasta fechas recientes.

Nuestra metodología para revisar las tendencias en los estados consistió en tres estrategias de recolección de la información. La primera de ellas fue la identificación de aquellas entidades que tienen su PEA (véase *tabla 1*) y las que además ya tienen PI-PEA, uno al 30 de noviembre de 2023 y otro al 30 de abril de 2024.

Tabla 1. Sistemas Estatales Anticorrupción y sus instrumentos de planeación²

Con Política Estatal Anticorrupción	Con Política Estatal Anticorrupción y Programa de Implementación de la PEA
Aguascalientes	Baja California Sur
Coahuila de Zaragoza	Campeche
Chiapas	Colima
Chihuahua	Estado de México
Durango	Guanajuato
Guerrero	Jalisco
Hidalgo	Michoacán

² De acuerdo con la información disponible en el sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción, solo hay 15 PI-PEA; sin embargo, Querétaro remitió su plan de implementación mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de febrero de 2024.

Con Política Estatal Anticorrupción	Con Política Estatal Anticorrupción y Programa de Implementación de la PEA
Nayarit	Morelos
Oaxaca	Puebla
Sonora	Querétaro ³
Tamaulipas	Quintana Roo
Tlaxcala	San Luis Potosí
Yucatán	Sinaloa
	Tabasco
	Veracruz
	Zacatecas

Fuente: elaboración propia.

Nota: Baja California, Ciudad de México y Nuevo León no cuentan con PEA.

La segunda estrategia consistió en la elaboración de un cuestionario mediante el cual se revisaron todas las normativas y los documentos institucionales que sustentan sus políticas y programas de cada entidad. Este cuestionario consistió en 49 preguntas respecto al diseño tanto de las PEA como de los PI-PEA, aunque evidentemente se dividió la información según la aprobación o no de ambos instrumentos de planeación. En el anexo 1 se precisan cada uno de los reactivos que se observaron.

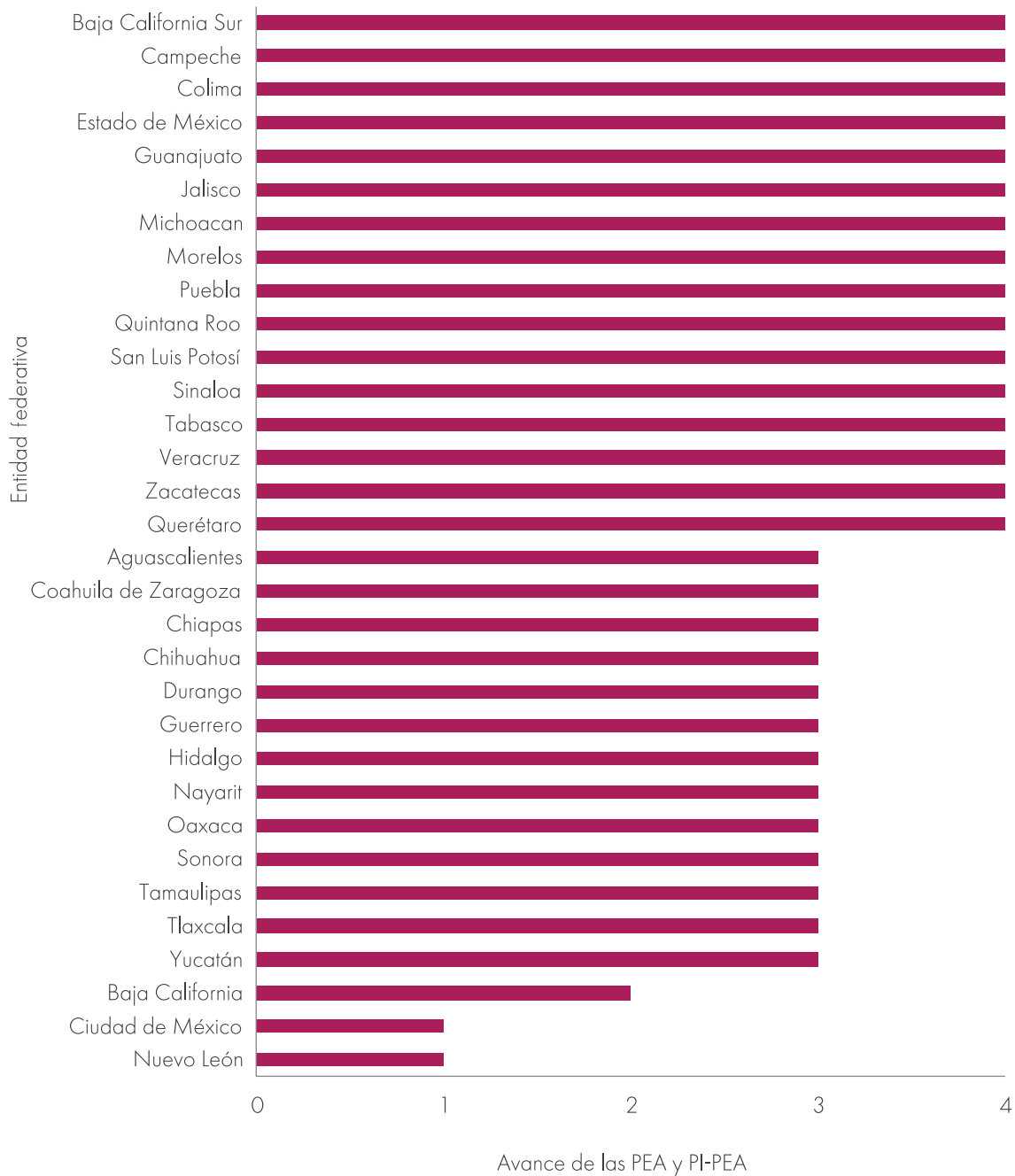
La tercera estrategia implicó la elaboración de un cuestionario para ser contestado por las Secretarías Ejecutivas de los SEA con el fin de conocer los procesos que han llevado a cabo o están en curso para implementar la Política Estatal Anticorrupción y los retos que han enfrentado en el camino.

4.1 Primera parte: el diseño de las PEA

Un primer dato se refiere al estado que guardan tanto las PEA como los PI-PEA en términos de su aprobación. En la gráfica 1 puede observarse que prácticamente la mitad del país (16 entidades federativas) ya cuenta con ambos instrumentos de planeación, mientras que 13 entidades solo han aprobado su PEA. Baja California tiene su PEA en proceso de retroalimentación por parte de la SESNA. En Ciudad de México y Nuevo León las PEA no han sido aprobadas. Esto se explica porque sus sistemas anticorrupción no están completos.

³ La SESNA informó el 27 de marzo de 2024 que ellos no cuentan con registro de un PI-PEA aprobado por el CC-SEA de Querétaro; sin embargo, se recibió el documento para esta investigación por parte de la SESEA de Querétaro y se confirmó que fue aprobado por su CC.

Gráfica 1. Avance de la aprobación de las Políticas Estatales Anticorrupción y sus programas de implementación



Fuente: elaboración propia.

Nota: 1 = Propuesta de PEA en proceso de elaboración, 2 = Propuesta de PEA atendiendo retroalimentación, 3 = PEA aprobada, 4 = PEA y PI-PEA.

Como ya se señaló, hay un sinuoso y largo camino para la aprobación de las PEA. En su mayoría, las entidades cumplieron con las recomendaciones de la SESNA en cuanto a diseño: diagnósticos, mesas, grupos focales, etcétera, para fundamentar sus propuestas. Además de ese proceso, los documentos formulados principalmente por las Secretarías Ejecutivas de las entidades debieron pasar por

la revisión de los Comités Coordinadores y las Comisiones Ejecutivas. Por ser un trabajo colegiado ha tomado mucho tiempo su aprobación. En la tabla 2 puede observarse que ocho entidades estuvieron listas en el 2020; 13, en 2021; seis, en 2022; y dos, en 2023.

Tabla 2. Año de aprobación de las Políticas Estatales Anticorrupción

Entidad federativa	Sin aprobarse	2020	2021	2022	2023
Aguascalientes			X		
Baja California	X				
Baja California Sur			X		
Campeche			X		
Coahuila de Zaragoza			X		
Colima				X	
Chiapas				X	
Chihuahua					X
Ciudad de México	X				
Durango				X	
Estado de México		X			
Guanajuato			X		
Guerrero				X	
Hidalgo			X		
Jalisco		X			
Michoacán				X	
Morelos					X
Nayarit			X		
Nuevo León	X				
Oaxaca			X		
Puebla			X		
Querétaro				X	
Quintana Roo		X			
San Luis Potosí			X		
Sinaloa		X			
Sonora			X		

Entidad federativa	Sin aprobarse	2020	2021	2022	2023
Tabasco		X			
Tamaulipas					X
Tlaxcala		X			
Veracruz			X		
Yucatán			X		
Zacatecas		X			

Fuente: elaboración propia.

El análisis de las PEA contempla un universo de 29 estados. Como puede verse en la tabla 3, los estados han variado en la definición de los ejes y las prioridades de su PEA. Algunos han optado por utilizar los mismos ejes que el SNA, pero existen algunos que pusieron otros ejes. En este último caso, se colocó una columna de aquellos ejes que difieren nominal y quizá conceptualmente de la Guía. Las entidades que se clasifican en esa quinta columna son Aguascalientes, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí y Yucatán.

Tabla 3. Total de prioridades por eje en las PEA

Entidad federativa	Eje 1 Corrupción e impunidad	Eje 2 Arbitrariedad y abuso de autoridad	Eje 3 Gobierno- sociedad	Eje 4 Sociedad y sector privado	Otros ejes	Total de prioridades en las PEA
Aguascalientes	14	0	0	0	44	58
Baja California Sur	10	11	8	11	0	40
Campeche	10	10	10	10	0	40
Coahuila de Zaragoza	4	5	7	4	15	35
Colima	10	10	10	10	0	40
Chiapas	14	20	15	18	0	67
Chihuahua	5	7	5	7	0	24
Durango	10	10	10	10	0	40
Estado de México	12	12	12	12	12	60
Guanajuato	10	7	8	10	0	35
Guerrero	10	10	10	10	0	40
Hidalgo	10	11	9	11	0	41
Jalisco	12	15	8	0	10	45
Michoacán	9	4	4	7	0	24
Morelos	10	10	10	10	0	40
Nayarit	10	10	10	10	0	40
Oaxaca	10	13	6	11	0	40
Puebla	10	10	10	10	10	50
Querétaro	10	10	10	10	0	40
Quintana Roo	10	11	8	11	0	40
San Luis Potosí	9	9	8	12	24	62
Sinaloa	10	10	10	10	0	40
Sonora	10	10	10	10	0	40
Tabasco	10	10	10	10	0	40
Tamaulipas	10	10	10	10	0	40
Tlaxcala	14	7	9	9	0	39
Veracruz	10	10	10	10	0	40
Yucatán	10	10	10	10	20	60
Zacatecas	10	10	10	10	0	40

Fuente: elaboración propia.

Nota: La Guía Metodológica para las PEA, publicada por la SESNA, estableció los cuatro ejes. No obstante, existe una variación en cómo se adoptaron en cada entidad federativa. En algunos casos sí fue posible hacer la vinculación entre el nombre de sus ejes y las prioridades con los de la Guía. Pero en los casos en los que no pudimos hacer la vinculación, en la tabla se reportan valores de 0. Así, este valor indica que las prioridades no se alinearon en ese eje, pero se trasladaron a otros con una justificación distinta. No se incluyen los estados que no tienen PEA.

También debe observarse que hay variaciones en el número de prioridades. El SNA en su PNA estableció 40, pero entidades como Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Yucatán definieron más prioridades. Por su parte, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán y Tlaxcala aprobaron menos.

Debe señalarse que estas diferencias no implican que una política sea mejor que otra. Cada decisión de diseño institucional obedece a las propias circunstancias de la entidad y del sistema estatal correspondiente.

La transversalidad es un elemento destacado por el SNA que permite articular las estrategias a otros aspectos importantes que pueden potenciar el diseño de políticas públicas. En particular, la Guía hizo énfasis en cuatro elementos: coordinación, derechos humanos, gobierno abierto e inteligencia y tecnologías.

Casi todas las entidades asumieron los cuatro principios de transversalidad. Algunos otros añadieron principios como género, pertinencia cultural o el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Solo Chihuahua y San Luis Potosí no incorporaron principios.

Tabla 4. Alineación de las Políticas Estatales Anticorrupción con los principios transversales de la PNA

Entidad federativa	Coordinación	Derechos humanos	Gobierno abierto y participación social	Inteligencia y tecnologías
Aguascalientes	Sí	Sí	Sí	Sí
Baja California Sur	Sí	Sí	Sí	Sí
Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí
Coahuila de Zaragoza	Sí	No	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí	Sí	Sí
Chiapas	No	Sí	Sí	No
Chihuahua	No	No	No	No
Durango	Sí	Sí	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí	Sí	Sí
Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Sí
Guerrero	Sí	Sí	Sí	Sí
Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí
Jalisco	Sí	Sí	Sí	Sí
Michoacán	No	Sí	No	No
Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí
Nayarit	Sí	Sí	Sí	Sí

Entidad federativa	Coordinación	Derechos humanos	Gobierno abierto y participación social	Inteligencia y tecnologías
Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí
Puebla	Sí	Sí	Sí	Sí
Querétaro	Sí	Sí	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	No	No	No	No
Sinaloa	Sí	Sí	Sí	Sí
Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí
Tabasco	Sí	Sí	Sí	Sí
Tamaulipas	Sí	No	No	No
Tlaxcala	Sí	Sí	Sí	Sí
Veracruz	Sí	Sí	Sí	Sí
Yucatán	Sí	Sí	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	No	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia.

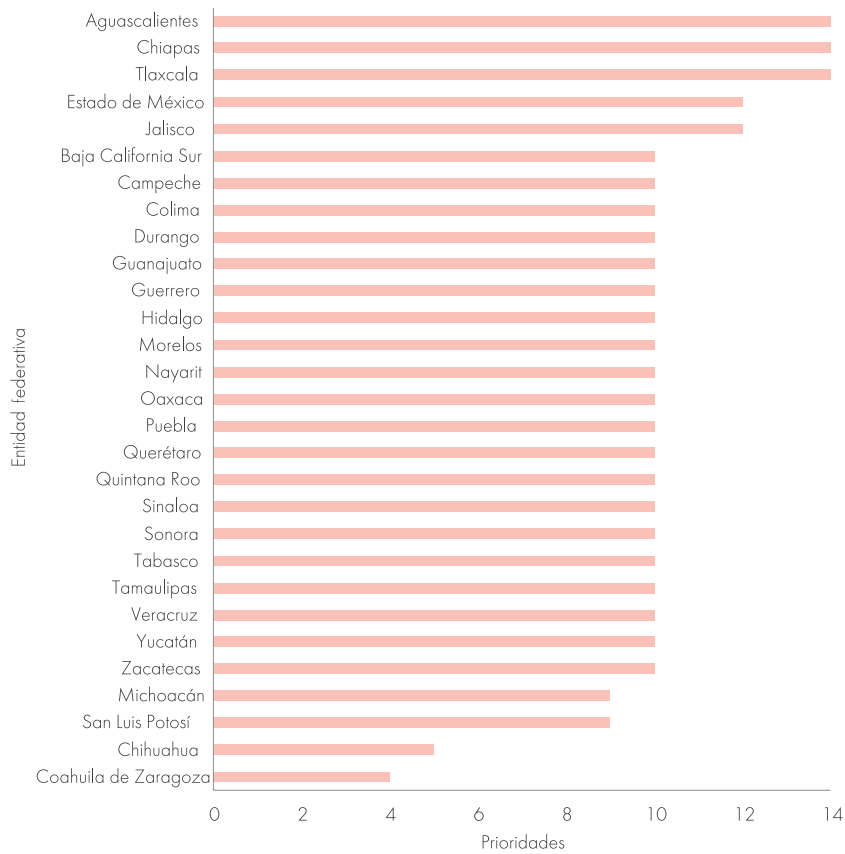
Nota: Baja California, Ciudad de México y Nuevo León no cuentan con PEA.

Un aspecto importante por revisar es el contenido de los ejes establecidos en las entidades. En la gráfica 2 se presenta el eje 1 “Corrupción e impunidad”.

Debe señalarse que este es uno de los ejes más relevantes de la PNA porque su objetivo es fortalecer las capacidades institucionales anticorrupción en dos sentidos. El primero de ellos tiene que ver con fortalecer aquellas instancias del sistema encargadas de la prevención, detección, denuncia, investigación, sustanciación y sanción de faltas administrativas. El segundo sentido se refiere a la procuración e impartición de justicia en materia de delitos por hechos de corrupción. De modo que en este eje están involucradas instancias como la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas estatales, órganos de control

interno, fiscalías anticorrupción, agentes ministeriales, entidades de fiscalización, tribunales administrativos, consejos de la Judicatura y, en general, el Poder Judicial en un sentido amplio. Como puede verse en la gráfica 2, la mayor parte de las entidades se adecuaron a las prioridades establecidas de manera nacional (20), pero Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Jalisco y Tlaxcala incorporaron más prioridades. En contraste, Chihuahua, Coahuila, San Luis Potosí y Michoacán optaron por poner menos.

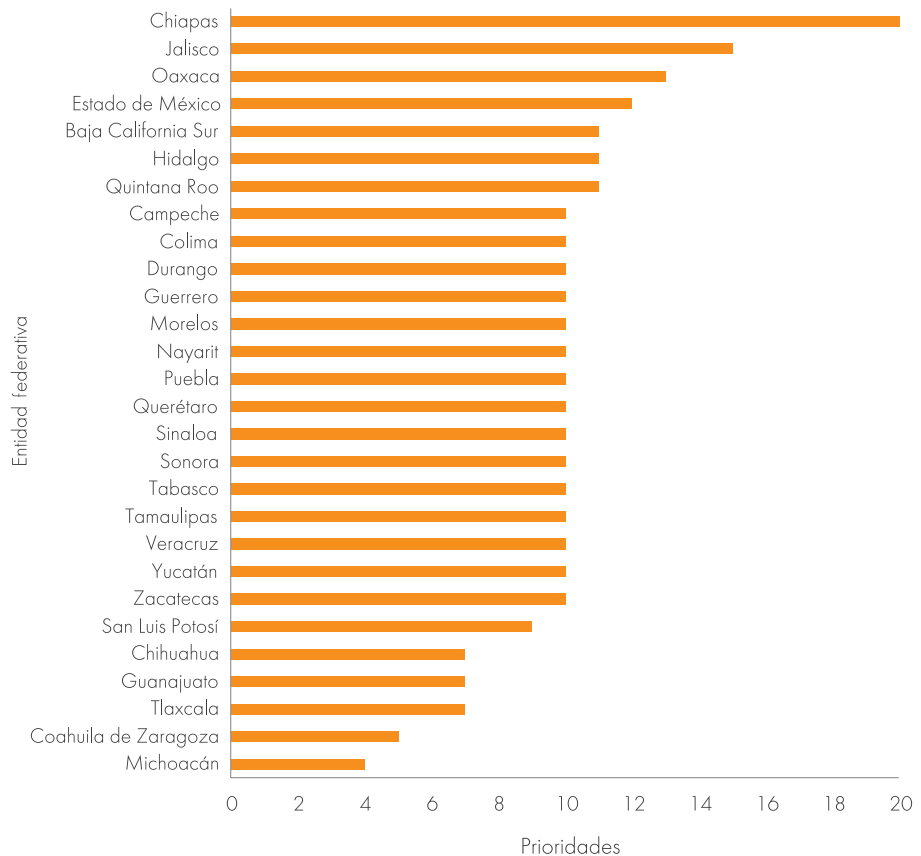
Por su parte, en la gráfica 3 se presenta lo relativo al eje 2 “Arbitrariedad y abuso de autoridad”. Este eje también cobra relevancia dado que promueve una mejor fiscalización y supervisión del gasto público, así como la profesionalización e integridad en el servicio público.



Gráfica 2. Prioridades en las PEA del eje "Corrupción e impunidad" por estado

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 3. Prioridades en las PEA del eje "Arbitrariedad y abuso de autoridad" por estado



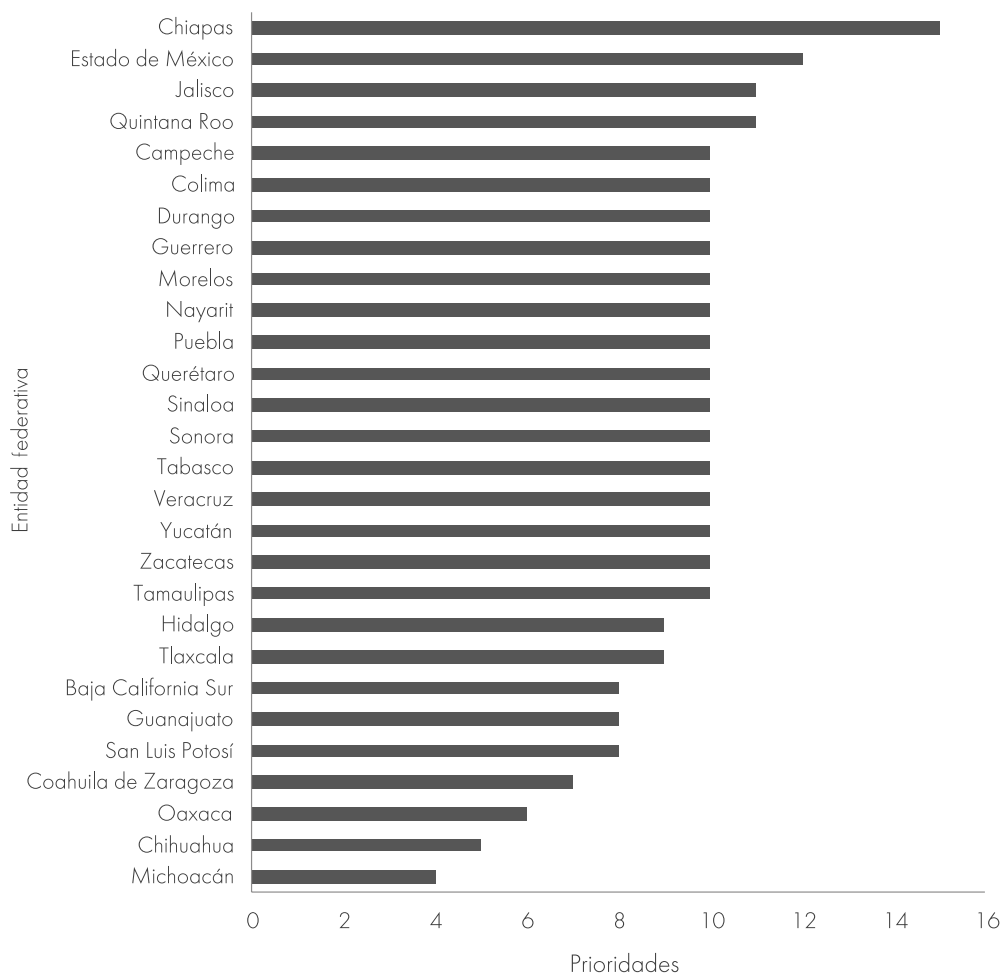
Fuente: elaboración propia.

Nota: Aguascalientes no tiene prioridades alineadas a este eje.

El fortalecimiento de la fiscalización superior es un proceso muy anterior a la creación del SNA. Por esa razón, se esperaría que en este rubro los esfuerzos arrojaran resultados de corto y mediano plazo. Así, 15 entidades suscribieron las diez prioridades establecidas por el SNA. Otras entidades añadieron más prioridades: Chiapas, Jalisco, Oaxaca, Estado de México, Baja California Sur, Hidalgo y Quintana Roo. Mientras que San Luis Potosí, Chihuahua, Guanajuato, Tlaxcala, Coahuila y Michoacán definieron menos de diez.

La gráfica 4 hace referencia al eje 3 “Puntos de contacto gobierno-sociedad”, que hace énfasis en la incorporación de la ciudadanía en la adopción de acciones anticorrupción. Aquí también 15 entidades adoptaron las diez prioridades. Pero Chiapas, Estado de México, Jalisco y Quintana Roo enlistaron más; en tanto que Hidalgo, Tlaxcala, Baja California Sur, Guanajuato, San Luis Potosí, Coahuila, Oaxaca, Chihuahua y Michoacán estuvieron por debajo de la recomendación.

Gráfica 4. Prioridades en las PEA del eje “Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad” por estado

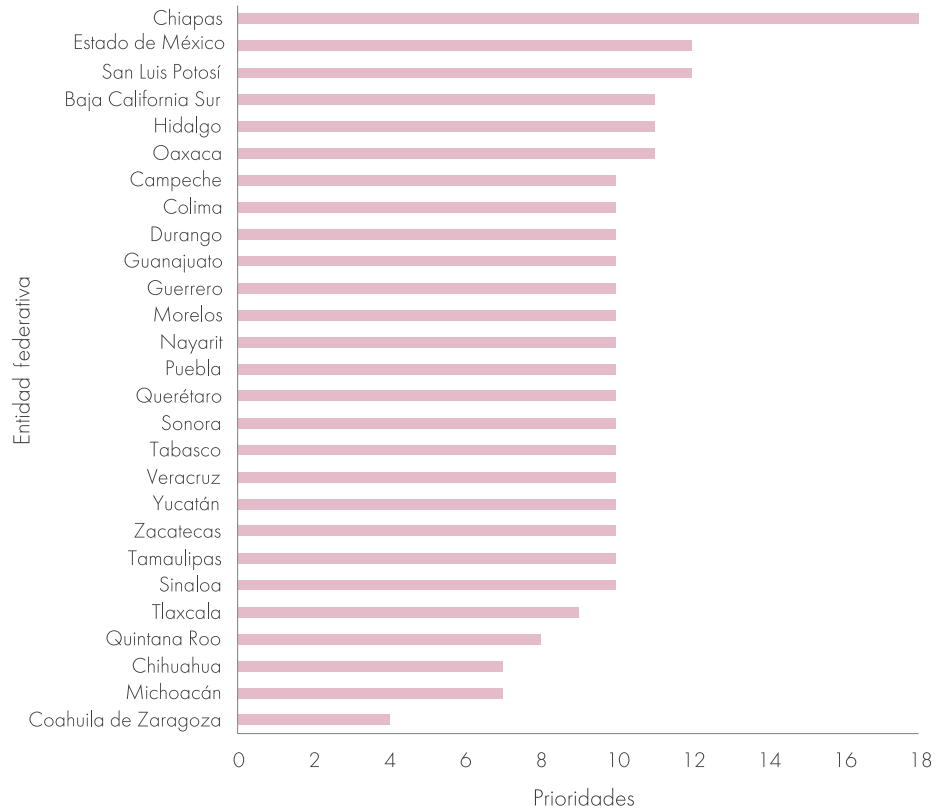


Fuente: elaboración propia.

Nota: Aguascalientes no tiene prioridades alineadas a este eje.

La gráfica 5 reporta al eje 4 “Sociedad y sector privado”, que tiene que ver con el desarrollo de estrategias en favor de la integridad y la transparencia en los procesos de adquisiciones, y que involucran la potencial corrupción que sucede en las interacciones con el mercado. En este rubro, 16 entidades se apegaron al diseño del SNA. No obstante, seis estuvieron por arriba de ese número: Chiapas, Estado de México, San Luis Potosí, Baja California Sur, Hidalgo y Oaxaca. En tanto que por debajo se mantuvieron Tlaxcala, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila y Michoacán.

Gráfica 5. Prioridades en las PEA del eje “Sociedad y sector privado” por estado

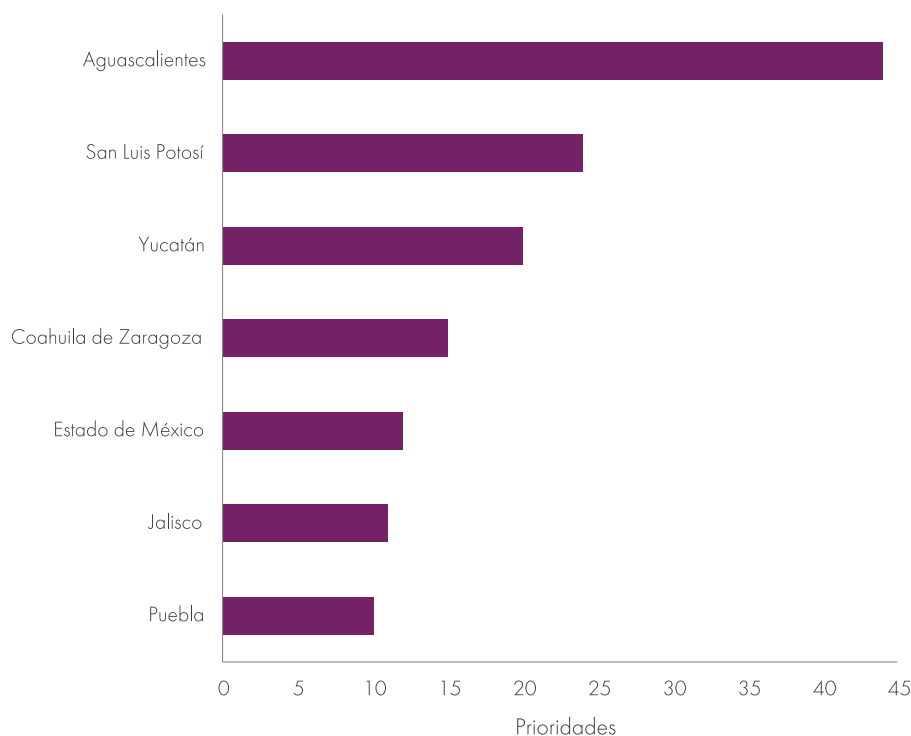


Fuente: elaboración propia.

Nota: Aguascalientes y Jalisco no tienen prioridades alineadas a este eje.

Finalmente, la gráfica 6 reporta otras prioridades que algunos estados propusieron en sus PEA y que son distintas a la Guía de la SESNA, la cual recomendaba 60 prioridades y que fue emitida de manera previa a la aprobación de la PNA, esta última solo contempla 40 prioridades, las cuales son tomadas como referencia para este análisis. Se trata de prioridades que por razones conceptuales, nosotros no pudimos alinear a la Guía ni a la PNA. Sin embargo, es importante mostrarlas porque son un indicador de la priorización que cada estado consideró en sus políticas y, por ende, en su planeación subnacional de las estrategias anticorrupción. En esa condición se encuentran Aguascalientes, San Luis Potosí, Yucatán, Coahuila, Estado de México, Jalisco y Puebla.

Gráfica 6. Prioridades en las PEA en otros ejes



Fuente: elaboración propia.

En lo referente al diseño de las PEA, hasta este punto podemos señalar lo siguiente:

1. La mayoría se diseñó y aprobó durante la pandemia, casi dos años y medio después de la instalación de los SEA.
2. El eje 1 “Control de la corrupción e impunidad” fue en el que hubo una mayor alineación.

4.2 Segunda parte: el diseño de los PI-PEA en las entidades federativas

Para el análisis de los PI-PEA, el universo de entidades fue de 16 que ya han aprobado este documento. Aquí vale la pena señalar que en general, 16 entidades establecieron un gran programa de implementación compuesto por cuatro subprogramas. Jalisco fue la única entidad que le dio la categoría de programa a cada uno de los ejes de su PEA. Sin embargo, para efectos de análisis, asumimos que los ejes pueden ser comparables.

En la siguiente tabla puede observarse el tiempo que transcurrió entre la aprobación de las PEA y la aprobación de sus programas de implementación. Así, seis entidades aprobaron este instrumento en un lapso de un año y menos de dos años; ocho demoraron entre dos años y más de dos años en aprobar sus PI-PEA; Campeche, Guanajuato y Morelos se tardaron menos de un año en trabajar y aprobar sus programas correspondientes.

De manera relativa, el tiempo de aprobación indica cómo responden los SEA a la agenda del SNA. El trabajo de planeación de los PI-PEA es particularmente complejo porque se trata de establecer una coordinación estatal y municipal para el desarrollo de programas, estrategias y líneas de acción multinivel y multiactor. Esto implica un esfuerzo de coordinación que rebasa incluso al propio Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva.

Tabla 5. Tiempo de aprobación entre las PEA y sus PI-PEA

Entidad federativa	Menos de 1 año	Más de 1 año	Más de 2 años
Baja California Sur			X
Campeche	X		
Colima		X	
Estado de México			X
Guanajuato	X		
Jalisco			X
Michoacán		X	
Morelos	X		
Puebla		X	
Querétaro		X	
Quintana Roo		X	
San Luis Potosí			X
Sinaloa			X
Tabasco			X
Veracruz			X
Zacatecas			X

Fuente: elaboración propia.

La tabla 6 muestra la distribución de prioridades definidas en los PI-PEA que se corresponden con las de las PEA. De la misma manera, existen entidades que retomaron aquellas establecidas por el SNA.

Tabla 6. Prioridades en los ejes, según las PI-PEA

Entidad federativa	Eje 1 Corrupción e impunidad	Eje 2 Arbitrariedad y abuso de autoridad	Eje 3 Gobierno- sociedad	Eje 4 Sociedad y sector privado	Otros ejes	Total de prioridades PI-PEA	Total de prioridades PEA
Baja California Sur	6	5	2	7	0	20	40
Campeche	10	10	10	10	0	40	40
Colima	10	10	10	10	0	40	40
Estado de México	12	12	12	12	12	60	60
Guanajuato	10	7	8	10	0	35	35
Jalisco	10	12	7	0	10	38	45
Morelos	10	10	10	10	0	40	40
Michoacán	9	4	4	7	0	24	24
Puebla	10	10	10	10	10	50	50
Querétaro	5	5	5	6	0	0	40
Quintana Roo	10	11	8	11	0	40	40
San Luis Potosí	9	9	8	12	24	62	62
Sinaloa	10	10	10	10	0	40	40
Tabasco	10	10	10	10	0	40	40
Veracruz	10	10	10	10	0	40	40
Zacatecas	10	10	10	10	0	40	40

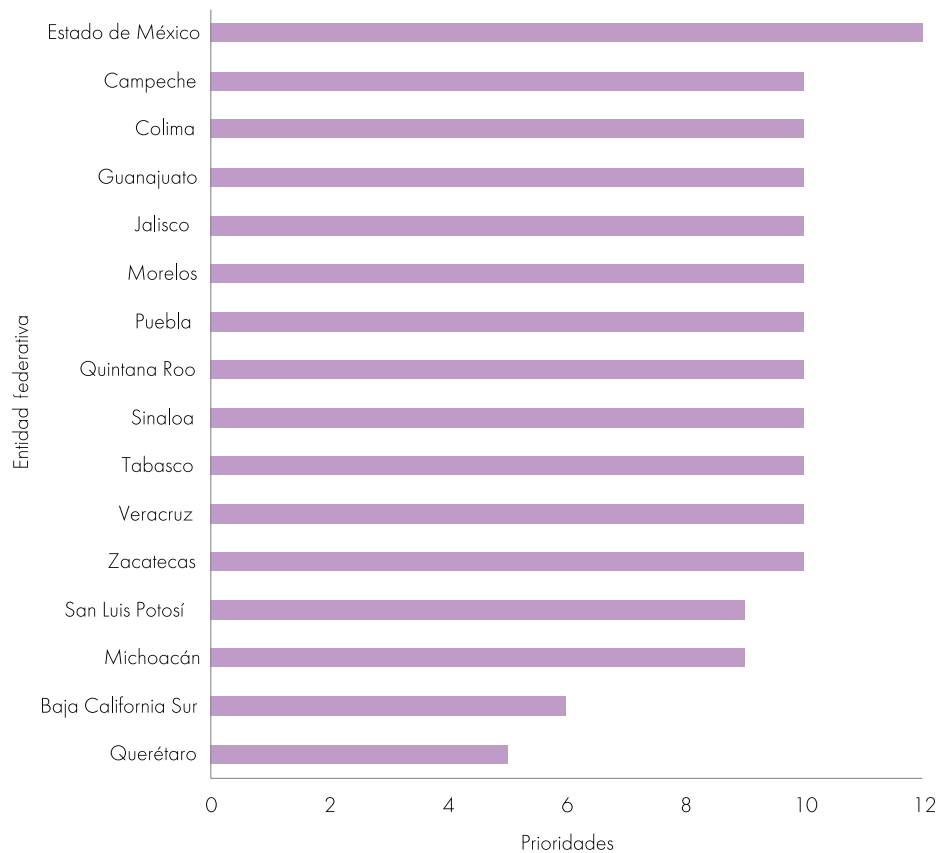
Fuente: elaboración propia.

Solo se incluyen los estados que tienen programas de implementación. Baja California Sur estableció 20 prioridades de corto plazo que son las que se contemplan en la tabla.

Como puede observarse, el Estado de México, San Luis Potosí y Puebla establecieron más prioridades, mientras que Baja California Sur, Jalisco, Michoacán y Querétaro muestran menos en sus PI-PEA. Del mismo modo en que anteriormente se presentaron las prioridades por eje en las PEA, las siguientes gráficas muestran las mismas para los PI-PEA.

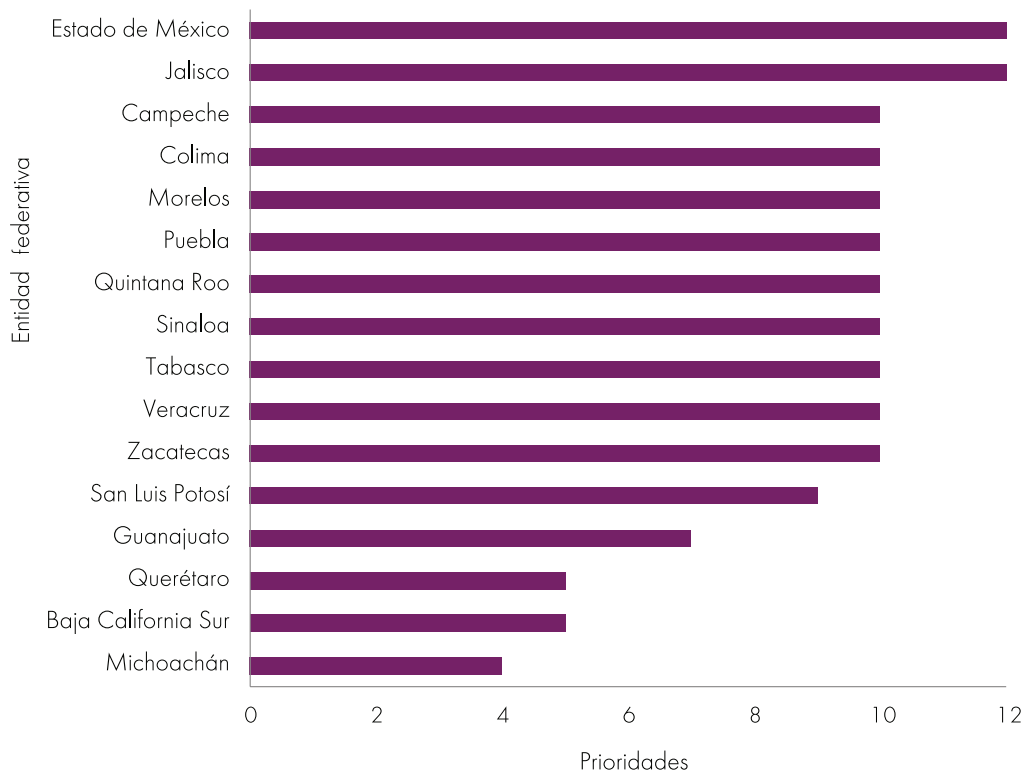
En la gráfica 7 puede apreciarse que cinco entidades tuvieron un diseño distinto al SNA, es decir, incorporaron menos de diez prioridades en el eje “Combatir la corrupción y la impunidad”. El Estado de México estableció 12 prioridades, mientras que San Luis Potosí, Michoacán, Baja California Sur y Querétaro definieron menos. En la gráfica 8 se puede observar algo similar para el eje “Arbitrariedad y abuso de autoridad”, en el que se aprecian menos o más prioridades que las diez planteadas por el SNA. El Estado de México y Jalisco tuvieron variaciones hacia arriba, mientras que San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California Sur y Querétaro lo hicieron hacia abajo.

Gráfica 7. Prioridades en los PI-PEA del eje “Combatir la corrupción y la impunidad” por estado



Fuente: elaboración propia.

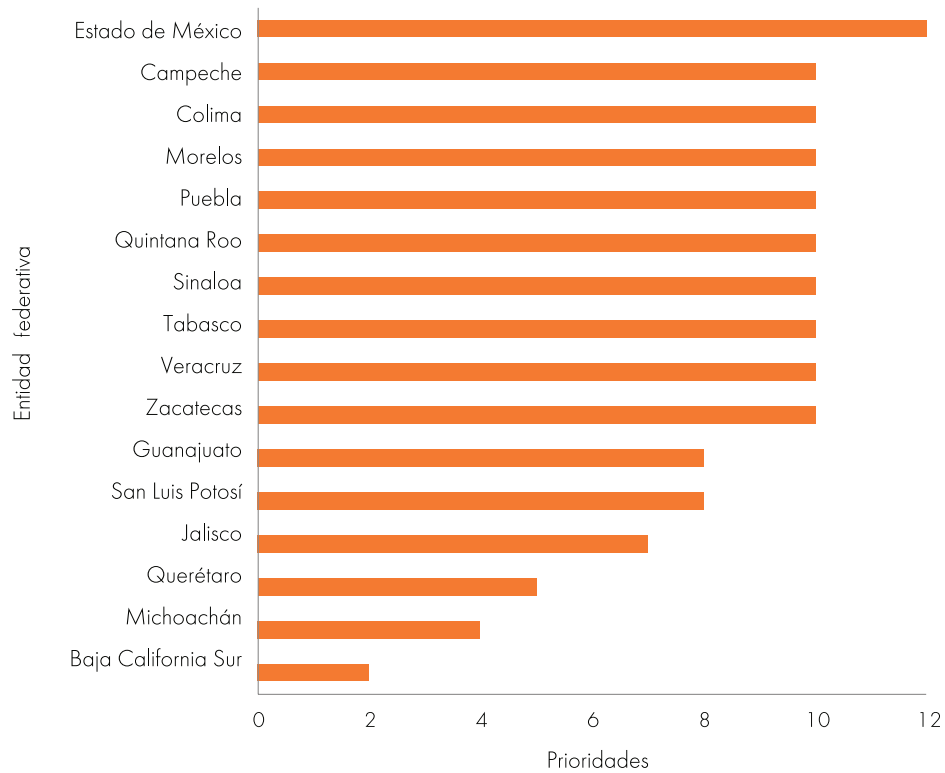
**Gráfica 8. Prioridades en los PI-PEA del eje
 “Arbitrariedad y abuso de autoridad” por estado**



Fuente: elaboración propia.

La tendencia a una alineación al SNA también se aprecia en las gráficas 9 y 10. En la primera, sobre las prioridades del eje 3 “Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad”, se observa que solo el Estado de México optó por añadir dos más. En contraste, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Baja California Sur, Querétaro y Michoacán eligieron menos. En el eje 4, el Estado de México y San Luis Potosí definieron más prioridades; Baja California Sur, Michoacán y Querétaro, menos.

Gráfica 9. Prioridades en los PI-PEA del eje “Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad” por estado



Fuente: elaboración propia.

Gráfica 10. Prioridades en los PI-PEA del eje “Involucrar a la sociedad y el sector privado” por estado

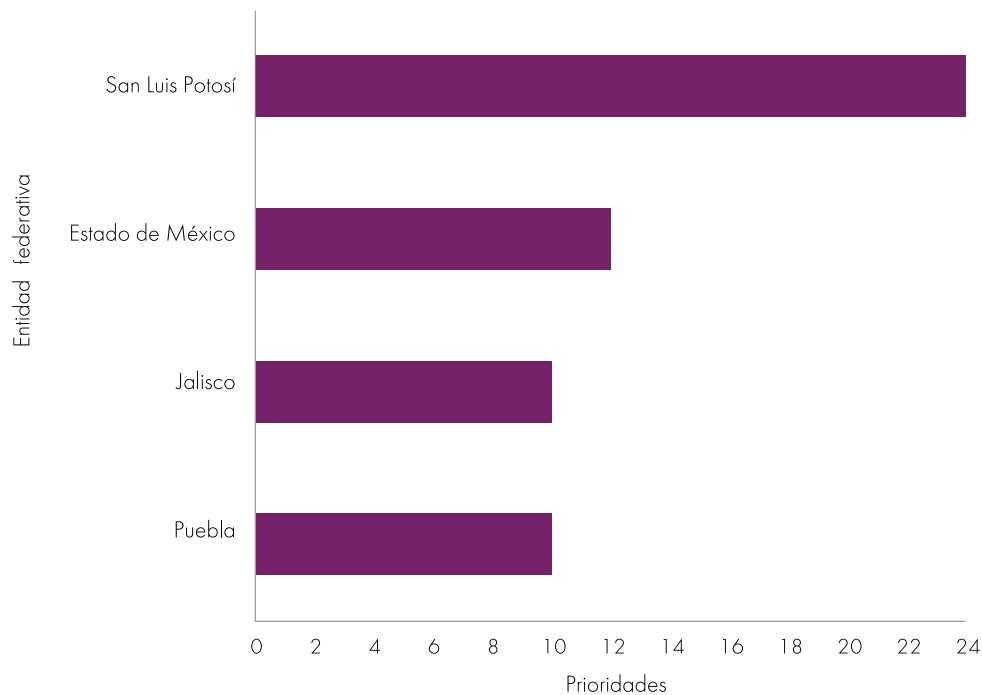


Fuente: elaboración propia.

Nota: Jalisco no cuenta con prioridades alineadas a este eje.

Por último, en la gráfica 11 se observa que algunas entidades incorporaron otras prioridades: San Luis Potosí, Estado de México, Jalisco y Puebla.

Gráfica 11. Otras prioridades en otros ejes de los PI-PEA



Fuente: elaboración propia.

El programa de implementación nacional estableció 64 estrategias. En la tabla 7 se puede observar el total de estrategias en los PI-PEA. Las estrategias estructuran aspectos operativos que involucran a los Comités Coordinadores y a todos los entes públicos estatales y municipales. Para efectos de análisis, también identificamos aquellos que se definieron en la Guía. No obstante, en cinco entidades se establecieron estrategias que se clasificaron aparte en el rubro de “Otros ejes”.

También se muestra que San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa, Zacatecas, Quintana Roo, Guanajuato y el Estado de México tuvieron más estrategias de las sugeridas. Mientras que Jalisco, Baja California Sur, Querétaro y Michoacán tuvieron menos. Veracruz no definió estrategias en su planeación, por lo cual no se contabilizaron en este rubro.

Tabla 7. Estrategias en los PI-PEA por eje

Entidad federativa	Eje 1 Corrupción e impunidad	Eje 2 Arbitrariedad y abuso de autoridad	Eje 3 Gobierno- sociedad	Eje 4 Sociedad y sector privado	Otros ejes	Total
Baja California Sur	10	10	4	15	0	39
Campeche	15	20	16	13	0	64
Colima	14	19	18	12	0	63
Estado de México	16	17	17	14	13	77
Guanajuato	19	15	17	21	0	72
Jalisco	13	14	9	0	13	49
Michoacán	0	0	0	0	0	0
Morelos	15	20	16	13	0	64
Puebla	21	19	19	15	22	96
Querétaro	16	12	7	11	0	46
Quintana Roo	20	22	16	22	0	80
San Luis Potosí	20	18	20	16	60	134
Sinaloa	24	23	18	17	0	82
Tabasco	15	20	13	16	0	64
Veracruz	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	20	20	20	20	0	80
Total	238	249	210	205	108	1 010

Fuente: elaboración propia.

Nota: No se incluyen los estados que no cuentan con pi-pea.

La Guía Metodológica para las pea, publicada por la sesna, estableció los cuatro ejes. No obstante, existe una variación en cómo se adoptaron las estrategias en cada entidad federativa. En algunos casos sí fue posible hacer la vinculación entre el nombre de sus ejes y estrategias con los de la Guía. Pero en los casos en los que no pudimos hacer la vinculación, en la tabla se reportan en la columna "Otros", si es el caso de que no exista este concepto de estrategia se le asignó el valor de 0.

El eje 2 fue el que, en su conjunto, tuvo más estrategias, seguido por el eje 1. De algún modo esto indica que hay un reconocimiento en las propias entidades de la necesidad de fortalecer sus órganos internos y externos de control, a las instancias investigadoras y sancionadoras en un sentido amplio, así como a las impartidoras de justicia. Los ejes 3 y 4 también son copiosos en sus estrategias.

Por su parte, las líneas de acción involucran actividades específicas para el desarrollo de las prioridades. En el SNA se establecieron 140 líneas de acción como sugerencias para los estados. En

este rubro, diez entidades tuvieron más líneas de acción de lo sugerido: San Luis Potosí, Puebla, Zacatecas, Sinaloa, Quintana Roo, Colima, Guanajuato, Estado de México, Morelos y Tabasco.

Tabla 8. Líneas de acción en los PI-PEA por eje

Entidad federativa	Eje 1 Corrupción e impunidad	Eje 2 Arbitrariedad y abuso de autoridad	Eje 3 Gobierno- sociedad	Eje 4 Sociedad y sector privado	Otros ejes	Total
Baja California Sur	22	23	8	35	0	88
Campeche	15	20	16	13	0	64
Colima	36	45	40	34	0	155
Estado de México	36	38	34	24	24	156
Guanajuato	39	28	39	48	0	154
Jalisco	23	29	17	0	22	91
Michoacán	41	22	11	32	0	106
Morelos	37	45	35	25	0	142
Puebla	46	48	42	30	59	225
Querétaro	57	39	17	16	0	129
Quintana Roo	45	47	33	45	0	170
San Luis Potosí	40	36	32	32	136	276
Sinaloa	45	54	32	43	0	174
Tabasco	35	45	25	36	0	141
Veracruz	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	47	47	46	43	0	183
Total	564	566	427	456	241	2 254

Fuente: elaboración propia.

Nota: No se incluyen los estados que no cuentan con PI-PEA.

La Guía Metodológica para las pea, publicada por la SESNA, estableció los cuatro ejes. No obstante, existe una variación en cómo se adoptaron las líneas de acción en cada entidad federativa. En algunos casos sí fue posible hacer la vinculación entre el nombre de sus ejes y las líneas de acción con los de la Guía. Pero en los casos en los que no pudimos hacer la vinculación, en la tabla se reportan en la columna "Otros", si es el caso de que no exista este concepto de estrategia se le asignó el valor de 0.

Puede apreciarse que Michoacán, Jalisco, Baja California Sur, Campeche y Querétaro estuvieron por debajo. Veracruz tampoco definió líneas de acción. En esta misma tabla puede observarse que el eje 2 tuvo más líneas de acción, seguido del eje 1. De nueva cuenta esto refuerza la intención de los SEA para fortalecer a sus instituciones de control, investigación y sanción. De igual manera, los

ejes 3 y 4 tuvieron menos líneas. Aquí debe agregarse que San Luis Potosí, Puebla, Estado de México y Jalisco añadieron otras líneas de acción.

Otro aspecto relevante para la implementación es la figura de los líderes de implementación. Aquí debe precisarse que en la Guía del SNA se establecieron dos tipos de liderazgos. Por un lado, el SNA reconoció como líder a los integrantes del Comité Coordinador que debían promover un eje, prioridad, estrategia o línea de acción. Asimismo, identificó a los líderes ejecutores como aquellos entes públicos obligados a realizar las líneas de acción.

Definir los liderazgos es un acierto de las recomendaciones establecidas por el SNA en tanto que le da claridad a la responsabilidad de las instituciones para precisar y, eventualmente, llevar a cabo acciones anticorrupción. Al mismo tiempo, es un instrumento que coadyuva a la rendición de cuentas, pues en el mediano y largo plazo se podrá identificar a las instituciones por su participación y sus resultados.

Sin embargo, en la práctica la mayoría de los estados no distinguió ambos tipos de liderazgo, incluso, en algunas entidades se le llamó coordinador o responsable a ese tipo de liderazgo. En la tabla 9 se puede apreciar quiénes sí definieron un tipo de liderazgo. En la primera columna aparecen todas las entidades analizadas, con excepción de Baja California Sur. En la segunda columna se contabiliza el número de líderes que aparecen en su PI-PEA. Así, Quintana Roo, San Luis Potosí, Campeche y Colima refirieron a toda o parte de su administración pública y le dieron un papel más relevante. Otro grupo de entidades incorporó al Comité Coordinador, a su Secretaría Ejecutiva y a alguna otra dependencia, como el Estado de México. Un grupo más incorporó únicamente al Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva: Veracruz, Zacatecas, Jalisco, Puebla y Querétaro. Baja California Sur no incorporó este criterio.

Tabla 9. Líderes de implementación de los PI-PEA

Entidad federativa	Líderes de implementación	Número de líderes de implementación
Baja California Sur	No	0
Campeche	Sí	35
Colima	Sí	14
Estado de México	Sí	9
Guanajuato	Sí	9
Jalisco	Sí	7
Michoacán	Sí	9
Morelos	Sí	9
Puebla	Sí	5

Entidad federativa	Líderes de implementación	Número de líderes de implementación
Querétaro	sí	8
Quintana Roo	Sí	36
San Luis Potosí	Sí	22
Sinaloa	Sí	9
Tabasco	Sí	8
Veracruz	Sí	7
Zacatecas	Sí	7

Fuente: elaboración propia.

Nota: No se incluyen los estados que no cuentan con PI-PEA.

La Guía Metodológica para las pea, publicada por la sesna, estableció la figura de líder de implementación (que en algunas entidades aparece como coordinador o responsable y para efectos comparativos se tomó como similar). En algunos casos sí fue posible identificar; en el caso de que no exista este concepto se le asignó el valor de 0.

Otro aspecto que interesa revisar en este análisis es si las entidades incorporaron a los municipios en sus programas de implementación. Esto es vital, en tanto que los municipios son el gobierno que tiene mayor cercanía con los ciudadanos. Por ese motivo, revisamos que los municipios estuvieran incorporados en los programas, pero sobre todo en las líneas de acción. Como puede apreciarse en la tabla 10, todos los estados consideraron a sus municipios en ambas categorías.

Tabla 10. Incorporación de municipios en los PI-PEA

Entidad federativa	Incorporación en los PI-PEA	Incorporación en las líneas de acción
Baja California Sur	Sí	Sí
Campeche	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí
Guanajuato	Sí	Sí
Jalisco	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí
Morelos	Sí	Sí
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí

Entidad federativa	Incorporación en los PI-PEA	Incorporación en las líneas de acción
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	Sí
Tabasco	Sí	Sí
Veracruz	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia.

Nota: No se incluyen los estados que no cuentan con PI-PEA.

Por último, se revisó si los programas de implementación incorporaron acciones de atención a ciertos grupos vulnerables, como mujeres, pueblos originarios, comunidades culturalmente diversas y personas con capacidades diferentes. Hay que decir que la mayoría solo integró la perspectiva de género. Algunas otras entidades con población indígena, como Chiapas y Michoacán, también agregaron acciones. Las únicas entidades que no consideraron esta categoría fueron Campeche y Querétaro.

Tabla 11. Incorporación de grupos vulnerables en los PI-PEA

Entidad federativa	Incorporación en los PI-PEA	Incorporación en las líneas de acción
Baja California Sur	Sí	Sí
Campeche	No	No
Colima	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí
Guanajuato	Sí	Sí
Jalisco	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí
Morelos	Sí	Sí
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	No	No
Quintana Roo	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	Sí

Entidad federativa	Incorporación en los PI-PEA	Incorporación en las líneas de acción
Tabasco	Sí	Sí
Veracruz	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia.

Nota: No se incluyen los estados que no cuentan con PI-PEA.

Respecto al análisis sobre el diseño de los programas de implementación, la información analizada muestra lo siguiente:

1. La mayor parte de los PI-PEA se tardaron dos años en ser diseñados y aprobados (9/16 entidades).
2. La mayoría de los PI-PEA siguieron el mismo diseño en la distribución de sus ejes y prioridades (11/16 entidades).
3. Los ejes 1 y 2 son los que integraron más propuestas en cuanto a las prioridades, estrategias y líneas de acción.
4. San Luis Potosí, Estado de México y Puebla establecieron más prioridades; Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Querétaro, menos.
5. San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa, Zacatecas, Quintana Roo, Guanajuato, Estado de México y Campeche establecieron más estrategias. Baja California Sur, Jalisco y Querétaro, menos. Michoacán no definió estrategias.
6. San Luis Potosí, Puebla, Zacatecas, Sinaloa, Quintana Roo, Colima, Guanajuato y Estado de México establecieron más líneas de acción; Baja California Sur, Campeche, Jalisco y Querétaro, menos.
7. El programa de implementación más diferente al nacional fue el de Veracruz.

8. La definición de líderes de implementación es el criterio en el que más diferencias y menos homologación hubo.
9. Si bien la mayoría adoptó criterios de transversalidad y atención a grupos vulnerables, en realidad no hubo una diversidad en la definición de poblaciones particularmente vulnerables.

4.3 Tercera parte: la implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción

El tránsito desde la aprobación de las Políticas Estatales Anticorrupción hasta su implementación por parte de los entes públicos de los estados implica una serie de procesos de coordinación, gestión y administrativos que culminan, en un primer momento, en la creación de al menos un producto denominado programa de implementación para cada entidad federativa.

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del SNA tiene entre sus facultades la aprobación, el diseño y la promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación, además de solicitar información sobre el cumplimiento de esta a los entes públicos y presentar informes anuales que contengan los avances y resultados de la aplicación de dichas políticas. Estas facultades se trasladan a los Comités Coordinadores de los Sistemas Estatales Anticorrupción en lo que respecta a las políticas estatales anticorrupción. Sin

embargo, no se especifica cómo estas políticas serán implementadas por los entes públicos.

Para abordar esta cuestión, la SESNA del SNA ha asumido el liderazgo en cuanto al diseño de la ejecución de las políticas, mediante la creación de los llamados programas de implementación y la referida Guía para la elaboración de un Programa de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción, un documento que detalla un proceso de cinco etapas para la elaboración de dicho instrumento: 1) planificación, 2) participación diversa y significativa, 3) cristalización (etapa técnico-política), 4) validación y 5) ejecución.

La elaboración de los programas estatales de implementación (PI-PEA) ha representado un nuevo esfuerzo para los sistemas estatales, en el sentido de llevar a cabo procesos y esfuerzos coordinados que resulten en nuevos instrumentos destinados a ser utilizados por los entes públicos para concretar la ejecución de las PEA y avanzar en las acciones anticorrupción en las entidades.

A diferencia de las Políticas Estatales Anticorrupción, que generalmente están compuestas por ejes, prioridades, objetivos generales, objetivos específicos y acciones anticorrupción, la guía proporcionada por la SESNA introduce nuevos elementos: estrategias, líneas de acción e indicadores. Esta inclusión permite una articulación más efectiva entre las prioridades establecidas en las PEA y los procesos de planificación, programación y presupuestación de los entes públicos.

Las estrategias y sus respectivas líneas de acción representan intervenciones concretas que deben ser implementadas por los entes públicos. Estas intervenciones se diseñan para abordar específicamente los riesgos de corrupción identificados en cada entidad. Además, están diseñadas para ser monitoreadas y evaluadas, lo que garanti-

zará una mayor rendición de cuentas y transparencia en el proceso.

Esta ampliación de elementos en la Guía de la SESNA proporciona un marco más completo y detallado para la implementación de las políticas anticorrupción en el ámbito estatal, lo que permite una mayor alineación con los objetivos y procesos administrativos de los entes públicos.

El propósito de esta sección es presentar los procesos que los Sistemas Estatales Anticorrupción han llevado a cabo o están en curso para implementar la Política Estatal Anticorrupción. Además, busca proporcionar una comprensión más clara de los retos que enfrentan las instituciones estatales para ofrecer valor por medio de los instrumentos anticorrupción.

Con este fin, se llevó a cabo un proceso de recopilación de información mediante un cuestionario en línea enviado a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales Anticorrupción, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Este cuestionario constaba de tres secciones principales:

- Estrategias para el diseño del programa de implementación. Se enfocó en los desafíos y procesos necesarios para obtener la aprobación de un Programa Estatal de Implementación.
- Estrategias para la ejecución del programa estatal de implementación. Incluyó los mecanismos o procesos para el seguimiento y la evaluación del programa una vez implementado.
- Desafíos para los sistemas sin programa estatal de implementación aprobado. Se identificaron los retos específicos enfrentados por aquellos sistemas que aún no contaban con un Programa Estatal de Implementación aprobado.

Se recibieron respuestas de 27 estados,⁴ las cuales fueron clasificadas en dos categorías principales: 15 entidades que cuentan con un programa estatal de implementación y 12 que aún no tienen uno aprobado.⁵ Además, se realizaron solicitudes de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a las cinco entidades federativas que no respondieron inicialmente. Como resultado, se obtuvieron cuatro respuestas adicionales por esta vía: tres estados que no cuentan con PI-PEA y uno que sí. Con esto, el análisis considera un total de 31 entidades federativas, con la salvedad de la Ciudad de México, que fue la única entidad que no remitió respuesta por ninguna de las vías antes mencionadas.

4.3.1 Resultados

Los programas estatales de implementación representan parte del diseño de las políticas, ya que constituyen una parte integral de la elaboración de instrumentos específicos destinados a la ejecución efectiva de dichas políticas. Es crucial distinguir entre estas etapas, ya que incluso los estados que cuentan con PI-PEA aprobados aún enfrentan desafíos significativos en cuanto a la adopción por parte de los entes públicos de las políticas, así como en el seguimiento y la evaluación de las estrategias y líneas de acción implementadas.

El hecho de que solo la mitad de los estados del país dispongan de programas de implementación implica que únicamente estos están preparados para una fase de adopción y ejecución, es decir, que pueden comenzar a implementar las estrategias y líneas de acción. Sin embargo, esto no excluye las acciones o los programas institucionales que llevan a cabo las dependencias en materia anticorrupción, pero sí ha postergado la puesta en marcha de aquellas que se enmarcan dentro de la Política Nacional Anticorrupción y de las políticas estatales, que representan el esfuerzo institucional del Sistema Nacional Anticorrupción, que también incluye a los sistemas estatales.

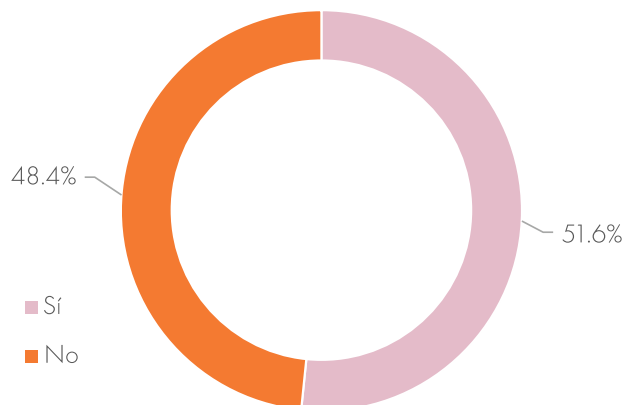
Los estados han enfrentado retos significativos tanto en el diseño como en la aprobación de sus políticas estatales, y ahora se encuentran en un nuevo proceso hacia su implementación. A pesar de contar con estas políticas, su ejecución plena aún no ha tenido lugar, lo que retrasa la realización de acciones concretas por parte de los entes públicos para el combate a la corrupción. Las PEA no resultaron suficientes, ya que carecen de los elementos necesarios para operacionalizar sus ejes y estrategias más allá de las acciones anticorrupción con las que cuentan. Además, es importante tener en cuenta que el contexto en el que se diseñaron las políticas ha experimentado cambios significativos en la mayoría de los sistemas, lo que implica nuevas dinámicas administrativas y políticas.

⁴ Los estados que no remitieron respuesta fueron Nayarit, Querétaro, Sonora, Ciudad de México y Coahuila. En el caso de Morelos se recibieron dos respuestas, pero para efectos de esta investigación se unieron ambos registros en uno solo.

⁵ Al cierre de este análisis y en la primera parte de este capítulo se describe que hay 16 estados con PI-PEA y 13 que aún no lo han aprobado, esto es porque algunos estados enviaron información posterior al cierre de la recepción de respuestas y no se contabilizaron en este apartado.

Por lo tanto, es crucial analizar los aspectos cualitativos de estos procesos de elaboración de los PI-PEA, así como las distintas formas o variantes que han surgido en los estados que han logrado concretarlos, y también es relevante explorar los desafíos que enfrentan aquellos estados que aún no han logrado desarrollarlos. Además, es pertinente indagar en el diseño de los procesos de seguimiento y evaluación, que si bien están a cargo de los Comités Coordinadores de los sistemas estatales, no incluyen la implementación o ejecución, la cual corresponde en última instancia a todos los entes públicos de los estados.

Gráfica 12. Programas estatales de implementación aprobados



Fuente: elaboración propia.

Tabla 12. Distribución de estados con y sin programa de implementación aprobado

Con programa	Sin programa
Morelos	Durango
Tabasco	Tlaxcala
Michoacán	Baja California
Campeche	Guerrero
Jalisco	Tamaulipas
Estado de México	Nuevo León
Baja California Sur	Chihuahua
Zacatecas	Aguascalientes
Sinaloa	Chiapas
Veracruz	Yucatán
Quintana Roo	Oaxaca
Colima	Hidalgo
Puebla	Nayarit
Guanajuato	Coahuila
San Luis Potosí	Sonora
Querétaro	

Fuente: elaboración propia.

Visualmente, la distribución de los estados que tienen programa de implementación aprobado se puede apreciar en el mapa 1.

Mapa 1. Distribución de estados con y sin programa de implementación aprobado



Fuente: elaboración propia.

Nota: Azul oscuro = estados con programas de implementación aprobados.

4.3.1.1 Estrategias para el diseño de los Programas Estatales de Implementación

Dado que los programas estatales de implementación derivan de un proceso, que es propiciado por la SESNA del SNA, cada estado ha adoptado distintas medidas para definir las estrategias, las líneas de acción y los sistemas de seguimiento y evaluación alineados a las prioridades de sus políticas. En aquellas entidades que sí cuentan con un programa de implementación aprobado, se indagó en las estrategias que aplicaron y en los procesos que diseñaron para ello. Uno de los primeros hallazgos es que la mayoría de estos estados integraron a organizaciones de la sociedad civil y a expertos en su diseño. En menor medida, estas entidades también recurrieron a la consulta de estudios especializados. Algunas otras estrategias usadas fueron cuestionarios electrónicos, reuniones de trabajo con entes públicos, foros y jornadas.

Tabla 13. Detalle de las estrategias para el diseño del programa de implementación por entidad federativa

Estado	Dinámicas con la sociedad civil	Estudios especializados	Mesas o paneles de expertos	Otro
Baja California Sur	-	-	1	-
Campeche	1	-	-	-
Colima	-	-	-	1
Estado de México	1	1	1	1
Guanajuato	1	-	-	-
Jalisco	1	1	1	-
Michoacán	1	-	1	1
Morelos	1	1	1	-
Puebla	1	-	1	1
Querétaro	-	-	1	-
Quintana Roo	1	-	1	-
San Luis Potosí	1	1	1	-
Sinaloa	1	1	1	1
Tabasco	1	-	-	-
Veracruz	-	-	1	1
Zacatecas	1	-	1	-
Total	12	5	12	6

Fuente: elaboración propia.

Poner en marcha estos procesos exige que los sistemas estén plenamente establecidos, operando de manera integral, y que existan acuerdos y coordinación efectiva. Esto implica la necesidad de establecer una ruta compartida y coherente, respaldada por un sólido componente de conocimiento técnico para la elaboración de los PI-PEA.

Además, la existencia de una ruta en común proporciona un marco claro y coherente para la implementación de los PI-PEA, lo que facilita la colaboración entre los diferentes actores involucrados y ayuda a evitar duplicidades o conflictos en las acciones emprendidas. El componente técnico desempeña un papel fundamental en la elaboración de los PI-PEA, ya que garantiza que las estrategias y líneas de acción propuestas sean viables y efectivas en la práctica, y que estén respaldadas por evidencia y mejores prácticas en la lucha contra la corrupción.

Durante el diseño de los PI-PEA se identificaron los mayores retos u obstáculos a los que se tuvieron que enfrentar las Secretarías Ejecutivas de los sistemas estatales durante el proceso de diseño. Los obstáculos y las limitaciones más mencionados (nueve Secretarías Ejecutivas) fueron el tiempo y las capacidades técnicas; le siguen los retos respecto a la suficiencia de personal y de

presupuesto, así como la dificultad de llegar a acuerdos y consensos entre los distintos actores involucrados. Algunas otras cuestiones señaladas, aunque con menos frecuencia, son la falta de espacios propios de la Secretaría Ejecutiva, así como lograr una mayor eficiencia de los recursos humanos y materiales para involucrar a todas las regiones de la entidad.

Tabla 14. Detalle de los retos a los que se enfrentaron durante la etapa de diseño por entidad federativa

Estado	Acuerdos y consensos	Capacidades técnicas	Otro	Personal	Presupuestales	Tiempo
Baja California Sur	1	-	-	1	-	-
Campeche	1	-	-	-	-	-
Colima	-	1	-	-	-	1
Estado de México	1	1	-	-	1	1
Guanajuato	-	-	1	-	-	-
Jalisco	-	-	-	-	-	1
Michoacán	-	1	-	-	-	1
Morelos	-	1	-	1	-	-
Puebla	-	-	-	-	1	1
Querétaro	1	-	-	-	-	1
Quintana Roo	-	1	-	1	1	-
San Luis Potosí	-	1	-	1	-	1
Sinaloa	1	-	1	1	-	-
Tabasco	-	-	-	-	1	-
Veracruz	1	1	-	1	1	1
Zacatecas	-	1	-	1	1	1
Total	6	8	2	7	6	9

Fuente: elaboración propia.

Con la mitad de los estados aún en proceso de completar sus programas estatales de implementación (PI-PEA), y algunos incluso careciendo de políticas establecidas, es fundamental examinar los elementos clave que han permitido a los estados que ya cuentan con este documento técnico

concluir exitosamente este proceso. Esta revisión arroja luz sobre el proceso en su conjunto y destaca aquellas cuestiones que son esenciales, no solo para los programas de implementación, sino para todos los esfuerzos realizados en los sistemas estatales anticorrupción.

Al observar los estados que han logrado finalizar sus PI-PEA de manera satisfactoria, es posible identificar prácticas, estrategias y factores de éxito que podrían ser replicados o adaptados por otros estados que aún se encuentran en proceso. Estos elementos clave podrían incluir, por ejemplo, una sólida coordinación entre los actores involucrados, una adecuada asignación de recursos humanos y financieros, así como un compromiso genuino con la transparencia y la participación ciudadana.

Además, el análisis de los estados exitosos puede proporcionar información valiosa acerca de los desafíos específicos que deben ser abordados, así como sobre las mejores prácticas que pueden ser implementadas en todos los niveles del sistema estatal anticorrupción. Esto incluye no solo la elaboración de programas de implementación, sino también la formulación de políticas, la coordinación interinstitucional y la implementación efectiva de medidas anticorrupción en el ámbito estatal.

Los elementos clave para el diseño del programa de implementación resaltan la importancia de los acuerdos y consensos, siendo mencionados por 13 de los 16 estados encuestados como un factor fundamental. Este hallazgo subraya la necesidad de establecer una base sólida de colaboración y cooperación entre los diversos actores involucrados en el proceso, lo cual es crucial para garantizar el éxito y la efectividad del programa.

Además, las capacidades técnicas emergen como otro elemento fundamental, y están estrechamente relacionadas con la capacidad de diseñar e implementar un programa efectivo. Este aspecto fue señalado también como un desafío por varios estados, lo que subraya la importancia de contar con personal capacitado y competente en áreas técnicas relevantes para el diseño y la ejecución del programa.

La relación entre estos dos elementos clave es evidente, ya que los acuerdos y consensos son esenciales para establecer un marco de colaboración y coordinación entre los diferentes actores, mientras que las capacidades técnicas son necesarias para traducir estos acuerdos en acciones concretas y efectivas. Para que estos elementos sean factibles se requieren otros dos que también fueron mencionados: personal y presupuesto.

Tabla 15. Detalle de los elementos clave que permitieron el diseño del programa por entidad federativa

Estado	Acuerdos y consensos	Capacidades técnicas	Otro	Personal	Presupuestales	Tiempo
Baja California Sur	-	1	-	-	1	-
Campeche	1	-	-	-	-	-
Colima	1	-	-	1	-	-
Estado de México	1	1	-	1	-	1
Guanajuato	1	1	-	1	-	1
Jalisco	1	1	-	-	-	-
Michoacán	1	-	1	1	-	-
Morelos	1	1	-	-	-	-
Puebla	1	1	-	1	-	-
Querétaro	-	1	-	-	-	-
Quintana Roo	1	-	-	-	1	-
San Luis Potosí	1	-	-	-	1	-
Sinaloa	1	1	1	-	-	-
Tabasco	-	1	-	-	-	-
Veracruz	1	1	-	1	-	1
Zacatecas	1	-	-	-	-	-
Total	13	10	2	6	2	3

Fuente: elaboración propia.

Sobre el proceso de aprobación

Todas las etapas del proceso para elaborar los programas estatales de implementación (PI-PEA) requieren pasar por distintos acuerdos y aprobaciones, desde las cuestiones metodológicas para su elaboración hasta la aprobación de las estrategias y líneas de acción contenidas en los programas, así como la definición de los entes responsables y el establecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación. Una vez que los estados culminan el diseño metodológico y lo desarrollan, sigue una fase técnica que consiste en ensamblar todos estos elementos en los PI-PEA y ponerlos a discusión para su aprobación.

Este proceso resalta la importancia de la colaboración y la coordinación entre los diversos actores involucrados en el diseño y la implementación de los PI-PEA. Requiere un diálogo continuo y constructivo entre las diferentes partes interesadas, así como la búsqueda de consensos para garantizar la viabilidad y efectividad de los programas.

Además, la fase técnica de ensamblar los elementos del PI-PEA implica una cuidadosa consideración de las necesidades y prioridades específicas de cada entidad federativa, así como de las mejores prácticas y lecciones aprendidas de otros estados. Esto garantiza que los PI-PEA sean diseñados de manera sólida y adaptados a las condiciones y los contextos locales.

Si bien las Secretarías Ejecutivas se ciñeron al proceso de revisión y posterior aprobación por parte del Comité Coordinador de los Sistemas Estatales Anticorrupción, destacan sistemas anticorrupción por sus procesos y estrategias incluyentes. Estos casos se describen a continuación:

- **Quintana Roo.** Realizó 33 reuniones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana, así como 22 reuniones con los enlaces del Comité Coordinador. La estructura de su proceso consistió en revisar la propuesta del programa de implementación, después analizar las prioridades, aprobar las estrategias y líneas de acción y, finalmente, revisar los indicadores.
- **Puebla.** Dividió su proceso en seis etapas dentro de dos grandes fases. La primera, de trabajo técnico, consistió en dos etapas: planeación y metodología, y diagnóstico. Cabe destacar que en la etapa de diagnóstico se construyó un instrumento denominado “Métrica de capacidades institucionales”, con el que se evaluó a los integrantes del Comité Coordinador para determinar sus capacidades en el cumplimiento de las prioridades de la Política Estatal Anticorrupción. A partir de ello, se procedió a la segunda fase, la de trabajo colaborativo, que constó de cuatro etapas: asignación de responsabilidades, diseño de estrategia de intervención, determinación de métricas e integración y presentación del programa para su aprobación.
- **Guanajuato.** Presentó un proceso de aprobación robusto. Partiendo de la alineación con el programa de implementación nacional y atendiendo recomendaciones de la asociación Mexiro, A. C., realizó cuatro talleres con distintas organizaciones de la sociedad civil, academia, servidores públicos, activistas, entre otros, para construir las estrategias y líneas de acción que respondieran, bajo un marco lógico, a las prioridades del programa. Una vez aprobado el programa de implementación por parte del Comité Coordinador, se llevaron a cabo mesas técnicas de cocreación para definir el plan de acción del programa, así como los indicadores de medición de este.

En términos generales, las Secretarías Ejecutivas de los estados que cuentan con un programa de implementación aprobado coincidieron en que la colaboración fue

un factor determinante para lograr la aprobación de dichos programas. Además, destacaron el seguimiento constante, las reuniones periódicas y el apego a una metodología como elementos clave durante el proceso de diseño y aprobación.

De los 16 PI-PEA analizados, ocho de ellos han sido publicados en el *Diario Oficial de la Entidad*, lo que contribuye a formalizar la institucionalidad y obligatoriedad de dichos instrumentos, aunque la LGSNA señala en su artículo 6° que “Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los entes públicos”. Además, uno de los programas se encuentra disponible en el Repositorio de la Normatividad del Estado, lo que facilita su acceso y consulta por parte de la ciudadanía. Es importante destacar que en el momento del levantamiento de la información, tres programas adicionales estaban en proceso de publicación, lo que demuestra un avance continuo en la divulgación y difusión de los esfuerzos anticorrupción en el ámbito estatal.

4.3.1.2 Estrategias para la ejecución del Programa de Implementación

El principal objetivo de los programas estatales de implementación (PI-PEA) es establecer las estrategias, las líneas de acción y los sistemas de seguimiento y monitoreo para garantizar la efectiva implementación de las políticas anticorrupción. Por lo tanto, resulta fundamental comprender cuáles estrategias están siendo consideradas por parte de los sistemas estatales para llevar a cabo estas acciones. Así como sucedió con las políticas estatales anticorrupción, la transición de los PI-PEA a la acción concreta puede presentar desafíos y dificultades para los entes públicos.

Algunos PI-PEA contemplan estos elementos y los describen detalladamente, lo que refleja un enfoque proactivo hacia la implementación. Sin embargo, otros programas han dejado estos aspectos para etapas posteriores, lo que implica nuevos esfuerzos para fomentar la adopción de los PI-PEA y avanzar hacia una verdadera etapa de implementación de las políticas anticorrupción.

Este enfoque diferencial subraya la necesidad de una planificación cuidadosa y una coordinación efectiva entre los actores involucrados en la implementación de los PI-PEA. Además, destaca la importancia de establecer sistemas robustos de seguimiento y monitoreo desde el inicio del proceso, lo que permite identificar y abordar los desafíos de manera oportuna y efectiva. En última instancia, la transición de los PI-PEA a la acción requiere un compromiso continuo y un enfoque colaborativo para superar los obstáculos y avanzar hacia una mayor integridad y transparencia en la gestión pública.

Uno de los aspectos clave durante el proceso de recopilación de información fue la identificación de estrategias de ejecución. De 16 estados, 12 señalaron acciones de implementación que involucran al Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva, seguidas de campañas de difusión.

Además de estas estrategias, otras acciones destacables incluyeron la realización de capacitaciones, reuniones con el personal de los entes públicos y, en igual medida, con los titulares de dichos entes. Un elemento destacado que se registró en el rubro “Otros” del cuestionario fue la consideración de los indicadores y las metas como una estrategia para el seguimiento de la implementación.

Tabla 16. Detalle de las estrategias para ejecutar los programas por entidad federativa

Estado	Acciones de implementación en la Secretaría Ejecutiva del sistema estatal	Acciones de implementación entre las instituciones de los integrantes del Comité Coordinador	Alineación programática y presupuestal por parte de los entes públicos	Campañas de difusión	Capacitación	Elaboración de planes institucionales por parte de los entes públicos	Envío de correos electrónicos con los Programas de Implementación	Envío de oficios informando sobre los Programas de Implementación	No se ha llevado a cabo ninguna acción	Otro	Reuniones con personal de los entes públicos de las administraciones públicas estatal y/o municipal	Reuniones con titulares o directivos de entes públicos de las administraciones públicas estatal y/o municipal
Baja California Sur	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Campeche	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1
Colima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Estado de México	1	1	-	1	1	1	-	1	-	1	1	1
Guanajuato	1	1	-	1	1	1	1	1	-	-	1	1
Jalisco	1	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	1
Michoacán	1	1	1	1	1	1	-	-	-	1	-	-
Morelos	1	1	-	1	1	1	1	1	-	-	-	-
Puebla	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	1
Querétaro	1	1	1	1	1	1	1	1	-	1	1	1
Quintana Roo	1	1	1	1	1	-	-	-	-	1	1	1
San Luis Potosí	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-
Sinaloa	1	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1
Tabasco	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Veracruz	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	1
Zacatecas	1	1	-	1	1	-	-	1	-	-	1	1
Total	12	11	4	11	10	7	4	6	1	7	10	10

Fuentes: elaboración propia.

En cuanto a los procesos de seguimiento, es notable que tres entidades informaron no tener aún definido un sistema de seguimiento y tampoco especificaron si se encuentra en construcción. Por otro lado, siete estados confirmaron tener o estar en proceso de desarrollo de un sistema o plataforma para el registro y seguimiento de las acciones. Sin embargo, no se encontró evidencia de que estos esfuerzos estén siendo realizados de manera conjunta, lo que sugiere que cada entidad está desarrollando plataformas a medida para sus propias necesidades.

Es importante destacar que Puebla y Guanajuato han implementado el Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Política Estatal Anticorrupción (MOSE), lo que indica un compromiso con el establecimiento de sistemas robustos de seguimiento y evaluación.

En cuanto a la forma en que las Secretarías Ejecutivas planean dar seguimiento a la implementación, se ha referido la revisión periódica de indicadores, la utilización de los sistemas y modelos previamente mencionados, así como la revisión de las acciones de los planes anuales de trabajo. Estas estrategias reflejan un enfoque integral hacia el seguimiento y monitoreo de la implementación de las políticas anticorrupción, lo que es fundamental para garantizar la rendición de cuentas y evaluar el progreso en la lucha contra la corrupción en el ámbito estatal.

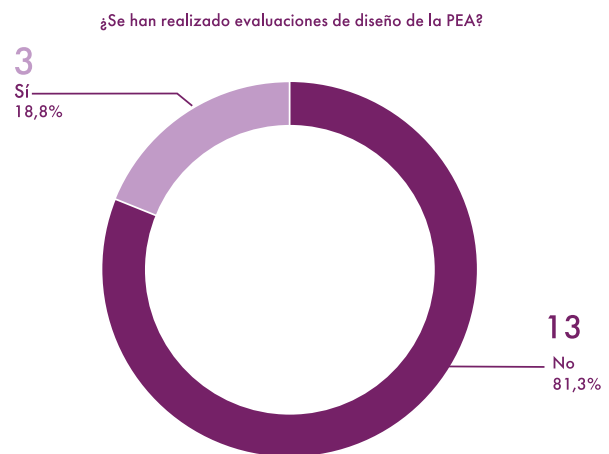
Sobre las evaluaciones a la Política Estatal Anticorrupción

De acuerdo con la LGSNA y las leyes estatales correspondientes, las Secretarías Ejecutivas están facultadas para dar seguimiento a la implementación de las políticas anticorrupción, así como para realizar evaluaciones sobre su efectividad. A partir de

estas disposiciones legales, se recopiló información relevante acerca del seguimiento y la evaluación de las políticas en cada entidad federativa.

Solo Campeche, Puebla y Guanajuato dijeron haber realizado al menos una evaluación de diseño de su política anticorrupción. La primera la ejecutó Guanajuato el 26 de noviembre de 2021, después Campeche el 22 de junio de 2023 y recientemente Puebla el 17 de octubre de 2023.

Gráfica 13. Evaluaciones de las PEA



Fuente: elaboración propia.

La evaluación de la política estatal de Guanajuato fue realizada por Mexiro, A. C. con la metodología 5 C, la cual evalúa los siguientes aspectos: derechos humanos, género, apertura institucional, contexto local e innovación. Los resultados compartidos muestran que la política anticorrupción de esta entidad es fuerte en cuatro de estos cinco aspectos, siendo la perspectiva de género su área de oportunidad.

El único hallazgo compartido por Campeche es que se identificó un retraso en el inicio de la ejecución de las líneas de acción a corto plazo. Puebla, por su parte, documentó los hallazgos de la evaluación en las recomendaciones a la métrica "Capacidades institucionales" del Sexto Informe Anual del Comité Coordinador.

La evaluación en cuanto a capacidades institucionales contempla los siguientes elementos: gestión financiera, gestión de recursos humanos, gestión de la información y gestión estratégica. Dicha evaluación se ejecutó mediante un cuestionario electrónico que contenía 21 preguntas. Como resultado se obtuvieron puntuaciones, hallazgos y recomendaciones para cada una de las instituciones miembro del Comité Coordinador.

Sobre la actualización de la Política Estatal Anticorrupción

Los Comités Coordinadores también deben considerar la actualización de sus políticas estatales anticorrupción, a partir de sus procesos de seguimiento, evaluación, así como de las evaluaciones realizadas. Al respecto, solo 11 estados tienen contemplado actualizar su política anticorrupción y están consideradas en los siguientes bloques de tiempo.

Tabla 17. Tiempo contemplado para actualizar la PEA por entidad federativa

Entidad federativa	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 3 años	Más de 3 años
Campeche			X
Colima			X
Estado de México		X	
Guanajuato			X
Jalisco			X
Michoacán			X
Morelos		X	
Puebla		X	
Quintana Roo	X		
Veracruz	X		
Zacatecas	X		

Fuente: elaboración propia.

Es relevante destacar que, entre los tres estados mencionados anteriormente que ya realizaron al menos una evaluación de su política estatal, Puebla y Guanajuato tienen previsto actualizarla. Por otro lado, el resto de los estados consideran la actualización de la política sin haber llevado a cabo una evaluación previa, al menos de su diseño.

En cuanto al impacto de la actualización en los programas de implementación, la mayoría de los estados coinciden en que, una vez que se realice una nueva versión de la política anticorrupción, será necesario elaborar un nuevo programa de implementación o, al menos, redefinir las metas a largo plazo.

Este enfoque refleja una comprensión de la importancia de alinear los programas de implementación con los cambios y las actualizaciones en las políticas anticorrupción. Además, sugiere un compromiso con la mejora continua y la adaptación a las nuevas circunstancias y los retos en la lucha contra la corrupción en el ámbito estatal. En última instancia, esta práctica contribuye a fortalecer la efectividad y la relevancia de los esfuerzos anticorrupción en cada entidad federativa.

4.3.1.3 Desafíos para los Sistemas sin Programa de Implementación Aprobado

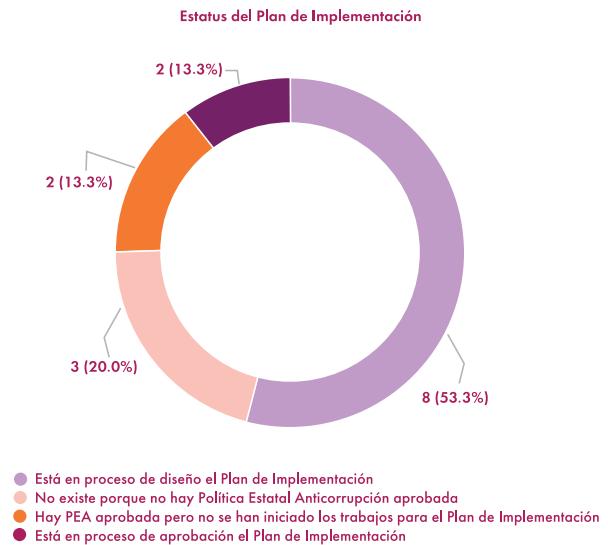
Además de analizar el estado de ejecución de los programas de implementación de los Sistemas Estatales Anticorrupción, el cuestionario aplicado identifica los principales motivos que han obstaculizado la aprobación de dichos programas en el resto de las 15 entidades federativas.

Entre los estados que aún no han obtenido la aprobación de un programa de implementación, se destaca el avance de Oaxaca y Nayarit, ya que cuentan con un programa en proceso de aprobación. Es importante mencionar que en el caso específico de Nayarit, en octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió una nota técnica con observaciones específicas sobre la propuesta de Plan de Implementación, las cuales están siendo atendidas por el SEA Nayarit.

Por otro lado, 8 de los 12 estados restantes confirmaron que se encuentran en proceso de diseño de su programa de implementación. Sin embargo, Aguascalientes y Sonora aún no han iniciado con los trabajos en este sentido. Además, tres entidades todavía no cuentan con políticas anticorrupción aprobadas: Baja California, Nuevo León y Tamaulipas.

Este análisis revela una variedad de situaciones y desafíos que enfrentan los estados en el proceso de implementación de sus programas anticorrupción. Desde la elaboración y el diseño hasta la aprobación final, cada entidad enfrenta obstáculos específicos que requieren atención y acción por parte de las autoridades competentes.

Gráfica 14. Estatus de las entidades federativas sin PI-PEA



Fuente: elaboración propia.

Tabla 18. Detalle del estatus del plan de implementación por entidad federativa

No existe porque no hay Política Estatal Anticorrupción aprobada	Baja California, Nuevo León y Tamaulipas ⁶
Hay pea aprobada, pero no se han iniciado los trabajos para el plan de implementación	Aguascalientes y Sonora
Está en proceso de diseño el plan de implementación	Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Tlaxcala, Yucatán
Está en proceso de aprobación el plan de implementación	Nayarit y Oaxaca

Fuente: Elaboración propia.

Las razones que han impedido la aprobación de un plan de implementación han sido diversas, con la falta de acuerdos y consensos como el factor predominante, seguido por problemas relacionados con personal y temas presupuestales. Se registró una notable heterogeneidad en las respuestas proporcionadas por los estados.

Dentro de los motivos mencionados se incluyen cuestiones facultativas, como en el caso de Aguascalientes, o la falta de un Comité de Participación Ciudadana, lo que imposibilita a Nuevo León aprobar su Política Estatal Anticorrupción. Por otro lado, Guerrero y Chiapas son sistemas que recientemente han aprobado su política, por lo que aún no han completado el diseño de su programa de implementación.

En el caso específico de Sonora, se identificó que la administración anterior de la Secretaría Ejecutiva no logró cumplir con las expectativas, lo que ha llevado a que el plan se encuentre actualmente en proceso de desarrollo bajo una nueva administración.

Estas razones muestran la complejidad y diversidad de obstáculos que enfrentan los estados en el proceso de diseño de sus programas de implementación. Desde problemas de coordinación y recursos hasta dificultades administrativas y de gestión, cada entidad debe abordar estos obstáculos de manera efectiva para avanzar en la lucha contra la corrupción.

⁶ La PEA de Tamaulipas fue aprobada en diciembre de 2023, posterior al corte de recepción de los cuestionarios que fue el 30 de noviembre de 2023. Ciudad de México tampoco cuenta con PEA, pero se excluye porque no contestó al cierre de este análisis.

Tabla 19. Razones por las que las entidades federativas no cuentan con PI-PEA

Entidad federativa	Acuerdos y consensos	Capacidades técnicas	Otro	Personal	Presupuestales
Aguascalientes	-	-	1	-	-
Baja California	-	-	1	-	-
Chiapas	1	-	1	-	-
Chihuahua	1	-	-	-	-
Coahuila	-	-	1	-	-
Durango	1	-	-	-	-
Guerrero	-	-	1	-	-
Hidalgo	-	-	-	1	1
Nayarit	1	-	-	-	-
Nuevo León	-	-	1	-	-
Oaxaca	-	-	-	-	1
Sonora	-	-	1	-	-
Tamaulipas	-	1	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-	1	-
Yucatán	1	-	-	-	-
Total	5	1	7	2	2

Fuente: elaboración propia.

4.4 Conclusiones

- Estado de aprobación de las PEA y PI-PEA: aproximadamente la mitad del país ya cuenta con ambos instrumentos de planeación, siendo 16 entidades las que han aprobado ambos y otras 13 que solo han aprobado su PEA. Siete entidades aprobaron su PEA en 2020, 13 más en 2021, seis en 2022 y tres en 2023. Algunas entidades como Baja California, Ciudad de México y Nuevo León aún no han aprobado sus PEA debido a que sus sistemas anticorrupción no están completos. El proceso de aprobación de las PEA ha sido largo y sinuoso, y ha involucrado actividades como diagnósticos, mesas de trabajo y revisión por parte de comités coordinadores y comisiones ejecutivas.
- Diseño y prioridades de las PEA: existe variación entre los estados en cuanto a la definición de ejes y prioridades de sus PEA; algunos han optado por seguir los ejes establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y otros han introducido ejes adicionales. Las diferencias en el número de prioridades no

- implican que una política sea mejor que otra, sino que reflejan las circunstancias y necesidades particulares de cada entidad y su respectivo sistema estatal. La mayoría de las entidades asumieron los principios de transversalidad recomendados por el SNA, aunque algunas incorporaron principios adicionales como género o cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo. El fortalecimiento de las capacidades institucionales anticorrupción, tanto en la prevención como en la procuración e impartición de justicia, es uno de los ejes más relevantes de las PEA.
- La mayoría de las PEA se diseñaron y aprobaron durante la pandemia, lo que demostró la continuidad del trabajo a pesar de las dificultades. La alineación de las PEA con la Política Nacional Anticorrupción (PNA) es notable, especialmente en el eje 1 “Control de la corrupción e impunidad”, en el que hubo una mayor coincidencia.
 - Diferenciación entre etapas de diseño y ejecución de los PI-PEA: es esencial distinguir entre las etapas de diseño de políticas y su implementación efectiva. Aunque algunos estados han aprobado PI-PEA, la ejecución plena de estas políticas aún no ha tenido lugar. Esto destaca la necesidad de un enfoque integral que abarque tanto el diseño como la implementación y el seguimiento de las políticas anticorrupción.
 - Desafíos en el diseño y la aprobación de políticas estatales: los estados han enfrentado obstáculos significativos en el diseño y la aprobación de sus políticas estatales, lo que ha generado retrasos en la implementación efectiva. Los retos incluyen limitaciones de tiempo y capacidades técnicas, así como la dificultad para llegar a acuerdos y consensos entre los actores involucrados.
- La mayoría de los estados que han desarrollado PI-PEA han integrado a organizaciones de la sociedad civil y expertos en el proceso de diseño. Esto resalta la importancia de la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil para desarrollar políticas efectivas y transparentes.
 - Elementos clave para el diseño del PI-PEA: los acuerdos y consensos entre los actores involucrados, así como las capacidades técnicas del personal, emergen como elementos fundamentales para el diseño exitoso de los PI-PEA. Estos elementos son necesarios para establecer un marco de colaboración efectiva y para traducir los acuerdos en acciones concretas y efectivas.
 - Réplica de mejores prácticas y factores de éxito: es crucial examinar los estados que han finalizado exitosamente sus PI-PEA para identificar prácticas, estrategias y factores de éxito que puedan ser replicados por otros estados. Esto puede incluir una sólida coordinación entre actores, una adecuada asignación de recursos y un compromiso genuino con la transparencia y la participación ciudadana.
 - Aprobación y composición de los PI-PEA: un total de 16 entidades ya han aprobado sus PI-PEA. En general, 15 de estas establecieron un programa de implementación compuesto por cuatro subprogramas, mientras que Jalisco optó por categorizar cada uno de los ejes de su PEA como programas individuales.

- Una entidad aprobó su PI-PEA en 2021, ocho lo hicieron en 2022 y seis en 2023. El año de aprobación de los PI-PEA refleja la respuesta de los SEA a la agenda del SNA, lo cual indica cómo se está abordando la planificación de las estrategias de implementación a escala estatal y municipal.
- El trabajo de planificación de los PI-PEA es particularmente complejo debido a la necesidad de establecer una coordinación estatal y municipal para el desarrollo de programas, estrategias y líneas de acción multinivel y multiactor. Este esfuerzo de coordinación supera incluso al propio Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva, lo que destaca la complejidad y los desafíos asociados con la implementación efectiva de las políticas anticorrupción en el ámbito estatal. El análisis del tiempo de aprobación de los PI-PEA en relación con las PEA muestra que a ocho entidades les tomó más de dos años aprobar sus programas de implementación, lo que refleja la naturaleza lenta y compleja del proceso de generación de instrumentos normativos en los sistemas anticorrupción. Por otro lado, a las seis entidades restantes les tomó poco más de un año; a Campeche, Guanajuato y Morelos les tomó menos de un año, lo que sugiere cierta variabilidad en la velocidad de aprobación entre las diferentes entidades.
- Estrategias y líneas de acción en los PI-PEA: las estrategias y líneas de acción estructuran aspectos operativos de los programas de implementación, y en general, las entidades tuvieron más estrategias y líneas de acción de las sugeridas por el SNA. Esto indica un reconocimiento por parte de los SEA de la necesidad de fortalecer sus órganos de control, investigación y sanción, así como de mejorar la transparencia y rendición de cuentas. La figura de los líderes de implementación fue definida de manera variable por las entidades, con algunos estados reconociendo tanto a los integrantes del Comité Coordinador como a los líderes ejecutores, mientras que otros no distinguieron entre ambos tipos de liderazgo.
- Todos los estados consideraron a los municipios en sus programas de implementación, lo que sugiere un reconocimiento de la importancia de la participación municipal en la lucha contra la corrupción.
- Atención a grupos vulnerables en los PI-PEA: la mayoría de las entidades incorporaron la perspectiva de género en sus programas de implementación, pero hubo algunas que también incluyeron acciones específicas dirigidas a otros grupos vulnerables, como poblaciones indígenas o personas con capacidades diferentes.

Sin embargo, algunas entidades no consideraron la atención a grupos vulnerables en sus programas, lo que indica áreas de oportunidad para mejorar la inclusión y equidad en las políticas anticorrupción.

Referencias

- LEY General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
- MEXICANOS Contra la Corrupción y la Impunidad (2020). "Carrera de tortugas: Los sistemas estatales anticorrupción". <https://contralacorrupcion.mx/sistemas-estatales-anticorrupcion/>
- SISTEMA Nacional Anticorrupción. Política Nacional Anticorrupción. <https://www.sesna.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-NacionalAnticorrupci%C3%B3n.pdf>
- . "Programa de Implementación de la PNA". <https://www.sesna.gob.mx/programa-implementacion-pna/>
- . Guía de diseño de Políticas Estatales Anticorrupción. <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Gu%C3%ADa-dise%C3%B1o-PEA.pdf>
- . Guía para la elaboración de un Programa de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción. <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Guia-PI-PEA-julio-2022.pdf>
- USAID, Red Nacional Anticorrupción, PNUD (2021). Manual de hallazgos y recomendaciones para las políticas nacional y estatales anticorrupción, Metodología 5 C. <https://anticorrupcionmx.org/docs/corresponsabilidad/RNA/L5.c%20Manual%20de%20hallazgos%20y%20recomendaciones%20de%20PNA%20y%20PEA.pdf>

ANEXO

Para consultar las bases de datos utilizadas en este informe y presentadas en el sitio web del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC), a continuación se comparten los nombres de las variables y sus respectivas etiquetas indicativas.

Codificador	Indicador
Nom_Ent	Nombre de la entidad federativa
Clave_Edo	Clave de la entidad federativa del Inegi
Año de aprobación pea	Año de aprobación de la Política Estatal Anticorrupción
Avance de aprobación pea	pea y programa de implementación aprobado
Avance de aprobación pea	Política Estatal Aprobada
Avance de aprobación pea	Propuesta de pea atendiendo retroalimentación
Avance de aprobación pea	Propuesta de pea enviada a la sesna
Avance de aprobación pea	Propuesta de pea en proceso de elaboración
Número de prioridades pea	Número de prioridades
pna_PrincipioTransversal_Coordinacion	Alineación con la pna, principios transversales coordinación
pna_PrincipioTransversal_DerechosHumanos	Alineación con la pna, principios transversales derechos humanos
pna_PrincipioTransversal_GobAbiertoParticipacionSocial	Alineación con la pna, principios transversales gobierno abierto y participación social
pna_PrincipioTransversal_InteligenciaTec	Alineación con la pna, principios transversales inteligencia y tecnologías
Corrupción impunidad prio pea	Número de prioridades de Corrupción e impunidad
Arbitrariedad prio pea	Número de prioridades de Arbitrariedad y abuso del poder
Gobierno soc prio pea	Número de prioridades de Puntos de contacto gobierno-sociedad
Sociedad sector priv prio pea	Número de prioridades de Sociedad y sector privado
Otro prio pea	Número de prioridades en otros ejes
Nº de pi-pea	Cantidad de programas de implementación
Tiempo aprobación pea pi-pea	¿Cuánto tiempo pasó de la aprobación de su política estatal hasta la aprobación de su programa o programas de implementación?

Codificador	Indicador
Corrupción e imp prio pi-pea	Número de prioridades de Corrupción e impunidad por eje del plan de implementación
Arbitrariedad prio pi-pea	Número de prioridades de Arbitrariedad y abuso del poder por eje del plan de implementación
Sociedad y sec priv prio pi-pea	Número de prioridades de Puntos de contacto gobierno-sociedad por eje del plan de implementación
Sociedad y sec priv prio pi-pea	Número de prioridades de Sociedad y sector privado por eje del plan de implementación
Otro prio pi-pea	Número de prioridades en otros ejes
Estrategias en combate a la cor	Número de estrategias de Corrupción e impunidad por eje del plan de implementación
Estrategias arbitrariedad y abu	Número de estrategias de Arbitrariedad y abuso del poder por eje del plan de implementación
Estrategias gobierno y sociedad	Número de estrategias de Puntos de contacto gobierno-sociedad por eje del plan de implementación
Estrategias sociedad y sector p	Número de estrategias de Sociedad y sector privado por eje del plan de implementación
Otro Estrategias	Número de estrategias de otros ejes
Líneas acción corrupción e impu	Número de línea de acción de Corrupción e impunidad por eje del plan de implementación
Líneas acción arbitrariedad y a	Número de línea de acción de Arbitrariedad y abuso del poder por eje del plan de implementación
Líneas acción gobierno y socied	Número de línea de acción de Puntos de contacto gobierno-sociedad por eje del plan de implementación
Líneas acción sociedad y sector	Número de línea de acción de Sociedad y sector privado por eje del plan de implementación
Otro Líneas de acción	Número de línea de acción de otros ejes
Alineación pi-pea principios T	¿El programa de implementación incorpora principios de transversalidad?
incorpora_municipios__EnProgramaImplementacion	¿El programa de implementación incorpora a los municipios en las estrategias?
incorpora_municipios__En_LineasAccion	¿El programa de implementación incorpora a los municipios en las líneas de acción ?
incorpora_GruposVulnerables_EnProgramaImplementacion	¿El programa de implementación incorpora a grupos vulnerables en las estrategias?
incorpora_GruposVulnerables_En_LineasAccion	¿El programa de implementación incorpora a grupos vulnerables en las líneas de acción?
Año de aprobación pi-pea	¿Cuál fue el año de aprobación?
Líderes implementación	¿Se definen los líderes/responsables de implementación en las estrategias y líneas de acción?
Cantidad_lideresimplementacion	¿Cuántos líderes de implementación/responsables se consideran en la ejecución de los programas?
Periodicidad ejec pi-pea	¿Se definió una periodización en la ejecución de los programas (corto, mediano y largo plazo)?



CONCLUSIONES

Cada uno de los acápites de este informe, así como las aportaciones de las y los autores que han contribuido a la investigación y al análisis de los datos recabados, ofrece sus propias conclusiones: sobre el cumplimiento de los mandatos de cada una de las instituciones que conforman el SNA; el uso discrecional del presupuesto público; la opacidad y la complejidad del sistema de sanciones; los obstáculos jurídicos que deben salvarse para evitar la impunidad; y la fragmentación y la disparidad en el diseño y la implementación de las políticas de combate a la corrupción en los estados de la federación. De ese conjunto da cuenta el contenido de este informe que (como en las ediciones anteriores) está acompañado, en anexos electrónicos, de la información que respalda cada una de sus afirmaciones (www.combatealacorrupcion.mx).

En este último apartado recuperamos cinco conclusiones generales que se desprenden del conjunto de estudios que componen este informe y que, a un tiempo, dan cuenta de las cuestiones que consideramos más relevantes para afirmar y consolidar el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en el futuro próximo. Como se expuso en la introducción, la evidencia empírica reunida en estas páginas y en sus anexos muestra que los problemas que ha enfrentado ese sistema de coordinación y colaboración institucional obedecen mucho más a una deficiente implementación de las normas y de los procesos que deben seguirse para combatir la corrupción *ex ante*, que a los defectos de diseño. Por lo demás, el propio sistema contempla la obligación de corregirse a sí mismo año con año, advirtiendo las resistencias y las restricciones que se opongan a su operación. En este sentido, observamos que:

1. *Persisten las prácticas de captura*

A pesar de que uno de los mandatos principales otorgados al SNA es la prevención de los actos de corrupción y el intercambio de información y experiencias entre los tres poderes de la federación –y de los estados–, representados por medio de las instituciones que conforman su comité coordinador, encontramos que después de un lustro de haberse promulgado, persisten las prácticas discrecionales y opacas en los procesos de designación de cargos, en el uso del presupuesto público, en la entrega de información pública y en los procesos de sanción que, paradójicamente, dieron lugar a la creación del sistema.

En términos generales, observamos que no han prosperado las iniciativas que han buscado romper con la designación discrecional de la gran mayoría de cargos públicos. En sentido opuesto a sus propósitos originales, los servicios profesionales de carrera han sido desdeñados y minusvalorados. La práctica generalizada no privilegia el mérito, las competencias y la experiencia probadas, sino la cercanía y la confianza personal, basada en criterios políticos, partidarios o afectivos. En distintas ocasiones y por diversos medios, hemos insistido en que mientras prevalezca el llamado sistema de botín en las administraciones públicas, seguirán abiertas las puertas a la captura de las decisiones públicas, que es la causa primigenia de la corrupción.

En este sentido, hemos constatado la persistencia de las modificaciones discrecionales al presupuesto público autorizado por la Cámara de Diputados, mediante transferencias multimillonarias entre programas presupuestarios que no pasan por la ratificación del Poder Legislativo, mientras que el destino final de los ahorros en el gasto público y de los gastos indirectos sigue siendo imposible de detectar con nitidez –salvo en las muy contadas excepciones de las que se da cuenta en este informe–. Además, las adjudicaciones directas de contratos públicos siguen siendo muy elevadas, a pesar de constituir una de las prácticas más observadas por la Auditoría Superior de la Federación.

A esa captura de los puestos y de los presupuestos se añade la resistencia, igualmente persistente, a la máxima apertura de la información pública en áreas especialmente sensibles de la administración pública, como las obras públicas más relevantes, el uso de fideicomisos gestionados por las fuerzas armadas o los procesos sancionatorios (aquí identificados como un ámbito sustantivo del derecho administrativo). Si incluso para personas expertas en esos temas resulta muy difícil o, de plano, imposible tener certeza sobre la información disponible, resulta obvio que para el público en general el acceso es prácticamente nulo.

Ninguna de esas prácticas de captura ha cambiado de manera radical durante el curso del sexenio que está por concluir. De modo que es pertinente remitir al lector de este informe al contenido de los estudios realizados en sus dos ediciones previas, en los cuales pueden encontrarse conclusiones similares de manera extensa. En ellos se subraya que lo más grave es que esas prácticas son contrarias a las reglas establecidas de manera explícita en la legislación administrativa del país y, sin embargo, persisten.

2. Persiste la falta de coordinación entre las instituciones del SNA

Desde la promulgación de las normas que hicieron nacer al SNA, la coordinación entre las instancias que lo componen sigue siendo insuficiente para cancelar las causas que provocan esas diversas formas de captura. A pesar de que el sistema nació, entre otras razones, de la constatación de que las instituciones dedicadas a combatir la corrupción estaban actuando de manera fragmentaria, sin comunicación entre ellas y sin aprovechar la información que producen y manejan para generar soluciones comunes –algo que en su momento identificamos como inteligencia institucional–, hasta el cierre de este informe no existía evidencia suficiente para afirmar que esa colaboración estuviera fluyendo de manera cotidiana y exitosa.

Encontramos que, por separado, las instituciones que componen el Comité Coordinador del sistema han cumplido razonablemente con sus cometidos formales. Pero también constatamos que, en conjunto, todavía están lejos de la coordinación deseable y que no han logrado modificar los problemas de gestión pública que siguen abriendo oportunidades para cometer hechos de corrupción. Tanto así, que la política nacional que se emitió en 2020 no ha logrado ponerse en marcha a cabalidad ni se han producido evidencias sobre sus resultados. Las reuniones programadas han sido poco frecuentes y no siempre han contado con la asistencia de todas las instituciones integrantes del sistema ni han logrado pasar del protocolo de los documentos preparados por la Secretaría Ejecutiva o propuestos por el Comité de Participación Ciudadana. Lamentablemente, esa misma conducta se advierte en la gran mayoría de los sistemas estatales.

3. Hay deficiencias de diseño y operación en el sistema de sanciones

Hemos documentado dos hechos: el primero es la complejidad que cruza por el entramado procesal vigente para sancionar conductas de corrupción. Con todo detalle y desde tres miradas distintas, en este informe se ha probado que imponer castigos por hechos de corrupción es mucho más difícil que cometerlos. El cuidado que se tuvo para evitar la arbitrariedad y el uso político en la imposición de sanciones administrativas llevó a equiparar sus procedimientos con los del derecho penal, lo que produjo al menos tres efectos negativos:

- I) La obligada individualización de los procesos sancionatorios, en detrimento de la disuasión de acciones de corrupción colectivas, tejidas en redes.
- II) La multiplicación de las instancias de revisión ante cada una de las decisiones tomadas, secuencialmente, por las autoridades responsables de investigar, integrar expedientes e imponer sanciones.
- III) La exigencia de exactitud y precisión en las pruebas y en las formalidades de procedimiento seguidas para cada uno de los casos individuales.

Equiparado con el derecho penal, el proceso de sanción administrativa no solo privilegió la presunción de inocencia y el debido proceso, sino que además añadió una amplia lista de oportunidades para impugnar las resoluciones sancionatorias, incluyendo los juicios de nulidad y los amparos directos e indirectos. Así, los obstáculos que deben vencerse para castigar delitos de corrupción se trasladaron, con la nueva legislación, al ámbito de las sanciones administrativas: si antes de las reformas de 2016 las leyes de la materia eran laxas y ambiguas respecto de las conductas punibles, hoy se han vuelto rígidas y burocráticas.

Sin embargo, a esas dificultades de diseño se han sumado, por un lado, la ausencia de coordinación entre las instancias involucradas en esos procesos sancionatorios y, por otro, la muy notable falta de un sistema de información compartida para garantizar la trazabilidad de los casos, desde el momento en que contralores, auditores o ciudadanos presentan una denuncia por posibles actos de corrupción hasta que los expedientes abiertos hayan agotado todas las instancias posibles. Estos últimos defectos no corresponden con el diseño del proceso sancionatorio, sino con las deficiencias de colaboración entre las instituciones que conforman el SNA. Como se ha expuesto en páginas anteriores, es imposible hacer un seguimiento puntual de los casos denunciados, es imposible evaluar la eficacia de las distintas instancias involucradas y es imposible conjurar el riesgo de que los hechos de corrupción denunciados sigan ocurriendo, en tanto que la imposición de sanciones se refiere siempre a individuos que quebrantaron las normas, pero no a los espacios, los procedimientos o las insuficiencias normativas que propiciaron esas conductas.

La percepción pública sobre la impunidad que prevalece en materia de corrupción no es injusta: los datos que hemos reunido la confirman, tanto en términos de la relación que hay entre hechos denunciados y castigados, como en el tiempo que toma llegar a castigar a quienes los cometen. Desde nuestro mirador, además, es grave que esos procedimientos no produzcan ningún efecto sobre las causas que los auspiciaron, como si todo dependiera de individuos corruptos y no de redes de corrupción que aprovechan abusivamente las deficiencias de la administración pública.

4. En las entidades federativas hay diferencias notables: no existe una política uniforme para todo el país

Las conclusiones a las que llegamos en los informes anteriores acerca de la evolución de los SEA siguen siendo válidas para esta edición:

- 1) Las diferencias de operación y compromiso que separan a los distintos SEA son abismales: algunos han avanzado de manera ejemplar (sin haber alcanzado su consolidación), mientras que otros están prácticamente desaparecidos. Solo en la mitad del país pueden atisbarse esfuerzos para poner en marcha una política pública articulada en esa materia y únicamente unos cuantos han logrado establecer metas puntuales e indicadores para evaluar resultados.

- II) El énfasis que cada sistema estatal ha puesto en los distintos ámbitos posibles de la prevención también es diferente: algunos han puesto especial atención en el manejo presupuestario, otros en los sistemas de designaciones de cargos públicos relevantes, otros más en las compras gubernamentales y otros en las políticas de integridad en las relaciones con el sector privado.
- III) Si bien los que han logrado los mayores avances y las mejores prácticas verificables lo han hecho apelando a la participación ciudadana, también hemos observado tensiones y conflictos constantes entre los comités conformados para esos propósitos y las dependencias estatales con las que interactúan.
- IV) Los liderazgos políticos y el compromiso de los gobiernos estatales con la materia siguen siendo fundamentales para determinar el éxito o el fracaso de esos sistemas. En algunos estados se ha desdeñado o bloqueado abiertamente el sistema anti-corrupción, mientras que en otros se ha tomado como seña de identidad política; empero, ninguno ha conseguido suficiente autonomía para operar al margen de esos liderazgos o para evitar el enfrentamiento con algunos gobernadores: lo personal sigue prevaleciendo sobre lo institucional.
- V) En conjunto, hasta ahora, es imposible constatar que alguno de los sistemas estatales haya consolidado la implementación exitosa de una política pública para combatir la corrupción desde sus causas. En algunas entidades, el liderazgo de los comités de participación ciudadana ha sido relevante. Pero si algo ha funcionado, han sido las secretarías ejecutivas de esos sistemas, que han asumido su conducción y la producción de los contenidos verificables hasta ahora.

Hemos observado, en particular, que las transiciones de gobierno tampoco han ayudado a la consolidación estatal del SNA. Por el contrario, la simulación, la procrastinación y la burocratización que encontramos en la operación del sistema a escala nacional desde nuestro primer informe, son prácticas que se han reproducido en todas las entidades que obedecen a las mismas siglas partidarias.

5. Hay una doble confusión de origen

Por último, hemos constatado que hay al menos dos confusiones (o errores de interpretación) respecto los fines que persigue el SNA. Por una parte, observamos que la mayoría de las y los servidores públicos responsables de su operación lo consideran como una carga adicional a las tareas que, de suyo, deben cumplir. Es evidente que no han hecho propios los criterios de cooperación e inteligencia institucional establecidos en la Constitución. En este sentido, las dificultades de coordinación y colaboración institucional han sido proporcionales a las relaciones políticas y personales que mantienen los y las titulares de las dependencias involucradas y, en todos los casos, el compromiso que asumen (o desdeñan) esos funcionarios ha sido determinante para el éxito (o el fracaso) de los sistemas.

Esta primera confusión ha llevado a considerar nuevas reformas –estimuladas, inexorablemente, por las campañas políticas en curso–, en vez de considerar la consolidación institucional de lo que ya está plasmado en la Constitución y en las leyes. Los datos reunidos en este informe prueban que es necesario revisar las normas que regulan el proceso sancionatorio, para evitar que las exigencias del derecho penal entorpezcan la agilidad que reclama el derecho administrativo (como ya se comentó antes). Pero no hay evidencia que demuestre la necesidad de modificar el resto del entramado institucional que dio lugar al SNA: la fragmentación de las instituciones, la ausencia de inteligencia institucional y la carencia de participación ciudadana en esta materia siguen siendo problemas constatables y siguen reclamando que las personas servidoras públicas involucradas en su operación cumplan con las normas establecidas.

Por otra parte, la interpretación dominante respecto al SNA sigue poniendo el mayor énfasis en los castigos y sigue omitiendo la importancia de la prevención, basada en la evidencia que generan las propias instituciones que lo conforman. Nos llama la atención esa insistencia en el *ex post* de los hechos de corrupción, individualizados en casos aislados y sometidos a un complejo proceso de sanción, cuando salta a la vista que la causa que los auspicia no está solamente en la conducta punible de quienes conciben y participan en actos corruptos, sino en las oportunidades de captura de puestos, presupuestos, información y decisiones que constituyen las causas eficientes de la corrupción, *ex ante*. Esta segunda confusión ha sido, como lo prueba este informe, el caldo de cultivo de ese fenómeno de apropiación abusiva de la autoridad, para obtener ventajas políticas o financieras indebidas.

Desde el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC) seguiremos estudiando, con datos oficiales y evidencia empírica, las normas, los medios, los procesos y los resultados obtenidos por el sistema diseñado para enfren- tar y detener esas prácticas de apropiación de lo público. Es nuestra convicción que la corrupción puede erradicarse, si somos capaces de exigir el cumplimiento puntual de las leyes que rigen nuestra convivencia.

ANEXO ESTADÍSTICO

La información presentada en este documento está sustentada en 32 bases de datos con 2 723 867 registros y un conjunto de estadísticas resumidas en 111 tablas. Las bases de datos desglosan información por caso (por ejemplo: los servidores públicos sancionados por algún hecho de corrupción, el ejercicio del gasto por ramo o la cantidad de programas de implementación de las políticas estatales anticorrupción que tiene cada entidad federativa), mientras que las tablas contienen información estadística agregada (por ejemplo: el número de contratos celebrados por dependencia y su porcentaje relativo, el porcentaje de recursos de revisión por materia o los montos del ejercicio del gasto por ramo presupuestal). Todas estas bases y tablas se pueden descargar en el sitio web combatealacorrupcion.mx, en la sección correspondiente al informe 2022.

Las dependencias públicas federales de las que se obtuvo la información fueron las siguientes:

- Auditoría Superior de la Federación.
- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Consejo de la Judicatura Federal.
- Fiscalía General de la República.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Además, para el análisis de los sistemas locales anticorrupción (SLA) se consultó la información correspondiente a sus integrantes en cada estado, especialmente:
 - Secretaría Ejecutiva de los SLA.
 - Comité o Consejo Coordinador de los SLA.
 - Comité o Consejo de Participación Ciudadana de los SLA.
 - Tribunal de Justicia Administrativa.

La información fue obtenida a través de los siguientes medios:

- Sitio web del Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- Sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Sitio web de la Plataforma Digital Nacional.

- Consulta directa en los sitios web de las instituciones públicas.
- Realización de solicitudes de información.
- Procesos derivados de estas solicitudes de información (recursos de revisión, etcétera).
- Reuniones de trabajo con los servidores públicos.
- Consulta de las redes sociales de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana de los sistemas locales anticorrupción.

Las bases de datos originales fueron revisadas para eliminar duplicidades, homogeneizar la forma de presentar su contenido y desarrollar el análisis con la mayor exactitud posible. En los casos que fue posible, se generaron variables adicionales a partir de la información existente en la base, con el propósito de facilitar su procedimiento.

A continuación, se presentan las bases y las tablas que sustentan el contenido de este informe 2022.

1. Política anticorrupción

Para este capítulo se utilizaron 22 bases de datos y 54 tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
1.1. Auditorías derivadas de recursos federales transferidos a fondos, 2022.	525	Auditoría Superior de la Federación.
1.2. Auditorías derivadas de recursos federales transferidos a fideicomisos, 2022.	23	Auditoría Superior de la Federación.
1.3. Salarios de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, 2022.	1 048 576	Secretaría de la Función Pública. Sitio web Nómina Transparente.
1.4. Denuncias recibidas por la SFP mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.	76 897	Secretaría de la Función Pública. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.
1.5. Designaciones en los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades y sus áreas de Auditoría, Responsabilidades y Quejas, 2022.	236	Secretaría de la Función Pública.
1.6. Bajas de puesto en los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades y sus áreas de Auditoría, Responsabilidades y Quejas, 2022.	165	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
1.7. Acciones de capacitación en la Administración Pública Federal.	166	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.8. Evaluaciones anuales del desempeño del personal de nivel operativo.	37	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Base de datos con 37 observaciones a nivel unidad responsable, con 58 877 personas servidoras públicas evaluadas.
1.9. Medidas de apremio derivadas de denuncias por incumplimientos a las obligaciones de transparencia impuestos por el Inai durante 2022.	52	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.10. Denuncias por recursos de revisión.	881	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.11. Medidas de apremio por tipo de medida impuesta por el Inai durante 2022.	4	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.12. Medidas de apremio a verificaciones vinculantes impuestas por el Inai durante 2022.	130	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.13. Procedimientos sancionatorios realizados por el Inai por tipo de sanción o determinación durante 2022.	208	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.14. Sanciones impuestas por el Inai durante 2022.	3	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.15. Resultados del cumplimiento de las obligaciones por sujeto obligado de los sujetos revisados conforme al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional, 2022.	321	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.16. Visitas realizadas por el Inai a las instancias competentes ante irregularidades de las unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales durante 2022 por motivo de visita.	435	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
1.17. Denuncias recibidas por el Inai por incumplimiento de obligaciones de transparencia en 2022.	911	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.18. Procedimientos de verificación del Inai durante 2022.	17	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.19. Acciones de capacitación en línea sobre protección de datos personales en posesión de particulares ejecutadas por el Inai, 2022.	31 305	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.20. Acciones de capacitación presenciales sobre protección de datos personales en posesión de particulares ejecutadas por el Inai, 2022.	12 537	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.21. Sentencias públicas emitidas por la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.	118	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
1.22. Auditorías y seguimientos realizados por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.	27	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tablas	
Nombre	Fuente
1.1. Porcentaje de cumplimiento de atribuciones de los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción por año (2020-2022).	Elaboración propia con datos de diversas dependencias públicas.
1.2. Porcentaje de procedimientos iniciados que concluyeron y que concluyeron en sanción por entidad federativa, 2022.	Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Anexo VIII del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2022.
1.3. Distribución de los procedimientos que concluyeron en sanción firme por tipo de sanción, 2022.	Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Anexo VIII del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2022.
1.4. Actos de fiscalización realizados a la Cuenta Pública 2022 por la Auditoría Superior de la Federación.	Auditoría Superior de la Federación. Sistema Público de Consulta de Auditorías.

Tablas	
Nombre	Fuente
1.5. Auditorías practicadas para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 por grupo funcional.	Auditoría Superior de la Federación. Informe General Ejecutivo, Cuenta Pública 2022.
1.6. Auditorías practicadas para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 por entidad.	Auditoría Superior de la Federación.
1.7. Acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública 2022.	Auditoría Superior de la Federación.
1.8. Servidores públicos y particulares multados por la Auditoría Superior de la Federación por no proporcionar la información requerida para los procesos de fiscalización, 2022.	Auditoría Superior de la Federación, respuesta a la solicitud de información 330030123000800.
1.9. Recuperaciones derivadas de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Recuperaciones mayores a 100 millones de pesos por ente fiscalizado al 30 de septiembre de 2022 (millones de pesos).	Auditoría Superior de la Federación. Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Corte al 30 de septiembre de 2022.
1.10. Denuncias recibidas en la Auditoría Superior de la Federación, corte al 31 de marzo de 2022.	Auditoría Superior de la Federación.
1.11. Denuncias ante la asf fundamentadas en el Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, corte al 31 de marzo de 2022.	Auditoría Superior de la Federación.
1.12. Procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por la Auditoría Superior de la Federación, 2022	Auditoría Superior de la Federación.
1.13. Procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos (Unidades de Asuntos Jurídicos), 2022.	Auditoría Superior de la Federación.
1.14. Actos de fiscalización realizados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022.	Secretaría de la Función Pública. Plan Anual de Fiscalización 2022.
1.15. Auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública en 2022.	Auditoría Superior de la Federación.
1.16. Observaciones generadas como resultado del Plan Anual de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública en 2022.	Auditoría Superior de la Federación. Plan Anual de Fiscalización 2022.
1.17. Contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública durante 2022.	Secretaría de la Función Pública. Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022.
1.18. Usuarios registrados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Adquisiciones, 2022.	Secretaría de la Función Pública. Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022.

Tablas	
Nombre	Fuente
1.19. Puestos ocupados en la Administración Pública Federal por tipo, 2023.	Secretaría de la Función Pública.
1.20. Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos recibidas por la Secretaría de la Función Pública por modalidad, 2022.	Secretaría de la Función Pública.
1.21. Expedientes concluidos por la Secretaría de la Función Pública relacionados con investigaciones de verificación patrimonial a servidores públicos por tipo de conclusión, 2022.	Secretaría de la Función Pública.
1.22. Quejas de particulares con motivo de convenios o contratos que fueron celebrados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, 2022.	Secretaría de la Función Pública. Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022.
1.23. Procedimientos de responsabilidades administrativas registrados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022 en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas.	Secretaría de la Función Pública.
1.24. Procedimientos de responsabilidades administrativas registrados por la Secretaría de la Función Pública durante 2022 en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas y concluidos por tipo de resolución.	Secretaría de la Función Pública.
1.25. Denuncias penales presentadas por la Secretaría de la Función Pública ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción durante 2022.	Secretaría de la Función Pública.
1.26. Sanciones administrativas añadidas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS) durante 2022.	Secretaría de la Función Pública. Registro de Servidores Públicos Sancionados, 2022.
1.27. Concursos de ingreso a la Administración Pública Federal, 2022.	Secretaría de la Función Pública. Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022.
1.28. Separaciones del personal de la Administración Pública Federal por tipo, 2022.	Secretaría de la Función Pública. Informe de Fiscalización de la Función Pública 2022.
1.29. Cumplimiento del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (ICGPT) en 2022 por rangos.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Informe Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional, 2022.
1.30. Resultados de la Verificación vinculante de las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley General y Federal, 2017-2022.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Dirección General de Evaluación, con información de las Memorias Técnicas de Verificación proporcionadas por las Direcciones Generales de Enlace.
1.31. Denuncias emitidas por el Inai por incumplimientos en materia de acceso a la información ante los Organismos Internos de Control e instancias competentes durante 2022 por estatus.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tablas	
Nombre	Fuente
1.32. Informes complementarios realizados por el Inai durante 2022.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.33. Medidas de apremio derivadas de denuncias por incumplimientos a las obligaciones de transparencia impuestos por el Inai durante 2022.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.34 Procedimientos concluidos por el Inai en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, 2022.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.35 Procedimientos de imposición de sanciones impuestas por el Inai durante 2022, por mes, tipo de procedimiento y su multa correspondiente.	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
1.36 Carpetas de investigación iniciadas por la FEMCC en 2022 desglosadas por tipo de delito imputado.	Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
1.37 Carpetas de investigación iniciadas por la FEMCC en 2022 desglosadas por tipo de denunciante.	Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
1.38 Carpetas de investigación determinadas por la FEMCC en 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial.	Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
1.39. Carpetas de investigación determinadas por la FEMCC en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial.	Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental. Respuesta a la solicitud de información con folio 330024622002492.
1.40 Sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.	Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura Federal mediante solicitud de información 330030423005001.
1.41. Quejas y procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.	Consejo de la Judicatura Federal.
1.42. Procedimientos de responsabilidad tramitados en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina por tipo de cargo, 2022.	Consejo de la Judicatura Federal.
1.43. Visitas extraordinarias realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Consejo de la Judicatura Federal.

Tablas	
Nombre	Fuente
1.44. Opiniones no vinculantes emitidas por el Comité de Integridad durante el 2022 (corte al 15 de noviembre).	Consejo de la Judicatura Federal.
1.45. Personas participantes y vencedoras en concursos en materia laboral realizados en el Consejo de la Judicatura Federal durante 2022.	Consejo de la Judicatura Federal.
1.46. Disposiciones implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal respecto de la recepción, control y destino de los bienes asegurados no reclamados y decomisados, 2022.	Consejo de la Judicatura Federal.
1.47. Órdenes del día publicadas en el portal web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por sección, 2022.	Sitio web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
1.48. Asuntos radicados por el Pleno y las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022 (noviembre 2021-octubre 2022).	Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Memoria Anual 2022.
1.49. Sentencias emitidas por el Pleno y las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Memoria Anual 2022.
1.50. Sentencias emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022 (noviembre 2021-octubre 2022).	Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Memoria Anual 2022.
1.51. Faltas administrativas y sanciones de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa durante 2022.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
1.52. Sanciones impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por tipo en 2022.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
1.53. Plazas de categoría jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al 31 de octubre de 2022.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Memoria Anual 2022.
1.54. Procedimientos de contratación con base en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas durante 2022 por tipo de procedimiento.	Dirección de Consulta en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, 2022.

2. Presupuesto público

Para este capítulo se utilizaron dos bases de datos y 11 tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
2.1. Cuenta Pública 2022.	220 508	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2023). Sitio web Transparencia presupuestaria.
2.2. Contratos registrados en CompraNet en 2022.	192 304	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tablas	
Nombre	Fuente
2.1. Montos del presupuesto y ejercicio del gasto por ramo administrativo, 2022 (millones de pesos constantes a 2018).	Elaboración propia con información de la SHCP.
2.2. Monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de ramo, 2022.	Elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.
2.3. Monto aprobado por concepto de gastos indirectos a nivel de programa presupuestario, 2022.	Elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.
2.4. Evolución de los gastos indirectos 2020-2022 (millones de pesos constantes a 2018).	Elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria.
2.5. Evolución de fideicomisos, mandatos y actos jurídicos sin estructura, vigentes.	Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2022.
2.6. Evolución de actos jurídicos sujetos a extinguirse derivado del decreto del 6 de noviembre de 2020, vigentes al 31 de diciembre de 2021 (millones de pesos).	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2021 y 2022.
2.7. Disponibilidad total al cuarto trimestre de 2022 de fideicomisos, mandatos y actos jurídicos sin estructura, vigentes (millones de pesos).	Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2022.
2.8. Ramos con incrementos en el ejercicio 2022.	Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2022.
2.9. Ahorros obtenidos durante 2022 (millones de pesos).	Cuenta Pública 2022.
2.10. Porcentaje de recursos otorgados por un procedimiento distinto a la licitación pública, por institución (con media y mediana del total), 2022.	Elaboración propia con datos de CompraNet.

Tablas	
Nombre	Fuente
2.11. Resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, primera y segunda entregas consolidado (miles de pesos).	Elaboración propia con base en la matriz de datos básicos del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, primera y segunda entregas consolidado, con fecha de corte a octubre de 2023.

3. Los procesos sancionatorios de la corrupción

Para este capítulo se utilizaron siete bases de datos y 27 tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones/ registros	Fuente
3.1. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción provista por la Secretaría de la Función Pública, 2022.	1 131 227	Secretaría de la Función Pública, 2022. Respuesta a la solicitud de información con folio 330026523002943. Información proveniente de las siguientes dependencias: Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, Órganos Internos de Control, Dirección General de Denuncias e Investigaciones y Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial.
3.2. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción provista por el Consejo de la Judicatura Federal, 2022.	620	Consejo de la Judicatura Federal, 2022. Respuesta a la solicitud de información con oficio UT/STSAI/2097/2023-330030423005048-JL.
3.3. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción provista por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2022.	724	Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2022. Respuesta a la solicitud de información con folio 330029623000887.
3.4. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción en la Plataforma Nacional de Transparencia, 2022.	217	Plataforma Nacional de Transparencia, 2022.
3.5. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción de particulares en la Plataforma Digital Nacional, 2022.	2 142	Plataforma Digital Nacional, Particulares Sancionados, 2022.
3.6. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción de servidores públicos en la Plataforma Digital Nacional, 2022.	1 826	Plataforma Digital Nacional, Servidores Públicos Sancionados, 2022.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones/ registros	Fuente
3.7. Evidencia sobre sanciones por faltas y delitos de corrupción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, 2022.	693	Secretaría de la Función Pública, 2022.

Tablas	
Nombre	Fuente
3.1. Principales dependencias con mayor cantidad de investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas graves y no graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.2. Principales dependencias con mayor cantidad de investigaciones iniciadas por presuntas faltas administrativas graves y no graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.3. Principales dependencias con mayor cantidad de expedientes con informe de presunta responsabilidad administrativa que fueron remitidos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por faltas administrativas graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.4. Estatus de las denuncias recibidas por el Área de Quejas de la SFP, de acuerdo con la presunta falta administrativa, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.5. Acuerdo sobre el informe de presunta responsabilidad administrativa de las denuncias recibidas por el Área de Quejas de la SFP, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.6. Estatus de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.7. Principales dependencias con mayor cantidad de expedientes con resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.8. Resoluciones de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Función Pública.
3.9. Principales sectores con acciones de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Auditoría Superior de la Federación.
Tabla 3.10. Principales entes fiscalizados con Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Auditoría Superior de la Federación.
3.11. Principales entes a quienes se dirigen las acciones de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, 2022.	Elaboración propia con datos de la Secretaría de la Auditoría Superior de la Federación.

Tablas

Nombre	Fuente
1.12. Órganos jurisdiccionales con registros de juicios o causas penales por delitos por hechos de corrupción, 2022.	Elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura Federal.
3.13. Delitos por hechos de corrupción identificados previo a la audiencia inicial, 2022.	Elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura Federal.
3.14. Carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos por hechos de corrupción, 2022.	Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.
3.15. Carpetas de investigación determinadas por delitos por hechos de corrupción, 2022.	Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.
3.16. Carpetas de investigación determinadas mediante el no ejercicio de la acción penal y judicializadas por delitos por hechos de corrupción, 2022.	Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.
3.17. Dependencias con registros de faltas administrativas graves, 2022.	Elaboración propia con datos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
3.18. Falta administrativa imputada en los registros de faltas administrativas graves, 2022.	Elaboración propia con datos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
3.19. Top de dependencias a la que pertenecen la mayor cantidad de servidores públicos sancionados, 2022.	Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3.20. Tipo de sanción en los procedimientos administrativos a los servidores públicos sancionados, 2022.	Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3.21. Autoridades con servidores públicos sancionados, 2022.	Elaboración propia con información de la Plataforma Digital Nacional.
3.22. Autoridades sancionadoras a particulares.	Elaboración propia con información de la Plataforma Digital Nacional.
3.23. Autoridades sancionadoras a particulares en 2022.	Elaboración propia con información de la Plataforma Digital Nacional.
3.24. Autoridades con servidores públicos sancionados en 2022.	Elaboración propia con datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados. Clasificado según categorías pertinentes en el estudio.
3.25. Autoridades con servidores públicos sancionados en 2022.	Elaboración propia con datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados. Clasificado según categorías pertinentes en el estudio.
3.26. Causas de las sanciones de los registros de servidores públicos sancionados, 2022.	Elaboración propia con datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados. Clasificado según categorías pertinentes en el estudio.
3.27. Causas de las sanciones de los registros de servidores públicos sancionados, 2022.	Elaboración propia con datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados. Clasificado según categorías pertinentes en el estudio.

4. Los Sistemas Estatales Anticorrupción

Para este capítulo se utilizaron una base de datos y 19 tablas.

Bases de datos		
Nombre	Número de observaciones	Fuente
4.1. El diseño y la implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción	32	Elaboración propia con base en el datos del Sistema Nacional Anticorrupción y solicitudes de información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y sus organismos estatales.

Tablas	
Nombre	Fuente
4.1. Entidades federativas con Sistemas Estatales Anticorrupción y sus respectivos instrumentos de planeación.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.2. Políticas Estatales Anticorrupción por año de aprobación.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.3. Total de prioridades por eje en las Políticas Estatales Anticorrupción.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.4. Alineación de las Políticas Estatales Anticorrupción con los principios transversales de la Política Nacional Anticorrupción.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.5. Tiempo de aprobación entre las Políticas Estatales Anticorrupción y sus planes estatales de implementación.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.6. Prioridades en los ejes, según los programas de implementación estatales anticorrupción.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.7. Estrategias en los programas de implementación estatales anticorrupción por eje.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.8. Líneas de acción en los programas de implementación estatales anticorrupción por eje.	Elaboración propia con datos del sitio web del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.9. Líderes de implementación de los programas de implementación estatales anticorrupción.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.10. Incorporación de municipios en los programas de implementación estatales anticorrupción.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.11. Incorporación de grupos vulnerables en los programas de implementación estatales anticorrupción.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.12. Distribución de estados con y sin programa de implementación aprobado.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Tablas	
Nombre	Fuente
4.13. Detalle de las estrategias para el diseño del programa de implementación por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.14. Detalle de los retos a los que se enfrentaron durante la etapa de diseño del programa de implementación estatal anticorrupción por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.15. Detalle de los elementos clave que permitieron el diseño del programa de implementación estatal anticorrupción por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.16. Detalle de las estrategias para ejecutar los programas de implementación estatal anticorrupción por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.17. Tiempo contemplado para actualizar la Política Estatal Anticorrupción por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.18. Detalle del estatus del plan de implementación estatal anticorrupción por entidad federativa.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.19. Razones por las que las entidades federativas no cuentan con plan de implementación de la Política Estatal Anticorrupción.	Elaboración propia con datos del Sistema Nacional Anticorrupción.



Sobre el combate A la corrupción. Informe país 2022: Impunidad y centralismo, se terminó de editar en septiembre de 2024 por La Hoja en Blanco. Creatividad Editorial S.A.S. de C.V., Leona Vicario 34B, col. Valle de Anáhuac, sección A. Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55210. Para su composición se utilizó la familia Futura PT. .